

SPC

COLOMBIA, 30 de septiembre de 2025

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Solicitud investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de China

Respetado Doctor Ibarra,

En atención a la solicitud de investigación por presunto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono, recocidos y galvanizados, clasificados en las subpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00, originarios de la República Popular China (en adelante, "China"), radicada el 9 de septiembre de 2025, bajo el número 54 a través del Aplicativo de Dumping, Subvenciones y Salvaguardias, y tras revisar la información proporcionada, se ha identificado la necesidad de efectuar las siguientes precisiones y, asimismo, aportar la información faltante, con el fin de evaluar el mérito de la solicitud

I. ASPECTOS PROCESALES

1.1. Poder Especial

Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Productora de Alambres Colombianos - PROALCO S.A.S., se advierte que el señor William Navarro Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.655.247, expedida en la ciudad de Bogotá, no se encuentra registrado como representante legal de la mencionada sociedad. En virtud de lo anterior, se requiere que se proceda a la actualización del referido Certificado o, en su defecto, se presente un nuevo poder especial otorgado por el actual representante legal debidamente inscrito en dicho documento.

1.2. Información pública y confidencial

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Con base en la documentación aportada, se advierte que los siguientes anexos fueron presentados únicamente en su versión pública. Por tal motivo, se solicita remitir la respectiva versión confidencial, incluyendo la información correspondiente.

- Anexo 10 confidencial Proalco S.A.S.: sin información.
- Anexo 11 confidencial Proalco S.A.S.: sin información.
- Anexo 12 A confidencial Proalco S.A.S.: sin información.
- Anexo 12 B confidencial Proalco S.A.S.: sin información.

Así mismo, en relación con la información confidencial que se suministre en el marco de la investigación solicitada, deberán presentarse los resúmenes no confidenciales correspondientes, los cuales deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información clasificada como confidencial. En caso de que, por circunstancias excepcionales, se considere que dicha información no puede ser resumida, deberán exponerse las razones que justifican tal imposibilidad.

Lo anterior se solicita de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5.1 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio.

1.3. Representatividad

Se solicita acreditar la representatividad de la rama de producción nacional con respecto a cada uno de los productos objeto de investigación, en el marco de la solicitud de apertura por presunto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono, recocidos y galvanizados, clasificados en las subpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00, originarias de la República Popular China.

Igualmente, se requiere allegar las comunicaciones emitidas por los productores nacionales o por las asociaciones que los representen, en las que se manifieste de manera expresa su apoyo a la solicitud presentada por la rama de producción nacional. Dichas comunicaciones deberán indicar la participación y el volumen de producción correspondiente a cada uno de los productos objeto de investigación para el primer y segundo semestre del año 2024 y primer semestre del año 2025.

II. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

2.1. Determinación de los productos objeto de investigación.

En la solicitud, el producto objeto de investigación inicialmente es definido como alambres de acero aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados, que se

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

clasifican en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00.

Como resultado de una evaluación exhaustiva de la información aportada, se ha identificado que la descripción presentada agrupa, en realidad, tres productos distintos. Se ha encontrado una diferenciación entre el alambre recocido, el alambre galvanizado, y el alambre de púas, que también se incluye dentro de esta última categoría. Por lo tanto, se concluye que el análisis y la descripción del producto objeto de investigación deben ser ajustados para abordar, de manera separada, las siguientes tres categorías:

1. Alambre Recocido: Aleado y sin alear, de bajo carbono.
2. Alambre Galvanizado: Aleado y sin alear, de bajo carbono.
3. Alambre de Púas Galvanizado: Aleado y sin alear, de bajo carbono.

En este sentido, y con el objetivo de clasificar correctamente los productos y evaluar su grado de similitud, se solicita remitir la información técnica de cada uno de ellos de manera individual. La documentación deberá incluir, además de cualquier otro dato relevante que se considere pertinente, la siguiente información

- Descripción del producto importado y nacional: Desarrollar este acápite con la información técnica para cada producto.
- Clasificación arancelaria: Indicar la o las subpartidas arancelarias correspondientes de cada producto.
- Fichas técnicas: Proporcionar las fichas técnicas en español, tanto del producto importado como del producto nacional. Cada ficha técnica debe estar asociada a su respectiva subpartida arancelaria.

2.2. Clasificación arancelaria y análisis técnico

Aportar el acto administrativo mediante el cual Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), expide la clasificación arancelaria de los bienes o productos objeto de investigación en el marco de la presente actuación.

III. DUMPING

3.1. Intervención estatal significativa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, relativo a la intervención estatal significativa, el cual prevé que:

"(...) Al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección; presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos; existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública (...)", se solicita ordenar de forma lógica y coherente la información aportada, incorporando de manera expresa aquella correspondiente al producto objeto de investigación frente a cada uno de los factores previstos en la citada disposición.

En relación con las citas y referencias, es indispensable indicar el título del documento o publicación, el número de la(s) página(s) de la(s) cual(es) se tomó la información, así como el enlace electrónico que remita directamente a la fuente.

Asimismo, cuando la información de soporte se encuentre en un idioma diferente al español, se deberá aportar la traducción oficial únicamente de los apartes citados, sin que sea necesario traducir la totalidad del documento o publicación.

3.2. Tercer país sustituto

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, relativo a la intervención estatal significativa, se establece que:

"(...) cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos. (...)"

En atención a lo anterior, se precisa que la disposición citada contempla la selección de un solo tercer país. En consecuencia, se solicita presentar la información correspondiente a un único país, conforme al conocimiento que se tenga sobre el mercado del producto objeto de investigación.

No obstante, con y con el propósito de agilizar la revisión de los países que eventualmente se presentan para ser considerados, esta Autoridad Investigadora formula los siguientes requerimientos específicos:

3.2.1. Italia como país sustituto

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

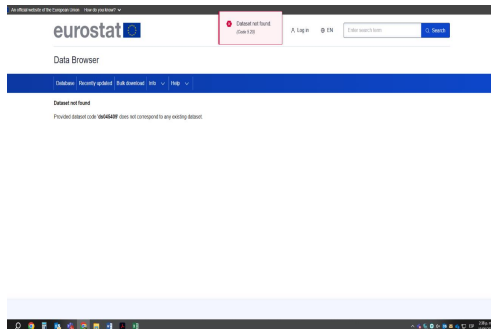
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- Aplicar lo mencionado en el numeral 2.2. para las citas que se realizan al final de la página 92.
- Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto "(...) cifras publicadas por la firma CRU International Ltd" el cual se encuentra en la página 92 de la solicitud.
- En la descripción de los procesos productivos indicar la cita correspondiente de los textos o páginas de las cuales se tomó dicha información bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. Adicionalmente, mencione el proceso productivo para el alambre de púas.
- Indique la escala de producción de las empresas italianas de los productos objeto de investigación y compárenlos con la escala de producción de las empresas chinas.
- Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto "(...) de acuerdo con la Federación de Empresas Siderúrgicas Italianas en 2023 la producción de productos largos y planos alcanzó 21,2 millones de toneladas, de las cuales el alambrón representó el 22 %." el cual se encuentra en la página 93 de la solicitud.
- Aportar el Anexo 27 anunciado en la página 103 de la solicitud, mediante el cual se indica que se encuentra la metodología para la determinación del precio de exportación.
- El enlace que figura en la cita 38: "https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/ds045409/legacyMultiFreq/table?lang=en&category=ext_go.ext_go_detail" no funciona, tal como se muestra a continuación:



- Tras revisar la información arancelaria de Eurostat, se constató que la Subpartida Arancelaria 7229.90.90 es utilizada en su totalidad dentro de cada uno de los subgrupos definidos por la empresa peticionaria. En este sentido, si se opta por utilizar esta subpartida, será necesario desarrollar una metodología que permita desagregar el volumen y el valor correspondiente a los productos recocidos y a los productos galvanizados. No se permitirá la doble contabilización de la información asociada a esta subpartida.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

3.2.2. Brasil como país sustituto

- Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto *"(...) Brasil constituye un sustituto razonable de China en el análisis del producto investigado, al consolidarse como el principal productor de alambón en el continente americano y el quinto a nivel mundial. Según World Steel (2024), en 2023 registró una producción de 2,7 millones de toneladas, volumen que refleja la solidez de su industria siderúrgica."* el cual se encuentra en la página 105 de la solicitud.
- En la descripción de los procesos productivos indicar la cita correspondiente de los textos o páginas de las cuales se tomó dicha información bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. Adicionalmente, mencione el proceso productivo para el alambre de púas.
- Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto *"(...) de acuerdo con las cifras publicadas en 2024 por la firma CRU International Ltd., Brasil registró una producción de 3,1 millones de toneladas de alambón, ubicándose en la séptima posición a nivel mundial y reafirmando la fortaleza de su industria siderúrgica, así como su condición de referente en América Latina por su contribución significativa al mercado internacional."* el cual se encuentra en la página 105 de la solicitud.
- Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto *"De acuerdo con El Instituto Brasileño del Acero⁴⁰ en el mercado interno, el consumo nacional aparente de alambón fue de 1,8 millones de toneladas en 2024, mientras que el sector siderúrgico generó 117.439 empleos directos e indirectos. Asimismo, el consumo per cápita de productos siderúrgicos alcanzó los 120 kilogramos por habitante en 2024."* el cual se encuentra en la página 105 de la solicitud.
- En el siguiente texto se indica: *"(...) además se incluyó información complementaria presente en las páginas web del resto de compañías productoras de alambres."* Al respecto, indicar la información complementaria que incluye y de que compañías. Adicionalmente, realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2.
- Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto *"De acuerdo con World Steel Brasil se posiciona como el quinto mayor productor de alambón del mundo tanto en 2022 como en 2023, con una producción de 2,7 millones de toneladas en 2023. Asimismo, China es el primer productor mundial, con 137 millones de toneladas en 2023."* el cual se encuentra en la página 105 de la solicitud.
- Frente a la afirmación: *"Si bien, nada es cercano a China en producción, la magnitud de la producción brasileña y su posición tanto en el ranking mundial como en la región."*, indicar las cifras en las cuales se apoya para realizar dicha afirmación y hacer la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- En el texto indicado en la página 111 de la solicitud: *"En China, el alambre galvanizado se utiliza como insumo para procesos industriales fabricación de mallas y gaviones y para soluciones domésticas como jardinería, tendedores y reparaciones; también en el sector agrícola para cercado, delimitación de áreas de producción, instalación de sistemas de seguridad y división de zonas ganaderas. Las dimensiones informadas van de 1,88 a 3,82 mm, con recubrimiento de 58 g/m². La composición química referida es: C 0,06; Si 0,10–0,17; Mn 0,28–0,35.*
En tal sentido, existe similitud entre los alambres recocidos fabricados por la industria brasilera y los originarios de China. Existen similitudes entre las dimensiones y características físicas de los alambres chinos y los alambres fabricados en Brasil. También existe similitud entre los usos y la composición química de los alambres por lo que Brasil puede considerarse un sustituto razonable de China para el análisis del producto investigado.", indicar la similitud respecto a estos elementos y confirmar si el producto objeto de investigación tiene un rango específico de dimensiones.
- Adjuntar los 4 anexos anunciados en el estudio de precios de la empresa Prizing, en donde se encuentran las pruebas de valor normal.

Nota: Tener presente que tanto los documentos que se utilizan como prueba del valor normal como los que se utilizan como soporte de los ajustes al valor normal deben tener fechas que se encuentren en el rango del periodo del dumping.

- Explicar el significado del término "Precio Distribuidor FOB" utilizado en el estudio realizado por la empresa Prizing.
- En el evento de llevar un precio de distribuidor a un precio en términos EXW recuerde realizar los ajustes a que haya lugar incluyendo entre otros, el flete desde el punto de distribuidor a la fábrica de producción.
- A través de un ejemplo con una transacción indique el paso a paso de la metodología utilizada para pasar de un precio de distribuidor a un precio en términos EXW y luego pasarlo a un precio en términos FOB.
- Cerciórese de aportar pruebas de valor normal y sus respectivos ajustes para el alambre de púas.

IV. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

4.1. Información Económica

Se requiere que el peticionario aporte la información correspondiente a las variables económicas incluidas en el Anexo 10 (Cuadro de Variables de Daño) y el Anexo 11 (Inventario, Producción y Ventas), para el período comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2025. Esta solicitud se realiza debido a que los anexos mencionados, tanto en su versión confidencial como pública, fueron presentados sin información.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De otra parte, es importante indicar que la información de volúmenes debe ser expresada en la misma unidad comercial, es decir para el caso que nos ocupa en Toneladas.

4.2. Información Financiera

Al igual que en el caso de la información económica, se requiere que PROALCO S.A.S aporte la información correspondiente a las variables financieras contenidas en los Anexos 12 y 12A (Estado de Resultados y de Costos), para el período comprendido entre el 2022-I a 2025-I. Esta solicitud se formula debido a que los anexos mencionados, tanto en su versión confidencial como pública, fueron presentados sin información.

De otra parte, se requiere que aporten las notas a los Estados financieros correspondientes a 2022 a 2024. Es decir, se deben aportar las revelaciones a los estados financieros del total empresa ya que únicamente se aportaron las caratulas de estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambio en el patrimonio y estado de flujo de efectivo.

Adicionalmente, se recuerda que toda la información deberá expresarse en toneladas. En consecuencia, el costo unitario, el precio unitario y el precio nominal implícito en el estado de resultados deberán proporcionarse en pesos por tonelada; la productividad en toneladas por trabajador; y, tanto el inventario inicial como el final de producto terminado, la capacidad instalada, el volumen de exportaciones, el volumen de producción, el volumen de ventas y el autoconsumo, entre otros, deberán reportarse igualmente en toneladas.

V. IMPORTACIONES

Se requiere que sea remitida la metodología utilizada para la depuración de las importaciones. Si bien en el contenido de la solicitud se incluye el análisis de las importaciones y la relación de las declaraciones analizadas, no se adjunta el anexo correspondiente con la metodología empleada para dicha depuración, conforme a los productos objeto de investigación determinados. Cabe señalar que el Anexo 20 contiene el cálculo del precio de exportación, y no la metodología de depuración de las importaciones, como se indica en la solicitud.

VI. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En caso de considerarlo pertinente, se podrá aportar cualquier otra información debidamente soportada, distinta de la solicitada por la Autoridad Investigadora en los numerales anteriores, que se considere relevante para los fines de la investigación.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

VII. CONFIDENCIALIDAD

Se reitera que toda la información que se aporte en respuesta al presente requerimiento deberá presentarse en versiones pública y confidencial. Asimismo, se deberá identificar claramente qué documentos deben ser considerados como confidenciales, acompañando la respectiva versión pública, junto con la debida justificación y el resumen correspondiente, conforme a lo establecido para el tratamiento de información confidencial.

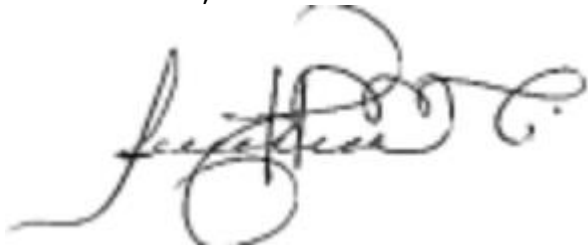
Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 del 2020 y las normas aplicables, como el Código de Comercio, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, y demás regulaciones pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver la información suministrada.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactar a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, al siguiente correo electrónico info@mincit.gov.co o lchaparro@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
CopiaExt: Copia externa:
OLGA LUCIA SALAMANCA - osalamanca@araujoibarra.com

Folios: 10
Anexos:
Nombre anexos:

2025-10-22 08:23:05 AM

Persona Natural

Respuesta al requerimiento No. 2-2025-032762 del 30 de septiembre de 2025 - Solicitud investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambresde acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las su bpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de China

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/2858B584-159C-4A94-AB07-A9ABB4FC42BF](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/2858B584-159C-4A94-AB07-A9ABB4FC42BF))

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/9B50F0F7-A5A4-45DE-9870-46CB7E1BBC95](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/9B50F0F7-A5A4-45DE-9870-46CB7E1BBC95))

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/6C62243C-3C71-4D09-8C1A-0B9CF1D86CBE](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/6C62243C-3C71-4D09-8C1A-0B9CF1D86CBE))

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/1976B72B-CC6A-4E46-9569-16E3D7E61963](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/1976B72B-CC6A-4E46-9569-16E3D7E61963))

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/7674D5FB-FA91-4604-9462-8AC4CC9D621C](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/7674D5FB-FA91-4604-9462-8AC4CC9D621C))

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/0D7C9AAB-](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/0D7C9AAB-)

2D97-478C-BCA7-4CFCA3861F66)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/603BDF18-6A09-48F1-8913-27C8F9D270BE)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/8E9A2BE9-0835-44B4-BE5B-D344ECAFE7FC)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/328847C8-8C49-4F55-90EF-BF50B9FAAC2F)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/82729FC2-3AAF-434A-855E-2E12A1CCFBF7)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/27FA6C4D-EA01-4B8C-A628-641592700567)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/08436129-377E-4833-8FA7-540A8321B82D)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/5E295DE8-2910-4B86-8102-F89096B73759)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/E0FBE020-9135-4463-96E1-5F01650A2DFE)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/F5BB5C6D-6C52-4E7E-8441-7BFB12BF5839)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/4EB5BF5E-FCFF-4556-9B39-430080D8A778)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/49E69FDD-1DC8-47EB-B57F-71282736BACE)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/124BEBA1-C6B8-4C73-82F4-C1C849678D20)

Ver Anexos

Ver anexo

([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/04CA0221-2D52-4B77-B77C-53BC23FF12B0](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/04CA0221-2D52-4B77-B77C-53BC23FF12B0))

Ver Anexos

Ver anexo

([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/58971146-3443-4CB3-8FC9-8723767A6617](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/58971146-3443-4CB3-8FC9-8723767A6617))

Ver Anexos

Ver anexo

([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/F0A04233-1FEC-4619-882A-03501E62D260](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/F0A04233-1FEC-4619-882A-03501E62D260))

Ver Anexos

Ver anexo

([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/40E917A4-D16A-4B30-8FBA-909D1978BDA6](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/40E917A4-D16A-4B30-8FBA-909D1978BDA6))

Ver Anexos

Ver anexo

([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/3063FFE1-182B-40A3-B790-F764943BF899](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/3063FFE1-182B-40A3-B790-F764943BF899))

Ver Anexos

Ver anexo

([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/4B390B15-0B2C-472F-9C36-B29B01158644](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/4B390B15-0B2C-472F-9C36-B29B01158644))

Ver Anexos

Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/D8173FB2-14FA-4B9B-959C-F066845D6625)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/730CA2EC-9222-413D-97BE-DF1E87560329)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/7168C7C9-1267-44C0-B52E-C77FB1220149)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/17C59D8C-FC68-4EE6-9712-A26B3B8C6E83)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/17E9B960-8E3B-4AF7-B4AF-D84202365ED2)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/7B3FFFE9-8CE2-40DE-BFDE-A11E1AB3CD39)
Ver Anexos

Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/82CCEFF7-AEA4-428D-98C1-1F5D82BC5A12)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/F4F9D722-6121-45DB-A66A-8CF8C0F2E890)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/469A6DC1-251A-4965-BA9D-A051B1460A70)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/EC731B32-1FD3-4E34-A8F8-887DD610AE5E)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/5654BD9E-6FDD-487B-B42C-21B30082ACA0)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/1FCC7974-3C41-4A88-99B9-4CBCFE83835E)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/D1CFAB9C-

3635-4D06-B35C-69111068D931)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/2C7A4D17-CE24-44C6-AE35-B89A40F90345)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/5F0A61A9-9AED-4169-9761-51F27E8BACF9)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/5DDEFBB4-5F80-4C81-B196-F0DF8F451E9F)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/316F94E8-46B7-4701-88FE-C75D6CD92613)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/74F32978-CD4F-4048-9F84-B0C91C497CB5)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/AE6532CA-D058-4A22-ABBC-61DF9199BBCE)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/2E6B1E2E-AE72-43CA-83E7-96CEDEFECE29)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/4D3ED34B-E6ED-4670-B56D-AC0CEF0822C8)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/FFEFB426-DDF7-4164-AD94-C5D3646208E3)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/0C4011F4-5456-475E-8DD5-E32CEA6D1C41)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/2318CE35-45F4-4097-95C2-C7E111AE708C)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/01C632EC-A2BF-4F75-A732-0C37BE8B4A41)

Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/0CCB2EE7-4EFF-428B-9E45-E2E8B60569EA)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/5A797B3C-B08D-4309-9CEB-7DF581826172)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/CEB8CDAD-F12D-49C9-AF68-829FE4EDC2F0)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/10EE098D-4D37-4D43-BBCD-80FAD0D11EBD)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/67373B3D-43D1-48A6-816E-45E9518728A1)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/D3EF385A-97B7-4B1A-B083-DFE6669DF64F)
Ver Anexos

Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/1E9135EB-0DC6-4826-ACEF-25D0A57A935E)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/A9B49A20-BE40-417E-8D0A-F2A7636B0E66)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/74011413-0676-4FE4-9138-4F484D7B7100)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/C09AAB63-2654-4B27-AB1D-F0799A22263A)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/9C9262B6-4BC3-4C31-91D6-7FF222945180)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/7BA65718-135D-4556-B4C1-9EFCF1CFCF50)
Ver Anexos

Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/9C72A582-49A6-479E-A048-6ADCC6DCE592)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/E61B4937-8972-4920-9CB5-B25373271507)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/14DF53BF-883D-4381-9BBE-355D47B50A81)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/EDAD681B-9BAC-46AB-9500-CE277F4B5C31)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/55EC0875-A31C-4130-BD7D-C5E77238D026)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/9FFA790E-D2A9-4C1C-9DD1-B40B9F3D136D)
Ver Anexos
Ver anexo (https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/8C511AE7-

3E77-48D3-84AD-4870962E9E51)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/CEB309BF-64F2-439D-A12E-1580FEA559DF)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/3C2B877F-4C5E-44B8-8ABB-A1FB623972E3)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/B33D0B0F-B771-4526-82FB-696DF3F5C471)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/FA6C6A1F-F7BD-4E61-BCBA-A7A9801AD445)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/91170536-4100-4387-82E4-B20DD052DD32)

Ver Anexos

Ver anexo
(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/0F001968-62B3-4729-913F-4FC811847A52)

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/332AFADB-E0B9-47F7-ABDB-8393F82B3311](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/332AFADB-E0B9-47F7-ABDB-8393F82B3311))

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/19859C03-040C-4AC6-9947-4F51B3F43D95](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/19859C03-040C-4AC6-9947-4F51B3F43D95))

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/D3F35232-DA19-45A7-899D-D51436265278](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/D3F35232-DA19-45A7-899D-D51436265278))

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/82243CFF-99B4-4E12-8738-E32FD085277C](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/82243CFF-99B4-4E12-8738-E32FD085277C))

Ver Anexos

Ver anexo
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/537909D8-A9B3-4408-9396-8236AF9E0284](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/537909D8-A9B3-4408-9396-8236AF9E0284))

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CONSULTAS
Dependencia / Funcionario
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - NUBIA LOPEZ MORALES

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Nro radicación de origen

Fecha del documento

2025-10-22

Nro radicación de referencia

Nro Folios

1

Nro anexos

77

Descripción de anexos

Nro guía

Web

Courrier

COPIA

Dependencia

Anexos



Bogotá D.C., 21 de octubre de 2025

Doctora

NUBIA LOPEZ MORALES

Subdirectora de Práctica Comerciales

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Solicitud investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de China.

Respetado Doctora,

En atención al requerimiento No. 2-2025-032762 del 30 de septiembre de 2025, nos permitimos dar respuesta a los requerimientos formulados por esta Autoridad, conforme a lo indicado a continuación:

En atención a la solicitud de investigación por presunto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono, recocidos y galvanizados, clasificados en las subpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00, originarios de la República Popular China (en adelante, "China"), radicada el 9 de septiembre de 2025, bajo el número 54 a través del Aplicativo de Dumping, Subvenciones y Salvaguardias, y tras revisar la información proporcionada, se ha identificado la necesidad de efectuar las siguientes precisiones y, asimismo, aportar la información faltante, con el fin de evaluar el mérito de la solicitud

I. ASPECTOS PROCESALES

1.1. Poder Especial

Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Productora de Alambres Colombianos - PROALCO S.A.S., se advierte que el señor William Navarro Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.655.247, expedida en la ciudad de Bogotá, no se encuentra registrado como representante legal de la mencionada sociedad. En virtud de lo anterior, se requiere que se proceda a la actualización del referido Certificado o, en su defecto, se presente un nuevo poder especial otorgado por el actual representante legal debidamente inscrito en dicho documento.

Respuesta:

En atención al requerimiento mencionado, nos permitimos remitir nuevamente el poder especial otorgado por el actual representante legal de la sociedad, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, en el cual consta que dicho representante se encuentra debidamente inscrito y es quien confiere el mencionado poder especial (Ver Anexo 1).



1.2. Información pública y confidencial

Con base en la documentación aportada, se advierte que los siguientes anexos fueron presentados únicamente en su versión pública. Por tal motivo, se solicita remitir la respectiva versión confidencial, incluyendo la información correspondiente.

- **Anexo 10 confidencial Proalco S.A.S.: sin información.**
- **Anexo 11 confidencial Proalco S.A.S.: sin información.**
- **Anexo 12 A confidencial Proalco S.A.S.: sin información.**
- **Anexo 12 B confidencial Proalco S.A.S.: sin información.**

Así mismo, en relación con la información confidencial que se suministre en el marco de la investigación solicitada, deberán presentarse los resúmenes no confidenciales correspondientes, los cuales deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información clasificada como confidencial. En caso de que, por circunstancias excepcionales, se considere que dicha información no puede ser resumida, deberán exponerse las razones que justifican tal imposibilidad.

Lo anterior se solicita de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5.1 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio

Respuesta:

En cumplimiento de lo solicitado, se aportan las versiones públicas y confidenciales de los siguientes anexos, los cuales contienen la información económica y financiera correspondiente al período de análisis:

- Anexo 10 confidencial – Proalco S.A.S.
- Anexo 11 confidencial – Proalco S.A.S.
- Anexo 12A confidencial – Proalco S.A.S.
- Anexo 12B confidencial – Proalco S.A.S.

En atención a lo solicitado por la Autoridad, se informa que para el caso del alambre recocido se actualizaron los análisis de daño y relación causal, atendiendo el requerimiento de presentar las cifras de volumen expresadas en toneladas. En consecuencia, los análisis de volumen de ventas, producción, exportaciones, capacidad instalada, productividad y precios fueron ajustados y expresados en esta unidad de medida (ver Anexo 9). Los anexos remitidos contienen la información económica y financiera actualizada para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025, reflejando los ajustes mencionados.

Asimismo, se precisa que el análisis de daño y relación causal se mantienen consistentes con lo presentado en la solicitud inicial; las modificaciones introducidas corresponden exclusivamente a la actualización de las cifras de volumen, conforme a lo requerido por la Autoridad.



Por su parte, respecto al alambre galvanizado, se aportan los anexos y soportes respectivos, teniendo en cuenta que se decidió excluir el alambre de púas galvanizado del producto objeto de investigación. En consecuencia, se presenta el análisis actualizado de daño y relación causal, ajustado a las cifras correspondientes a los alambres galvanizados, una vez excluido el alambre de púas (Ver Anexo 9).

1.3. Representatividad

Se solicita acreditar la representatividad de la rama de producción nacional con respecto a cada uno de los productos objeto de investigación, en el marco de la solicitud de apertura por presunto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono, recocidos y galvanizados, clasificados en las subpartidas arancelarias 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00, originarias de la República Popular China.

Igualmente, se requiere allegar las comunicaciones emitidas por los productores nacionales o por las asociaciones que los representen, en las que se manifieste de manera expresa su apoyo a la solicitud presentada por la rama de producción nacional. Dichas comunicaciones deberán indicar la participación y el volumen de producción correspondiente a cada uno de los productos objeto de investigación para el primer y segundo semestre del año 2024 y primer semestre del año 2025.

Respuesta

En atención al requerimiento, se remite la información que acredita la representatividad de la rama de producción nacional respecto de los productos objeto de investigación por presunto dumping en las importaciones de alambres de acero aleado y sin alear de bajo carbono, recocidos y galvanizados, clasificados en las subpartidas 7212.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00, originarias de la República Popular China (Ver Anexo 2).

Asimismo, se anexan las comunicaciones emitidas por los productores nacionales y/o asociaciones representativas, en las cuales expresan su apoyo a la solicitud de investigación, indicando la participación y volúmenes de producción correspondientes al primer y segundo semestre de 2024 y al primer semestre de 2025 (Ver Anexo 3).

II. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

2.1. Determinación de los productos objeto de investigación.

En la solicitud, el producto objeto de investigación inicialmente es definido como alambres de acero aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados, que se clasifican en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00.

Como resultado de una evaluación exhaustiva de la información aportada, se ha identificado que la descripción presentada agrupa, en realidad, tres productos distintos. Se ha encontrado una diferenciación entre el alambre recocido, el alambre galvanizado,



y el alambre de púas, que también se incluye dentro de esta última categoría. Por lo tanto, se concluye que el análisis y la descripción del producto objeto de investigación deben ser ajustados para abordar, de manera separada, las siguientes tres categorías:

1. Alambre Recocido: Aleado y sin alear, de bajo carbono.
2. Alambre Galvanizado: Aleado y sin alear, de bajo carbono.
3. Alambre de Púas Galvanizado: Aleado y sin alear, de bajo carbono.

En este sentido, y con el objetivo de clasificar correctamente los productos y evaluar su grado de similitud, se solicita remitir la información técnica de cada uno de ellos de manera individual. La documentación deberá incluir, además de cualquier otro dato relevante que se considere pertinente, la siguiente información.

- Descripción del producto importado y nacional: Desarrollar este acápite con la información técnica para cada producto.
- Clasificación arancelaria: Indicar la o las subpartidas arancelarias correspondientes de cada producto.
- Fichas técnicas: Proporcionar las fichas técnicas en español, tanto del producto importado como del producto nacional. Cada ficha técnica debe estar asociada a su respectiva subpartida arancelaria.

Respuesta

En atención a lo señalado por la Autoridad Investigadora, y conforme a la revisión integral efectuada a la solicitud de investigación antidumping, nos permitimos informar que, una vez verificados los requisitos establecidos en el **Decreto 1794 de 2020**, se determinó ajustar el alcance del producto objeto de investigación.

En este sentido, y luego de revisar la información técnica, comercial y estadística, así como los criterios de representatividad, similaridad, importaciones, daño y relación causal, se decidió que los **productos objeto de investigación** serán los siguientes:

- **Alambre recocido**, aleado y sin alear, de bajo carbono (subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7229.90.00.00).
- **Alambre galvanizado**, aleado y sin alear, de bajo carbono (subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00).

En consecuencia, **el alambre de púas galvanizado**, aleado y sin alear, de bajo carbono, **no hará parte del producto objeto de investigación**. Esta exclusión obedece a que, tras la revisión de la base de datos de importaciones de la DIAN, se constató que las importaciones de este producto representaron únicamente alrededor del **2% del total de importaciones** a junio de 2025.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Autoridad Investigadora que, para efectos del inicio y desarrollo de las etapas procesales, el alambre de púas galvanizado sea excluido de la solicitud radicada, y que la investigación antidumping se adelante únicamente respecto de los productos Alambre recocido, aleado y sin alear, de bajo carbono y Alambre galvanizado, aleado y sin alear, de bajo carbono.



Adicionalmente, se precisa que toda la información relacionada con importaciones, representatividad, similitud, daño y relación causal será presentada de manera diferenciada para cada uno de estos dos productos, los cuales deberán considerarse como productos independientes dentro de la investigación, aunque se solicita que la investigación se tramite en un único expediente.

Asimismo, en atención a lo señalado por la Autoridad respecto a que:

“(…)se solicita remitir la información técnica de cada uno de ellos de manera individual. La documentación deberá incluir, además de cualquier otro dato relevante que se considere pertinente, la siguiente información.

- *Descripción del producto importado y nacional: Desarrollar este acápite con la información técnica para cada producto.*
- *Clasificación arancelaria: Indicar la o las subpartidas arancelarias correspondientes de cada producto.*
- *Fichas técnicas: Proporcionar las fichas técnicas en español, tanto del producto importado como del producto nacional. Cada ficha técnica debe estar asociada a su respectiva subpartida arancelaria.”*

Nos permitimos aportar el Anexo 4, en el cual se desarrolla el acápite correspondiente con la información técnica detallada de cada producto, conforme a las instrucciones impartidas por la Autoridad Investigadora.

2.2. Clasificación arancelaria y análisis técnico

Aportar el acto administrativo mediante el cual Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), expide la clasificación arancelaria de los bienes o productos objeto de investigación en el marco de la presente actuación.

Respuesta

En relación con el requerimiento formulado sobre la presentación del acto administrativo mediante el cual la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expide la clasificación arancelaria de los productos objeto de investigación, nos permitimos informar lo siguiente:

Al consultar la base de datos de clasificación arancelaria, se identificó únicamente una resolución de clasificación arancelaria asociada a la subpartida 7229.90.00.00. En dicho portal se constató la existencia de la Resolución 2012 de 2002, correspondiente al alambre de hierro con recubrimiento de boro, incluida en un listado de notificaciones (ver Anexo 5). No obstante, al realizar la búsqueda detallada del contenido de esta resolución, no fue posible acceder al texto completo del acto administrativo.

De igual forma, respecto a las subpartidas 7217.10.00.00 y 7217.20.00.00, no se encontraron resoluciones de clasificación arancelaria emitidas por la DIAN disponibles en las fuentes de consulta pública.



Sin embargo, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, que regula los requisitos y la presentación de las peticiones en investigaciones por prácticas desleales, no se contempla como requisito la presentación de resoluciones de clasificación arancelaria.

Dicho artículo establece que:

“La solicitud en mención deberá incluir pruebas del dumping, del daño y la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño, que tenga razonablemente a su alcance el peticionario.

El peticionario deberá señalar si el daño es un daño importante, una amenaza de daño importante o un retraso importante de esta rama de producción nacional. Con la simple afirmación, desprovista de las pruebas pertinentes, no se considerará que una solicitud es apta para los efectos de este Decreto.

De igual forma, la petición deberá elaborarse de conformidad con los requisitos establecidos en la guía suministrada por la Subdirección de Prácticas Comerciales, diligenciando los formularios y anexando la información y pruebas exigidas en los mismos.

En este sentido, la información sobre la clasificación arancelaria de los bienes objeto de investigación fue incluida de conformidad con las subpartidas arancelarias contenidas en el Arancel de Aduanas de Colombia, garantizando la identificación precisa de los productos analizados.

Dicha documentación deberá presentarse y radicarse a través del Aplicativo web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el mecanismo que haga sus veces, so pena de no tenerse como allegado.

Además de lo ya enunciado, la solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el peticionario sobre los siguientes puntos:

- 1. Identificación del peticionario. Nombre o razón social y justificación de que es representativo de la rama de producción nacional. Para este efecto, el solicitante podrá aportar la certificación del Registro de Productor Nacional expedida por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, o cualquier otro tipo de documento mediante el cual sea posible constatar de manera fehaciente tal condición y su nivel de participación en el volumen de la producción total.*

Cuando la solicitud se eleve en nombre de la rama de producción nacional por cualquier forma asociativa de productores nacionales, se deberá identificar la rama en cuyo nombre se hace, por medio de una lista de todos los productores nacionales conocidos o de las asociaciones de productores nacionales del



producto similar y, facilitar una descripción del volumen y del valor de la producción nacional del producto similar que representen dichos productores.

- 2. Descripción del producto de producción nacional, similar al producto considerado presuntamente objeto de dumping.*
- 3. Descripción del producto considerado presuntamente objeto de dumping, señalando la clasificación arancelaria comúnmente utilizada.*
- 4. País o países de origen y de exportación. Nombre y domicilio de los importadores, exportadores y productores extranjeros, si se conocen.*
- 5. Datos sobre los precios a los que se vende el producto considerado de que se trate cuando se destina al consumo en los mercados internos del país o países de origen y exportación o, cuando proceda, sobre los precios a los que se venda el producto desde el país o países de origen y exportación a un tercer país o a terceros países, o sobre el valor reconstruido del producto. Estos datos pueden tomarse, entre otros, a partir de listas de precios, cotizaciones, facturas, estudios de mercado, revistas especializadas o estadísticas de importación.*
- 6. Datos sobre los precios de exportación, o, cuando proceda, sobre los precios a los que el producto se revenda por primera vez a un comprador independiente en Colombia. Estos datos pueden tomarse, entre otros, a partir de listas de precios, cotizaciones, facturas, estudios de mercado, revistas especializadas o estadísticas de importación.*
- 7. Datos sobre la evolución del volumen de las importaciones del producto considerado supuestamente objeto de dumping, su efecto en los precios del producto similar en el mercado interno y su consecuente repercusión en la rama de producción nacional, según vengan demostrados por los factores e índices pertinentes que influyan en el estado de la rama de producción nacional, de conformidad con lo dispuesto en la sección IV del presente Decreto.*

Para la evaluación de daño la información debe presentarse desagregada, preferiblemente en períodos semestrales.”
- 8. Ofrecimiento de presentar a las autoridades los documentos correspondientes para verificar la información suministrada, así como de autorizar la realización de visitas de verificación.*
- 9. Pruebas que se pretenden hacer valer.*
- 10. Identificación y justificación de la documentación confidencial y resumen o versión no confidencial de tal documentación junto con la justificación en caso de no poder ser resumido.*
- 11. Poder para actuar, cuando se actúa a través de apoderado.*



12. Prueba de la existencia y representación de personas jurídicas que figuren como peticionarios.

En este sentido, lo previsto en el artículo 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020 no contempla, entre los requisitos establecidos, la presentación de actos administrativos de clasificación arancelaria expedidos por la autoridad aduanera, limitándose únicamente a exigir la identificación de los productos objeto de investigación conforme con las subpartidas arancelarias vigentes en el Arancel de Aduanas Nacional.

III. DUMPING

3.1. Intervención estatal significativa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, relativo a la intervención estatal significativa, el cual prevé que:

“(…) Al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias: mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección; presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos; existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública (…)”, se socita ordenar de forma lógica y coherente la información aportada, incorporando de manera expresa aquella correspondiente al producto objeto de investigación frente a cada uno de los factores previstos en la citada disposición.

En relación con las citas y referencias, es indispensable indicar el título del documento o publicación, el número de la(s) página(s) de la(s) cual(es) se tomó la información, así como el enlace electrónico que remita directamente a la fuente.

Asimismo, cuando la información de soporte se encuentre en un idioma diferente al español, se deberá aportar la traducción oficial únicamente de los apartes citados, sin que sea necesario traducir la totalidad del documento o publicación.

Respuesta

En atención al requerimiento, para efectos de lo solicitado, se remite nuevamente la sección del documento correspondiente a la “Intervención estatal significativa”, la cual contiene las citas y referencias actualizadas, incluyendo el título de cada documento o publicación, el número de página respectivo y el enlace electrónico directo a la fuente (Ver Anexo 6).

3.2. Tercer país sustituto

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, relativo a la intervención estatal significativa, se establece que: *“(…) cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para*



satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos. (...)”

En atención a lo anterior, se precisa que la disposición citada contempla la selección de un solo tercer país. En consecuencia, se solicita presentar la información correspondiente a un único país, conforme al conocimiento que se tenga sobre el mercado del producto objeto de investigación.

Respuesta

En atención al requerimiento formulado por la Autoridad, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, y a la solicitud expresa donde estable que “se solicita presentar la información correspondiente a un único país, conforme al conocimiento que se tenga sobre el mercado del producto objeto de investigación.

Nos permitimos aclarar que **Italia fue seleccionada como país sustituto de China**, toda vez que, tras la revisión de la información disponible, se constató que **cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020**, en particular en lo relativo a la **escala de producción**, la **calidad de los productos** y la **similitud de los procesos productivos**, además de contar con **información pública y verificable** sobre el mercado y el sector, conforme a lo previsto por la normativa colombiana aplicable en materia de investigaciones por prácticas desleales.

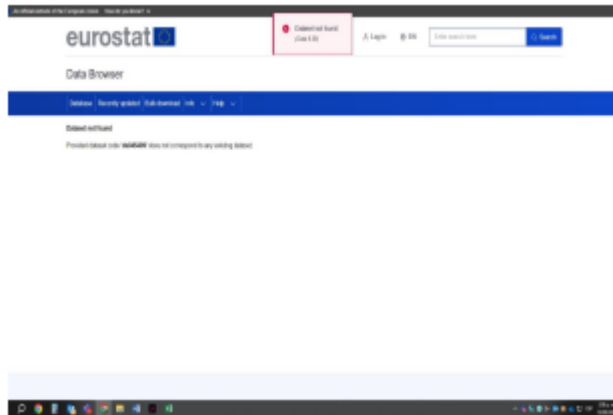
En consecuencia, a continuación, damos respuesta a cada uno de los requerimientos formulados por la Autoridad referentes a Italia como tercer país sustituto:

3.2.1. Italia como país sustituto

- **Aplicar lo mencionado en el numeral 2.2. para las citas que se realizan al final de la página 92.**
- **Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto “(...) cifras publicadas por la firma CRU International Ltd” el cual se encuentra en la página 92 de la solicitud.**
- **En la descripción de los procesos productivos indicar la cita correspondiente de los textos o páginas de las cuales se tomó dicha información bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. Adicionalmente, mencione el proceso productivo para el alambre de púas.**
- **Indique la escala de producción de las empresas italianas de los productos objeto de investigación y compárenlos con la escala de producción de las empresas chinas.**
- **Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto “(...) de acuerdo con la Federación de Empresas Siderúrgicas Italianas en 2023 la producción de productos largos y planos alcanzó 21,2 millones de**

toneladas, de las cuales el alambIÓN representó el 22 %.” el cual se encuentra en la página 93 de la solicitud.

- Aportar el Anexo 27 anunciado en la página 103 de la solicitud, mediante el cual se indica que se encuentra la metodología para la determinación del precio de exportación.
- El enlace que figura en la cita 38: “https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/ds045409/legacyMultiFreq/table?lang=en&category=ext_go.ext_go_detail” no funciona, tal como se muestra a continuación:



- Tras revisar la información arancelaria de Eurostat, se constató que la Subpartida Arancelaria 7229.90.90 es utilizada en su totalidad dentro de cada uno de los subgrupos definidos por la empresa peticionaria. En este sentido, si se opta por utilizar esta subpartida, será necesario desarrollar una metodología que permita desagregar el volumen y el valor correspondiente a los productos recocidos y a los productos galvanizados. No se permitirá la doble contabilización de la información asociada a esta subpartida.

Respuesta

En atención a los requerimientos formulados por la Autoridad nos permitimos dar respuesta a continuación:

“Aplicar lo mencionado en el numeral 2.2. para las citas que se realizan al final de la página 92.”

1. Anexo 23. Producción Mundial alambIÓN - World Steel
2. ***“De acuerdo con la a Federación Italiana del Acero, el sector siderúrgico emplea aproximadamente 30.000 trabajadores”.***
Federacciai_L'industria siderúrgica Italiana. Anuario Estadístico (Pág. 139). (Ver Anexo 13).
“Así mismo, de acuerdo con la Federación Italiana del Acero, el consumo nacional aparente de alambIÓN en Italia en 2023 alcanzó las 4,19 millones de toneladas³², ”.
Federacciai_L'industria siderúrgica Italiana. Anuario estadístico (pág. 124). (Ver Anexo 13).

3. “volumen cercano al nivel de producción nacional (4,87 millones de toneladas) en ese mismo periodo.”

Federacciai_L'industria siderúrgica Italiana. Anuario estadístico (pág. 122) (Ver Anexo 13).

4. “En contraste, las importaciones de alambón sumaron 889 mil toneladas, lo que refleja que la mayor parte del consumo interno se abasteció con producción local.”

Federacciai_L'industria Siderurgica Italiana. Anuario estadístico (pag.135) (Ver Anexo 13).

- **Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto “(...) cifras publicadas por la firma CRU International Ltd” el cual se encuentra en la página 92 de la solicitud.**

Anexo 24. Producción Mundial Alambón - CRU

- **En la descripción de los procesos productivos indicar la cita correspondiente de los textos o páginas de las cuales se tomó dicha información bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. Adicionalmente, mencione el proceso productivo para el alambre de púas.**

1. Procesamiento, Branchetti. Página web. Enlace directo: <https://www.branchettisrl.it/lavorazioni/> (Ver Anexo 14).

2. Procesamiento Cavatorta. Página 6. Enlace Directo: https://www.cavatorta.it/wp-content/uploads/2020/03/Laymans-Report_ITA_web.pdf (Ver Anexo 15).

- **Indique la escala de producción de las empresas italianas de los productos objeto de investigación y compárenlos con la escala de producción de las empresas chinas.**

En atención al requerimiento formulado por la Autoridad, se llevó a cabo una revisión exhaustiva y búsqueda de información en los portales web de diversas empresas productoras en Italia y en China, con el propósito de identificar datos que permitieran estimar la escala de producción de los productos objeto de investigación.

En el caso de Italia, los reportes y anuarios estadísticos de la Federación Italiana del Acero (Federacciai) correspondientes al año 2023 (página 123, tabla 6) presentan la siguiente información:

Tabla 1. Tabla de producción de productos de primera transformación – en toneladas.

Producto	2019	2020	2021	2022	2023
Productos trefilados de alambón (sin malla) - Ton	1.651	1.519	1.930	1.737	1.667

Fuente: FEDERACCIAI

Se observa que la producción de trefilados de alambón alcanzó **1.667 mil toneladas en 2023**. No obstante, la información pública disponible no detalla la capacidad productiva individual por empresa y tipo de producto, sino únicamente datos agregados de producción nacional. Aun así, esta cifra permite dimensionar la magnitud y capacidad de trefilado de la industria italiana, que en 2023 registró una producción total de **1,67 millones de toneladas**.

Dado que las estadísticas de la Federación Italiana del Acero no presentan información desagregada por empresa y tipo de producto, se consultaron los sitios web de las principales **empresas productoras de alambre en Italia**, incluidas en la solicitud inicial (Bottaro, Mazzoleni, Cavatorta y Tecnofil). A continuación, se relaciona la información disponible sobre su capacidad anual de producción:

Tabla 2. Capacidad de producción de las empresas italianas.

Productor	Capacidad de Producción (Ton)	Fuente
Bottaro	72.000	https://www.bottaro.org/es/por-que-elegir-bottaro/?utm
Mazzoleni	40.000	https://www.expometals.net/es/hall/semiacabados/alambre-trefilado/stand-free/mazzoleni-div-trafilerie-bergamasche-spa?utm
Cavatorta	40.000	https://cavatortalifeprogramme.com/ultra-crash-treatment/?utm
Tecnofil	100.000	https://www.tecnofil.net/es/tecnofil-trefileria-de-alambre/
Total	252.000	

Teniendo en cuenta la información disponible en los sitios web de las empresas productoras de alambre en Italia y conforme a la mejor información disponible a la que tuvo acceso el peticionario, se estima que la capacidad de producción anual de dichas empresas asciende a aproximadamente **252.000 toneladas**.

Con el fin de comparar esta capacidad con la de la industria china, se realizó una revisión de la información publicada en los portales web de las empresas **Tianjin Huayuan Wire, Zhaohong Metal, Bonway Metal Industry Limited y Hebei Five-Star Metal**, todas ellas productoras de alambre en China. Esta búsqueda permitió estimar la capacidad de producción de un grupo de empresas chinas dedicadas a la fabricación de los productos objeto de investigación.

Tabla 3. Capacidad de producción de las empresas Chinas

Productor	Capacidad de Producción (Ton)	Fuente

Tianjin huayuan wire	108.000	China 17Ga Galvanized Steel Wire For American Suppliers, Manufacturers, Factory - Made in China - Huayuan
Zhaohong METAL	100.000	https://www.zh-metals.com/#:~:text=foreign%20sales%20as%20one%20of,Our
Bonway Metal Industry Limited	108.000	https://china-steelproducts.com/product-24167-29288-105415.html
Hebei Five -Star Metal	48.000	https://www.common-nails.com/china-12g-black-annealed-soft-wire-supplier-product/#:~:text=China%20professional%20manufacturer%20and%20supplier,in%20the%20world%20and%20regions
Total	364.000	

De acuerdo con la mejor información disponible a la que tuvo acceso el peticionario, la capacidad de producción del conjunto de empresas productoras de alambre en China consultadas asciende a aproximadamente 364.000 toneladas anuales, mientras que la capacidad de producción de las empresas italianas alcanza un nivel estimado de 252.000 toneladas por año.

Si bien las empresas identificadas no representan la totalidad de los fabricantes en los mercados chino e italiano, la información permite evidenciar que las compañías italianas presentan una capacidad productiva comparable a la de las empresas chinas. En particular, se observa que la capacidad individual por empresa es semejante en ambos países; por ejemplo, Tecnofil en Italia registra una capacidad de producción anual de 100.000 toneladas, equivalente a la reportada por la empresa china Zhaohong Metal.

Lo anterior demuestra que, aunque la escala total de producción en Italia es inferior a la observada en China y no se dispone de información completa para la totalidad de los productores, como se demostró en la solicitud ambas industrias presentan capacidades de producción similares a nivel empresarial, así como procesos y tecnologías de fabricación comparables para los productos objeto de investigación.

- **Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto “(...) de acuerdo con la Federación de Empresas Siderúrgicas Italianas en 2023 la producción de productos largos y planos alcanzó 21,2 millones de toneladas, de las cuales el alambión representó el 22 %.” el cual se encuentra en la página 93 de la solicitud.**

“En cuanto a los procesos de producción y la escala productiva, de acuerdo con la Federación de Empresas Siderúrgicas Italianas en 2023 la producción de productos largos y planos alcanzó 21,2 millones de toneladas, de las cuales el alambión representó el 22 %. En términos proporcionales, aproximadamente una de cada cinco toneladas de acero producidas en Italia correspondió a producción de alambión.”



Federacciai_L'industria siderúrgica Italiana. Anuario estadístico (pág. 122) (Ver Anexo 13)

- **Aportar el Anexo 27 anunciado en la página 103 de la solicitud, mediante el cual se indica que se encuentra la metodología para la determinación del precio de exportación.**

En relación con el requerimiento anterior, nos permitimos a portar el Anexo 27, que contiene la metodología empleada para el cálculo del precio de exportación.

- **El enlace que figura en la cita 38: “https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/ds045409/legacyMultiFreq/table?lang=en&category=ext_go.ext_go_detail” no funciona, tal como se muestra a continuación:**

En relación con el enlace citado (nota 38) que presenta fallas de funcionamiento, se adjunta un manual de descarga de la base de datos de EUROSTAT, donde se indica el procedimiento para acceder a la plataforma y generar la información de importaciones requerida (Ver Anexo 7).

- **Tras revisar la información arancelaria de Eurostat, se constató que la Subpartida Arancelaria 7229.90.90 es utilizada en su totalidad dentro de cada uno de los subgrupos definidos por la empresa peticionaria. En este sentido, si se opta por utilizar esta subpartida, será necesario desarrollar una metodología que permita desagregar el volumen y el valor correspondiente a los productos recocidos y a los productos galvanizados. No se permitirá la doble contabilización de la información asociada a esta subpartida.**

Con respecto a la observación formulada sobre la subpartida 7229.90.90, se aclara que, tanto en el TARIC de la Unión Europea como en el Arancel de Aduanas de Colombia, no existe un desdoblamiento entre alambres recocidos y alambres galvanizados.

Con el fin de presentar a la autoridad una metodología válida que permita estimar el volumen y los precios atribuibles al alambre recocido y al alambre galvanizado dentro de la información agregada en las partidas 72.29.90, se realizó la siguiente estimación. No obstante, considerando que Italia ha sido seleccionada como país sustituto de China y que cumple con las condiciones establecidas para ser elegido como tercer país sustituto, se aplicó la distribución porcentual observada en las exportaciones de China a Colombia, según información de la DIAN, correspondiente a la subpartida 72.29.90 (7 % alambre recocido y 93 % alambre galvanizado), como referencia para estimar la composición de las exportaciones italianas al mundo.

En este sentido, se adjunta el anexo con la metodología detallada y su aplicación (Ver Anexo 8), la cual se utilizó para el cálculo actualizado del valor normal, a partir del precio de exportación de Italia al mundo (excluyendo Colombia).



En tal sentido, Con base en la metodología ajustada, se presentan los nuevos márgenes de dumping calculados para los alambres aleados y sin alear de bajo carbono, galvanizados y recocidos, de conformidad con los parámetros establecidos por la Autoridad Investigadora:

- **Margen de dumping de los alambres recocidos.**

Valor Normal (Expo Italia al mundo) - USD/Ton	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN	Margen Absoluto	Margen Relativo
	FOB USD/Ton		
984,24	630,62	353,62	56,07%

Fuente: EUROSTAT – DIAN

- **Margen de dumping de los alambres galvanizado.**

Valor Normal (Expo Italia al mundo) - USD/Ton	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN	Margen Absoluto	Margen Relativo
	FOB USD/Ton		
1.668,20	668,43	999,77	149,57%

Fuente: EUROSTAT - DIAN

3.2.2. Brasil como país sustituto

- Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto “(...) *Brasil constituye un sustituto razonable de China en el análisis del producto investigado, al consolidarse como el principal productor de alambón en el continente americano y el quinto a nivel mundial. Según World Steel (2024), en 2023 registró una producción de 2,7 millones de toneladas, volumen que refleja la solidez de su industria siderúrgica.*” el cual se encuentra en la página 105 de la solicitud.
- En la descripción de los procesos productivos indicar la cita correspondiente de los textos o páginas de las cuales se tomó dicha información bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. Adicionalmente, mencione el proceso productivo para el alambre de púas.
- Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto “(...) *de acuerdo con las cifras publicadas en 2024 por la firma CRU International Ltd., Brasil registró una producción de 3,1 millones de toneladas de alambón, ubicándose en la séptima posición a nivel mundial y reafirmando la fortaleza de su industria siderúrgica, así como su condición de referente en América Latina por su contribución significativa al mercado internacional.*” el cual se encuentra en la página 105 de la solicitud.
- Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto “*De acuerdo con El Instituto Brasileño del Acero40 en el mercado*



interno, el consumo nacional aparente de alambón fue de 1,8 millones de toneladas en 2024, mientras que el sector siderúrgico generó 117.439 empleos directos e indirectos. Asimismo, el consumo per cápita de productos siderúrgicos alcanzó los 120 kilogramos por habitante en 2024.” el cual se encuentra en la página 105 de la solicitud.

- En el siguiente texto se indica: “(...) además se incluyó información complementaria presente en las páginas web del resto de compañías productoras de alambres.” Al respecto, indicar la información complementaria que incluye y de que compañías. Adicionalmente, realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2.
- Realizar la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2. para el siguiente texto *“De acuerdo con World Steel Brasil se posiciona como el quinto mayor productor de alambón del mundo tanto en 2022 como en 2023, con una producción de 2,7 millones de toneladas en 2023. Asimismo, China es el primer productor mundial, con 137 millones de toneladas en 2023.”* el cual se encuentra en la página 105 de la solicitud.
- Frente a la afirmación: *“Si bien, nada es cercano a China en producción, la magnitud de la producción brasileña y su posición tanto en el ranking mundial como en la región.”*, indicar las cifras en las cuales se apoya para realizar dicha afirmación y hacer la cita correspondiente bajo los parámetros indicados en el numeral 2.2.
- En el texto indicado en la página 111 de la solicitud: *“En China, el alambre galvanizado se utiliza como insumo para procesos industriales fabricación de mallas y gaviones y para soluciones domésticas como jardinería, tendederos y reparaciones; también en el sector agrícola para cercado, delimitación de áreas de producción, instalación de sistemas de seguridad y división de zonas ganaderas. Las dimensiones informadas van de 1,88 a 3,82 mm, con recubrimiento de 58 g/m². La composición química referida es: C 0,06; Si 0,10– 0,17; Mn 0,28–0,35. En tal sentido, existe similaridad entre los alambres recocidos fabricados por la industria brasilera y los originarios de China. Existen similitudes entre las dimensiones y características físicas de los alambres chinos y los alambres fabricados en Brasil. También existe similitud entre los usos y la composición química de los alambres por lo que Brasil puede considerarse un sustituto razonable de China para el análisis del producto investigado.”*, indicar la similitud respecto a estos elementos y confirmar si el producto objeto de investigación tiene un rango específico de dimensiones.
- Adjuntar los 4 anexos anunciados en el estudio de precios de la empresa Prizing, en donde se encuentran las pruebas de valor normal. Nota: Tener presente que tanto los documentos que se utilizan como prueba del valor normal como los que se utilizan como soporte de los ajustes al valor normal deben tener fechas que se encuentren en el rango del periodo del dumping.
- Explicar el significado del término “Precio Distribuidor FOB” utilizado en el estudio realizado por la empresa Prizing.



- En el evento de llevar un precio de distribuidor a un precio en términos EXW recuerde realizar los ajustes a que haya lugar incluyendo entre otros, el flete desde el punto de distribuidor a la fábrica de producción.
- A través de un ejemplo con una transacción indique el paso a paso de la metodología utilizada para pasar de un precio de distribuidor a un precio en términos EXW y luego pasarlo a un precio en términos FOB.
- Cerciórese de aportar pruebas de valor normal y sus respectivos ajustes para el alambre de púas.

Respuesta

En atención al requerimiento formulado por la Autoridad en el numeral 3.2.2, relativo a la información presentada sobre Brasil como país sustituto, nos permitimos precisar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, así como con la solicitud expresa de la Autoridad, en la que se establece que *“se debe presentar la información correspondiente a un único país, conforme al conocimiento que se tenga sobre el mercado del producto objeto de investigación”*, se ha seleccionado a Italia como país sustituto de la República Popular China.

En este sentido, y en cumplimiento de lo indicado por la Autoridad, Brasil no será considerado como país sustituto dentro del análisis del valor normal ni en las demás etapas de la investigación.

IV. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

4.1. Información Económica

Se requiere que el peticionario aporte la información correspondiente a las variables económicas incluidas en el Anexo 10 (Cuadro de Variables de Daño) y el Anexo 11 (Inventario, Producción y Ventas), para el período comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2025. Esta solicitud se realiza debido a que los anexos mencionados, tanto en su versión confidencial como pública, fueron presentados sin información.

De otra parte, es importante indicar que la información de volúmenes debe ser expresada en la misma unidad comercial, es decir para el caso que nos ocupa en Toneladas.

Respuesta

En atención al requerimiento formulado por la Autoridad, nos permitimos remitir nuevamente las versiones confidenciales de los Anexos 10 y 11 correspondientes a Proalco S.A.S., los cuales se adjuntan junto con la presente comunicación:

- Anexo 10 Cuadro de Variables de Daño Alambres Recocidos y Galvanizados
- Anexo 11 Inventario, Producción y Ventas Alambres Recocidos y Galvanizados



En atención a lo solicitado por la Autoridad, se informa que para el caso del alambre recocido se actualizaron los análisis de daño y relación causal, atendiendo el requerimiento de presentar las cifras de volumen expresadas en toneladas. En consecuencia, los análisis de volumen de ventas, producción, exportaciones, capacidad instalada, productividad y precios fueron ajustados y expresados en esta unidad de medida (ver Anexo 9). Los anexos remitidos contienen la información económica y financiera actualizada para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025, reflejando los ajustes mencionados.

Asimismo, se precisa que el análisis de daño y relación causal se mantienen consistentes con lo presentado en la solicitud inicial; las modificaciones introducidas corresponden exclusivamente a la actualización de las cifras de volumen, conforme a lo requerido por la Autoridad.

Por su parte, respecto al alambre galvanizado, se aportan los anexos y soportes respectivos, teniendo en cuenta que se decidió excluir el alambre de púas galvanizado del producto objeto de investigación. En consecuencia, se presenta el análisis actualizado de daño y relación causal, ajustado a las cifras correspondientes a los alambres galvanizados, una vez excluido el alambre de púas (Ver Anexo 9).

4.2. Información Financiera

Al igual que en el caso de la información económica, se requiere que PROALCO S.A.S aporte la información correspondiente a las variables financieras contenidas en los Anexos 12 y 12A (Estado de Resultados y de Costos), para el periodo comprendido entre el 2022-I a 2025-I. Esta solicitud se formula debido a que los anexos mencionados, tanto en su versión confidencial como pública, fueron presentados sin información.

De otra parte, se requiere que aporten las notas a los Estados financieros correspondientes a 2022 a 2024. Es decir, se deben aportar las revelaciones a los estados financieros del total empresa ya que únicamente se aportaron las caratulas de estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambio en el patrimonio y estado de flujo de efectivo.

Adicionalmente, se recuerda que toda la información deberá expresarse en toneladas. En consecuencia, el costo unitario, el precio unitario y el precio nominal implícito en el estado de resultados deberán proporcionarse en pesos por tonelada; la productividad en toneladas por trabajador; y, tanto el inventario inicial como el final de producto terminado, la capacidad instalada, el volumen de exportaciones, el volumen de producción, el volumen de ventas y el autoconsumo, entre otros, deberán reportarse igualmente en toneladas.

Respuesta

En atención al requerimiento formulado por la Autoridad, nos permitimos remitir nuevamente las versiones confidenciales de los Anexos 12A y 12B correspondientes a Proalco S.A.S., los cuales se adjuntan junto con la presente comunicación:



- Anexo 12A Estado del Costo Alambres Recocidos y Galvanizados
- Anexo 12B Estado de Resultados Alambres Recocidos y Galvanizados

En atención a lo solicitado por la Autoridad, se informa que para el caso del alambre recocido se actualizaron los análisis de daño y relación causal, atendiendo el requerimiento de presentar las cifras de volumen expresadas en toneladas. En consecuencia, los análisis de volumen de ventas, producción, exportaciones, capacidad instalada, productividad y precios fueron ajustados y expresados en esta unidad de medida (ver Anexo 9). Los anexos remitidos contienen la información económica y financiera actualizada para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025, reflejando los ajustes mencionados.

Asimismo, se precisa que el análisis de daño y relación causal se mantienen consistentes con lo presentado en la solicitud inicial; las modificaciones introducidas corresponden exclusivamente a la actualización de las cifras de volumen, conforme a lo requerido por la Autoridad.

Por su parte, respecto al alambre galvanizado, se aportan los anexos y soportes respectivos, teniendo en cuenta que se decidió excluir el alambre de púas galvanizado del producto objeto de investigación. En consecuencia, se presenta el análisis actualizado de daño y relación causal, ajustado a las cifras correspondientes a los alambres galvanizados, una vez excluido el alambre de púas (Ver Anexo 9).

V. IMPORTACIONES

Se requiere que sea remitida la metodología utilizada para la depuración de las importaciones. Si bien en el contenido de la solicitud se incluye el análisis de las importaciones y la relación de las declaraciones analizadas, no se adjunta el anexo correspondiente con la metodología empleada para dicha depuración, conforme a los productos objeto de investigación determinados. Cabe señalar que el Anexo 20 contiene el cálculo del precio de exportación, y no la metodología de depuración de las importaciones, como se indica en la solicitud.

Respuesta

En atención al requerimiento, se remite en adjunto la metodología utilizada para la depuración de las importaciones, correspondiente a los productos objeto de investigación (Ver Anexo 20).

Dicha metodología detalla el procedimiento aplicado para la selección, verificación y depuración de las declaraciones de importación analizadas, en concordancia con la información presentada en la solicitud.

VI. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En caso de considerarlo pertinente, se podrá aportar cualquier otra información debidamente soportada, distinta de la solicitada por la Autoridad Investigadora en los numerales anteriores, que se considere relevante para los fines de la investigación.



Conforme a lo requerido por la Autoridad, se informa que se adjuntan las traducciones oficiales de los documentos originalmente presentados en idioma extranjero dentro de la solicitud de inicio de investigación antidumping. En particular, se aportan las traducciones correspondientes a los siguientes anexos:

- Anexo 7 Ficha Técnica Mill's Test Alambre Recocido Chino Traducido al español
- Anexo 14 Fichas Técnicas de Pruebas en Fábrica para Alambre Galvanizado Chino Traducido al español
- Anexo 23 Producción Mundial de Alambrón traducido al español
- Anexo 25. Ficha Técnica Alambre Galvanizado Mazzoleni traducido al español
- Anexo 25. Ficha Técnica Alambre Recocido Branchetti traducido al español
- Anexo 25. Ficha Técnica Alambres Retinova traducido al español

VII. CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con el Decreto 1794 del 2020 artículo 2.2.3.7.6.20: “La Autoridad Investigadora al iniciar la actuación abrirá cuaderno separado para llevar en él los documentos que las autoridades, el peticionario o las partes interesadas, aporten con carácter confidencial. Tal documentación recibirá el tratamiento dispuesto en la Constitución Política y demás normas pertinentes, y solo podrá ser registrada por las autoridades competentes.”

Considerando esto solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad de los documentos marcados como tal, como quiera que en estos incluimos información sensible de las compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Adicionalmente, cumpliendo con la obligación de justificar la confidencialidad de estos documentos, se aporta enteramente las versiones públicas de los documentos relacionados confidenciales y la justificación de la confidencialidad de los mismos. (Ver Anexo 35)

Listado de Anexos

- Anexo 1. Poder Especial y Certificado de Existencia y Representación Legal
- Anexo 2. Representatividad
- Anexo 3. Cartas de Apoyo Productores Nacionales
- Anexo 4. Descripción del producto importado y nacional
 - Apéndice 1. Descripción del proceso de trefilación, recocido y galvanización
 - Apéndice 2. Fichas Técnicas Alambres Recocidos y Galvanizados sin Alear China
 - Apéndice 3. Pruebas de Laboratorio Composición Química
 - Apéndice 4. Comparativo Características Dimensionales y físicas
- Anexo 5. Listado de notificaciones Resoluciones de Clasificación Arancelaria
- Anexo 6. Intervención Estatal Significativa
 - Apéndice 1. Determinación Final investigación Alambres Unión Europea
 - Apéndice 2. Resolución Final Investigación microalambre México
- Anexo 7. Manual EUROSTAT



- Anexo 8. Metodología Calculo Precio Exportación Italia
- Anexo 9. Análisis del Daño Actualizado
- Anexo 10 Variables de Daño Alambre Recocidos y Galvanizados
- Anexo 11 Inventarios, producción y ventas Alambre Recocidos y Galvanizados
- Anexo 12A Estado de Costos Alambre Recocidos y Galvanizados
- Anexo 12B Estado de Resultados Alambre Recocidos y Galvanizados
- Anexo 20. Metodología Depuración Base de Importaciones
 - Apéndice A Listado de Importadores – Formato Excel
 - Apéndice B Listado de Proveedores – Formato Excel
 - Apéndice C Declaraciones Anticipadas – Formato Excel
- Anexo 13. Federacciai_La industria siderúrgica Italiana. Anuario estadístico
- Anexo 14. Proceso productivo Alambre Galvanizado Cavatorta traducido al español
- Anexo 15. Proceso productivo Alambre Recocido Branchetti traducido al español
- Anexo 27. Metodología para la estimación del precio de exportación de China
- Anexo 36. Ventas Otros Productores

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, las mismas serán recibidas por:

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ

ARAUJO IBARRA CONSULTORES

Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910.

Correo electrónico: osalamanca@araujoibarra.com

Cordialmente,

MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S. de la J

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Calle 28 No. 13A -15

Ciudad

Referencia: Poder Especial – Representación en proceso que dispone la Solicitud de adopción de Derechos Antidumping sobre las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00, originarias de República Popular de China.

Suscritos, **FERNANDO ALBERTO MONTES BUENAVENTURA**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula No. **93.394.166**, expedida en la ciudad de Ibagué, obrando en mi condición de Representante Legal de **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO SAS**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 0000014 del 15 de enero de 1979 de Notaría 4 de Manizales (Caldas), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2001, con el No. 00099670 del Libro VI, identificada con el NIT.890804199-7, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** como en derecho se requiere al señor **MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 396.213, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 14.331 del Consejo Superior de la Judicatura, y al señor **NICOLÁS GOMEZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.754.264, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 248.335 del Consejo Superior de la Judicatura, y al señor **SAMUEL CANO NORIEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.754.335, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 312.340 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de forma individual o conjunta en nombre y representación de la mencionada sociedad, representen y acompañen durante el proceso que dispone la Solicitud de adopción de Derechos antidumping de la referencia, ante la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, intervengan según los procedimientos establecidos en el Decreto 1794 de 2020, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables, así como realizar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la representación de los intereses de la sociedad durante todas las etapas de la actuación administrativa, hasta su culminación.

Los apoderados quedan facultados para la recepción de notificaciones, la interpretación de recursos, la representación en audiencias y diligencias, la presentación de documentos, solicitudes y memoriales, la recepción de toda clase de documentos dentro del proceso con excepción de dinero, títulos de crédito y/o títulos judiciales. También cuentan con amplias facultades para conciliar, transigir, desistir, renunciar y sustituir el presente poder





exclusivamente a los abogados que se encuentren adscritos a la sociedad Araujo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S. En general, cuenta con todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

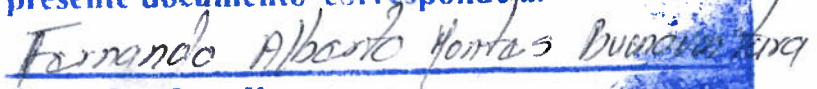
Sírvase reconocer personería en los términos y los fines aquí señalados.

Otorgo,




FERNANDO ALBERTO MONTES BUENAVENTURA
No. 93.394.166 de Ibagué
Representante Legal

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA
La Notaria Primera del Circulo de Soacha, Cundinamarca. Martha Cecilia Avila Vargas. Certifica; que previa confrontación del autógrafo registrado en esta Notaria - La firma puesta en el presente documento corresponde a:


Saoacha Cundinamarca.

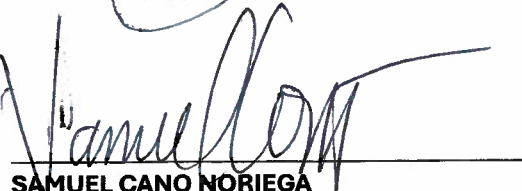
Aceptamos,


MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
C.C. No. 396.213 de Bogotá D.C.
T.P. No. 14.331 del C.S.J.




NICOLÁS GÓMEZ ORTIZ
C.C. No. 1.020.754.264 de Bogotá D.C.
T.P. No. 248.335 del C.S.J.



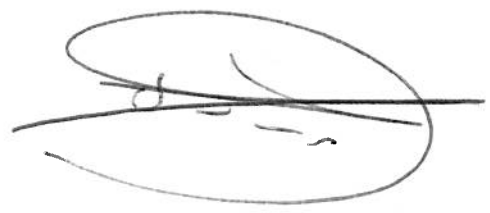

SAMUEL CANO NORIEGA
C.C. No. 1.020.754.335 de Bogotá D.C.
T.P. No. 312.340 del C.S.J.



11



Handwritten text, mostly illegible due to fading. It appears to be a list or a series of notes, possibly related to a legal or official document. The text is written in a cursive or semi-cursive script.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AB25329246
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S A S
PUDIENDO USAR LA DENOMINACION PROALCO S A S PARA
TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR
Nit: 890804199 7 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogotá, Régimen Comun
Domicilio principal: Sibaté (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01361085
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2004
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut Sur Km 25 Via Sibate Zona
Industrial Muña Port 3
Municipio: Sibaté (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificacion.proalco@bekaert.com
Teléfono comercial 1: 7198899
Teléfono comercial 2: 3188204591
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Aut Sur Km 25 Via Sibate Zona

Industrial Muña F

Municipio: Sibaté (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificacion.proalco@bekaert.com
Teléfono para notificación 1: 7198899
Teléfono para notificación 2: 3188204591
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AB25329246
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 223 del 08 de octubre de 2020 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Julio de 2021, bajo el número 00318020, del libro VI, se decretó la apertura de una Agencia de la sociedad en el municipio de Malambo (Atlántico).

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000014 del 15 de enero de 1979 de Notaría 4 de Manizales (Caldas), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2001, con el No. 00099670 del Libro VI, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TREFILADOS DE CALDAS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 03342 del 09 de noviembre de 1993 de la Notaría Primera de Manizales, inscrita el 21 de mayo de 2001 bajo el número 00099693 del libro VI, y el 30 de marzo de 2004 bajo el número 00927209 del libro IX, en virtud del acuerdo de fusión, la sociedad de la referencia (absorbente), absorbió a la sociedad ALAMBRES TECNICOS DE COLOMBIA S. A. ALTECO S. A. (domiciliada en Villamaria-Caldas) (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 03369 del 11 de noviembre de 1993 de la Notaría primera de Manizales, inscrita el 21 de mayo de 2001 bajo el número 00099695 del libro VI, la sociedad se transformó de Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre: TREFILADOS DE CALDAS S.A.

Por Escritura Pública No. 00353 del 26 de febrero de 2004 de la notaria 09 de Bogotá D.C., inscrita el 30 de marzo de 2004 bajo el número 00927244 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de: Villamaria (Caldas), al municipio de Sibaté (Cundinamarca).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AB25329246
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0000353 del 26 de febrero de 2004 de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2004, con el No. 00927244 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS S A PROALCO S A a PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S A.

Por Escritura Pública No. 0003369 del 11 de noviembre de 1993 de Notaría 1 de Manizales (Caldas), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2001, con el No. 00099695 del Libro VI, la sociedad cambió su denominación o razón social de TREFILADOS DE CALDAS LTDA a TREFILADOS DE CALDAS S A.

Por Escritura Pública No. 0001067 del 20 de diciembre de 1995 de Notaría 2 de Chinchiná (Caldas), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2001, con el No. 00099700 del Libro VI, la sociedad cambió su denominación o razón social de TREFILADOS DE CALDAS S A a PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS S A PROALCO S A.

Por Acta No. 164 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de marzo de 2010, inscrita el 19 de mayo de 2010 bajo el número 01384527 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S. pudiendo usar la denominación PROALCO S.A.S. Para todos los efectos a que haya lugar.

Por Acta No. 164 del 26 de marzo de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384527 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S A a PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S A S PUDIENDO USAR LA DENOMINACION PROALCO S A S PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AB25329246
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:
A) La transformación de los productos de hierro y de acero y la comercialización de los productos resultantes de dicha transformación; B) La producción de alambres galvanizados, alambres de púas, mallas y en general de todos los productos que puedan elaborarse con alambre galvanizado o con platinas u otros materiales o metales; C) La fabricación de cables de acero y de otros metales, sus derivados y productos similares. D) La importación y exportación de materias primas y productos para el desarrollo del objeto social; E) La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, comercialización y agencia de toda clase de productos nacionales y extranjeros y, especialmente, en el ramo de los que la sociedad produce y/o derivados de los productos de alambre; F) La celebración de contratos de maquila, bien sea como operador o como contratante del servicio. Para el cumplimiento del objeto, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos que guarden relación con las actividades que se propone y especialmente: Ejecutar toda clase de actos o contratos relacionados con inmuebles, adquirir bienes muebles o inmuebles a cualquier título, enajenarlos, construirlos directamente o celebrar contratos de obra civil, o de cualquier otra forma disponer de dichos bienes, gravarlos con prenda o hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias; dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles negociar y/o aceptar las ofertas de servicios públicos necesarias para la ejecución de los proyectos y actividades de la empresa; celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio; participar como socio o accionista en la constitución de toda clase de sociedades o asociaciones comerciales o civiles y adquirir a cualquier título cuotas, partes, acciones o participaciones en dichas sociedades o asociaciones y en especial, en aquellas que persigan total o parcialmente actividades similares o cuyo objeto sea el de promover o facilitar la implementación de las objetivos de la compañía; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender títulos valores e instrumentos crediticios de toda clase, celebrar el contrato de mutuo a interés o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios y operaciones financieras de toda índole, otorgando las garantías financieros y no

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AB25329246
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financieras y los instrumentos necesarios para respaldar los financiamientos o créditos de la compañía; adquirir, disponer y explotar comercialmente las patentes, marcas, nombres comerciales, invenciones, diseños u otros procedimientos relacionados con los productos manufacturados y transformados por la compañía; celebrar cualquier tipo de convenios sobre contratos de propiedad industrial, y suministrar o recibir asistencia técnica, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles y mercantiles lícitas en Colombia o en el exterior, y llevar a cabo toda actividad comercial, industrial, inmobiliaria, mobiliaria y financiera, directa o indirectamente relacionada con las actividades anteriormente mencionadas y encaminadas a ejecutar los proyectos y operaciones que desarrolle la compañía.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$35.000.000.000,00
No. de acciones : 35.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$30.169.406.000,00
No. de acciones : 30.169.406,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$30.169.406.000,00
No. de acciones : 30.169.406,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Como regla general la representación legal de la sociedad será ejercida por el gerente general, quien tendrá dos suplentes. En caso de faltas accidentales, temporales o permanentes del gerente general, la representación legal será ser ejercida por el primer suplente. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AB25329246
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

caso de faltas accidentales, temporales o permanentes del gerente general y del primer suplente, la representación legal será ser ejercida por el segundo suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente general de la sociedad responderá directamente al Presidente de la Junta Directiva. El gerente general será responsable de la gestión diaria de la sociedad y de la implementación de las decisiones de la Junta Directiva. Los miembros del equipo ejecutivo de la sociedad serán nombrados directamente por el gerente general de la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente de Recursos Humanos, el Gerente Financiero, el Gerente de Operaciones y el Gerente Comercial deben ser aprobados por la Junta Directiva de manera previa a su designación por el gerente general. El gerente general deberá presentar en cada reunión ordinaria de la Junta Directiva, un informe respecto de la situación de la sociedad respecto del trimestre inmediatamente anterior. La sociedad asumirá y pagará los salarios y beneficios del gerente general, los cuales serán establecidos en el presupuesto anual que para el efecto apruebe la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 230 del 24 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2022 con el No. 02838364 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Fernando Alberto Montes Buenaventura	C.C. No. 93394166

Por Acta No. 238 del 5 de diciembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2023 con el No. 03051008 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AE25329246
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer William Navarro Galindo C.C. No. 79655247
Suplente Del
Gerente
General

Por Acta No. 230 del 24 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2022 con el No. 02838364 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Leopoldo	Werner C.E. No. 5817597
Suplente Del	Miranda Duarte	
Gerente		
General		

Por Acta No. 238 del 5 de diciembre de 2023 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2023 con el No. 03051007 del Libro IX, se removió del cargo a Leopoldo Werner Miranda Duarte y se dejó vacante el cargo.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francois Denis Desné	P.P. No. 15CP48427
Segundo Renglon	Bruno René M Cluydts	P.P. No. ES346260
Tercer Renglon	Oscar Gilberto Ramirez Acevedo	C.C. No. 7217389
Cuarto Renglon	Ricardo Antonio Ramirez Ovalle	C.C. No. 7215732

Por Acta No. 185 del 6 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2021 con el No. 02749513 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AB25329246
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Oscar Gilberto Ramirez Acevedo	C.C. No. 7217389
Cuarto Renglon	Ricardo Antonio Ramirez Ovalle	C.C. No. 7215732

Por Acta No. 188 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2023 con el No. 02995016 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francois Denis Desné	P.P. No. 15CP48427

Por Acta No. 191 del 13 de febrero de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2025 con el No. 03211607 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bruno René M Cluydts	P.P. No. ES346260

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 181 del 31 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2021 con el No. 02721780 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. SINNUM del 21 de marzo de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2025 con el No. 03223103 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AB25329246
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hancel Farik Parada Perilla	C.C. No. 1019089014 T.P. No. 253779-t

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 02844501 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sixmar Obispo Obispo Carbal	C.C. No. 1140896743 T.P. No. 279751-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000307 del 14 de marzo de 1979 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	00099671 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0000665 del 5 de junio de 1979 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	00099672 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001608 del 29 de agosto de 1980 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	00099673 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0000311 del 8 de marzo de 1982 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	00099674 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001843 del 27 de septiembre de 1982 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	00099675 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0002628 del 15 de diciembre de 1982 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	00099676 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0000652 del 15 de abril de 1983 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	00099677 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AB25329246
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003103 del 30 de noviembre de 1984 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	00099680 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001159 del 12 de junio de 1985 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	00099681 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001364 del 29 de marzo de 1988 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	00099682 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0000941 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Única de Villamaría (Caldas)	00099684 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001244 del 28 de julio de 1989 de la Notaría Única de Villamaría (Caldas)	00099685 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0000701 del 5 de mayo de 1990 de la Notaría Única de Villamaría (Caldas)	00099686 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0000821 del 30 de mayo de 1990 de la Notaría Única de Villamaría (Caldas)	00099687 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0000768 del 3 de mayo de 1991 de la Notaría Única de Villamaría (Caldas)	00099688 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0000597 del 5 de mayo de 1992 de la Notaría Única de Villamaría (Caldas)	00099689 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001580 del 3 de septiembre de 1992 de la Notaría Única de Villamaría (Caldas)	00099690 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001019 del 6 de mayo de 1993 de la Notaría Única de Villamaría (Caldas)	00099691 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001380 del 22 de junio de 1993 de la Notaría Única de Villamaría (Caldas)	00099692 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0003342 del 9 de noviembre de 1993 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	00099693 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0003342 del 9 de noviembre de 1993 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	00927209 del 30 de marzo de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AB25329246
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003358 del 10 de noviembre de 1993 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	00099694 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0003369 del 11 de noviembre de 1993 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	00099695 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0003216 del 6 de diciembre de 1994 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	00099696 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001205 del 2 de julio de 1995 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	00099698 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001525 del 14 de julio de 1995 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	00099699 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001067 del 20 de diciembre de 1995 de la Notaría 2 de Chinchiná (Caldas)	00099700 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001077 del 13 de junio de 1996 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	00099701 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001411 del 24 de julio de 1996 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	00099702 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001603 del 25 de agosto de 1997 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	00099703 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0002168 del 4 de noviembre de 1997 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	00099704 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0000163 del 4 de febrero de 1998 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	00099705 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0000437 del 11 de marzo de 1998 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas)	00099706 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0001236 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	00099678 del 21 de mayo de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0000709 del 10 de abril de 2003 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00927232 del 30 de marzo de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AB25329246
Valor: \$ 11,600**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000353 del 26 de febrero de 2004 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00927244 del 30 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001071 del 4 de junio de 2004 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00939887 del 22 de junio de 2004 del Libro IX
Acta No. 164 del 26 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01384527 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
Acta No. 193 del 30 de abril de 2010 de la Junta Directiva	01389649 del 8 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 167 del 19 de abril de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01473557 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 169 del 26 de octubre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01677481 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
Acta No. 170 del 8 de julio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01749252 del 18 de julio de 2013 del Libro IX
Acta del 10 de febrero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01809228 del 21 de febrero de 2014 del Libro IX
Acta No. 173 del 22 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01859151 del 12 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 182 del 12 de mayo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02706741 del 19 de mayo de 2021 del Libro IX
Acta No. 184 del 28 de junio de 2021 de la Accionista Único	02720082 del 30 de junio de 2021 del Libro IX
Acta No. 185 del 6 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02749512 del 4 de octubre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 17 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 25 de junio de 2009 bajo el número 01307645 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BEKAERT IDEAL S L

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrada bajo el No. 01307645 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AB25329246
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desde el 05 de marzo de 2009.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2410
Actividad secundaria Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 367.393.112.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 2410

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
 Recibo No. AB25329246
 Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de
Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2005. Fecha de
envío de información a Planeación : 13 de julio de 2004. \n \n Señor
empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y
una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene
derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%
en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo
año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.
Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su
empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2025 Hora: 09:30:45
Recibo No. AB25329246
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B253292468AB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO ÁVILA CRISANCIO

ANEXO 2: REPRESENTATIVIDAD

Producto: Alambres Galvanizado

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VOLUMEN DE PRODUCCIÓN - TON					
	ISEM 2024	Part%	IISEM 2024	Part%	ISEM 2025	Part%
PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S A S	CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL	
CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S	CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL	
CORSAN S.A.	CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL	
EL CABALLO S.A.	CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL	
TOTAL	CONFIDENCIAL	100%	CONFIDENCIAL	100%	CONFIDENCIAL	100%

Producto: Alambre Recocido

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VOLUMEN DE PRODUCCIÓN - TON					
	ISEM 2024	Part%	IISEM 2024	Part%	ISEM 2025	Part%
PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S A S	CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL	
CORSAN S.A.	CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL	
EL CABALLO S.A.	CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL		CONFIDENCIAL	
TOTAL	CONFIDENCIAL	100%	CONFIDENCIAL	100%	CONFIDENCIAL	100%



C.A. Mejía & Cía. S.A.S.
NIT. 890.900.223-7

Marinilla, 17 de octubre del 2025

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Bogotá

Referencia: Apoyo a la solicitud para la adopción de un derecho antidumping en el marco del Decreto 1794 del 2020, a las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de la República Popular de China.

Estimados señores,

Luis Camilo Barreto Hernández, actuando en calidad de representante legal de la empresa **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit 890900223, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud para la adopción de un derecho antidumping a las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de la República Popular de China, presentada por la empresa **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS -PROALCO S.A.S**.

Así mismo, me permito indicar las cifras de producción de **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, en toneladas, de alambres galvanizados de bajo carbono, clasificados por las subpartida arancelaria 7217.20.00.00:

Producto	2024		2025
	I SEM	II SEM	I SEM
	Ton	Ton	Ton
Alambre Galvanizado			
Total			

Cordialmente,

C.C.98669632

Luis Camilo Barreto Hernández,
Representante Legal
CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal

Itagüí, 14 de octubre del 2025

Señores

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Itagüí

Referencia: Apoyo a la solicitud para la adopción de un derecho antidumping en el marco del Decreto 1794 del 2020, a las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de la República Popular de China.

Estimados señores:

Pedro Miguel Toro Santamaria actuando en calidad de representante legal de la empresa **Industrias Metálicas CORSAN S.A**, sociedad debidamente constituida e identificada con nit 890.900.160-1, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud para la adopción de un derecho antidumping a las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00 originarias de la República Popular de China, presentada por **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS - PROALCO S.A.S**

Así mismo, me permito indicar las cifras producidas por **CORSAN S.A**, en toneladas, alambres de acero recocidos y galvanizados de bajo carbono, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7217.20.00.00:

Producto	2024				2025	
	I SEM		II SEM		I SEM	
	Ton	Part %	Ton	Part %	Ton	Part %
Alambre Recocido						
Alambre Galvanizado						
Total		100%		100%		100%

Cordialmente,



c.c.1.126.585.183

Pedro Miguel Toro Santamaria

Representante Legal

CORSAN S.A

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal



EL CABALLO S.A.

GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.

NIT 890.203.224-4

Productor – Exportador

Fábrica:

Carrera 10A N° 30-07 - Apartado Postal 227
Teléfonos (8) 7702895 - 7701881 - 7701882
Fax (8) 7704666 Sogamoso, Colombia
www.caballo.com.co

Oficina de ventas:

Calle 95 N° 15-47, Oficina 505
PBX (1) 2578822 Fax (1) 6227364
Bogotá D.C.
ventas@caballo.com.co

Sogamoso, 10 de octubre del 2025

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Apoyo a la solicitud para la adopción de un derecho antidumping en el marco del Decreto 1794 del 2020, a las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de la República Popular de China.

Estimados señores:

EDUARDO ARENAS RUIZ, actuando en calidad de representante legal de la empresa **EL CABALLO S.A.**, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit **890.203.224-4**, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud para la adopción de un derecho antidumping a las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de la República Popular de China, presentada por PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS - PROALCO S.A.S .

Así mismo, me permito indicar las cifras producidas por **EL CABALLO S.A.**, en toneladas, de alambres de acero recocidos y galvanizados de bajo carbono, clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7217.20.00.00:

Producto	2024				2025	
	I SEM		II SEM		I SEM	
	Ton	Part %	Ton	Part %	Ton	Part %
Alambre Recocido						
Alambre Galvanizado						
Total		100%		100%		100%

Cordialmente,

EDUARDO ARENAS RUIZ
C.C 13.813.868
Representante legal

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal

Grapas. Clavos/puntillas. Clavos para zinc. Clavos cuadrados para vareta. Clavos helicoidales
Alambres de púas, recocidos, galvanizados y brillantes de bajo carbono. Alambres para cercas eléctricas
Alambres de medio y alto carbono para resortes

Bogotá, octubre 16 de 2025

Doctora

DIANA MARCELA PINZÓN

Directora de Comercio Exterior (E)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Apoyo a la solicitud para la adopción de un derecho antidumping en el marco del Decreto 1794 del 2020, a las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de la República Popular de China.

Estimada Doctora Pinzón,

En mi calidad de Director Ejecutivo de la Cámara FEDEMETAL de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, a continuación, me permito relacionar a los productores nacionales del producto objeto de la investigación de la referencia, que en la actualidad se encuentran afiliados a este Gremio:

NIT	RAZON SOCIAL
890.900.223-7	CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S
890.203.224-4	GRAPAS Y PUNTILLA EL CABALLO S.A.

Si bien, la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS – PROALCO S.A.S. (en adelante “PROALCO”), no se encuentra afiliada a esta Cámara, se informa que conforme al conocimiento del sector y a la información contenida en los Registros de Producción Nacional, emitidos por el Grupo de Registro de Productores y Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la empresa PROALCO es también fabricante de los alambres de acero objeto de investigación.

Adicionalmente, la Cámara FEDEMÉTAL de la ANDI en su condición de asociación gremial que representa los intereses de las empresas del sector metalmecánico, manifiesta su apoyo a la solicitud presentada por la empresa PROALCO, la que a su vez cuenta con el respaldo de las empresas anteriormente mencionadas que hacen parte de este Gremio, para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados, clasificados en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00, originarias de la República Popular China.

Vale la pena resaltar, que es de vital importancia para este sector que se mantengan las condiciones de competencia leal en el mercado nacional, por lo que consideramos necesario y pertinente que se adelante este proceso de investigación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Manuel Lesmes', is written over a faint, stylized background graphic.

Juan Manuel Lesmes
Director Ejecutivo

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:24:24
Recibo No. S000744870, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D2uZhNsS4t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S
Sigla : C.A. MEJIA & CIA. S.A.S.
Nit : 890900223-7
Domicilio: Marinilla, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 70262
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 22 de octubre de 2010
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VDA BELEN KM 38 200MT AUT. MED.BOGOTA
Municipio : Marinilla, Antioquia
Correo electrónico : carolina.castrillon@camejia.com
Teléfono comercial 1 : 3168743138
Teléfono comercial 2 : 3104472013
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VDA BELEN KM 38 200MT AUT. MED.BOGOTA
Municipio : Marinilla, Antioquia
Correo electrónico de notificación : carolina.castrillon@camejia.com
Teléfono para notificación 1 : 3168743138
Teléfono notificación 2 : 3104472013
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1403 del 03 de abril de 1963 de la Notaria Segunda de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2010, con el No. 18917 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Aviso No. 2136 del 17 de septiembre de 1992 de la Notaria 14 de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2010, con el No. 18934 del Libro IX, se inscribió A UNA

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:24:24
Recibo No. S000744870, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D2uZhNsS4t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA

Por aviso no. 2759 Del 23 de diciembre de 1999 de la notaria septima de medellin, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de octubre de 2010, con el no. 18940 Del libro ix, se decretó se solemniza la escision por absrocion entre las sociedades Camilo alb erto mejia & cia. S.A. "C.A. Mejia & cia. S.A." Como sociedad escindid a y la sociedad mejia echavarria y cia s.C.A. Como sociedad beneficiar ia.

Por Aviso No. 3401 del 07 de octubre de 2010 de la Notaria 20 de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2010, con el No. 18948 del Libro IX, LA CIUDAD DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE MARINILLA

Por escritura pública no. 3764 Del 18 de octubre de 2013 de la notaria 20 de medellin, inscrito en esta cámara de comercio el 25 de octubre de 2013, con el no. 26493 Del libro ix, se decretó fusion por absorcion entre las sociedades Camilo alberto mejia & cia. S.A.(Sociedad absorbente) y la sociedad valdex S.A.S. En liquidación (sociedad abosorbida).

Por Acta No. 62 del 20 de agosto de 2014 de la Asamblea De Accionistas de Marinilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2014, con el No. 28820 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD A

Por Acta No. 85 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Marinilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2019, con el No. 47693 del Libro IX, se decretó Fusion por absorcion entre Camilo alberto mejia & cia S.A.S (absorbente) y la sociedad ikaros continental ltd, sa (absorbida) y aumento de capital suscrito y pagado de \$745.000.000 A \$916.364.000

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto primordial de la compañía se circunscribe a las siguientes actividades: 1. La producción de artículos de la industria metalmecánica tales como clavos, grapas, tornillos y demás productos afines; 2. La producción de instrumentos y herramientas de metal o plástico y la producción de partes y piezas para maquinaria; 3. La producción de utensilios metálicos y de plástico para uso de oficina tales como clips, ganchos y similares. 4. La transformación de lámina y alambre de todas sus formas, así como su acabado. 5. La distribución de sus propios productos y la importación y la distribución, bajo cualquier modalidad comercial, de productos de la industria metalmecánica. En desarrollo de su objeto y para su cabal realización, podrá la compañía: A. Adquirir, limitar y gravar el dominio de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, fábricas, instalaciones industriales y equipos de trabajo relacionados con su giro, y dar en arrendamiento o enajenar todos aquellos que por cualquier causa dejare de necesitar o no le conviniere conservar; b. Levantar las construcciones, plantas e instalaciones industriales que sean necesarias para la fabricación de sus productos, para la producción o procesamiento de materiales o materias primas, para la utilización o aprovechamiento de subproductos, y para el funcionamiento de sus establecimientos comerciales; c. Obtener y explotar concesiones, patentes, licencias, marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:24:24
Recibo No. S000744870, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D2uZhNsS4t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

industrial o comercial, relacionados con su actividad característica, y conceder licencias contractuales u otros derechos de explotación a terceros; d. Tomar dinero en mutuo, emitir bonos y celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles para asegurar sus propias obligaciones o las de empresas subordinadas suyas; e. Constituir compañías filiales, promover, formar, organizar y financiar sociedades o empresas y vincularse a ellas como asociada, con el objeto de asegurar o facilitar el suministro de materias primas, el mercadeo y distribución de sus productos, la fabricación de artículos o productos intermedios, la utilización o el aprovechamiento de subproductos, o la obtención de otras ventajas de carácter comercial, administrativo, industrial, financiero o técnico; f. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos relacionados con la distribución y comercio en general de los materiales y productos que son de su giro, tales como compraventa, suministro, mandato, agencia comercial, consignación; y g. En general, realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con el objeto social indicado en estos estatutos y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividades de la compañía. H. Adquirir y someter al proceso de importación, máquinas para trabajar acero y metal. Sobre este proceso la compañía está catalogada como el comprador o adquirente exclusivo en Colombia, de la máquina de alambre de púas de torsión inversa. Modelo lu482-Rtb180, así como de sus repuestos, herramientas y accesorios, del proveedor form pro technology co, ltd, compañía domiciliada en taiwan. La mencionada calidad de la compañía c.A mejia & cia S.A.S, se soporta en el contrato de exclusividad para la fabricación y venta de máquinas, suscrito entre el proveedor form pro technology co, ltd y c.A mejia & cia S.A.S.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 916.369.000,00
No. Acciones	916.369,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 916.369.000,00
No. Acciones	916.369,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

gerente: La compañía tendrá un (1) gerente. El gerente es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de accionistas estarán subordinados a él. La designación del gerente y la fijación de su remuneración corresponden a la

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:24:24
Recibo No. S000744870, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D2uZhNsS4t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asamblea General de accionistas.

suplente: El gerente de la compañía será remplazado por los suplentes del gerente en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. La sociedad tendrá tres (3) suplentes del gerente. Entiéndase por falta absoluta de un gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos los suplentes actuarán por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

termino: El gerente y sus suplentes serán elegidos indefinidamente, y podrán ser y removidos en cualquier momento.

parágrafo primero: El gerente general podrá delegar en sus suplentes, de manera temporal, aquellas funciones que por Ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que le hubiere delegado a su sola discreción.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

funciones y facultades del gerente: El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su en la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de accionistas.

además de las funciones generales antes indicadas, corresponden al gerente: A) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de accionistas; b) crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:24:24
Recibo No. S000744870, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D2uZhNsS4t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asignaciones o la forma de su retribución; c) nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea General de accionista; d) nombrar y remover a la revisoría fiscal, y asignar sus honorarios e) convocar a la Asamblea General de accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad o lo soliciten accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas; f) someter a su consideración los balances de prueba y los de los estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; g) presentar a la Asamblea General de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; h) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza; i) celebrar contratos de suministro en que la compañía actúe como proveedora o beneficiaria, u otra clase de contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad; j) tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior al producto resultante de multiplicar el factor seis mil (6.000) Por el salario mínimo legal mensual vigente; k) celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía no sea o exceda de la indicada suma, excepto los relacionados con la adquisición, venta o distribución de productos fabricados o distribuidos por la compañía, la adquisición de materias primas o materiales y el descuento de títulos valores o de créditos originados de las operaciones sociales, los cuales podrá celebrar o ejecutar el gerente ilimitadamente, sin necesidad de autorización previa de la Asamblea. l) autorizar liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad y; m) en general, ejercer las demás funciones que se le adscriben en los presentes estatutos o en las leyes.

poderes: Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. En cuanto se trate de operaciones con una cuantía igual o superior a seis mil (6.000) Veces el valor del salario mínimo legal mensual vigente, estas deberán ser previamente autorizadas por la Asamblea General de accionistas, excepto las relacionadas con la adquisición, venta o distribución de productos fabricados o distribuidos por la compañía, la adquisición de materias primas o materiales y el descuento de títulos valores o de créditos originados de las operaciones sociales, los cuales podrá celebrar o ejecutar el gerente ilimitadamente, sin necesidad de autorización previa de la Asamblea. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas, en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:24:24
Recibo No. S000744870, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D2uZhNsS4t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago.

paragrafo: El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaría a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Asamblea General de accionistas, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 152 del 04 de mayo de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2016 con el No. 34238 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y GERENTE (RATIFICADO)	IVAN DARIO ARANGO GOMEZ	C.C. No. 71.635.465
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (RATIFICADO)	BRAULIO LUIS ANDRES MEJIA ECHAVARRIA	C.C. No. 70.551.628
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUIS CAMILO BARRETO HERNANDEZ	C.C. No. 98.669.632
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (RATIFIADO)	CAROLINA CASTRILLON DIAZ	C.C. No. 43.869.583

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 68 del 25 de agosto de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2015 con el No. 31960 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BECKER Y ASSOCIATES S.A.S.	NIT No. 811.025.662-6	1

Por documento privado del 15 de enero de 2020 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2020 con el No. 48773 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:24:24
Recibo No. S000744870, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D2uZhNsS4t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALEJANDRA DAVID GOMEZ ENTIDAD: 8110256626 - BECKER Y ASSOCIATES S.A.S.	C.C. No. 1.152.687.390	257881-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LINA ASTRID CARDONA SUAREZ ENTIDAD: 8110256626 - BECKER Y ASSOCIATES S.A.S.	C.C. No. 30.230.305	103813-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 525 del 14 de marzo de 2019 de el Representante Legal de MARINILLA, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 527 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA** identificado con CC. No. 71741737, para que

PODERES

que por escritura pública nro. 525, De la notaria única del circulo de marinilla, del 14 de marzo de 2019, inscrita el día 12 de abril de 2019 bajo el nro. 527 Del libro v, se le confiere poder especial a Juan Carlos ramirez molina mayor de edad, vecino de medellin, y de transito por el municipio de marinilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.741.737 De medellin, para que actúe como apoderado en asuntos judiciales o administrativos, y represente a la sociedad c.A. Mejia & cia S.A.S. Con el nit 890.900.223-7 Para realizar las siguientes actuaciones; comparecer personalmente o mediante escrito ante cualquiera de las entidades, organismos, dependencias, divisiones, ramas o funcionarios de las instituciones que a continuación se indican, ubicadas o en funcionamiento dentro de la republica de Colombia, en cumplimiento de diligencias, llamados o mandatos de cualquier tipo, en los que deba o quiera comparecer, suscribir o intervenir personalmente el representante legal, con el poder suficiente para: Recibir notificaciones, atender o responder requerimientos, oficios o consultas, atender visitas de carácter oficial, renunciar a términos, interponer recursos de cualquier tipo que sean que resulten necesarios o suficientes para agotar la vía gubernativa. Interponer escritos o solicitudes de revocatoria directa de los actos, actuaciones o decisiones administrativas de cualquier tipo; revisar el expediente o solicitar copia de la documentación que estime conveniente; otorgar poderes para actuar en procesos judiciales en que sea parte demandante, demandada o interviniente la compañía; representar a la sociedad como parte en procesos judiciales o extrajudiciales, intervenir en diligencias o inspecciones judiciales; comparecer como testigo en representación de la compañía en cualquier actuación de carácter civil, judicial o administrativo, elevar derechos de petición en interés particular o general, realizar consultas, solicitar la práctica de pruebas en actuaciones adelantadas ante dichas entidades o personas: 1. Dirección de impuestos y aduanas nacionales - DIAN. 2. Banco de la república. 3. Alcaldías y gobernaciones del país. A su vez, se les otorgan las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir y sustituir, reasumir y terminar en cualquier actuación, situación o evento en la que la compañía resulte demandante o demandada. El presente poder es delegable únicamente en los casos antes previstos.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:24:24
Recibo No. S000744870, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D2uZhNsS4t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuarto: Vigencia. Que el poder que por este acto recibe Juan Carlos Ramirez Molina, es otorgado por término indefinido y deberá ser renunciado o revocado expresamente por escritura pública.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Aviso No. 4318 del 03 de diciembre de 1966 de la Notaria Segunda	18918 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 5607 del 05 de diciembre de 1969 de la Notaria Quinta	18919 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 926 del 23 de mayo de 1972 de la Notaria Octava	18920 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 2642 del 05 de diciembre de 1972 de la Notaria Octava	18921 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 1199 del 10 de julio de 1972 de la Notaria Octava	18922 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 2703 del 05 de diciembre de 1972 de la Notaria Octava	18923 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 2010 del 03 de octubre de 1972 de la Notaria Octava	18924 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 2195 del 21 de septiembre de 1973 de la Notaria Octava	18925 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 6950 del 30 de diciembre de 1974 de la Notaria Sexta	18926 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 2639 del 07 de julio de 1977 de la Notaria Sexta	18927 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 3474 del 10 de agosto de 1979 de la Notaria Sexta	18928 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 2112 del 27 de mayo de 1980 de la Notaria Sexta	18929 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 5683 del 06 de diciembre de 1979 de la Notaria Sexta	18930 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 1565 del 18 de abril de 1980 de la Notaria Sexta	18931 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 1397 del 05 de julio de 1983 de la Notaria Segunda	18932 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 632 del 06 de marzo de 1989 de la Notaria 14	18933 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 2136 del 17 de septiembre de 1992 de la Notaria 14	18934 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 2570 del 29 de octubre de 1992 de la Notaria 14	18936 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 1403 del 17 de junio de 1993 de la Notaria 14	18937 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 5992 del 20 de diciembre de 1995 de la Notaria 20	18938 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 4548 del 10 de septiembre de 1997 de la Notaria 20	18939 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 2759 del 23 de diciembre de 1999 de la Notaria Septima	18940 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 737 del 13 de marzo de 2006 de la Notaria 20	18941 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 4015 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaria 20	18942 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 5244 del 14 de noviembre de 1966 de la Notaria Sexta Medellín	18943 del 22 de octubre de 2010 del libro IX
*) Aviso No. 3401 del 07 de octubre de 2010 de la Notaria 20	18948 del 22 de octubre de 2010 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:24:24
Recibo No. S000744870, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D2uZhNsS4t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 260 del 06 de febrero de 2012 de la Notaria 20 Medellín	22371 del 13 de febrero de 2012 del libro IX
*) D.P. del 10 de mayo de 2012 de la Revisor Fiscal	22939 del 14 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 3764 del 18 de octubre de 2013 de la Notaria 20 Medellín	26493 del 25 de octubre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 3764 del 18 de octubre de 2013 de la Notaria 20 Medellín	26494 del 25 de octubre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 87 del 22 de enero de 2014 de la Notaria 20 Medellín	27207 del 07 de febrero de 2014 del libro IX
*) Acta No. 62 del 20 de agosto de 2014 de la Asamblea De Accionistas	28820 del 26 de septiembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 65 del 16 de febrero de 2015 de la Asamblea De Accionistas	30106 del 10 de marzo de 2015 del libro IX
*) Acta No. 71 del 18 de agosto de 2016 de la Asamblea Accionistas	35346 del 22 de septiembre de 2016 del libro IX
*) Acta No. 85 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	47693 del 10 de diciembre de 2019 del libro IX
*) Acta No. 85 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	47760 del 17 de diciembre de 2019 del libro IX
*) Acta No. 91 del 14 de octubre de 2020 de la Asamblea De Accionistas	51219 del 19 de octubre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 102 del 08 de junio de 2021 de la Asamblea General De Accionistas	55010 del 07 de julio de 2021 del libro IX
*) Cert. del 02 de julio de 2021 de la Revisor Fiscal	55013 del 07 de julio de 2021 del libro IX
*) Cert. del 20 de agosto de 2021 de la Asamblea General	55711 del 26 de agosto de 2021 del libro IX
*) Acta No. 122 del 19 de agosto de 2022 de la Asamblea De Accionistas	61045 del 02 de septiembre de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 27 de mayo de 2016 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2016, con el No. 34465 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control: Sociedad controlante:Inversiones la escoba s.A.S , sociedad controlada: C.A mejia & cia s.A.S.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : INVERSIONES LA ESCOBA S.A.S.**

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:24:24
Recibo No. S000744870, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D2uZhNsS4t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 9007715834

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**

Domicilio: Marinilla, Antioquia

País: Colombia

Por documento privado del 10 de enero de 2020 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2020, con el No. 48136 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control entre camilo alberto mejia & cia S.A.S (controlante). Y golden hawk industries S.A.S. (Controlada) . Causal de subordinacion: El 100% de las acciones en circulación de golden hawk industries S.A.S., Pertenecen a la sociedad c.A. Mejia y cia S.A.S.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**

Domicilio: Marinilla, Antioquia

País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : GOLDEN HAWK INDUSTRIES S.A.S.**

CONTROLADA

Identificación: 8110002893

Domicilio: 05440 - Marinilla

Dirección : Km 38 200 mts autopista medellin bogota

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2599

Actividad secundaria Código CIIU: G4659

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: C.A. MEJIA Y CIA

Matrícula No.: 70263

Fecha de Matrícula: 14 de octubre de 2010

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : VDA BELEN KM 38 200MTS AUT. MED.BOGOTA

Municipio: Marinilla, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:24:24
Recibo No. S000744870, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D2uZhNsS4t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$287.199.816.677,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2599.

CERTIFICAS ESPECIALES

Prohibiciones: Se establecen las siguientes prohibiciones: &Mdash;a) se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la Ley o por los estatutos sobre incompatibilidad; b) prohíbese a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes; c) los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Asamblea General de accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante; d) la sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía; e) los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía; f) los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad; y g) los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea General de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la Asamblea General de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:24:24
Recibo No. S000744870, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D2uZhNsS4t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

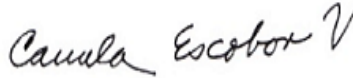
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.**

Fecha expedición: 2025/10/08 - 09:34:48 **** Recibo No. H000013451 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20251008-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpWn29RRUj

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.

SIGLA: EL CABALLO S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890203224-4

ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO

DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 3548

FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 16 DE 1978

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 41,447,514,000.00

GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 10A 30 07

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5140664

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3158770630

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@caballo.com.co

SITIO WEB : www.caballo.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 10A 30 07

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@caballo.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@caballo.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2599 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.**

Fecha expedición: 2025/10/08 - 09:34:48 **** Recibo No. H000013451 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20251008-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpWn29RRUj

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4490 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1970 OTORGADA POR Notaria 2a. de BUCARAMANGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 572 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 1978, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO LIMITADA
Actual.) GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2019 DEL 16 DE MAYO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA 48 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8710 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO LIMITADA POR GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2019 DEL 16 DE MAYO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA 48 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8710 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2007, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : REFORMA DE ESTATUTOS, TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD A NONIMA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-480	19710212	NOTARIA 2A. DE BUCARAMANGA		RM09-573	19781216
EP-1418	19720412	NOTARIA 2A. DE BUCARAMANGA		RM09-574	19781216
EP-5605	19731231	NOTARIA 2A. DE BUCARAMANGA		RM09-575	19781216
EP-4681	19731127	NOTARIA 2A. DE BUCARAMANGA		RM09-576	19781216
EP-4895	19781211	NOTARIA 2A. DE BUCARAMANGA		RM09-577	19781216
EP-776	19840613	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-1532	19840711
EP-1632	19841030	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-1642	19841121
EP-1296	19860912	NOTARIA 1A. DE SOGAMOSO		RM09-2145	19861212
EP-524	19910221	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-3335	19910226
EP-5116	19921224	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-4037	19930420
EP-2008	19950628	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-4731	19950628
EP-2536	19960829	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-5139	19960830
EP-1746	20040916	NOTARIA SEGUNDA	SOGAMOSO	RM09-7781	20040920
EP-2019	20070516	NOTARIA 48	BOGOTA	RM09-8710	20070605
EP-984	20160829	NOTARIA 45	BOGOTA	RM09-13794	20160928
EP-984	20160829	NOTARIA 45	BOGOTA	RM09-13795	20160928

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2057

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA CONSISTE EN LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION, A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DE ARTICULOS DERIVADOS DEL HIERRO O ACERO TALES COMO PUNTILLAS, CLAVOS, GRAPAS, ALAMBRE DE PUAS, ALAMBRES BRILLANTES, ALAMBRES GALVANIZADOS, ALAMBRES RECOCIDOS, GRAFILES, MALLAS, TORNILLOS, REMACHES, RESORTES Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. TAMBIEN LA COMPANIA FABRICARA Y COMERCIALIZARA EQUIPOS O BIENES DE CAPITAL RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL ACERO. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA:
A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REQUIERA EL GIRO DE LOS



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.**

Fecha expedición: 2025/10/08 - 09:34:48 **** Recibo No. H000013451 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20251008-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpWn29RRUj

NEGOCIOS. B) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS. C) CONTRATAR PRESTAMOS, CON O SIN INTERESES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, GARANTIZAR, COBRAR, DESCONTAR TITULOS VALORES, Y EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON OBJETOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIAS Y UTILES AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. D) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. E) ADQUIRIR EMPRESAS CON OBJETO SIMILAR O IGUAL. F) FORMAR PARTE DE SOCIEDADES COMERCIALES ESTABLECIDAS O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PAIS; FUSIONARSE O APORTAR A ELLAS SUS PROPIOS BIENES EN TODO O EN PARTE, SIEMPRE Y CUANDO LOS OBJETOS SOCIALES SEAN ANALOGOS. G) TRANSIGIR, DESISTIR O SOMETER A DECISION ARBITRAL LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS O A SUS ASOCIADOS. H) CELEBRAR EL CONTRATO DE MANDATO Y/ O AGENCIA COMERCIAL. I) EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O COMPLEMENTARIOS PARA O DE LOS QUE SE INDICAN EN ESTE ARTICULO, O QUE SIN SERLO, SEAN CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.120.000.000,00	11.200.000,00	100,00
CAPITAL SUSCRITO	1.120.000.000,00	11.200.000,00	100,00
CAPITAL PAGADO	1.120.000.000,00	11.200.000,00	100,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO AA-029/25 DEL 08 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPAL	ARENAS PRADA LINA MARIA	CC 1,020,713,813

POR ACTA NÚMERO AA-029/25 DEL 08 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPAL	ARENAS RUIZ EDUARDO	CC 13,813,868

POR ACTA NÚMERO AA-029/25 DEL 08 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPAL	PRADA MORALES FELIX ALBERTO	CC 13,839,546

POR ACTA NÚMERO AA-029/25 DEL 08 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPAL	MORENO GOMEZ CARMEN YADYRA	CC 46,354,119



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.**

Fecha expedición: 2025/10/08 - 09:34:48 **** Recibo No. H000013451 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20251008-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpWn29RRUj

POR ACTA NÚMERO AA-029/25 DEL 08 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPAL	PRADA MORALES MARIA LILIANA	CC 63,276,907

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO AA-029/25 DEL 08 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE	OLANO FAJARDO CARLOS EDUARDO	CC 11,201,076

POR ACTA NÚMERO AA-029/25 DEL 08 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE	MANTILLA RODRIGUEZ ALFONSO	CC 13,825,148

POR ACTA NÚMERO AA-029/25 DEL 08 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE	SAMUR NASSAR GUILLERMO ANTONIO	CC 13,845,003

POR ACTA NÚMERO AA-029/25 DEL 08 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE	MORA QUIÑONES MANUEL ALBERTO	CC 79,115,090

POR ACTA NÚMERO AA-029/25 DEL 08 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE	GONZALEZ MAYA EDGAR MAURICIO	CC 79,965,799

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, UN SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y UN SUBGERENTE TECNICO, QUIENES SERAN SUS REPRESENTANTES LEGALES. EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO SERA



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.**

Fecha expedición: 2025/10/08 - 09:34:48 **** Recibo No. H000013451 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20251008-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpWn29RRUj

EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y EL SUBGERENTE TECNICO SERA EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2019 DEL 16 DE MAYO DE 2007 DE NOTARIA 48 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8710 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ARENAS RUIZ EDUARDO	CC 13,813,868

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2019 DEL 16 DE MAYO DE 2007 DE NOTARIA 48 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8710 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	PRADA MORALES MARIA LILIANA	CC 63,276,907

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 22 DE JUNIO DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15151 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE TECNICO	PRADA MORALES FELIX ALBERTO	CC 13,839,546

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL EJERCE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. B) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA O POR LA ASAMBLEA. C) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES PERIODICAS Y A LA ASAMBLEA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES. D) CONVOCAR A LA JUNTA Y A LA ASAMBLEA CUANDO CORRESPONDA. E) CUMPLIR CON LOS DEBERES DE ADMINISTRADOR QUE LE COMPETEN CONFORME A LA LEY 222 DE 1995. F) SOLICITAR AUTORIZACION A LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO, QUE EXCEDA DE MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1000 SMLV). G) LAS DEMAS INHERENTES A SU CARGO.

CERTIFICA - PODERES

PODER: QUE DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PUBLICA N. 0984 DE FECHA 29 AGOSTO DE 2016 OTORGADA EN LA NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL N. 13795 DEL LIBRO IX, SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JOSE BERNARDO CORONADO VARON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.191.770 DE PAIPA, BOYACA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.203.224-4, REPRESENTA Y EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) ACTUAR COMO



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.**

Fecha expedición: 2025/10/08 - 09:34:48 **** Recibo No. H000013451 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20251008-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpWn29RRUj

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A. ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, COLPENSIONES, LA UGPP, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), EL SENA Y ANTE CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA OFICIAL O PRIVADA DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, PARA QUE LA REPRESENTA EN TODAS LAS ACTUACIONES O DILIGENCIAS QUE DEBEN SURTIRSE ANTE ESTAS DEPENDENCIAS. B) ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A., ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DE CARACTER JUDICIAL, JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO ETC., Y LA REPRESENTA EN TODA CLASE DE JUICIOS O ACCIONES QUE ADELANTE GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A., O QUE CONTRA ELLA SE PROMUEVA. C) ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y TRASLADOS DE DEMANDAS Y PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D) CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES, PARA REPRESENTAR A GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A., EN CUALQUIER ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. E) COMPARECER EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE FIJEN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A., TENGA INTERES CON AMPLIAS FACULTADES DE CONCILIAR. F) FIRMAR CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200) CADA ACTUACION QUE SE ADELANTE CON FUNDAMENTO EN ESTE PODER GENERAL, CONLLEVA AMPLIA Y SUFICIENTE REPRESENTACION Y LAS FACULTADES GENERALES PREVISTAS EN EL ARTICULO 778 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y LAS ESPECIALES DE RECIBIR, CONCILIAR, TRANSAR Y DESISTIR SE ENTIENDE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON EL FIN DE SUPLIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. PARA APROBAR LA AUSENCIA, BASTARA CON LA SIMPLE AFIRMACION DEL APODERADO. TERCERO: QUE SE ENTENDERA VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR EL OTORGANTE O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO AA-029/25 DEL 08 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21863 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	NIT 800249449-5	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR CERTIFICACION NÚMERO 1 DEL 25 DE MARZO DE 2025 DE FIRMA DE REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22015 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTE	GARZON PIRATEQUE ERIKA PAOLA	CC 1,049,797,846	231344-T

POR CERTIFICACION NÚMERO 1 DEL 25 DE MARZO DE 2025 DE FIRMA DE REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22015 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPAL	DIAZ MARIN CAROLINA	CC 53,062,945	134199-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.**

Fecha expedición: 2025/10/08 - 09:34:48 **** Recibo No. H000013451 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20251008-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpWn29RRUj

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.

MATRICULA : 3549

FECHA DE MATRICULA : 19781216

FECHA DE RENOVACION : 20250319

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CARRERA 10A 30 07

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

TELEFONO 1 : 5140664

TELEFONO 3 : 3158770630

CORREO ELECTRONICO : lcastro@caballo.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2599 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 41,447,514,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$66,494,277,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2599

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación vpWn29RRUj

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Cámara de Comercio
de Soğamoso

**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S.A.**

Fecha expedición: 2025/10/08 - 09:34:48 **** **Recibo No.** H000013451 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20251008-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpWn29RRUj


EL SECRETARIO
ELIANA MORALES RICAURTE

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/10/2025 - 10:18:58
Recibo No. S001876339, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eh6SQFCyIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA
CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INDUSTRIAS METALICAS CORSAN S.A.
Nit : 890900160-1
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 1534
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 03 de julio de 1992
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 42 NO 85B 71
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : contabilidad@corsan.com.co
Teléfono comercial 1 : 4440755
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 42 NO 85B 71
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : contabilidad@corsan.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4380 del 19 de diciembre de 1961 de la Notaria 7 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 10 de enero de 1962 bajo el No. 18 del Libro IV y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 1992, con el No. 18751 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INDUSTRIAS METALICAS CORSAN LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/10/2025 - 10:18:58
Recibo No. S001876339, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eh6SQFCyIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5945 del 26 de diciembre de 1972 de la Notaría 6 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 29 de diciembre de 1972 bajo el No. 03936 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 1992, con el No. 14078 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Escritura Pública No. 5945 del 26 de diciembre de 1972 de la Notaría 6 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 29 de diciembre de 1972 bajo el No. 03936 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 1992, con el No. 14078 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad comandita por acciones. Se cambia el nombre de la sociedad de INDUSTRIAS METALICAS CORSAN LIMITADA POR INDUSTRIAS METALICAS CORSAN, SANTAMARIA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES -

Por Escritura Pública No. 3688 del 07 de diciembre de 1988 de la Notaría 17 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 05 de enero de 1989 bajo el No. 80 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 1992, con el No. 14083 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad comandita por acciones a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de INDUSTRIAS METALIZAS CORSAN, SANTAMARIA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES por INDUSTRIAS METALICAS CORSAN S.A. -

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de diciembre de 2049.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de esta sociedad será: El objeto de la sociedad es Única y exclusivamente la fabricación, transformación, venta y distribución de artículos y objetos que provengan de la explotación del mineral del hierro y en general, todo lo relacionado con la utilización de esta materia en artículos como clavos, puntillas, grapas, alambre, etc. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravar su patrimonio, recibir dinero en mutuo con o sin interés y en general ejecutar todos los actos y contratos de orden civil comercial o laboral que se relacionen con su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibiciones de la sociedad. Prohíbese a la sociedad:

A) Constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la compañía obtenga interés en

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 10/10/2025 - 10:18:58
Recibo No. S001876339, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eh6SQFCyIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la negociación que se va a garantizar y que además la caución sea autorizada previamente por la junta directiva. No obstante, lo dispuesto en este literal se podrán avalar obligaciones contraídas por compañías subsidiarias de la sociedad.

B) Hacer nombramiento por aclamación.

C) Hacer nombramientos que contraríen los dispuesto sobre incompatibilidades según lo prescrito en los estatutos.

D) Realizar las reuniones de la asamblea general de accionistas en lugar diferente del domicilio social y sin sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quorum.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	0,00
Valor Nominal Acciones	\$ 0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 98.783.580,00
No. Acciones	9.878.358,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 98.783.580,00
No. Acciones	9.878.358,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Presidencia: El gobierno y dirección de la compañía estarán a cargo de un presidente, quien es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio.

En las faltas absolutas, accidentales o temporales será reemplazado por un primer suplente y en defecto de ambos, por un segundo suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades de la presidencia. Son funciones y facultades de la presidencia: A) Ejecutar los decretos y acuerdos de la asamblea general de accionistas

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 10/10/2025 - 10:18:58
Recibo No. S001876339, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eh6SQFCyIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de la junta directiva.B) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga.C) Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales.D) Fijar la política de la compañía en todos los órdenes de su actividad, adoptar planes y programas de acción y organización administrativa y dictar sus normas y reglamentaciones. Por lo tanto, dentro de este orden de ideas podrá crear los cargos que juzgue necesarios para el buen servicio de la compañía y eficaz desarrollo y cumplimiento de su objeto social; señalar sus asignaciones y elegir las personas que deben desempeñarlos.E) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos de la compañía se hagan debidamente.F) Organizar todo lo relativo al seguro colectivo obligatorio y demás concernientes a las leyes laborales.G) Velar porque todos los empleados de la compañía llenen cumplidamente sus deberes y resolver sobre sus renunciaciones y licencias y suspenderlos y designar sus reemplazos.H) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses. En las sesiones extraordinarias presentar un informe relacionado con los puntos concernientes a dichas sesiones.I) Visitar con la frecuencia que lo estime conveniente, las sucursales, dependencias y agencias u oficinas de la compañía; y en general realizar los viajes que fueren precisos para el cumplimiento del objeto social.J) Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general de accionistas y la junta directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan. En el ejercicio de sus funciones el presidente puede celebrar todos los actos sociales que se requieran para la buena administración de la compañía, pero para la adquisición y enajenación de inmuebles, gravámenes de los mismos, gravamen de los bienes muebles requerirá previa autorización de la junta directiva, así como para endeudamientos con cualquier entidad comerciales superiores a los sesenta millones de pesos (\$60'000.000.00) y endeudamientos bancarios superiores a los treinta millones de pesos (\$30'000.000.00).

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 334 del 15 de octubre de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de noviembre de 2021 con el No. 155727 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	PEDRO MIGUEL TORO SANTAMARIA	C.C. No. 1.126.585.183
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	CRISTINA ALVAREZ SANTAMARIA	C.C. No. 43.870.163
SEGUNDO SUPLENTE DEL	EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ	C.C. No. 8.274.110

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/10/2025 - 10:18:58
Recibo No. S001876339, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eh6SQFCyIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESIDENTE

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUIS FELIPE TORO ECHAVARRIA	C.C. No. 70.091.244
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN CAMILO TRUJILLO CADAVID	C.C. No. 71.744.148
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RAFAEL DE JESUS ARANGO AGUILAR	C.C. No. 70.052.680
SUPLENTE		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PEDRO MIGUEL TORO SANTAMARIA	C.C. No. 1.126.585.183
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ	C.C. No. 8.274.110
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ROBERTO MUÑOZ LOAIZA	C.C. No. 70.046.855

Por Acta No. 71 del 10 de diciembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2015 con el No. 100071 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUIS FELIPE TORO ECHAVARRIA	C.C. No. 70.091.244
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PEDRO MIGUEL TORO SANTAMARIA	C.C. 1.126.585.183
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ	C.C. 8.274.110
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ROBERTO MUÑOZ LOAIZA	C.C. 70.046.855

Por Acta No. 85 del 13 de julio de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2023 con el No. 175462 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN CAMILO TRUJILLO CADAVID	C.C. No. 71.744.148

Por Acta No. 79 del 22 de octubre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2021 con el No. 149413 del

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 10/10/2025 - 10:18:58
Recibo No. S001876339, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eh6SQFCyIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RAFAEL DE JESUS ARANGO AGUILAR	C.C. No. 70.052.680

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 42 del 20 de marzo de 1991 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 1992 con el No. 14085 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MANUEL ANTONIO CORDOBA GIRALDO	C.C. No. 70.081.027	

Por Acta No. 44 del 31 de marzo de 1993 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 1994 con el No. 25882 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JORGE HUMBERTO ZULETA MEJIA	C.C. No. 71.621.504	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 5945 del 26 de diciembre de 1972 de la Notaria 6 Medellín	14078 del 03 de julio de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 5779 del 15 de diciembre de 1992 de la Notaria 6 Medellín	14075 del 03 de julio de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 5790 del 18 de diciembre de 1992 de la Notaria 6 Medellín	14076 del 03 de julio de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 2537 del 22 de junio de 1973 de la Notaria 6 Medellín	14079 del 03 de julio de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 6372 del 04 de diciembre de 1974 de la Notaria 6 Medellín	14080 del 03 de julio de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 6062 del 29 de noviembre de 1984 de la Notaria 6 Medellín	14084 del 03 de julio de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 1413 del 21 de marzo de 1986 de la Notaria 6 Medellín	14081 del 03 de julio de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 5945 del 26 de diciembre de 1972 de la Notaría 6 Medellín	14078 del 03 de julio de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 3688 del 07 de diciembre de 1988 de la Notaría 17 Medellín	14083 del 03 de julio de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 730 del 13 de marzo de 1963 de la Notaria 7 Medellín	18752 del 23 de octubre de 1992 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/10/2025 - 10:18:58
Recibo No. S001876339, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eh6SQFCyIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 1066 del 09 de abril de 1963 de la Notaria 7 18753 del 23 de octubre de 1992 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 6385 del 20 de diciembre de 1969 de la Notaria 6 18754 del 23 de octubre de 1992 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 6157 del 06 de diciembre de 1994 de la Notaria 26085 del 12 de diciembre de 1994 del libro IX 20 Medellín
*) E.P. No. 3958 del 11 de septiembre de 1995 de la Notaria 27817 del 14 de septiembre de 1995 del libro IX 20 Medellín

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2599

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: INDUSTRIAS METALICAS CORSAN

Matrícula No.: 1535

Fecha de Matrícula: 09 de abril de 1992

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/10/2025 - 10:18:58
Recibo No. S001876339, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eh6SQFCyIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : CR 42 NO 85B 71
Municipio: Itagüí, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$76.775.839.651,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : C2599.

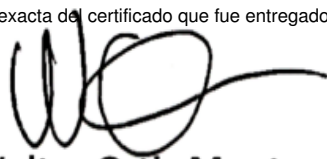
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



1. SIMILARIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

1.1. PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- **Descripción General**

En la presente solicitud de investigación, el producto objeto de análisis se define como **alambres de acero, aleados y sin alear, de bajo carbono, recocidos y galvanizados**, clasificados en las subpartidas arancelarias **7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00**

Comercialmente, estos productos se conocen como **alambres recocidos y alambres galvanizados**. Su fabricación se realiza con base en las normas técnicas nacionales: **NTC 115** para alambre recocido, y **NTC 2403** para alambre galvanizado.

Estos alambres se utilizan principalmente como insumos en procesos industriales, amarres y armado de estructuras, así como en la fabricación de mallas, gaviones y resortes. De igual forma, son utilizados en el sector de la construcción y en el sector agrícola, en actividades como el cercado y delimitación de áreas de producción, la instalación de sistemas de seguridad y la división de zonas ganaderas.

En relación con su característica de **bajo carbono**, esta se refiere a la materia prima utilizada en su elaboración. Los alambres objeto de investigación corresponden a productos fabricados a partir de **alambrón con un contenido de carbono igual o inferior a 0,45%**.

En este orden de ideas, a continuación se presenta el análisis de similaridad para los alambres recocidos y los alambres galvanizados. En primer lugar, se exponen las descripciones del producto. La información que se presenta a continuación corresponde a la mejor información disponible a la que tuvo acceso el petionario, obtenida de fuentes públicas incluyendo páginas web o información disponible en el mercado:

1.1.1. Descripción del producto importado – Alambre Recocido sin alear

El producto importado originarios de China corresponde a “alambre recocido de bajo carbono sin alear”, también es conocido comercialmente como alambre negro o alambre recocido negro que se encuentra clasificado por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 para su importación a Colombia.

I. Nombre comercial y técnico

Alambre Recocido o Alambre Recocido Negro

II. Clasificación Arancelaria

Los alambres de hierro sin alear recocidos se clasifican en Colombia bajo la subpartida arancelaria **7217.10.00.00**, correspondiente a los “*alambres de hierro o acero sin alear, sin revestir, incluso pulidos*”. Esta clasificación se sustenta en el hecho de que el alambre recocido es un producto de acero sin alear que no ha sido sometido a procesos de



revestimiento o recubrimiento con otros metales comunes, y cuyo tratamiento térmico de recocido tiene como finalidad mejorar su ductilidad y eliminar tensiones internas, sin alterar su composición química o naturaleza no aleada.

III. Características químicas

El **alambre recocido**, también denominado **alambre recocido negro**, se fabrica a partir de acero de bajo carbono, empleándose comúnmente aceros **SAE 1006 – 1012**, así como **Q195** y **Q235**.

Con el propósito de presentar la información técnica correspondiente a la composición química de los productos objeto de investigación, se informa que las fichas técnicas fueron elaboradas con base en la mejor información disponible.

Dado que la información específica sobre la composición química del producto terminado no se encuentra publicada de manera detallada por las empresas productoras, se optó por emplear la composición química de la materia prima, es decir, del alambra de acero de bajo carbono, que constituye la base del proceso productivo de los alambres recocidos sin alear. Asimismo, tal como se explica en el Apéndice 1, los procesos industriales aplicados (trefilación, recocido y galvanización) no modifican la composición química esencial del producto, sino que alteran únicamente sus propiedades físicas, como la ductilidad, la resistencia mecánica o la adherencia superficial, sin afectar el contenido de los elementos químicos del acero base.

En consecuencia, el peticionario, a partir de una muestra de alambra de bajo carbono originario de China, elaboró la ficha técnica correspondiente al alambre recocido sin alear originario de China (ver Apéndice 2). En dicha ficha se presenta la información relativa a la composición química y características físicas del producto, las cuales se describen a continuación:

Tabla 1. Composición Química Alambre Recocido sin Alear

Composición Química Alambre Recocido sin Alear									
C%	Mn%	P%	S%	Si%	Ni%	Cr%	Cu%	B%	Fe%
0,0500	0,3000	0,1800	0,0180	0,1600	0,0051	*	0,0045	*	*

Fuente: Elaboración propia, peticionario

La anterior composición evidencia que los alambres recocidos sin alear que ingresan al país originarios de China corresponden a alambres de bajo carbono, ya que su contenido de carbono es inferior a 0,45%.

I. Características físicas

Los **alambres recocidos sin alear** se producen en diámetros que generalmente oscilan entre **0,5 mm y 6,0 mm**. Presentan una **resistencia a la tracción** máxima del **42 kgf/mm²**, lo que les confiere la capacidad de ser doblados y cortados sin fracturarse. Asimismo, exhiben una **elongación del 33%**, lo cual refleja su elevada ductilidad.



En cuanto a su acabado superficial, este suele ser **oscuro** debido a una **oxidación ligera controlada**. Adicionalmente, se les aplica con frecuencia una **capa de aceite** con el fin de prevenir la corrosión prematura durante el almacenamiento.

Para efectos de lo anterior, se presentan las características físicas y especificaciones dimensionales y mecánicas, construidas por el peticionario a partir de la información obtenida de la muestra de alambón de origen chino:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ALAMBRE RECOCIDO NEGRO NO ALEADO CHINA								
CODIGO	NOMINAL (mm)	TOLERANCIA	OVALIDAD	RESISTENCIA MAXIMA A LA TRACCION (Kg/mm ²)	RESISTENCIA MAXIMA A LA TRACCION (Mpa)	ELONGACIÓN (%)	PESO NOMINAL ROLLO (Kg)	GRADO ALAMBRÓN NO ALEADO
M3 NO ALEADO	1,5	(±0,02)	(±0,02)	42	421	33	25	1006

Fuente: Peticionario

De acuerdo, con la información anterior, las características de los alambres recocidos sin alear originarios de China cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la **Norma Técnica Colombiana NTC 115 (Ver Anexo 9)**. En particular, se verificó:

- El cumplimiento de las **propiedades mecánicas** señaladas en el **numeral 7**, incluyendo la **resistencia a la tracción (7.1, Tabla 1)** y la **clasificación de los alambres según su resistencia a la tracción (4.1.2)**.
- La conformidad con las **dimensiones y tolerancias** establecidas en el **numeral 8**, en especial lo previsto para **diámetro y ovalamiento (8.1, Tabla 6 de la NTC 330)**.
- El **acabado superficial**, de acuerdo con el **numeral 10**, verificándose que el **alambre recocido negro** se suministra con el **acabado de óxido negro característico del recocido (10.3)**.

En consecuencia, el material analizado satisface los parámetros definidos en la NTC 115, garantizando su conformidad con los estándares nacionales aplicables.

IV. Normas técnicas

El producto importado debe cumplir con los requisitos de fabricación, ensayos e inspección exigidos por la norma colombiana NTC 115, dicha norma es una adopción modificada de la norma ASTM A 853.

V. Usos

El alambre recocido se emplea como alambre de amarre en la construcción, principalmente para atar varillas de acero en armaduras de concreto. También se utiliza en la industria agrícola para fijar plantas o tutores, en el embalaje, manufacturas, y en la industria metalmecánica para amarres temporales en procesos productivos.

VI. Insumos utilizados

La principal materia prima en la fabricación de alambres recocidos, aleados o sin alear, es el alambón de acero de bajo carbono, el cual se somete a procesos de trefilado y recocido. El



recocido se efectúa en hornos a gas o eléctricos, bajo atmósferas controladas (nitrógeno o gases reductores), lo que garantiza la calidad final del producto.

VII. Valor agregado nacional

El valor agregado nacional de los alambres recocidos importados es cero (0%), ya que en su proceso de fabricación no se utiliza ningún insumo, materia prima o mano de obra colombiana.

VIII. Características del proceso productivo

1. **Materia prima:** Se parte del alambroón como insumo principal.
2. **Estiramiento (trefilado):** El alambroón se somete a procesos mecánicos de estiramiento mediante máquinas trefiladoras, con el fin de reducir su diámetro. Como resultado de esta etapa se obtienen alambres brillantes.
3. **Tratamiento térmico (recocido):** El alambre se introduce en una campana de recocido, la cual alcanza temperaturas cercanas a los 700 °C, logrando así las propiedades mecánicas y de ductilidad requeridas.
4. **Producto final:** Tras el recocido, se obtiene el alambre recocido con las características descritas previamente.
5. **Presentación y empaque:** El alambre se enrolla en boinas o rollos, con presentaciones que varían desde 1 kg hasta una tonelada.

IX. Descripción relacionada con el impacto y los controles ambientales.

No se cuenta con información detallada acerca del impacto ambiental y las medidas que toman los fabricantes chinos para contrarrestarlo. Sin embargo, teniendo en cuenta algunas de las características que se conocen de las plantas de producción en China, podemos decir que los controles ambientales aplicados en sus procesos son mínimos.

1.1.2. Identificación del producto nacional - Alambre Recocido sin alear

El producto de fabricación nacional corresponde a “alambre recocido de bajo sin alear”, también es conocido comercialmente como alambre negro o alambre recocido negro que se encuentra clasificado por la subpartida arancelaria 7217.10.00.00 y para su importación a Colombia.

I. Unidad de medida

La unidad de medida aplicable para el producto fabricado en Colombia son los kilogramos y toneladas, según sea la presentación.

II. Nombre comercial y técnico

Alambre Recocido o Alambre Recocido Negro

III. Características químicas



El **alambre recocido**, también conocido como **alambre recocido negro**, se fabrica a partir de **acero de bajo carbono**, empleándose comúnmente aceros de las series **SAE 1004 a 1022**. La **composición química** de los alambres recocidos producidos por la industria nacional depende del tipo de acero SAE utilizado en su elaboración, como se detalla en la tabla siguiente.

Tabla 2. Composición Química acero

COMPOSICIÓN QUÍMICA / CHEMICAL COMPOSITION												
SAE DE FABRICACIÓN GRADE SAE MANUFACTURING	CARBONO CARBON %C		MANGANESO MANGANESE %Mn		FÓSFORO PHOSPHORUS %P		AZUFRE SULFUR %S		SILICIO SILICON %Si		BORO BORON %B	
	% Min.	% Máx.	% Min.	% Máx.	% Min.	% Máx.	% Min.	% Máx.	% Min.	% Máx.	% Min.	% Máx.
1004	N.A	0,06	0,20	0,40	N.A	0,04	N.A	0,05	N.A	0,20	0,0015	0,007
1006*	N.A	0,08	0,25	0,45	N.A	0,04	N.A	0,05	N.A	0,20	0,001	0,007
1006 CHQ	N.A	0,08	N.A	0,60	N.A	0,025	N.A	0,025	N.A	0,10	0,001	0,007
1006 TIPO ELECTRODO TYPE ELECTRODE	0,05	0,10	0,40	0,60	N.A	0,025	N.A	0,025	0,04	0,08	N.A	0,001
1008*	N.A	0,10	0,30	0,50	N.A	0,04	N.A	0,05	N.A	0,15	0,001	0,007
1009	0,07	0,12	0,70	1,00	0,03	0,07	N.A	0,04	N.A	0,20	0,0015	0,007
1010 CHQ	0,08	0,13	0,30	0,60	N.A	0,025	N.A	0,025	N.A	0,10	0,0015	0,007
1012*	0,10	0,15	0,30	0,60	N.A	0,04	N.A	0,05	N.A	0,30	0,0008	0,008
1013	0,11	0,16	0,50	0,80	N.A	0,04	N.A	0,05	N.A	0,30	N.A	N.A
1015*	0,13	0,18	0,30	0,60	N.A	0,04	N.A	0,05	N.A	0,30	0,0008	0,008
1018 CHQ	0,15	0,20	0,60	0,90	N.A	0,03	N.A	0,03	N.A	0,10	0,0008	0,008
1022*	0,18	0,23	0,70	1,00	N.A	0,04	N.A	0,05	0,10	0,35	0,0015	0,007

Fuente: Peticionario

IV. Características físicas

Los **alambres recocidos** se producen en diámetros que generalmente oscilan entre **0,5 mm y 6,0 mm**. Presentan una **resistencia a la tracción** comprendida entre **30 kgf/mm² y 45 kgf/mm²**, lo que les confiere la capacidad de ser doblados y cortados sin fracturarse. Asimismo, exhiben una **elongación típica** entre **15% y 25%**, lo cual refleja su elevada ductilidad.

- **Dimensiones**

Las dimensiones del producto y demás características físicas se tomaron de las fichas técnicas del peticionario (Ver Anexo 13).



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / TECHNICAL SPECIFICATIONS												
ALAMBRO WIRE ROD		CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y MECÁNICAS PHYSICAL AND MECHANICAL PROPERTIES						PRESENTACIÓN PRESENTATION				
DIÁMETRO DIAMETER (mm)	GRADO SAE GRADE SAE	CALIBRE CALIBER (BWG)	DIÁMETRO DIAMETER (mm)	OVALIDAD OVALITY (mm)	RESISTENCIA TENSILE STRENGTH (Kg/mm ²)		DIÁMETRO / ROLLO ROLL DIAMETER (mm)		PESO / SPIDER WEIGHT SPIDER (Kg)		PESO / ROLLO ROLLSWEIGHT (Kg)	
				MÁXIMA MAXIMUN	MÍNIMO MINIMUN	MÁXIMO MAXIMUN	INTERNO INTERNAL	EXTERNO EXTERNAL	MÍNIMO MINIMUN	MÁXIMO MAXIMUN	MÍNIMO MINIMUN	MÁXIMO MAXIMUN
5,5	1006	24	0,56 ± 0.02	0,02	-	45	> 250	< 510	-	-	40	50
5,5	1006 - 1005	22	0,71 ± 0.02	0,02	-	42	> 200	< 330	-	-	-	20
5,5	1006 - 1005	22	0,71 ± 0.02	0,01	-	45	> 250	< 510	-	-	39,6	40,4
5,5	1006 - 1005	20	0,89 ± 0.01	0,01	-	45	> 250	< 510	-	-	24	26
5,5	1006 - 1005	20	0,89 ± 0.01	0,01	-	45	> 250	< 510	-	-	39,6	40,4
5,5	1006 - 1005	18	1,20 ± 0.04	0,02	-	45	> 240	< 370	-	-	44,9	45,4
5,5	1006 - 1005	18	1,20 ± 0.04	0,02	-	45	> 240	< 370	-	-	19,9	20,4
5,5	1006 - 1005	18	1,24 ± 0.04	0,03	-	42	> 200	< 350	-	-	50	80
5,5	1006 - 1005	17	1,50 ± 0.02	0,02	-	42	> 500	< 750	-	-	200	300



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / TECHNICAL SPECIFICATIONS													
ALAMBRO WIRE ROD		CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y MECÁNICAS PHYSICAL AND MECHANICAL PROPERTIES						PRESENTACIÓN PRESENTATION					
DIÁMETRO DIAMETER (mm)	GRADO SAE GRADE SAE	CALIBRE CALIBER (BWG)	DIÁMETRO DIAMETER (mm)	OVALIDAD OVALITY (mm)		RESISTENCIA TENSILE STRENGTH (Kg/mm ²)		DIÁMETRO / ROLLO ROLL DIAMETER (mm)		PESO / SPIDER WEIGHT SPIDER (Kg)		PESO / ROLLO ROLLSWEIGHT (Kg)	
				MÁXIMA MAXIMUM	MÍNIMO MINIMUM	MÁXIMO MAXIMUM		INTERNO INTERNAL	EXTERNO EXTERNAL	MÍNIMO MINIMUM	MÁXIMO MAXIMUM	MÍNIMO MINIMUM	MÁXIMO MAXIMUM
5,5	1006 - 1005	16	1,65	± 0.02	0,02	29	38	> 500	< 750	-	-	40	50
5,5	1006 - 1005	16	1,65	± 0.04	0,03	-	42	> 350	< 750	-	-	50	80
5,5	1006 - 1005	15	1,83	± 0.02	0,02	-	42	> 500	< 750	-	-	70	100
5,5	1006 - 1005	14	2,11	± 0.04	0,03	-	42	> 500	< 750	-	-	100	200
5,5	1006 - 1005	15	2,11	± 0.06	0,03	-	42	>350	< 751	-	-	50	80
5,5	1006 - 1005	13	2,41	± 0.02	0,02	-	42	> 500	< 750	-	-	100	150
5,5	1006 - 1005	-	2,50	± 0.04	0,03	-	42	> 500	< 750	-	-	70	80
5,5	1006 - 1005	12	2,77	± 0.02	0,02	29	38	> 500	< 750	-	-	100	200
5,5	1006 - 1005	12	2,77	± 0.06	0,03	-	42	> 500	< 750	-	-	100	200
5,5	1006 - 1005	12	2,77	± 0.06	0,03	-	42	> 500	< 750	-	-	50	80
5,5	1006 - 1005	12	2,77	± 0.06	0,03	-	42	> 350	< 750	-	-	50	80
5,5	1006 - 1005	11	3,05	± 0.02	0,02	-	42	> 500	< 750	-	-	225	275
5,5	1006 - 1005	10	3,40	± 0.06	0,03	-	42	> 500	< 750	-	-	50	80
5,5	1006 - 1005	10	3,40	± 0.02	0,02	-	45	> 350	< 750	-	-	50	80
5,5	1006 - 1005	10	3,40	± 0.06	0,03	-	42	> 500	< 750	700	800	-	-
5,5	1006 - 1005	8	4,19	± 0.02	0,02	-	45	> 350	< 750	-	-	50	80

Fuente: Peticionario

V. Normas técnicas

En Colombia, la Norma Técnica NTC 115 establece las características técnicas que deben cumplir los alambres de acero al carbono para uso general, dentro de los cuales se incluyen los alambres recocidos, aleados y sin alear, objeto de la presente investigación. En este sentido, la industria nacional produce dichos alambres conforme a los estándares definidos en esta norma.

VI. Usos

El alambre recocido se emplea como alambre de amarre en la construcción, principalmente para atar varillas de acero en armaduras de concreto. También se utiliza en la industria agrícola para fijar plantas o tutores, en el embalaje, manufacturas, y en la industria metalmecánica para amarres temporales en procesos productivos.

VII. Insumos utilizados



La principal materia prima en la fabricación de alambres recocidos, aleados o sin alear, es el alambrón de acero de bajo carbono, el cual se somete a procesos de trefilado y recocido. El recocido se efectúa en hornos a gas o eléctricos, bajo atmósferas controladas (nitrógeno o gases reductores), lo que garantiza la calidad final del producto.

VIII. Valor agregado nacional

De acuerdo con los registros de producción nacional el porcentaje de valor agregado nacional de los alambres recocidos importados es cero producidos por el peticionario se ubica en un rango entre 22,5% y el 23,3% (ver Anexo 4)

IX. Características del proceso productivo

- 1. Materia prima:** Se parte del alambrón como insumo principal.
- 2. Estiramiento (trefilado):** El alambrón se somete a procesos mecánicos de estiramiento mediante máquinas trefiladoras, con el fin de reducir su diámetro. Como resultado de esta etapa se obtienen alambres brillantes.
- 3. Tratamiento térmico (recocido):** El alambre se introduce en una campana de recocido, la cual alcanza temperaturas cercanas a los 700 °C, logrando así las propiedades mecánicas y de ductilidad requeridas.
- 4. Producto final:** Tras el recocido, se obtiene el alambre recocido con las características descritas previamente.
- 5. Presentación y empaque:** El alambre se enrolla en boinas o rollos, con presentaciones que varían desde 1 kg hasta una tonelada.

1.1.3. Descripción del producto importado – Alambre Recocido Aleado

El producto importado originarios de China corresponde a “alambre recocido de bajo carbono aleado”, también es conocido comercialmente como alambre negro o alambre recocido negro aleado al boro que se encuentra clasificado por las subpartidas arancelarias 7229.90.00.00 para su importación a Colombia.

I. Nombre comercial y técnico

Alambre Recocido aleado al boro o Alambre Recocido Negro aleado al boro

II. Clasificación Arancelaria

Los alambres de acero recocidos aleados al boro se clasifican en Colombia bajo la subpartida arancelaria **7229.90.00.00**, correspondiente a “**los demás alambres de los demás aceros aleados**”, de conformidad con lo establecido en las **Notas del Arancel de Aduanas**, adoptado mediante el **Decreto 1881 de 2021**.

Para el **Capítulo 72**, el apartado (f) de las notas explicativas define los “**demás aceros aleados**” como aquellos aceros que no cumplen con la definición de acero inoxidable y que contienen uno o varios de los siguientes elementos en las proporciones en peso que se indican a continuación:

“Los demás aceros aleados



Los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

*superior o igual al 0,3 % de aluminio
superior o igual al 0,0008 % de boro
superior o igual al 0,3 % de cromo
superior o igual al 0,3 % de cobalto
superior o igual al 0,4 % de cobre
superior o igual al 0,4 % de plomo
superior o igual al 1,65 % de manganeso
superior o igual al 0,08 % de molibdeno
superior o igual al 0,3 % de níquel
superior o igual al 0,06 % de niobio
superior o igual al 0,6 % de silicio
superior o igual al 0,05 % de titanio
superior o igual al 0,3 % de volframio (tungsteno)
superior o igual al 0,1 % de vanadio
superior o igual al 0,05 % de circonio”*

En consecuencia, dicha clasificación se sustenta en que el producto presenta un contenido de boro superior al 0,0008 % en su composición química, elemento que le otorga las propiedades propias de los aceros aleados, tales como una mayor templabilidad y resistencia mecánica. Adicionalmente, el proceso de recocido al que se somete el producto tiene como finalidad mejorar su ductilidad y eliminar tensiones internas, sin alterar la naturaleza aleada del acero.

III. Características químicas

El **alambre recocido aleado al boro**, también denominado **alambre recocido negro aleado al boro**, se fabrica a partir de acero de bajo carbono, empleándose comúnmente aceros **SAE 1006 – 1012**, así como **Q195** y **Q235**. Para efectos de esto se realizaron pruebas de laboratorio (Ver Apéndice 3) a una muestra de alambre recocido aleado originario de China con el fin de evidenciar la composición química del mismo como se evidencia a continuación:

Tabla 3. Composición Química Alambre Recocido sin Alea importado

Composición Química Alambre Recocido sin Alea - China									
C%	Mn%	P%	S%	Si%	Ni%	Cr%	Cu%	B%	Fe%
0,0443	0,3656	0,0484	0,1026	0,1496	0,0159	0,0268	0,0219	0,0074	98,259

Fuente: Elaboración propia, peticionario

La composición anteriormente descrita evidencia que los alambres recocidos aleados al boro originarios de China corresponden a **alambres de bajo carbono**, dado que presentan un contenido de **carbono inferior al 0,45 %**. Asimismo, conforme a lo establecido en las **Notas del Arancel de Aduanas, Capítulo 72, nota 1, apartado (f)**, y considerando que dichos



alambres contienen un porcentaje de boro superior a 0,0008 %, se establece que corresponden a alambres de acero aleados al boro.

IV. Características físicas

Los **alambres recocidos aleados** se producen en diámetros que generalmente oscilan entre **0,5 mm y 6,0 mm**. Presentan una **resistencia a la tracción** en promedio del **36,8 kgf/mm²**, lo que les confiere la capacidad de ser doblados y cortados sin fracturarse. Asimismo, exhiben una **elongación del 26,7% en promedio**, lo cual refleja su elevada ductilidad.

En cuanto a su acabado superficial, este suele ser **oscuro** debido a una **oxidación ligera controlada**. Adicionalmente, se les aplica con frecuencia una **capa de aceite** con el fin de prevenir la corrosión prematura durante el almacenamiento.

Para efectos de lo anterior, el peticionario en sus laboratorios tomo muestras de los alambres investigados importados originarios de China y realizó pruebas (Ver Apéndice 4) a partir de las cuales se obtuvieron características físicas antes mencionadas que se presentan a continuación:

MEDICIONES A MUESTRA DE ALMBRE RECOCIDO NEGRO 1,50 mm						
Proveedor: CHINA						
Mediciones Dimensionales y Mecánicas						
COLADA	DIAMETRO [mm]	CALIBRE (BWG)	RESISTENCIA (Kgf/mm ²)	ELONGACION (%)	REDUCCION DE AREA (%)	SAE POR RESISTENCIA
M2. ALEADO	1,47	17	37,71	24,80	62,52	1006
M2. ALEADO	1,48	17	37,12	28,00	63,34	1006
M2. ALEADO	1,47	17	35,35	26,00	61,68	1006
M2. ALEADO	1,48	17	37,15	28,10	63,35	1006
Promedio	1,5	17,0	36,8	26,7	62,7	1006

Fuente: Peticionario

Las características de estos alambres cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la **Norma Técnica Colombiana NTC 115**. En particular, se verificó:

- El cumplimiento de las **propiedades mecánicas** señaladas en el **numeral 7**, incluyendo la **resistencia a la tracción (7.1, Tabla 1)** y la **clasificación de los alambres según su resistencia a la tracción (4.1.2)**.
- La conformidad con las **dimensiones y tolerancias** establecidas en el **numeral 8**, en especial lo previsto para **diámetro y ovalamiento (8.1, Tabla 6 de la NTC 330)**.
- El **acabado superficial**, de acuerdo con el **numeral 10**, verificándose que el **alambre recocido negro** se suministra con el **acabado de óxido negro característico del recocido (10.3)**.



En consecuencia, el material analizado satisface los parámetros definidos en la NTC 115, garantizando su conformidad con los estándares nacionales aplicables.

V. Normas técnicas

El producto importado debe cumplir con los requisitos de fabricación, ensayos e inspección exigidos por la norma colombiana NTC 115, dicha norma es una adopción modificada de la norma ASTM A 853.

VI. Usos

El alambre recocido se emplea como alambre de amarre en la construcción, principalmente para atar varillas de acero en armaduras de concreto. También se utiliza en la industria agrícola para fijar plantas o tutores, en el embalaje, manufacturas, y en la industria metalmecánica para amarres temporales en procesos productivos.

VII. Insumos utilizados

La principal materia prima en la fabricación de alambres recocidos, aleados o sin alear, es el alambrón de acero de bajo carbono, el cual se somete a procesos de trefilado y recocido. El recocido se efectúa en hornos a gas o eléctricos, bajo atmósferas controladas (nitrógeno o gases reductores), lo que garantiza la calidad final del producto.

VIII. Valor agregado nacional

El valor agregado nacional de los alambres recocidos importados es cero (0%), ya que en su proceso de fabricación no se utiliza ningún insumo, materia prima o mano de obra colombiana.

IX. Características del proceso productivo

- **Materia prima:** Se parte del alambrón como insumo principal.
- **Estiramiento (trefilado):** El alambrón se somete a procesos mecánicos de estiramiento mediante máquinas trefiladoras, con el fin de reducir su diámetro. Como resultado de esta etapa se obtienen alambres brillantes.
- **Tratamiento térmico (recocido):** El alambre se introduce en una campana de recocido, la cual alcanza temperaturas cercanas a los 700 °C, logrando así las propiedades mecánicas y de ductilidad requeridas.
- **Producto final:** Tras el recocido, se obtiene el alambre recocido con las características descritas previamente.
- **Presentación y empaque:** El alambre se enrolla en boinas o rollos, con presentaciones que varían desde 1 kg hasta una tonelada.

X. Descripción relacionada con el impacto y los controles ambientales.

No se cuenta con información detallada acerca del impacto ambiental y las medidas que toman los fabricantes chinos para contrarrestarlo. Sin embargo, teniendo en cuenta algunas



de las características que se conocen de las plantas de producción en China, podemos decir que los controles ambientales aplicados en sus procesos son mínimos.

1.1.4. Identificación del producto nacional - Alambre Recocido Aleado

El producto de fabricación nacional corresponde a “alambre recocido de bajo carbono aleado”, también es conocido comercialmente como alambre negro o alambre recocido negro aleado al boro que se encuentra clasificado por las subpartidas arancelarias 7229.90.00.00 para su importación a Colombia.

I. Unidad de medida

La unidad de medida aplicable para el producto fabricado en Colombia son los kilogramos y toneladas, según sea la presentación.

II. Nombre comercial y técnico

Alambre Recocido aleado al boro o Alambre Recocido Negro aleado al boro

III. Características químicas

El **alambre recocido aleados al boro**, también conocido como **alambre recocido negro aleado al boro**, se fabrica a partir de **acero de bajo carbono**, empleándose comúnmente aceros de las series **SAE 1004 a 1022**. La **composición química** de los alambres recocidos aleados al boro producidos por la industria nacional se presenta a continuación:

Tabla 4. Composición Química Alambre Recocido sin Alea Nacional

Composición Química Alambre Recocido sin Alea - Nacional									
C%	Mn%	P%	S%	Si%	Ni%	Cr%	Cu%	B%	Fe%
0,0376	0,3339	0,0200	0,0179	0,0751	0,0165	0,0134	0,0148	0,0009	99,393

Fuente: Peticionario

La composición anteriormente descrita evidencia que los alambres recocidos aleados al boro producidos por la industria nacional corresponden a **alambres de bajo carbono**, dado que presentan un contenido de **carbono inferior al 0,45 %**. Asimismo, conforme a lo establecido en las **Notas del Arancel de Aduanas, Capítulo 72, nota 1, apartado (f)**, y considerando que dichos alambres contienen un porcentaje de boro superior a 0,0008 %, se establece que corresponden a alambres de acero aleados al boro.

IV. Características físicas

Los **alambres recocidos** se producen en diámetros que generalmente oscilan entre **0,5 mm y 6,0 mm**. Presentan una **resistencia a la tracción** comprendida entre **30 kgf/mm² y 45**



kgf/mm^2 , lo que les confiere la capacidad de ser doblados y cortados sin fracturarse. Asimismo, exhiben una **elongación típica** entre **15% y 25%**, lo cual refleja su elevada ductilidad.

- **Dimensiones**

Las dimensiones del producto y demás características físicas se tomaron de las fichas técnicas del peticionario (Ver Anexo 13).

Tabla 5. Ficha Técnica Alambre Recocido Aleado al Boro

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / TECHNICAL SPECIFICATIONS							
DIÁMETRO DIAMETER (mm)		OVALIDAD OVALITY (mm)	RESISTENCIA A LA TRACCIÓN MÁXIMA TENSILE STRENGTH MAXIMUM (kgf/mm ²)	PESO ROLLOS ROLLS WEIGHT (kg)		GRADO ALAMBRÓN NO ALEADO NON-ALLOYED WIRE ROD GRADE (SAE)	GRADO ALAMBRÓN ALEADO ALLOYED WIRE ROD GRADE (SAE)
NOMINAL NOMINAL	TOLERANCIA TOLERANCE			MÍNIMO MINIMUM	MÁXIMO MAXIMUM		
1,24	± 0.06	0,06	42	25	30	1004 / 1005 / 1006	1004B / 1005B / 1006B
			46			1008	1008B
1,24	± 0.06	0,06	42	29,85	30	1004 / 1005 / 1006	1004B / 1005B / 1006B
			46			1008	1008B
1,25	± 0.03	0,03	42	19,80	20	1004 / 1005 / 1006	1004B / 1005B / 1006B
1,50	± 0.02	0,02	42	9,9	10	SAE PRINCIPAL SAE MAIN 1008 / 1006 / 1005 / 1004	SAE PRINCIPAL SAE MAIN 1008B / 1006B / 1005B / 1004B
1,50	± 0.02	0,02	42	24,75	25		
1,50	± 0.03	0,02	42	22	30		
1,50	± 0.02	0,02	42	50	60	SAE PRINCIPAL SAE MAIN 1008 / 1006 / 1005 / 1004	SAE PRINCIPAL SAE MAIN 1008B / 1006B / 1005B / 1004B
1,50	± 0.02	0,02	42	29,85	30		
1,50	± 0.02	0,02	42	29,85	30		
1,50	± 0.02	0,02	42	29,85	30		
1,50	± 0.02	0,02	42	24,75	25	SAE PRINCIPAL SAE MAIN 1008 / 1006 / 1005 / 1004	SAE PRINCIPAL SAE MAIN 1008B / 1006B / 1005B / 1004B



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / TECHNICAL SPECIFICATIONS							
DIÁMETRO DIAMETER (mm)		OVALIDAD OVALITY (mm)	RESISTENCIA A LA TRACCIÓN MÁXIMA TENSILE STRENGHT MAXIMUN (kgf/mm²)	PESO ROLLOS ROLLS WEIGHT (kg)		GRADO ALAMBRÓN NO ALEADO NON-ALLOYED WIRE ROD GRADE (SAE)	GRADO ALAMBRÓN ALEADO ALLOYED WIRE ROD GRADE (SAE)
NOMINAL NOMINAL	TOLERANCIA TOLERANCE			MÍNIMO MINIMUN	MÁXIMO MAXIMU N		
1,50	± 0.02	0,02	42	24,75	25	SAE PRINCIPAL SAE MAIN 1008 / 1006 / 1005 / 1004	SAE PRINCIPAL SAE MAIN 1008 / 1006 / 1005 / 1004
1,50	± 0.02	0,02	42	9,9	10		
1,50	± 0.02	0,02	42	0,9	1		
1,50	± 0.02	0,02	42	9,9	10		
Nota: El boro debe cumplir con un porcentaje igual o superior a 0,0008%							

Adicionalmente, el peticionario realizó pruebas dimensionales, físicas y mecánicas de los alambres recocidos aleados al boro fabricados por la industria nacional obteniendo los siguientes resultados:

MEDICIONES A MUESTRA DE ALMBRE RECOCIDO NEGRO 1,50 mm						
Mediciones Dimensionales y Mecánicas						
COLADA	DIAMETRO [mm]	CALIBRE (BWG)	RESISTENCIA (Kgf/mm ²)	ELONGACION (%)	REDUCCION DE AREA (%)	SAE POR RESISTENCIA
M1. ALEADO	1,49	17	38,65	22,70	78,29	1006
M2. ALEADO	1,50	17	35,33	26,54	73,14	1006
M3. ALEADO	1,50	17	34,20	27,30	76,10	1006
Promedio	1,5	17,0	36,1	25,5	75,8	1006

Fuente: Peticionario



Las características de estos alambres cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la **Norma Técnica Colombiana NTC 115**. En particular, se verificó:

- El cumplimiento de las **propiedades mecánicas** señaladas en el **numeral 7**, incluyendo la **resistencia a la tracción (7.1, Tabla 1)** y la **clasificación de los alambres según su resistencia a la tracción (4.1.2)**.
- La conformidad con las **dimensiones y tolerancias** establecidas en el **numeral 8**, en especial lo previsto para **diámetro y ovalamiento (8.1, Tabla 6 de la NTC 330)**.
- El **acabado superficial**, de acuerdo con el **numeral 10**, verificándose que el **alambre recocido negro** se suministra con el **acabado de óxido negro característico del recocido (10.3)**.

En consecuencia, el material analizado satisface los parámetros definidos en la NTC 115, garantizando su conformidad con los estándares nacionales aplicables.

V. Normas técnicas

En Colombia, la Norma Técnica NTC 115 establece las características técnicas que deben cumplir los alambres de acero al carbono para uso general, dentro de los cuales se incluyen los alambres recocidos, aleados y sin alear, objeto de la presente investigación. En este sentido, la industria nacional produce dichos alambres conforme a los estándares definidos en esta norma.

VI. Usos

El alambre recocido se emplea como alambre de amarre en la construcción, principalmente para atar varillas de acero en armaduras de concreto. También se utiliza en la industria agrícola para fijar plantas o tutores, en el embalaje, manufacturas, y en la industria metalmecánica para amarres temporales en procesos productivos.

VII. Insumos utilizados

La principal materia prima en la fabricación de alambres recocidos, aleados o sin alear, es el alambrón de acero de bajo carbono, el cual se somete a procesos de trefilado y recocido. El recocido se efectúa en hornos a gas o eléctricos, bajo atmósferas controladas (nitrógeno o gases reductores), lo que garantiza la calidad final del producto.

VIII. Valor agregado nacional

De acuerdo con los registros de producción nacional el porcentaje de valor agregado nacional de los alambres recocidos importados es cero producidos por el peticionario se ubica en un rango entre 22,5% y el 23,3% (ver Anexo 4)

IX. Características del proceso productivo

- **Materia prima:** Se parte del alambrón como insumo principal.



- **Estiramiento (trefilado):** El alambón se somete a procesos mecánicos de estiramiento mediante máquinas trefiladoras, con el fin de reducir su diámetro. Como resultado de esta etapa se obtienen alambres brillantes.
- **Tratamiento térmico (recocido):** El alambre se introduce en una campana de recocido, la cual alcanza temperaturas cercanas a los 700 °C, logrando así las propiedades mecánicas y de ductilidad requeridas.
- **Producto final:** Tras el recocido, se obtiene el alambre recocido con las características descritas previamente.
- **Presentación y empaque:** El alambre se enrolla en boinas o rollos, con presentaciones que varían desde 1 kg hasta una tonelada.

1.1.5. Descripción del producto importado – Alambre Galvanizado sin alear

El producto importado originarios de China corresponde a “alambre galvanizado de bajo carbono sin alear”, también es conocido comercialmente como alambres galvanizados que se encuentra clasificado por las subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 para su importación a Colombia.

La información que se presenta a continuación corresponde a la mejor información disponible a la que tuvo acceso el peticionario, obtenida de fuentes públicas incluyendo páginas web o información disponible en el mercado:

I. Nombre comercial y técnico

Alambre galvanizado

II. Características químicas

El **alambre galvanizado**, se fabrica a partir de acero de bajo carbono, empleándose comúnmente aceros **SAE 1006 – 1008**, así como **Q195** y **Q235**. Adicionalmente, de acuerdo con los *Mill's Test Certificates* obtenidos por el peticionario de la empresa china **Walter Hardware Wire Mesh Products Co., Ltd.** (Ver Anexo 14), la composición química de los alambres galvanizados analizados corresponde a: carbono 0,06%, silicio entre 0,10% - 0,17%, manganeso entre 0,28% - 0,35%, fósforo 0,006% - 0,009%, azufre 0,006% - 0,010%, además del recubrimiento de zinc puede alcanzar valores entre 30 y 300 g/m² y como se detalla a continuación:

CERTIFICATE NO:	202300102010186211				SPECIFICATION:		SAE1006				
MATERIAL DESCRIPTION:	HOT DIPPED GALVANIZED WIRE				TOTAL:		1250 BAGS, 875.000 MT				
THIS IS TO CERTIFY THAT THE PRODUCTS HAVE BEEN INSPECTED AS PER RELEVANT SPECIFICATION AS STIPULATED IN THE ORDER AND QUALIFIED WITH ALL THE DATA IN COMPLIANCE WITH SPECIFICATION.											
CODE	SIZE (MM)	QUANTITY		CHEMICAL COMPOSITION %					ZINC	MECHANICAL PROPERTIES	Cold Bend
		NUMBER OF BAGS	QUANTITY (MT)	C	Si	Mn	P	S	COATING (G/M2)	T.S (Mpa)	
700424	2.28-2.40MM	360	252.000	0.06	0.10	0.33	0.007	0.006	58	517	OK
700440	1.88-1.97MM	800	560.000	0.06	0.13	0.28	0.009	0.008	56	513	OK
702000	3.70-3.82MM	90	63.000	0.06	0.17	0.35	0.006	0.010	58	510	OK
PRODUCER: WALTER HARDWARE WIRE MESH PRODUCTS CO.,LTD				INSPECTOR: LIU					DATE: JUL 15, 2023		



Fuente: Walter Hardware Wire Mesh Products Co

Adicionalmente, con el propósito de presentar la información técnica correspondiente a la composición química de los productos objeto de investigación, se informa que las fichas técnicas fueron elaboradas con base en la mejor información disponible.

Dado que la información específica sobre la composición química del producto terminado no se encuentra publicada de manera detallada por las empresas productoras, se optó por emplear la composición química de la materia prima, es decir, del alambro de acero de bajo carbono, que constituye la base del proceso productivo de los alambres galvanizados sin alear.

Asimismo, tal como se explica en el Apéndice 1, los procesos industriales aplicados (trefilación, recocido y galvanización) no modifican la composición química esencial del producto, sino que alteran únicamente sus propiedades físicas, como la ductilidad, la resistencia mecánica o la adherencia superficial, sin afectar el contenido de los elementos químicos del acero base.

En consecuencia, el peticionario, a partir de una muestra de alambro de bajo carbono originario de China, elaboró la ficha técnica correspondiente al alambre galvanizado sin alear originario de China (ver Apéndice 2). En dicha ficha se presenta la información relativa a la composición química y características físicas del producto, las cuales se describen a continuación:

Composición Química Alambre Galvanizado sin Alear - China

C%	Mn%	P%	S%	Si%	Ni%	Cr%	Cu%	B%	Fe%
0,0500	0,2700	0,0190	0,0270	0,1500	0,0056	*	0,0050	*	*

Fuente: Peticionario

III. Características Físicas

Los **alambres galvanizados** se producen en diámetros que generalmente oscilan entre **0,5 mm y 6,0 mm**. Presentan una **resistencia a la tracción** comprendida entre **47,48 kgf/mm² y 50 kgf/mm²**.

Para efectos de lo anterior, se presentan las características físicas y especificaciones dimensionales y mecánicas, construidas por el peticionario a partir de la información obtenida de la muestra de alambro de origen chino:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ALAMBRE GALVANIZADO NO ALEADO CHINA

CODIGO	NOMINAL (mm)	TOLERANCIA	OVALIDAD	RESISTENCIA MAXIMA A LA TRACCION (Kgf/mm ²)	RESISTENCIA MAXIMA A LA TRACCION (Mpa)	CAPA DE ZINC MAX (g/m ²)	GRADO ALAMBRO ALEADO
M4 NO ALEADO	1,50	(±0,02)	(±0,02)	70	687	50	1006
M4 NO ALEADO	1,65	(±0,02)	(±0,02)	70	687	55	1006

Fuente: Peticionario



Como resultado de las pruebas efectuadas, se concluye que el material evaluado cumple con los requisitos técnicos establecidos en la **Norma Técnica Colombiana NTC 2403**, correspondientes a alambres de acero galvanizado **Clase 1A**, conforme a lo dispuesto en el **numeral 4.1.1 y la Tabla 1 de la Norma (Ver Anexo 16)**.

En este sentido, el material satisface las especificaciones relativas a la **clasificación según recubrimiento de zinc (4.1.1)**, la **clasificación según resistencia a la tracción (4.1.2)**, las **tolerancias en dimensiones y ovalamiento (5.6)** y la **adherencia de la capa de zinc al alambre (5.9)**.

En consecuencia, puede afirmarse que el material analizado satisface los estándares nacionales aplicables, garantizando su conformidad con las especificaciones técnicas exigidas para su producción y comercialización.

IV. Normas Técnicas

El producto importado debe cumplir con los requisitos de fabricación, ensayos e inspección exigidos por las normas colombianas NTC 2403.

V. Usos

El alambre galvanizado se emplea como insumo para procesos industriales, como la fabricación de mallas, gaviones, así como para soluciones en el hogar, como la jardinería, tendedores o reparaciones. También se utiliza en el sector agrícola, en actividades como el cercado y delimitación de áreas de producción, la instalación de sistemas de seguridad y la división de zonas ganaderas.

VI. Insumos utilizados

La principal materia prima en la fabricación de alambres galvanizados, aleados o sin alear, es el alambrón de acero de bajo carbono, el cual se somete a procesos de trefilado y galvanizado en caliente se emplea un baño de zinc fundido ($\approx 450^\circ\text{C}$).

VII. Valor agregado nacional

El valor agregado nacional de los alambres galvanizados fabricados en Colombia de acuerdo con los registros de producción nacional se encuentra entre el 29,50% y el 46,23% (Ver Anexo 4).

VIII. Características del proceso productivo

- **Materia prima:** Se parte del alambrón, como insumo inicial.
- **Trefilado (reducción de diámetro):** El alambrón se somete a procesos mecánicos de estiramiento (trefilado) en máquinas trefiladoras, obteniéndose alambres brillantes.
- **Decapado y limpieza:** Posteriormente, se trata con mezclas de ácido clorhídrico y se enjuaga con agua, a fin de eliminar los residuos superficiales.



- **Galvanizado:** El alambre se sumerge en zinc líquido a 450 °C, obteniéndose así el alambre galvanizado.
- **Enrollado y presentación final:** El alambre galvanizado pasa a un sistema de enrollado, donde se conforman los rollos, el producto final se entrega en el metraje y especificaciones definidas.

1.1.6. Identificación del producto nacional - Alambre Galvanizado sin Alear

I. Unidad de medida

La unidad de medida aplicable para el producto fabricado en Colombia son los kilogramos y toneladas, según sea la presentación.

II. Nombre comercial y técnico

Alambre galvanizado

III. Características químicas

El **alambre galvanizado**, se fabrica a partir de acero de bajo carbono, empleándose comúnmente aceros **SAE 1006 a 1023**. La **composición química** de los alambres recocidos producidos por la industria nacional depende del tipo de acero SAE utilizado en su elaboración, como se detalla en la tabla siguiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el peticionario realizó pruebas de laboratorio donde se evidencia la composición química de los alambres galvanizados sin alear producidos por la industria nacional, como se observa a continuación

Tabla 6. Composición Química Alambre Galvanizado sin Alear importado

Composición Química Alambre Galvanizado sin Alear - China									
C%	Mn%	P%	S%	Si%	Ni%	Cr%	Cu%	B%	Fe%
0,0438	0,2934	0,0110	0,0052	0,1352	0,0152	0,0070	0,0118	0,0007	99,383

Fuente: Peticionario

IV. Características Físicas

Los **alambres galvanizados** se producen en diámetros que generalmente oscilan entre **0,12 mm y 6,0 mm**. Presentan una **resistencia a la tracción** comprendida entre **35 kgf/mm² y 140 kgf/mm²**.

- **Dimensiones**

Las dimensiones del producto y demás características físicas se tomaron de las fichas técnicas del peticionario (Ver Anexo 18).



Tabla 7. Ficha Técnica Alambre de Galvanizado

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / TECHNICAL SPECIFICATIONS													
ALAMBRO WIRE ROD		CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MECÁNICAS PHYSICAL, CHEMICAL AND MECHANICAL CHARACTERISTICS								PRESENTACIÓN PRESENTATION			
DIÁMETRO DIAMETER (mm)	GRADO SAE SAE GRADE NO ALEADO / ALEADO	CALIBRE (BWG)	DIÁMETRO DIAMETER (mm)	TOLERANCIA TOLERANCE (mm)	OVALIDAD OVALITY (mm)	CAPA ZINC ZINC COAT (g/m ²)		RESISTENCIA TENSILE STRENGTH (Kg/mm ²)		PESO / ROLLO WEIGHT / ROLL (Kg)		PESO / SPIDER WEIGHT / SPIDER (Kg)	
					Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.
5,5 - 8 - 9	1004 - 1008 1004B - 1008B	8	4,19	± 0,04	0,02	40	80	40	60	-	-	700	1200
5,5 - 8 - 9	1004 - 1008 1004B - 1008B	8	4,76	± 0,04	0,02	40	80	40	60	-	-	700	1200
8 - 9	1004 - 1008 1004B - 1008B	6	5,15	± 0,04	0,02	30	55	40	60	50	100	-	-
8 - 9	1004 - 1008 1004B - 1008B	6	5,15	± 0,04	0,02	40	80	-	42	50	100	-	-
8 - 9	1004 - 1008 1004B - 1008B	5	5,59	± 0,04	0,02	30	55	40	60	50	100	-	-

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / TECHNICAL SPECIFICATIONS													
ALAMBRO WIRE ROD		CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MECÁNICAS PHYSICAL, CHEMICAL AND MECHANICAL CHARACTERISTICS								PRESENTACIÓN PRESENTATION			
DIÁMETRO DIAMETER (mm)	GRADO SAE SAE GRADE NO ALEADO / ALEADO	CALIBRE (BWG)	DIÁMETRO DIAMETER (mm)	TOLERANCIA TOLERANCE (mm)	OVALIDAD OVALITY (mm)	CAPA ZINC ZINC COAT (g/m ²)		RESISTENCIA TENSILE STRENGTH (Kg/mm ²)		PESO / ROLLO WEIGHT / ROLL (Kg)		PESO / SPIDER WEIGHT / SPIDER (Kg)	
					Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.
5,5	1004 - 1008 1004B - 1008B	18	1,25	± 0,04	0,02	30	55	40	70	49,50	50,00	-	-
5,5	1004 - 1008 1004B - 1008B	18	1,25	± 0,04	0,02	30	55	40	70	24,75	25,00	-	-
5,5	1004 - 1008 1004B - 1008B	18	1,25	± 0,04	0,02	30	55	40	70	24,75	25,00	-	-
5,5	1004 - 1008 1004B - 1008B	18	1,25	± 0,04	0,02	80	105	40	60	24,75	25,00	-	-
5,5	1004 - 1008 1004B - 1008B	18	1,25	± 0,04	0,02	80	105	40	60	49,50	50,00	-	-
5,5	1004 - 1008 1004B - 1008B	18	1,25	± 0,05	0,02	30	55	40	70	9,90	10,00	-	-



Fuente: Peticionario

Adicionalmente, el peticionario tomo muestras de los alambres galvanizados sin alear, fabricados por la industria nacional y realizó pruebas dimensionales, físicas y mecánicas obteniendo los siguientes resultados:

MEDICIONES A MUESTRA DE ALMBRE GALVANIZADO 1,50 mm						
Mediciones Dimensionales y Mecánicas						
COLADA	DIAMETRO [mm]	CALIBRE (BWG)	RESISTENCIA (Kgf/mm ²)	ELONGACION (%)	REDUCCION DE AREA (%)	SAE POR RESISTENCIA
M1. Proalco sin alear	1,65	16	44,90	57,45	CUMPLE	1006
M1. SIN ALEAR	1,49	17	48,41	57,49	CUMPLE	1006
Promedio	1,6	16,5	46,7	57,5		1006

Fuente: Peticionario

Como resultado de las pruebas efectuadas, se concluye que el material evaluado cumple con los requisitos técnicos establecidos en la **Norma Técnica Colombiana NTC 2403**, correspondientes a alambres de acero galvanizado **Clase 1A**, conforme a lo dispuesto en el **numeral 4.1.1 y la Tabla 1 de la Norma (Ver Anexo 16)**.

En este sentido, el material satisface las especificaciones relativas a la **clasificación según recubrimiento de zinc (4.1.1)**, la **clasificación según resistencia a la tracción (4.1.2)**, las **tolerancias en dimensiones y ovalamiento (5.6)** y la **adherencia de la capa de zinc al alambre (5.9)**.

En consecuencia, puede afirmarse que el material analizado satisface los estándares nacionales aplicables, garantizando su conformidad con las especificaciones técnicas exigidas para su producción y comercialización.

V. Normas Técnicas

El producto nacional debe cumplir con los requisitos de fabricación, ensayos e inspección exigidos por las normas colombianas NTC 2403.

VI. Usos

El alambre galvanizado se emplea como insumo para procesos industriales, como la fabricación de mallas, gaviones, así como para soluciones en el hogar, como la jardinería, tendedores o reparaciones. También se utiliza en el sector agrícola, en actividades como el cercado y delimitación de áreas de producción, la instalación de sistemas de seguridad y la división de zonas ganaderas.



VII. Insumos utilizados

La principal materia prima en la fabricación de alambres recocidos, aleados o sin alear, es el alambroón de acero de bajo carbono, el cual se somete a procesos de trefilado y galvanizado en caliente se emplea un baño de zinc fundido ($\approx 450^\circ\text{C}$).

VIII. Valor agregado nacional

El valor agregado nacional de los alambres galvanizados fabricados en Colombia de acuerdo con los registros de producción nacional se encuentra entre el 29,50% y el 46,23% (Ver Anexo 4).

IX. Características del proceso productivo

- **Materia prima:** Se parte del alambroón, como insumo inicial.
- **Trefilado (reducción de diámetro):** El alambroón se somete a procesos mecánicos de estiramiento (trefilado) en máquinas trefiladoras, obteniéndose alambres brillantes.
- **Tratamiento térmico:** El alambre se somete a un recocido en plomo líquido, alcanzando temperaturas cercanas a 700°C , lo que le otorga la resistencia requerida.
- **Decapado y limpieza:** Posteriormente, se trata con mezclas de ácido clorhídrico y se enjuaga con agua, a fin de eliminar los residuos superficiales.
- **Galvanizado:** El alambre se sumerge en zinc líquido a 450°C , obteniéndose así el alambre galvanizado.
- **Enrollado y presentación final:** El alambre galvanizado pasa a un sistema de enrollado, donde se conforman los rollos, el producto final se entrega en el metraje y especificaciones definidas.

1.1.7. Descripción del producto importado – Alambre Galvanizado Aleado

El producto importado originarios de China corresponde a “alambre galvanizado de bajo carbono aleado al boro”, también es conocido comercialmente como alambres galvanizados aleados al boro que se encuentra clasificado por las subpartidas arancelarias 7229.90.00.00 para su importación a Colombia.

La información que se presenta a continuación corresponde a la mejor información disponible a la que tuvo acceso el peticionario, obtenida de fuentes públicas incluyendo páginas web o información disponible en el mercado:

○ Nombre comercial y técnico

Alambre galvanizado aleado al boro

○ Clasificación Arancelaria

Los alambres de acero galvanizado aleado al boro se clasifican en Colombia bajo la subpartida arancelaria **7229.90.00.00**, correspondiente a **“los demás alambres de los demás aceros**



aleados", de conformidad con lo establecido en las **Notas del Arancel de Aduanas**, adoptado mediante el **Decreto 1881 de 2021**.

Para el **Capítulo 72**, el apartado (f) de las notas explicativas define los "**demás aceros aleados**" como aquellos aceros que no cumplen con la definición de acero inoxidable y que contienen uno o varios de los siguientes elementos en las proporciones en peso que se indican a continuación:

"Los demás aceros aleados

Los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

*superior o igual al 0,3 % de aluminio
superior o igual al 0,0008 % de boro
superior o igual al 0,3 % de cromo
superior o igual al 0,3 % de cobalto
superior o igual al 0,4 % de cobre
superior o igual al 0,4 % de plomo
superior o igual al 1,65 % de manganeso
superior o igual al 0,08 % de molibdeno
superior o igual al 0,3 % de níquel
superior o igual al 0,06 % de niobio
superior o igual al 0,6 % de silicio
superior o igual al 0,05 % de titanio
superior o igual al 0,3 % de volframio (tungsteno)
superior o igual al 0,1 % de vanadio
superior o igual al 0,05 % de circonio"*

En consecuencia, dicha clasificación se sustenta en que el producto presenta un contenido de boro superior al 0,0008 % en su composición química, elemento que le otorga las propiedades propias de los aceros aleados, tales como una mayor templabilidad y resistencia mecánica. Adicionalmente, el proceso de recocido al que se somete el producto tiene como finalidad mejorar su ductilidad y eliminar tensiones internas, sin alterar la naturaleza aleada del acero.

○ **Características químicas**

El **alambre galvanizado**, se fabrica a partir de acero de bajo carbono, empleándose comúnmente aceros **SAE 1006 – 1008**, así como **Q195** y **Q235**. En este sentido, el peticionario realizó pruebas de laboratorio a muestras de los alambres galvanizados aleados al boro originarios de China, obteniendo los siguientes resultados:

Composición Química Alambre Galvanizado sin Alea - China

C%	Mn%	P%	S%	Si%	Ni%	Cr%	Cu%	B%	Fe%
0,0411	0,5070	0,0314	0,0541	0,2149	0,0159	0,0396	0,0214	0,0023	98,934

Fuente: Peticionario

○ **Características Físicas**

Los **alambres galvanizados** aleados al boro se producen en diámetros que generalmente oscilan entre **0,5 mm y 6,0 mm**. Presentan una **resistencia a la tracción** en promedio de **40,2 kgf/mm²** y una **elongación del 10% en promedio**.

Para efectos de lo anterior, el peticionario en sus laboratorios tomo muestras de los alambres investigados importados originarios de China y realizó pruebas (Ver Apéndice 4) a partir de las cuales se obtuvieron características físicas antes mencionadas que se presentan a continuación:

Tabla 8. Prueba de Laboratorio Alambre Galvanizado

MEDICIONES A MUESTRA DE ALMBRE GALVANIZADO ALEADO AL BORO 1,50 mm						
Mediciones Dimensionales y Mecánicas						
COLADA	DIAMETRO [mm]	CALIBRE (BWG)	RESISTENCIA (Kgf/mm²)	ELONGACION (%)	REDUCCION DE AREA (%)	SAE POR RESISTENCIA
M1. ALEADO	1,50	17	39,05	9,95	CUMPLE	1006
M1. ALEADO	1,51	17	39,61	10,12	CUMPLE	1006
M1. ALEADO	1,51	17	41,31	10,14	CUMPLE	1006
M1. ALEADO	1,50	17	40,85	9,84	CUMPLE	1006
Promedio	1,5	17,0	40,2	10,0		1006

Fuente: Peticionario

Como resultado de las pruebas efectuadas, se concluye que el material evaluado cumple con los requisitos técnicos establecidos en la **Norma Técnica Colombiana NTC 2403**, correspondientes a alambres de acero galvanizado **Clase 1A**, conforme a lo dispuesto en el **numeral 4.1.1 y la Tabla 1 de la Norma (Ver Anexo 16)**.

En este sentido, el material satisface las especificaciones relativas a la **clasificación según recubrimiento de zinc (4.1.1)**, la **clasificación según resistencia a la tracción (4.1.2)**, las **tolerancias en dimensiones y ovalamiento (5.6)** y la **adherencia de la capa de zinc al alambre (5.9)**.

En consecuencia, puede afirmarse que el material analizado satisface los estándares nacionales aplicables, garantizando su conformidad con las especificaciones técnicas exigidas para su producción y comercialización.

○ **Normas Técnicas**



El producto importado debe cumplir con los requisitos de fabricación, ensayos e inspección exigidos por las normas colombianas NTC 2403

○ **Usos**

El alambre galvanizado aleado al boro se emplea como insumo para procesos industriales, como la fabricación de mallas, gaviones, así como para soluciones en el hogar, como la jardinería, tendederos o reparaciones. También se utiliza en el sector agrícola, en actividades como el cercado y delimitación de áreas de producción, la instalación de sistemas de seguridad y la división de zonas ganaderas.

○ **Insumos utilizados**

La principal materia prima en la fabricación de alambres galvanizados, aleados o sin alear, es el alambrón de acero de bajo carbono, el cual se somete a procesos de trefilado y galvanizado en caliente se emplea un baño de zinc fundido ($\approx 450^\circ\text{C}$).

○ **Valor agregado nacional**

El valor agregado nacional de los alambres galvanizados fabricados en Colombia de acuerdo con los registros de producción nacional se encuentra entre el 29,50% y el 46,23% (Ver Anexo 4).

○ **Características del proceso productivo**

- **Materia prima:** Se parte del alambrón, como insumo inicial.
- **Trefilado (reducción de diámetro):** El alambrón se somete a procesos mecánicos de estiramiento (trefilado) en máquinas trefiladoras, obteniéndose alambres brillantes.
- **Decapado y limpieza:** Posteriormente, se trata con mezclas de ácido clorhídrico y se enjuaga con agua, a fin de eliminar los residuos superficiales.
- **Galvanizado:** El alambre se sumerge en zinc líquido a 450°C , obteniéndose así el alambre galvanizado.
- **Enrollado y presentación final:** El alambre galvanizado aleado al boro pasa a un sistema de enrollado, donde se conforman los rollos, el producto final se entrega en el metraje y especificaciones definidas.

1.1.8. Identificación del producto nacional - Alambre Galvanizado aleado

I. Unidad de medida

La unidad de medida aplicable para el producto fabricado en Colombia son los kilogramos y toneladas, según sea la presentación.

II. Nombre comercial y técnico

Alambre galvanizado aleado al boro



III. Características químicas

El **alambre galvanizado**, se fabrica a partir de acero de bajo carbono, empleándose comúnmente aceros **SAE 1006 a 1023**. La **composición química** de los alambres recocidos producidos por la industria nacional depende del tipo de acero SAE utilizado en su elaboración, como se detalla en la tabla siguiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el peticionario realizó pruebas de laboratorio donde se evidencia la composición química de los alambres galvanizados aleados al boro producidos por la industria nacional, como se observa a continuación:

Tabla 9. Composición Química Alambre Galvanizado sin Alear Nacional

Composición Química Alambre Galvanizado sin Alear - Nacional									
C%	Mn%	P%	S%	Si%	Ni%	Cr%	Cu%	B%	Fe%
0,0334	0,3338	0,0143	0,0036	0,0984	0,0169	<0,001	0,0234	0,0037	99,375
0,0376	0,3339	0,0200	0,0179	0,0751	0,0165	0,0134	0,0148	0,0009	99,393

Fuente: Peticionario

IV. Características Físicas

Los **alambres galvanizados** se producen en diámetros que generalmente oscilan entre **0,12 mm y 6,0 mm**. Presentan una **resistencia a la tracción** comprendida entre **35 kgf/mm² y 140 kgf/mm²**.

- **Dimensiones**

Las dimensiones del producto y demás características físicas se tomaron de las fichas técnicas del peticionario (Ver Anexo 18).

Tabla 10. Ficha Técnica Alambre de Galvanizado



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / TECHNICAL SPECIFICATIONS													
ALAMBRO WIRE ROD		CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MECÁNICAS PHYSICAL, CHEMICAL AND MECHANICAL CHARACTERISTICS								PRESENTACIÓN PRESENTATION			
DIÁMETRO DIAMETER (mm)	GRADO SAE SAE GRADE NO ALEADO / ALEADO	CALIBRE (BWG)	DIÁMETRO DIAMETER (mm)	TOLERANCIA TOLERANCE (mm)	OVALIDAD OVALITY (mm)	CAPA ZINC ZINC COAT (g/m ²)		RESISTENCIA TENSILE STRENGTH (Kg/mm ²)		PESO / ROLLO WEIGHT / ROLL (Kg)		PESO / SPIDER WEIGHT / SPIDER (Kg)	
					Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.
5,5 - 8 - 9	1004 - 1008 1004B - 1008B	8	4,19	± 0,04	0,02	40	80	40	60	-	-	700	1200
5,5 - 8 - 9	1004 - 1008 1004B - 1008B	8	4,76	± 0,04	0,02	40	80	40	60	-	-	700	1200
8 - 9	1004 - 1008 1004B - 1008B	6	5,15	± 0,04	0,02	30	55	40	60	50	100	-	-
8 - 9	1004 - 1008 1004B - 1008B	6	5,15	± 0,04	0,02	40	80	-	42	50	100	-	-
8 - 9	1004 - 1008 1004B - 1008B	5	5,59	± 0,04	0,02	30	55	40	60	50	100	-	-

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / TECHNICAL SPECIFICATIONS													
ALAMBRO WIRE ROD		CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MECÁNICAS PHYSICAL, CHEMICAL AND MECHANICAL CHARACTERISTICS								PRESENTACIÓN PRESENTATION			
DIÁMETRO DIAMETER (mm)	GRADO SAE SAE GRADE NO ALEADO / ALEADO	CALIBRE (BWG)	DIÁMETRO DIAMETER (mm)	TOLERANCIA TOLERANCE (mm)	OVALIDAD OVALITY (mm)	CAPA ZINC ZINC COAT (g/m ²)		RESISTENCIA TENSILE STRENGTH (Kg/mm ²)		PESO / ROLLO WEIGHT / ROLL (Kg)		PESO / SPIDER WEIGHT / SPIDER (Kg)	
					Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.
5,5	1004 - 1008 1004B - 1008B	18	1,25	± 0,04	0,02	30	55	40	70	49,50	50,00	-	-
5,5	1004 - 1008 1004B - 1008B	18	1,25	± 0,04	0,02	30	55	40	70	24,75	25,00	-	-
5,5	1004 - 1008 1004B - 1008B	18	1,25	± 0,04	0,02	30	55	40	70	24,75	25,00	-	-
5,5	1004 - 1008 1004B - 1008B	18	1,25	± 0,04	0,02	80	105	40	60	24,75	25,00	-	-
5,5	1004 - 1008 1004B - 1008B	18	1,25	± 0,04	0,02	80	105	40	60	49,50	50,00	-	-
5,5	1004 - 1008 1004B - 1008B	18	1,25	± 0,05	0,02	30	55	40	70	9,90	10,00	-	-

Fuente: Peticionario



Adicionalmente, el peticionario tomó muestras de los alambres galvanizados sin alea, fabricados por la industria nacional y realizó pruebas dimensionales, físicas y mecánicas obteniendo los siguientes resultados:

MEDICIONES A MUESTRA DE ALMBRE GALVANIZADO ALEADO 1,50 mm y 1,65 mm						
Mediciones Dimensionales y Mecánicas						
COLADA	DIAMETRO [mm]	CALIBRE (BWG)	RESISTENCIA (Kgf/mm ²)	ELONGACION (%)	REDUCCION DE AREA (%)	SAE POR RESISTENCIA
M2. Proalco Aleado	1,64	16	46,30	53,31	CUMPLE	1006
M3. Proalco Aleado	1,63	16	44,97	53,13	CUMPLE	1006
M2. ALEADO	1,50	17	48,95	50,86	CUMPLE	1006
M3. ALEADO	1,50	17	44,56	51,54	CUMPLE	1006
Promedio	1,6	16,5	46,2	52,2		1006

Fuente: Peticionario

Como resultado de las pruebas efectuadas, se concluye que el material evaluado cumple con los requisitos técnicos establecidos en la **Norma Técnica Colombiana NTC 2403**, correspondientes a alambres de acero galvanizado **Clase 1A**, conforme a lo dispuesto en el **numeral 4.1.1 y la Tabla 1 de la Norma (Ver Anexo 16)**.

En este sentido, el material satisface las especificaciones relativas a la **clasificación según recubrimiento de zinc (4.1.1)**, la **clasificación según resistencia a la tracción (4.1.2)**, las **tolerancias en dimensiones y ovalamiento (5.6)** y la **adherencia de la capa de zinc al alambre (5.9)**.

En consecuencia, puede afirmarse que el material analizado satisface los estándares nacionales aplicables, garantizando su conformidad con las especificaciones técnicas exigidas para su producción y comercialización.

V. Normas Técnicas

El producto nacional debe cumplir con los requisitos de fabricación, ensayos e inspección exigidos por las normas colombianas NTC 2403.

VI. Usos

El alambre galvanizado se emplea como insumo para procesos industriales, como la fabricación de mallas, gaviones, así como para soluciones en el hogar, como la jardinería, tendederos o reparaciones. También se utiliza en el sector agrícola, en actividades como el



cercado y delimitación de áreas de producción, la instalación de sistemas de seguridad y la división de zonas ganaderas.

VII. Insumos utilizados

La principal materia prima en la fabricación de alambres recocidos, aleados o sin alear, es el alambrón de acero de bajo carbono, el cual se somete a procesos de trefilado y galvanizado en caliente se emplea un baño de zinc fundido ($\approx 450^{\circ}\text{C}$).

VIII. Valor agregado nacional

El valor agregado nacional de los alambres galvanizados fabricados en Colombia de acuerdo con los registros de producción nacional se encuentra entre el 29,50% y el 46,23% (Ver Anexo 4).

IX. Características del proceso productivo

- **Materia prima:** Se parte del alambrón, como insumo inicial.
- **Trefilado (reducción de diámetro):** El alambrón se somete a procesos mecánicos de estiramiento (trefilado) en máquinas trefiladoras, obteniéndose alambres brillantes.
- **Tratamiento térmico:** El alambre se somete a un recocido en plomo líquido, alcanzando temperaturas cercanas a 700°C , lo que le otorga la resistencia requerida.
- **Decapado y limpieza:** Posteriormente, se trata con mezclas de ácido clorhídrico y se enjuaga con agua, a fin de eliminar los residuos superficiales.
- **Galvanizado:** El alambre se sumerge en zinc líquido a 450°C , obteniéndose así el alambre galvanizado.
- **Enrollado y presentación final:** El alambre galvanizado pasa a un sistema de enrollado, donde se conforman los rollos, el producto final se entrega en el metraje y especificaciones definidas.

APÉNDICE 1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE TREFILACIÓN, RECOCIDO Y GALVANIZACIÓN

PROCESO DE TREFILADO

El trefilado es un proceso metalúrgico de deformación plástica en frío que reduce el diámetro de una barra o alambrón de acero y aumenta su longitud para convertirla en alambre. El proceso no solo disminuye el tamaño del material, sino que también mejora significativamente sus propiedades mecánicas, como la resistencia a la tracción y la dureza.

1. Preparación del alambrón

El proceso comienza con la preparación de la materia prima, que generalmente es un alambrón de acero laminado en caliente.

- **Limpieza (decapado):** Se elimina la capa de óxido, conocida como cascarilla, que se forma durante el proceso de laminación en caliente. Esto se logra sumergiendo el alambrón en soluciones ácidas (decapado ácido) o mediante limpieza mecánica con granallado.
- **Lavado:** Se lava el alambrón para eliminar los residuos de ácido y otros contaminantes.
- **Recubrimiento:** Se aplica una capa de recubrimiento, como cal o fosfato, para neutralizar el ácido residual, proteger la superficie y servir de base para el lubricante. El recubrimiento de fosfato, por ejemplo, mejora la adherencia del lubricante, prolongando la vida útil de los dados de trefilado.

2. Trefilado propiamente dicho

En esta etapa, el alambre pasa por una serie de dados que reducen su diámetro progresivamente.

- **Encajado:** El extremo del alambrón se reduce y afila (apuntado) para que pueda introducirse fácilmente en el orificio del primer dado.
- **Proceso continuo:** El alambre se introduce en una máquina trefiladora con varios cabrestantes o tambores de arrastre. Cada cabrestante lo hala a través de un dado con un diámetro progresivamente menor.
- **Dados de trefilado:** Son herramientas de precisión con un orificio cónico fabricado con materiales duros, como carburo de tungsteno o diamante, para soportar la alta presión y fricción. La geometría interna del dado es crucial e influye en la fuerza de estirado, el acabado superficial y la vida útil de la herramienta.

- **Lubricación:** Se utilizan lubricantes secos (polvos de jabón) o húmedos (emulsiones) para reducir la fricción entre el alambre y los dados. La lubricación es vital para evitar el desgaste prematuro de los dados y prevenir defectos en el alambre, como roturas.
- **Aumento de longitud:** A medida que el diámetro se reduce, el volumen del material se conserva, lo que hace que la longitud del alambre aumente considerablemente.
- **Enfriamiento:** El proceso genera calor debido a la fricción y la deformación. Las trefiladoras suelen tener sistemas de refrigeración por agua para controlar la temperatura de los dados y los cabrestantes.

3. Tratamientos intermedios y finales

El trefilado en frío endurece el acero, por lo que a menudo se requieren tratamientos térmicos adicionales para restaurar su ductilidad.

- **Recocido intermedio:** Si se requiere una reducción de diámetro muy grande, se puede realizar un recocido intermedio. Calentar el alambre a altas temperaturas y enfriarlo lentamente elimina las tensiones internas y lo ablanda, permitiendo más pasadas por los dados.
- **Recocido final:** Después de alcanzar el diámetro deseado, se puede realizar un recocido final para obtener el nivel de maleabilidad y flexibilidad requerido para el uso final del alambre.

Control y calidad

Durante todo el proceso, se monitorean y controlan variables como:

- **Reducción de área:** Es la disminución del área transversal en cada pasada. Un alto porcentaje de reducción aumenta la resistencia, pero también el riesgo de rotura.
- **Velocidad de trefilado:** La velocidad a la que se estira el alambre debe ser controlada con precisión para evitar defectos.
- **Geometría del dado:** El ángulo de la matriz es crucial para el flujo óptimo del metal.
- **Lubricación:** La adecuada selección y aplicación de lubricante es vital para la calidad del producto y la vida útil del equipo.

Propiedades mecánicas mejoradas

El trefilado en frío induce una deformación plástica que reorganiza la microestructura del acero. Esto produce los siguientes efectos:

- **Incremento de la resistencia:** La resistencia a la tracción aumenta, haciendo que el alambre sea más fuerte.

- **Aumento de la dureza:** El alambre se vuelve más duro y resistente a la abrasión.
- **Mejora de la superficie:** El acabado superficial es más liso y brillante.
- **Reducción de la ductilidad:** El proceso de endurecimiento por deformación reduce la capacidad del material para estirarse sin romperse. Por eso es necesario el recocido para recuperar la flexibilidad si el producto final lo requiere.

PROCESO DE GALVANIZADO DE UN ALAMBRE DE ACERO

El galvanizado de un alambre de acero es el proceso de recubrirlo con una capa protectora de zinc para prevenir la corrosión y la oxidación. La forma más común para los alambres es el galvanizado por inmersión en caliente, que garantiza una capa de zinc más gruesa y duradera.

El proceso de galvanizado en caliente para alambre de acero se divide en las siguientes etapas clave:

1. Preparación del alambre de acero

Antes de aplicar el zinc, el alambre de acero debe estar completamente limpio para asegurar una buena adherencia del recubrimiento y estar ya en su diámetro final conseguido en la etapa de trefilación.

- **Limpieza (decapado):** El alambre trefilado se sumerge en una solución ácida para eliminar la cascarilla, el óxido y otras impurezas de la superficie.
- **Lavado:** Después del decapado, el alambre se lava para remover cualquier residuo de ácido.
- **Recocido (opcional):** Dependiendo de las propiedades mecánicas deseadas (por ejemplo, si se necesita mayor maleabilidad), el alambre puede ser sometido a un tratamiento térmico para ablandarlo antes de galvanizarlo.
- **Aplicación de fundente:** Se aplica un agente fundente (una solución de sales) sobre el alambre para eliminar cualquier óxido residual y preparar la superficie para que el zinc se adhiera de manera uniforme.

2. Galvanizado por inmersión en caliente

Esta es la etapa principal donde se aplica la capa de zinc.

- **Inmersión en zinc fundido:** El alambre se sumerge en un baño de zinc líquido, que se mantiene a una temperatura aproximada de 450°C.

- **Aleación metalúrgica:** Durante la inmersión, el zinc reacciona con la superficie del acero, creando capas de aleación de hierro-zinc y una capa exterior de zinc puro. Esta unión metalúrgica garantiza una adhesión fuerte y una excelente resistencia a la corrosión.
- **Control del grosor:** La velocidad de inmersión y de extracción del alambre del baño de zinc se controla para determinar el grosor final del recubrimiento.

3. Acabado y enfriamiento

Una vez que el alambre sale del baño de zinc, se finaliza el proceso.

- **Enfriamiento:** El alambre se enfría rápidamente para solidificar la capa de zinc. Esto se puede hacer sumergiéndolo en agua o con aire.
- **Enrollado:** Finalmente, el alambre galvanizado y enfriado se enrolla en bobinas listas para su almacenamiento, transporte y uso.

Ventajas del alambre de acero galvanizado

El recubrimiento de zinc ofrece varios beneficios al alambre de acero:

- **Alta resistencia a la corrosión:** El zinc protege el acero de la oxidación y la corrosión, aumentando significativamente su vida útil, especialmente en entornos expuestos a la humedad y el clima.
- **Resistencia mecánica:** La capa de zinc también proporciona una resistencia adicional contra golpes y abrasión.
- **Eficacia económica:** A largo plazo, el galvanizado resulta ser una solución económica debido a su gran durabilidad y la reducción en los costos de mantenimiento.
- **Acabado uniforme:** El proceso de inmersión en caliente asegura una cobertura completa y uniforme en toda la superficie del alambre.

PROCESO DE RECOCIDO DE UN ALAMBRE DE ACERO

El recocido es un tratamiento térmico que se aplica a un alambre de acero para ablandarlo, aumentar su ductilidad (su capacidad para deformarse sin romperse) y eliminar las tensiones internas acumuladas, especialmente después de un proceso de trefilado o trabajo en frío. El proceso consta de tres etapas: calentamiento, mantenimiento de la temperatura y enfriamiento controlado.

Etapas del proceso de recocido

1. Calentamiento

- El alambre de acero, que puede estar en bobinas o de forma continua, se calienta en un horno hasta alcanzar una temperatura específica.
- La temperatura varía según el tipo de acero y el objetivo final, pero generalmente está por debajo del punto de fusión. Por ejemplo, en algunos aceros se calienta hasta cerca de 700°C.
- El calentamiento se realiza en una atmósfera controlada, por ejemplo, con hidrógeno, para evitar la oxidación o que el alambre cambie de color.

2. Mantenimiento (o recristalización)

- Una vez que el alambre alcanza la temperatura deseada, se mantiene en esa condición durante un tiempo determinado.
- A esta temperatura, la estructura interna del metal se reorganiza. Las deformaciones causadas por el trefilado se eliminan y se forman nuevos granos en la microestructura, lo que ablanda el material.

3. Enfriamiento controlado

- Después del mantenimiento, el alambre debe enfriarse lentamente de forma controlada.
- El enfriamiento lento permite que la nueva microestructura se asiente de manera uniforme.
- En el recocido de tipo "campana" o por lotes, el alambre se enfría dentro del mismo horno donde se calentó, prolongando el proceso. En los procesos continuos, el alambre pasa por zonas de enfriamiento con agua o aire.

Métodos de recocido para alambre de acero

Existen dos métodos principales para recocer el alambre a escala industrial:

1. Recocido por lotes (recocido en campana)

- **Proceso:** El alambre se carga en grandes lotes dentro de un horno de recocido. Se coloca una campana sobre el alambre y se reemplaza el aire con una atmósfera de gas inerte (como hidrógeno) para evitar la oxidación.
- **Funcionamiento:** Unos calentadores eléctricos o de gas calientan la campana a la temperatura adecuada durante un tiempo preciso. Después, se deja enfriar lentamente.
- **Resultado:** Produce un alambre muy blando y uniforme, ideal para aplicaciones donde la maleabilidad es crucial.

2. Recocido continuo

- **Proceso:** En este método, el alambre pasa de forma continua a través de una serie de tubos sellados dentro de un horno.
- **Funcionamiento:** Los tubos se calientan eléctricamente mientras el alambre se mueve a través de ellos, y luego el alambre pasa por tubos de enfriamiento.
- **Resultado:** Es un proceso más rápido y eficiente, aunque el alambre puede no ser tan blando como el producido en un horno de campana.

¿Por qué se recoce el alambre?

El recocido es necesario por varias razones:

- **Mejora la maleabilidad y la ductilidad:** Aumenta la capacidad del alambre para ser doblado, torcido y trabajado sin romperse.
- **Elimina las tensiones internas:** El trefilado genera tensiones en el alambre. El recocido libera estas tensiones, lo que mejora la estabilidad dimensional del alambre.
- **Restaura la estructura cristalina:** El recocido revierte el efecto del endurecimiento por deformación en frío, lo que permite que el alambre sea trefilado más veces para conseguir diámetros más finos.
- **Facilita el procesamiento posterior:** Un alambre recocido es más fácil de soldar, estampar o moldear en otras formas.



* Name

* Email (We will reply you via email in 24 hours)

Phone/WhatsApp/WeChat (Very important)

* Enter product details such as size, color, materials etc. and other specific requirements to receive an accurate quote.

Send

Hogar >> Productos >> Alambre de acero

Categorías

Maquinaria De Construcccion

Pala

Clavo De Acero

Alambre De Acero

Paneles De Acero

Malla De Alambre De Acero

Materiales De Soldadura

Productos destacados



Alambre de acero galvanizado por inmersión en caliente/electro de bajo precio

Alambre de acero galvanizado por inmersión en caliente/electro de bajo precio



Breve descripción:

Lugar de origen: Porcelana

Materiales: Acero bajo en carbono Q195/235 S

: Acero de alto carbono SAE1045/10

Recubrimiento de zinc: 10g-360g/m²

Resistencia a la	300MP-1650MP

tracción: Diámetro: 0,56 mm (mm a 5,16 mm

Superficie del alambre: Galvanizado, Liso

Nombre de la marca: Luz de cinco estrellas

OEM: Aceptar

El tiempo de entrega: 25 días

Plazo de pago: Por T/TL/C.D/P

Término comercial: MANDO, CNF, CIF

Embalaje: En general es de 7 kg o 25 kg 50 kg
rollo, envuélvalo con una película de plástico y luego envuélvela o tela de saco.

✉ Envíenos un correo electrónico

Detalle del producto

Etiquetas de productos

Especificación

Especificación para alambre galvanizado

[illegible]



La fábrica vende directamente encuadernación suave recocida negra con ...



Fabricante directo de púas galvanizadas por inmersión en caliente ...

☆ Detalles

1. Taller de producción

Fabricante profesional durante más de 20 años. Tres líneas de producción.

La producción mensual de acero galvanizado es de más de 2000 toneladas.

Alambre galvanizado hecho de alambón de alta calidad con bajo contenido de carbono o alto contenido de carbono.

2. Proceso de producción

- Trefilado de alambón: trefilado al diámetro de alambre objetivo.

- Decapado: después de decapado, se eliminará la suciedad en la superficie del alambre de hierro, haciendo que el galvanizado sea más f superficie lisa y la capa de zinc más firme.

- Recocido: este proceso cambiará la dureza del alambre de hierro y lo hará más flexible.

- Galvanizado: agregará resistencia a la corrosión del alambre y mejorará la vida útil.



El alambre de acero galvanizado tiene dos tipos



1. Alambre de acero electro galvanizado

Zincado 10-30g/m2

Resistencia a la tracción: 300-550N/mm²

Alargamiento: 15%

2. Alambre de acero galvanizado en caliente

Zincado 40-300g/m²

Resistencia a la tracción: 350-550/mm²

Alargamiento: 15%



La capacidad de almacenamiento suficiente asegura la entrega a tiempo y garantiza los intereses de los clientes.

El mundo necesita alambre de acero.

Bienvenido cable de cinco estrellas.

Embalaje

Características y aplicación del alambre galvanizado.

El alambre de hierro galvanizado tiene buena tenacidad y elasticidad, y el contenido máximo de zinc puede alcanzar los 300 g/m². Tiene las características de un revestimiento de zinc grueso y una fuerte resistencia a la corrosión. Los productos son ampliamente utilizados en la arquitectura, la artesanía, el tejido de mallas de alambre, la fabricación de redes de gancho galvanizadas, redes de enmallado para protección de carreteras, embalaje de productos y uso civil diario.



Embalaje: De 200g 500g 1kg 25kg a 800kg etc.

Una variedad de diferentes métodos de embalaje pueden satisfacer las necesidades de diferentes clientes.



Años de experiencia laboral, alta eficiencia y relación de cooperación estable con muchas compañías navieras. Asegúrese de que los invite los productos a tiempo para aprovechar la oportunidad de mercado.





☆ Productos Relacionados





Alambre de púas



Alambre recubierto de PVC

Preguntas Frecuentes

P1: ¿Es usted un fabricante?

R: Sí, somos fabricantes de productos metálicos desde hace más de 20 años.

P2: ¿Cuál es su tiempo de entrega?

R: El tiempo de entrega varía según las diferentes temporadas y la cantidad de su pedido; En general, podemos entregar sus productos en (sin incluir el tiempo de envío);

P3: ¿Cuáles son sus condiciones de pago?

R: Preferimos T/T 30% como depósito, saldo contra copia B/L; Aceptamos 100% LC a primera vista.

Q4: ¿Cuál es su MOQ?

R: Para cada tamaño, MOQ es 2MT, aceptamos envíos FCL y LCL;

P5: ¿Puedes encargarte del envío?

R: Nos encargamos del envío bajo plazo de entrega CNF o CIF; El comprador se encarga del envío bajo el plazo de entrega FOB, pero poder al comprador a encontrar un transportista de envío adecuado;

P6: ¿Hay una muestra disponible?

R: Las muestras de especificaciones normales (por ejemplo, 1,2 mm, 1,6 mm, 2,0 mm, 3,0 mm...) normalmente están disponibles; La muestra es gratuita, pero el comprador paga el flete.

P7: ¿Cuáles son las características de hacer negocios con usted?

English	French	German	
Spanish	Russian	Japanese	
Arabic	Irish	Greek	Turkis
Italian	Danish	Romanian	
Czech	Afrikaans	Swedish	
Basque	Catalan	Esperanto	
Lao	Albanian	Amharic	A
Azerbaijani	Belarusian	Bengali	
Bosnian	Bulgarian	Cebuano	
Chichewa	Corsican		
More Language			



Hogar

Productos

Noticias

Preguntas Frecuentes

Sobre Nosotros

Cor

Hogar

Productos

Maquinaria de construccion

pala

Clavo de acero

Paneles de acero

Alambre de acero

Malla de alambre de acero

Materiales de soldadura

Noticias

preguntas frecuentes

Sobre nosotros

Certificación

Contáctenos

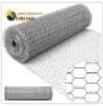
Categorías

- Maquinaria De Construccion
- Pala
- Clavo De Acero
- Alambre De Acero
- Paneles De Acero
- Malla De Alambre De Acero
- Materiales De Soldadura

Productos destacados



Valla de jardín curvada modelo 3d



Malla hexagonal galvanizada para conejo, pollo...



2.5"x9gauge HDG/Electro cabeza de paraguas galvanizada ro...



Suministro de fabricante de sujetadores de hardware redondo c...



Alta calidad de alambre de navaja Concertina .single o cro...



Alambre de acero galvanizado por inmersión en caliente/electro de bajo precio



La fábrica vende directamente encuadernación suave recocida negra con ...



Fabricante directo de púas galvanizadas por inmersión en caliente ...

* Name

* Email (We will reply you via email in 24 hours)

Phone/WhatsApp/WeChat (Very important)

* Enter product details such as size, color, materials etc. and other specific requirements to receive an accurate quote.

Send

Hogar >> Productos >> Alambre de acero

Categorías

Maquinaria De Construcción

Pala

Clavo De Acero

Alambre De Acero

Paneles De Acero

Malla De Alambre De Acero

Materiales De Soldadura

Productos destacados



Valla de jardín curvada modelo 3d



Malla hexagonal galvanizada para conejo, pollo...



2.5"x9gauge HDG/Electro cabeza de paraguas galvanizada ro...



Suministro de fabricante de sujetadores de hardware redondo c...



Alta calidad de alambre de navaja Concertina .single o cro...

Alambre de acero galvanizado por inmersión en caliente/electro de bajo precio

Alambre de unión suave recocido negro de venta directa de fábrica para construcciones



Breve descripción:

Material:	Acero bajo en carbono Q195/SAE1	
Diámetro:	0,7 mm 0,9 mm 1,0 mm 1,2 mm a	
Superficie:	negro / aceitado	
Resistencia a la tracción:	300mpa-450mpa/mm2	
	Alargamiento:	15%
Rasgo:	Excelente flexibilidad y suavidad.	
Nombre de la marca:	Luz de cinco estrellas	
OEM:	Aceptar	
Término comercial:	MANDO, CNF, CIF	
Plazo de pago:	Por T/T, L/C, D/P	
El tiempo de entrega:	25 días	
Embalaje:	0,2 kg-800 kg con película de plás interior, luego tejido o tela de arpillera en el exterior o bot máquina con 0,2 kg 1 kg luego 10 kg 20 kg por caja	

✉ Envíenos un correo electrónico

Detalle del producto

Etiquetas de productos



Descripción

Varilla de acero de cartón bajo estirada en frío a diferentes diámetros de alambre y luego a través de tratamiento térmico

Para hacer el alambre de hierro más suave.La ductilidad será de alrededor del 15%.Que se puede estirar bien.Tiene las características de unión repetidas y no es fácil de romper. Además, el tratamiento con aceite en aerosol en la superficie aumenta su capacidad anticorrosión

Es ampliamente utilizado en el área de la construcción como alambre de unión o como materia prima de todo tipo de malla de alambre t Por ejemplo, 1,24 mm, 1,50 mm, 1,65 mm, 2,10 mm son los alambres de unión más populares en los mercados mundiales.

DIÁMETRO DEL CABLE



La fábrica vende directamente encuadernación suave recocida negra con ...



Fabricante directo de púas galvanizadas por inmersión en caliente ...

MEDIR	SWG (mm)	BWG (mm)	AWG (mm)
6	4.877	5.16	4.11
7	4.470	4.57	3.67
8	4.064	4.19	3.26
9	3.658	3.76	2.91
10	3.251	3.40	2.59
11	2.946	3.05	2.30
12	2.642	2.77	2.05
13	2.337	2.41	1.83
14	2.032	2.11	1.63
15	1.829	1.83	1.45
16	1.626	1.65	1.29
17	1.422	1.47	1.15
18	1.219	1.24	1.02
19	1.016	1.07	0.91
20	0.914	0.89	0.812
21	0.813	0.81	0.723
22	0.711	0.71	0.644
23	0.610	0.64	0.573
24	0.559	0.56	0.511
25	0.508	0.51	0.455

★ Perfiles De La Empresa





¡Hebei Five-Star Metal como productor profesional y proveedor de alambre de acero durante más de 20 años desde 1998! Y han pasado la de calidad ISO9000 en 2007.

Productos principales Alambre de acero, Clavos de acero, Malla de alambre de acero, etc.

Salida mensual 2000tons. Tener la venta a más de 40 países en el mundo.



El Alambre Negro Se Ahoga Y Recoce

El alambre trefilado es demasiado difícil de usar para atar, pero el alambre trefilado en frío es una materia prima ideal para producir clavos. Debe recocer el alambre estirado a alta temperatura en la estufa, después de este proceso, el alambre estirado se vuelve más dúctil y más



Detalles de productos



Aplicación de alambre recocido negro

Debido a que el alambre recocido negro es suave, extensible y no es fácil de romper. Es ampliamente utilizado como alambre de unión, es en la industria de la construcción.



★ Ventajas

La ventaja de nuestro cable

El alambre recocido negro no tiene una capa galvanizada, por lo que es fácil de oxidar.

Antes del embalaje, todos nuestros cables negros recocidos deben someterse a un tratamiento de aceite en aerosol superficial, luego se envuelven con una película de plástico y finalmente se envuelven con tela tejida o arpillera, lo que mejora en gran medida su capacidad antioxidante.





Principales mercados para América, América Latina, América del Sur, Unión Europea, África, Medio Oriente, muchos clientes extranjeros han cooperado con nosotros durante 20 años y nuestro negocio aún continúa.

El mundo necesita productos de alambre de acero. ¡Bienvenido a Five-Star Wire!



Preguntas Frecuentes

1. ¿Es usted fabricante?

Sí, somos absolutamente de fábrica y damos la bienvenida a todos los amigos que nos visiten.

2. ¿Cómo podemos garantizar la calidad?

Siempre una muestra de preproducción antes de la producción en masa;

Inspección siempre final antes del envío;

3. ¿Qué puedes comprarnos?

Clavos, Alambre, Malla de Alambre y Valla. Alambre de soldadura, electrodo.

4. ¿Por qué debería comprarnos a nosotros y no a otros proveedores?

La mejor calidad, el mejor servicio, precio competitivo. Fiabilidad.

5. ¿Qué servicios podemos proporcionar?

Términos de entrega aceptados: FOB, CFR, CIF, EXW, etc.

Moneda de pago aceptada: USD, EUR, CNY;

Tipo de pago aceptado: T/T, L/C a primera vista;

Idioma hablado: inglés, chino.

Anterior: [Fabricante directo de alambre de púas galvanizado en caliente para cercas para agricultura](#)

Próximo: [Alambre de soldadura de salpicaduras pequeñas Er70s-6 0,8 mm 1,0 mm 1,2 mm 1,6 mm](#)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ALAMBRE GALVANIZADO NO ALEADO CHINA							
CODIGO	NOMINAL (mm)	TOLERANCIA	OVALIDAD	RESISTENCIA MAXIMA A LA TRACCION (Kgf/mm²)	RESISTENCIA MAXIMA A LA TRACCION (Mpa)	CAPA DE ZINC MAX (g/m²)	GRADO ALAMBRÓN ALEADO
M4 NO ALEADO	1,50	(±0,02)	(±0,02)	70	687	50	1006
M4 NO ALEADO	1,65	(±0,02)	(±0,02)	70	687	55	1006

PROMEDIO COMPOSICIÓN QUIMICA							

%C	%Si	%Mn	%P	%S	%Ni	%Cu
0,050	0,150	0,27	0,019	0,027	0,006	0,005

OBSERVACIONES: Acabo superficial brillante sin manchas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ALAMBRE RECOCIDO NEGRO NO ALEADO CHINA								
CODIGO	NOMINAL (mm)	TOLERANCIA	OVALIDAD	RESISTENCIA MAXIMA A LA TRACCION (Kgf/mm²)	RESISTENCIA MAXIMA A LA TRACCION (Mpa)	ELONGACIÓN (%)	PESO NOMINAL ROLLO (Kg)	GRADO ALAMBRÓN NO ALEADO
M3 NO ALEADO	1,5	(±0,02)	(±0,02)	42	421	33	25	1006

PROMEDIO COMPOSICIÓN QUIMICA

%C	%Si	%Mn	%P	%S	%Ni	%Cu
0,05	0,16	0,3	0,18	0,018	0,0051	0,0045

OBSERVACIONES: El alambre no debe presenta oxidación

Certificate of Analysis

SCC LABMAT S.A.S

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamarca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@sisingenieria.co



Prg.Fe - Low Alloy Steel - Spectrochemical Analysis - ID Analysis: 2203

C % 0,0411	Mn % 0,5070	P % 0,0314	S % 0,0541	Si % 0,2149	Ni % 0,0159	Cr % 0,0396
V % 0,0034	Mo % 0,0060	Cu % 0,0214	Al % 0,0081	Sn % 0,0039	Zn % 0,0038	Nb % 0,0080
Co % 0,0033	B % 0,0023	Ti % 0,0045	W % 0,0150	As % 0,0160	Bi % 0,0049	Ca % >0,01
Pb % 0,0191	Zr % 0,0014	Sb % 0,0307	Fe % 98,934			

Alloy: 1-50
Operador: VLL
Colada: PROALCO

Sample: ALAMBRE GALVANIZADO
Proveedor: CHINO
Lote: N/A

Date: 7/10/2025

Operator: _____

Certificate of Analysis

SCC LABMAT S.A.S

Cl 75C No 71A-37, Piso 1
Sede - Bogota (Cundinamarca) - Colombia
Tel. 318 722 06 06 - Email: direccion.labmat@syingenieria.co



Prg.Fe - Low Alloy Steel - Spectrochemical Analysis - ID Analysis: 2204

C % 0,0443	Mn % 0,3656	P % 0,0484	S % 0,1026	Si % 0,1496	Ni % 0,0159	Cr % 0,0268
V % 0,0021	Mo % 0,0200	Cu % 0,0219	Al % 0,3838	Sn % 0,0101	Zn % 0,0035	Nb % 0,0150
Co % 0,0031	B % 0,0074	Ti % 0,0081	W % 0,2276	As % 0,0680	Bi % 0,0107	Ca % >0,01
Pb % 0,1367	Zr % 0,0076	Sb % 0,0503	Fe % 98,259			

Alloy: 1-50
Operador: VLL
Colada: PROALCO

Sample: ALAMBRE RECOCIDO NEGRO
Proveedor: CHINO
Lote: N/A

Date: 7/10/2025

Operator: _____

MEDICIONES A MUESTRA DE ALMBRE GALVANIZADO 1,50 mm BAJO CARBONO
Proveedor: CHINA

Mediciones Dimensionales, Mecánicas y Químicas.								
PROVEEDOR	COLADA	DIAMETRO [mm]	CALIBRE (BWG)	RESISTENCIA (Kg/mm²)	CAPA DE ZINC (g/m²)	ADHERENCIA	SAE POR RESISTENCIA	OBSERVACION
CHINA	M1. ALEADO	1,50	17	39,05	9,95	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
CHINA	M1. ALEADO	1,51	17	39,61	10,12	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
CHINA	M1. ALEADO	1,5	17	41,31	10,14	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
CHINA	M1. ALEADO	1,5	17,0	40,85	9,84	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
CHINA	Promedio	1,5	17,0	40,2	10,0		1006	Cumple NTC 2403
		Especificación NTC 2403	5.5 - 5.6	4.1.2	4.1.1	5.9	5.4.1	
		Observación importado	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Nota: las muestras M1 corresponden al mismo rollo del producto alambre galvanizado tomadas en diferentes parte del rollo (Inicio, central y final).

MEDICIONES A MUESTRA DE ALMBRE GALVANIZADO 1,65 mm BAJO CARBONO
Proveedor: CHINA

Mediciones Dimensionales, Mecánicas y Químicas.								
PROVEEDOR	COLADA	DIAMETRO [mm]	CALIBRE (BWG)	RESISTENCIA (Kg/mm²)	CAPA DE ZINC (g/m²)	ADHERENCIA	SAE POR RESISTENCIA	OBSERVACION
CHINA	M1. ALEADO	1,66	16	47,5	59,26	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
CHINA	M1. ALEADO	1,67	16	48,9	58,64	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
CHINA	M1. ALEADO	1,66	16	49,3	59,14	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
CHINA	M1. ALEADO	1,66	16	50,1	58,43	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
CHINA	Promedio	1,66	16	48,93	58,87		1006	Cumple NTC 2403
		Especificación NTC 2403	5.5 - 5.6	4.1.2	4.1.1	5.9	5.4.1	
		Observación importado	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Nota: las muestras M1 corresponden al mismo rollo del producto alambre galvanizado tomadas en diferentes parte del rollo (Inicio, central y final).

MEDICIONES A MUESTRA DE ALMBRE GALVANIZADO 1,50 mm BAJO CARBONO
Proveedor: PROALCO

Mediciones Dimensionales, Mecánicas y Químicas.								
PROVEEDOR	COLADA	DIAMETRO [mm]	CALIBRE (BWG)	RESISTENCIA (Kg/mm²)	CAPA DE ZINC (g/m²)	ADHERENCIA	SAE POR RESISTENCIA	OBSERVACION
PROALCO	M1. SIN ALEAR	1,49	17	48,4	57,49	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
PROALCO	M2. ALEADO	1,50	17	49,0	50,86	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
PROALCO	M3. ALEADO	1,50	17	44,6	51,54	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
CHINA	Promedio	1,50	17	47,31	53,30		1006	Cumple NTC 2403
		Especificación NTC 2403	5.5 - 5.6	4.1.2	4.1.1	5.9	5.4.1	
		Observación NACIONAL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

MEDICIONES A MUESTRA DE ALMBRE GALVANIZADO 1,65 mm BAJO CARBONO
Proveedor: PROALCO

Mediciones Dimensionales, Mecánicas y Químicas.								
PROVEEDOR	COLADA	DIAMETRO [mm]	CALIBRE (BWG)	RESISTENCIA (Kg/mm²)	CAPA DE ZINC (g/m²)	ADHERENCIA	SAE POR RESISTENCIA	OBSERVACION
PROALCO	M1. Proalco sin alear	1,65	16	44,9	57,45	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
PROALCO	M2. Proalco Aleado	1,64	16	46,3	53,31	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
PROALCO	M3. Proalco Aleado	1,63	16	45,0	53,13	CUMPLE	1006	Cumple NTC 2403
CHINA	Promedio	1,64	16	45,39	54,63		1006	Cumple NTC 2403
		Especificación NTC 2403	5.5 - 5.6	4.1.2	4.1.1	5.9	5.4.1	
		Observación NACIONAL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

NUMERALES NTC 2403					
Recubrimiento	Resistencia	Apariencia	Dimensiones	Peso	Adherencia
4.1.1	4.1.2	5.1	5.5	5.7	5.9



MEDICIONES A MUESTRA DE ALMBRE RECOCIDO NEGRO 1,50 mm
Proveedor: CHINA

Mediciones Dimensionales, Mecanicas y Químicas.								
PROVEEDOR	COLADA	DIAMETRO [mm]	CALIBRE (BWG)	RESISTENCIA (Kg ^f /mm ²)	ELONGACION (%)	REDUCCION DE AREA (%)	SAE POR RESISTENCIA	OBSERVACION
CHINA	M2. ALEADO	1,47	17	37,71	24,80	62,52	1006	Cumple NTC 115
CHINA	M2. ALEADO	1,48	17	37,12	28,00	63,34	1006	Cumple NTC 115
CHINA	M2. ALEADO	1,47	17	35,35	26,00	61,68	1006	Cumple NTC 115
CHINA	M2. ALEADO	1,48	17	37,15	28,10	63,35	1006	Cumple NTC 115
CHINA	Promedio	1,5	17,0	36,8	26,7	62,7	1006	Cumple NTC 115
	Especificación NTC 115	8	8	7.1 Tabla 1	7	7	7	10
	Observación importado		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Nota: las muestras M2 corresponden al mismo rollo del producto recocido negro tomadas en diferentes parte del rollo (Inicio, mitad y final).

MEDICIONES A MUESTRA DE ALMBRE RECOCIDO NEGRO 1,50 mm
Proveedor: PROALCO

Mediciones Dimensionales, Mecanicas y Químicas.								
PROVEEDOR	COLADA	DIAMETRO [mm]	CALIBRE (BWG)	RESISTENCIA (Kg ^f /mm ²)	ELONGACION (%)	REDUCCION DE AREA (%)	SAE POR RESISTENCIA	OBSERVACION
PROALCO	M1.ALEADO	1,49	17	38,65	22,70	78,29	1006	Cumple NTC 115
PROALCO	M2. ALEADO	1,50	17	35,33	26,54	73,14	1006	Cumple NTC 115
PROALCO	M3. ALEADO	1,50	17	34,20	27,30	76,10	1006	Cumple NTC 115
CHINA	Promedio	1,50	17	36,06	25,51		1006	Cumple NTC 115
	Especificación NTC 115	8	8	7.1 Tabla 1	7	7	7	10
	Observación importado		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

NUMERALES NTC 115			
Propiedades mecanicas	Resistencia	Acabado	Dimensiones
7	7.1	10	8

ANALISIS QUIMICO DE VERIFICACION EN PRODUCTO (CHEQUEO)

ALAMBRE GALVANIZADO Y RECOCIDO 1,50 mm BAJO CARBONO

Colada	Promedio	C%	Mn%	P%	S%	Si%	Ni%	Cr%	Cu%	B%	Fe%	ANALISIS
M1 CHINA GALVANIZADO ALEADO	Prom 1	0,0411	0,5070	0,0314	0,0541	0,2149	0,0159	0,0396	0,0214	0,0023	98,934	2203
M2 CHINA RECOCIDO ALEADO	Prom 2	0,0443	0,3656	0,0484	0,1026	0,1496	0,0159	0,0268	0,0219	0,0074	98,259	2204
M3 CHINA RECOCIDO , NO ALEADO	Prom 3	0,0500	0,3000	0,1800	0,0180	0,1600	0,0051	*	0,0045	*	*	X524070090 PROVEEDOR
M4 CHINA , GALVANIZADO NO ALEADO	Prom 4	0,0500	0,2700	0,0190	0,0270	0,1500	0,0056	*	0,0050	*	*	X524070087 PROVEEDOR
CHINA	Promedio 1 y 2	0,0451	0,3909	0,0866	0,0582	0,1748	0,0123	0,0332	0,0159	0,0049	98,5965	ANALISIS
M1 PROALCO NO ALEADO GALVANIZADO 1,50 mm	Prom 1	0,0438	0,2934	0,0110	0,0052	0,1352	0,0152	0,0070	0,0118	0,0007	99,383	2201
M2 PROALCO ALEADO GALVANIZADO 1,65 mm	Prom 2	0,0334	0,3338	0,0143	0,0036	0,0984	0,0169	<0,001	0,0234	0,0037	99,375	2199
M3 PROALCO ALEADO RECOCIDO 1,50 mm	Prom 3	0,0376	0,3339	0,0200	0,0179	0,0751	0,0165	0,0134	0,0148	0,0009	99,393	2202
PROALCO	Promedio 1, 2 y 3.	0,0383	0,3204	0,0151	0,0089	0,1029	0,0162	0,0102	0,0167	0,0018	99,3837	
Especificación NTC 330 ASTM A1040 Tabla 2 Maximos		0,080	0,450	0,030	0,035	0,550	0,030	0,030	0,030	0,0008	*	

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

División Documentación

Grupo Notificaciones

El grupo de notificaciones de la división de documentación del nivel central dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los actos administrativos, proferidos por la división de arancel que se relacionan a continuación, por medio de los cuales se expide una clasificación arancelaria, procede a publicar dichos actos previa su notificación y ejecutoria.

Resolución N°	Fecha	Razón social	NIT	Producto	Clasificación arancelaria
10294	11-23- 2001	Acicol Ltda.	830.013.117- 0	Boro 130	3824.90.99.90
1078 *	11-11- 2002	Durespo S.A.	890.914.336- 1	Guadañadora FR 450 eje flexible	8407.90.00.00
1288	02-15- 2002	Riegner y Cía. Ltda.	860.000.978- 8	Proyector de datos y multimedia próxima ultralight X350	8471.60.90.00
1289 *	02-15- 2002	Riegner y Cía. Ltda.	860.000.978- 8	Video proyector Sony VPL-HS1	8528.30.00.00
1290 *	02-15- 2002	Riegner y Cía. Ltda.	860.000.978- 8	Proyector de datos y multimedia infocus LP260	8528.30.00.00
2010	03-12- 2002	Orlando Moreno Alvear	19.352.267	Alambre y/o hilo de molibdeno	8102.96.00.00
2011	03-12- 2002	Orlando Moreno Alvear	19.352.267	Alambre de hierro con recubrimiento de níquel	7217.30.00.00
2012	03-12- 2002	Orlando Moreno Alvear	19.352.267	Alambre y hierro con recubrimiento de boro o dumet boratado	7229.90.00.00
2014	03-13- 2002	Orlando Moreno Alvear	19.352.267	Tubo flare	7002.32.00.00
2084	03-13- 2002	Intertug S.A.	800.203.642- 2	Draga de corte y succión autopropulsada	8905.10.00.00
2177 *	03-015- 2002	Andrés Felipe Parra Ramírez	79.474.439	Ensure polvo	2106.90.93.00
2397 *	03-21- 2002	Andrés Felipe Parra Ramírez	79.474.439	Pediasure en polvo	2106.90.93.00

***NOTA:** Las resoluciones se entienden derogadas tácitamente porque la subpartida a la que hacen referencia no existe en el actual arancel de aduanas.



Anexo 6. Intervención estatal significativa de China

El Decreto 1794 de 2020, en su artículo 2.2.3.7.3.1 establece los criterios que deben ser tomados en consideración para definir si un país es objeto de una intervención estatal significativa. En ese sentido, el artículo 2.2.3.7.3.1 dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.7.3.1. Intervención Estatal Significativa: Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado.

A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- i. mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- ii. presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- iii. existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- iv. acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública. (...)”*

Pese a que la adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio – OMC generó importantes expectativas sobre la posibilidad de que se gestara en el país una verdadera transición hacia una economía de mercado, la realidad es que hoy el Gobierno Chino, sigue teniendo una alta injerencia en prácticamente todos los ámbitos de la actividad económica, el control de industrias y sectores estratégicos, el sistema financiero, la asignación de recursos, el comercio y la inversión.

A diferencia, de las principales economías del mundo que operan y se rigen bajo los principios del libre mercado, en China estos principios sólo actúan en la medida en que estos coinciden con los objetivos en materia de desarrollo económico e industrial impuestos por el Gobierno chino.

Si bien, China ha venido adelantando una serie de reformas en los últimos años, aún mantiene un sistema político y económico altamente controlado por el Estado. En la actualidad, las



políticas y prácticas comerciales implementadas por el Gobierno en múltiples ámbitos siguen siendo motivo de especial preocupación entre los países miembros de la OCDE y la OMC, tal y como se explicará más adelante.

En ese sentido, se presenta a continuación un análisis de los diferentes instrumentos de política económica y comercial implementados por el Gobierno y que demuestran que China sigue siendo una economía con una intervención estatal significativa, en los términos establecidos en el Decreto 1794 de 2020.

Distorsiones económicas significativas en China y su impacto en el comercio global

Para abordar este punto, se toma como referencia el documento de la Comisión Europea “Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio” (en idioma original, “COMMISSION STAFF WORKING DOCUMENT ON SIGNIFICANT DISTORTIONS IN THE ECONOMY OF THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA FOR THE PURPOSES OF TRADE DEFENCE INVESTIGATIONS”) del 10 de abril de 2024 (Anexo 21 de la solicitud radicada), el cual se divide en tres partes principales:

- **Distorsiones Transversales:** Examina el sistema económico socialista de mercado de China, el rol del Partido Comunista, y la estructura de planificación estatal. Esto incluye el control estatal sobre empresas y el sistema financiero, así como restricciones en inversión y contratación pública. Las pruebas que presenta la Comisión se refieren al marco en el que se desarrolla la actividad económica en China, donde el Estado sigue ejerciendo una influencia decisiva en la asignación de los recursos y en sus precios.
- **Distorsiones en los Factores de Producción:** Esta sección aborda la asignación y precios de factores como tierra, energía, capital, materiales y mano de obra en China, señalando una influencia estatal significativa. Las pruebas se refieren a la asignación y la fijación de precios de los factores de producción influidos por el Estado de manera muy significativa.
- **Distorsiones en Sectores Seleccionados:** Analiza cómo estas distorsiones afectan industrias específicas, como el acero, aluminio, químicos, telecomunicaciones, y vehículos de energía nueva, consideradas estratégicas por el gobierno chino. Las pruebas que presenta la Comisión se refieren a las distorsiones derivadas de las características específicas de la economía china y las relativas a los factores de producción.

Este enfoque permite a la Comisión Europea identificar cómo la intervención estatal en China crea condiciones no alineadas con las fuerzas de mercado. A continuación, se desarrollan los argumentos centrales del informe de la Comisión:



I. DISTORSIONES TRANSVERSALES

A. Economía de Mercado Socialista¹

La economía de mercado socialista de China se caracteriza por una intervención significativa del Estado, lo cual afecta la competencia. Aunque China ha adoptado algunos elementos del mercado, la propiedad estatal y el control del Estado en sectores estratégicos siguen siendo prominentes.

Esta estructura económica se respalda en la Constitución de China, que establece que la propiedad pública y la intervención estatal dominan el sistema económico. Este enfoque permite al Estado orientar y dirigir el desarrollo económico, priorizando objetivos políticos y sociales sobre los de mercado.

La economía de mercado socialista china es una estructura híbrida que combina principios de planificación estatal con elementos de mercado. Fue conceptualizada formalmente en la Constitución de China en 1993 y ha sido enmendada para adaptarse a cambios estratégicos y económicos.

En este modelo, el Estado mantiene una participación dominante, con un sistema de "propiedad pública de los medios de producción" que permite la coexistencia de formas de propiedad privada en sectores no estratégicos. La Constitución establece que la propiedad pública debe ser la base de la economía, permitiendo el desarrollo de empresas privadas únicamente en sectores y bajo condiciones que no amenacen la influencia estatal.

B. Papel del Partido Comunista Chino (PCCh)²

El Partido Comunista Chino tiene un rol central y dominante en la economía del país. La Constitución y los planes nacionales de desarrollo asignan al PCCh un papel de liderazgo que incluye la toma de decisiones económicas en sectores estratégicos.

La influencia del partido se extiende a través de "comités del partido" dentro de empresas privadas y públicas, asegurando que las decisiones comerciales estén alineadas con las políticas y objetivos del partido, lo que limita la independencia de las empresas y afecta las condiciones de mercado.

¹ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio (En inglés, Commission Staff Working Document on Significant Distortions in the economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defence Investigations) del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 5 – 29.

² Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 31 – 55.



En este sistema, el Partido Comunista Chino (PCCh) mantiene una posición de liderazgo absoluto y supervisa directamente el rumbo económico de la nación, tanto en sectores públicos como en el privado.

Las directrices del partido estipulan que incluso las empresas privadas deben operar en línea con los intereses del Estado y del Partido. Esto incluye objetivos económicos y sociales, como el desarrollo de sectores específicos y la reducción de la dependencia de tecnología extranjera.

La intervención del Estado no es únicamente económica, sino que se extiende a la toma de decisiones a través de “comités del partido” en empresas privadas y públicas, reforzando el control ideológico y político en la economía.

C. Sistema de Planificación Económica³

China sigue implementando planes quinquenales y otras estrategias de desarrollo que identifican sectores prioritarios para el crecimiento y la inversión. Esta planificación permite al Estado destinar recursos y apoyo financiero hacia sectores específicos, distorsionando la competencia en el mercado global.

La política industrial de China, como el plan "**Made in China 2025**", busca posicionar al país como líder en sectores de alta tecnología, frecuentemente mediante subsidios y apoyo preferencial a empresas nacionales, lo que genera un desequilibrio en el mercado internacional. A través de este programa, el Estado dirige y financia sectores tecnológicos avanzados, con el objetivo de posicionar a China como líder global en áreas críticas. Este enfoque planificado crea desequilibrios en el mercado global, dado que las empresas chinas compiten con apoyo gubernamental que no está disponible para sus contrapartes en economías de mercado tradicionales.

La planificación estatal sigue siendo una característica fundamental de la economía china. Los planes quinquenales, como el actual **14.º Plan Quinquenal** (2021-2025), establecen objetivos de desarrollo y priorizan sectores estratégicos, como la tecnología y la innovación, la manufactura avanzada, y la autosuficiencia energética.

Dentro de las estrategias clave para su implementación se destacan⁴:

³ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 56 – 99.

⁴ Congressional Research Service. “Made in China 2025” Industrial Policies: Issues for Congress. Marzo 10, 2023. Disponible en: [“Made in China 2025” Industrial Policies: Issues for Congress](#)



i. Medidas Fiscales, Comerciales y de Inversión:

- **Incentivos Fiscales y Preferencias:** China utiliza exenciones fiscales y créditos para fomentar que empresas extranjeras trasladen su producción y centros de investigación y desarrollo (I+D) a China, fortaleciendo las capacidades tecnológicas nacionales. Esto incluye incentivos para utilizar proveedores chinos y políticas de compras gubernamentales que priorizan empresas locales y componentes nacionales.
- **Normas de Propiedad Intelectual (PI) y Competencia:** Las políticas de PI y competencia se utilizan para obligar a empresas extranjeras a licenciar tecnología a empresas chinas o a compartir conocimientos técnicos, facilitando la transferencia de tecnología sin control directo del estado.
- **Estándares Locales:** China también establece sus propios estándares de calidad y seguridad, los cuales se convierten en requisitos para el acceso al mercado local. Esto presiona a las empresas extranjeras a adaptar sus productos a las especificaciones chinas y, a menudo, a colaborar con socios locales que conocen estas regulaciones.

ii. Joint Ventures (JV) y Asociaciones Forzadas:

- **Regulación Formal e Informal para Asociaciones:** China requiere que muchas empresas extranjeras formen joint ventures (JVs) con socios locales, una práctica común en sectores como el aeroespacial. A través de estas asociaciones, las empresas chinas tienen acceso a tecnología avanzada, mientras que las empresas extranjeras deben compartir conocimientos o enfrentar dificultades para operar en el mercado chino.
- **Presión de Compras Públicas:** China aprovecha su posición como un gran comprador de bienes, especialmente en sectores estratégicos, para presionar a las empresas extranjeras a establecer JVs y transferir tecnología como condición para acceder a grandes contratos con el gobierno o empresas estatales.

iii. Subsidios Gubernamentales y Fondos de Inversión Estatal (GGFs):

- **Financiación Masiva a Empresas Nacionales:** China canaliza fondos estatales a empresas nacionales a través de GGFs, que apoyan tanto la investigación local como adquisiciones internacionales. Estos fondos, que suman miles de millones de dólares, se destinan a sectores clave como semiconductores, robótica y vehículos de nueva energía.
- **Participación del Gobierno en las Decisiones Corporativas:** En muchos casos, los GGFs toman una participación accionaria o incluso un asiento en el consejo de administración de las empresas que financian, lo que permite al gobierno influir en las decisiones estratégicas de estas empresas.



iv. Adquisiciones de Empresas Extranjeras:

- **Adquisiciones de Tecnología y Talento:** Los GGFs y otras entidades estatales financian la adquisición de empresas extranjeras en sectores estratégicos, adquiriendo así tecnología, propiedad intelectual (PI), talento e incluso conexiones con cadenas de suministro globales. Esta estrategia se centra en fortalecer las capacidades nacionales aprovechando la tecnología y experiencia de empresas líderes en el extranjero.
- **Expansión en el Exterior:** Las empresas chinas también operan en mercados extranjeros, donde adquieren conocimiento de sus competidores y buscan capturar segmentos clave de la cadena de valor. La estrategia incluye tanto adquisiciones directas como inversiones en I+D a través de filiales o asociaciones estratégicas.

v. Licencias de Tecnología y Adquisición de Equipamiento:

- **Dependencia de Tecnología Extranjera para Complementar Capacidades:** El Plan “Made in China 2025” incluye la importación de tecnología y equipo avanzado de empresas extranjeras para fortalecer capacidades donde China aún presenta debilidades, como los semiconductores. China utiliza licencias de tecnología para acceder a conocimientos avanzados y asegura el suministro de equipos críticos.
- **Plataformas de Tecnología Abierta:** Las empresas chinas participan activamente en plataformas tecnológicas de código abierto lideradas por EE. UU., como el proyecto RISC-V para semiconductores, que les permite beneficiarse de innovaciones sin necesariamente desarrollar la tecnología desde cero en China.

vi. Reclutamiento y Capacitación de Talento:

- **Repatriación de Expertos Chinos y Contratación de Talento Extranjero:** China promueve el retorno de ciudadanos expatriados con formación en tecnología avanzada y contrata talento extranjero en áreas clave. Varias empresas tecnológicas chinas, como Alibaba, Baidu y Tencent, operan centros de investigación en EE. UU., aprovechando la cercanía a universidades y centros de investigación líderes en tecnología.
- **Colaboración con Universidades y Centros de Investigación en EE. UU.:** Las empresas chinas financian proyectos de investigación conjuntos con universidades estadounidenses, muchas veces en áreas que se superponen con los objetivos tecnológicos del Plan “Made in China 2025”. Esta colaboración fomenta el intercambio de conocimientos y el acceso a tecnologías emergentes.



D. Empresas de Propiedad Estatal (SOEs)⁵

Las empresas estatales (SOEs) tienen un papel fundamental en la economía china, particularmente en sectores estratégicos. Estas empresas reciben apoyo estatal a través de subsidios, exenciones fiscales, y acceso a financiamiento preferencial, lo cual les da una ventaja sobre las empresas privadas tanto en China como en el extranjero.

Este sistema de apoyo estatal permite que las SOEs operen con menos presiones de eficiencia y rentabilidad, lo que afecta los precios y la competencia en el mercado global.

Las empresas de propiedad estatal (SOEs) desempeñan un papel clave en el modelo de economía de mercado socialista, sirviendo como extensiones del Estado en sectores estratégicos (energía, transporte, telecomunicaciones, y finanzas).

Las SOEs reciben respaldo financiero y regulatorio, lo que les permite operar en condiciones privilegiadas, enfrentando menores presiones de rentabilidad y eficiencia. Esta estructura reduce la competencia y distorsiona los precios en el comercio global, ya que las SOEs pueden ofrecer productos y servicios a precios inferiores debido al apoyo estatal.

La Comisión Europea considera que la dependencia de China en las SOEs distorsiona la competencia, dado que estas empresas dominan mercados clave y crean barreras para competidores tanto domésticos como internacionales.

E. Sistema Financiero y Acceso a Financiamiento⁶

El sistema financiero chino está estructurado para apoyar los objetivos del Estado, con instituciones financieras alineadas con políticas públicas en lugar de actuar independientemente. Este control estatal permite que las empresas en sectores estratégicos reciban créditos y financiamiento en condiciones favorables, mientras que otras, especialmente las extranjeras, enfrentan mayores barreras para acceder a capital.

Esta ventaja financiera para las empresas locales distorsiona los precios y costos de producción, creando una ventaja competitiva artificial en el comercio internacional.

⁵ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 101 – 130.

⁶ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 133 – 167.



F. Compras Públicas⁷

China utiliza las compras públicas para apoyar a las empresas nacionales, favoreciendo a proveedores locales y limitando el acceso de empresas extranjeras a estos contratos. Esto crea un entorno de competencia desleal, donde las empresas extranjeras se ven excluidas de una parte significativa del mercado chino.

El sistema de compras públicas en China representa una barrera no arancelaria que impacta directamente las oportunidades de negocios de las empresas extranjeras en China, además de ser una ventaja para las empresas chinas en sectores protegidos.

G. Restricciones de Inversión⁸

China establece limitaciones tanto para la inversión extranjera como para la de empresas nacionales en sectores considerados estratégicos. Estas restricciones imponen barreras al ingreso de capital extranjero y limitan la competencia en sectores clave, reforzando el control del Estado sobre la economía.

Los límites a la inversión extranjera también permiten a China proteger sus industrias nacientes y mantener un dominio nacional en sectores estratégicos, contribuyendo así a una distorsión en el mercado internacional.

Estas distorsiones transversales que evidencia la Comisión Europea demuestran que la estructura de la economía de mercado socialista en China representa un desafío significativo para el comercio internacional, ya que las reglas del mercado se subordinan a los objetivos políticos del Estado. Esto afecta la transparencia y previsibilidad de las políticas económicas, generando incertidumbre para las empresas extranjeras que intentan competir en el mercado chino o que enfrentan la competencia de empresas chinas en sus propios mercados.

El respaldo estatal intensifica las prácticas de dumping, ya que el acceso preferencial a créditos y subsidios reduce artificialmente los costos de producción de empresas chinas, permitiéndoles vender sus productos a precios inferiores en el extranjero.

De hecho, la Comisión Europea destaca que, al mantener una intervención gubernamental tan alta y distorsionar los factores de producción, el sistema chino impide una competencia leal y crea un entorno en el que las empresas de la UE no pueden competir en igualdad de condiciones.

⁷ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 182 – 204.

⁸ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 207 – 243.



Esto ha llevado a una serie de investigaciones comerciales y a la imposición de medidas compensatorias contra importaciones originarias de China.

En consecuencia, la economía de mercado socialista en China, con su fuerte componente de planificación estatal y dominación del PCCh, es un sistema diseñado para fortalecer los objetivos políticos y económicos del Estado chino, mientras que sus características generan distorsiones significativas en el comercio internacional.

II. DISTORSIONES EN LOS FACTORES DE PRODUCCIÓN

El documento de la Comisión Europea sobre distorsiones de la economía china en los factores de producción, referenciado previamente, profundiza en la forma como el Estado chino, interviene en aspectos fundamentales de la producción, como la tierra, la energía, el capital, los materiales y la mano de obra, lo cual afecta la competencia y los precios en el comercio global. A continuación, se explica el impacto en cada factor de producción:

A. Tierra⁹

La propiedad y uso de la tierra en China están fuertemente controlados por el Estado, lo cual se considera un componente clave en el modelo de economía de mercado socialista. El gobierno regula la propiedad y uso de tierras a través de normas que permiten una asignación preferencial a empresas estatales o a sectores que considera prioritarios.

Este control estatal afecta los costos de producción, ya que las empresas favorecidas pueden acceder a tierras a precios inferiores a los de mercado. Esto reduce sus costos, dándoles una ventaja sobre competidores nacionales e internacionales y distorsionando el equilibrio competitivo en sectores de alta prioridad, como la manufactura y tecnología avanzada.

En China, la tierra es propiedad del Estado, y su asignación está bajo el control de los gobiernos locales y nacionales. Esto significa que, a diferencia de los países de economía de mercado, donde los precios y el acceso a la tierra dependen de la oferta y la demanda, en China el acceso a la tierra depende de decisiones gubernamentales.

Esta estructura de propiedad permite que el Estado administre la tierra como un recurso estratégico, asignándola preferencialmente a sectores o empresas que considera prioritarios, especialmente en sectores industriales y tecnológicos estratégicos. Como resultado, las empresas nacionales pueden acceder a terrenos a precios muy reducidos o incluso sin costo, dependiendo de su alineación con los objetivos del Partido Comunista Chino.

⁹ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 245 – 260.



Las empresas de propiedad estatal (SOEs) y otras empresas alineadas con los objetivos del gobierno suelen recibir acceso preferencial a la tierra. Esta práctica se basa en la política del gobierno chino de fortalecer industrias estratégicas y asegurar el control estatal sobre sectores clave.

Un ejemplo de esto es el acceso a terrenos en zonas industriales específicas o en parques industriales, donde las SOEs o empresas seleccionadas por el Estado tienen prioridad en la obtención de terrenos a costos reducidos. Esta ventaja permite a estas empresas reducir significativamente sus costos de establecimiento y operación, lo cual representa una ventaja competitiva sobre empresas extranjeras en los mismos sectores.

El gobierno chino utiliza mecanismos de subsidios y descuentos para reducir los costos asociados con el uso de la tierra, especialmente en sectores industriales, tecnológicos y de infraestructura. Estos subsidios se reflejan en precios de alquiler bajos, reducción en costos de arrendamiento a largo plazo y otras exenciones que disminuyen los costos operativos.

En el sector de manufactura avanzada y energías renovables, por ejemplo, las empresas que operan en zonas industriales seleccionadas reciben reducciones significativas en los costos de alquiler de tierra o incluso acuerdos gratuitos por periodos iniciales. Esto facilita el crecimiento rápido de empresas chinas en sectores prioritarios y afecta la competencia en el mercado global, donde los competidores extranjeros enfrentan costos de establecimiento significativamente más altos.

El Estado chino ha desarrollado una red extensa de parques industriales y zonas económicas especiales (ZEEs), en las que se ofrece tierra a precios preferenciales junto con incentivos adicionales, como exenciones fiscales y acceso a infraestructura subsidiada. Estas áreas están diseñadas para atraer a empresas en sectores estratégicos, facilitando su crecimiento y expansión.

En sectores como el tecnológico y de semiconductores, el gobierno ha asignado grandes extensiones de tierra en parques industriales dedicados, proporcionando así un entorno de bajo costo y alta infraestructura que permite a las empresas nacionales crecer rápidamente y competir con mayor eficacia en el mercado global.

Las empresas extranjeras enfrentan más barreras para acceder a la tierra en China, en comparación con las empresas nacionales. Estas restricciones incluyen limitaciones de propiedad y alquiler de terrenos, lo que obliga a las empresas extranjeras a depender de socios locales o a pagar precios más altos que las empresas nacionales para obtener acceso a terrenos en las zonas más estratégicas.

Esta limitación restringe las opciones de expansión de las empresas extranjeras en China y eleva sus costos operativos, creando un entorno de competencia desigual. Las empresas chinas



pueden así fortalecer su posición tanto en el mercado interno como en el internacional, al tener acceso a terrenos y facilidades a costos inferiores.

El acceso preferencial a terrenos y el control sobre su asignación permiten que las empresas chinas reduzcan costos y operen a precios más bajos, lo que distorsiona el mercado internacional al facilitar que exporten productos a precios reducidos. Esta ventaja en costos operativos no está disponible para empresas en economías de mercado, donde los precios de la tierra reflejan el valor de mercado real.

La UE observa que, en sectores intensivos en espacio, como la manufactura y el ensamblaje de productos, los precios reducidos de la tierra en China permiten a las empresas chinas ser altamente competitivas en términos de costos. Esto dificulta la competencia para las empresas europeas y otros competidores que deben cubrir precios de mercado más elevados para adquirir o alquilar terrenos industriales.

En conjunto, el documento de la UE sostiene que el control estatal de la tierra en China crea una ventaja significativa para las empresas chinas, especialmente en sectores estratégicos donde los costos operativos son un factor crítico. Este acceso preferencial a terrenos a bajo costo y las restricciones para las empresas extranjeras generan un entorno de competencia desleal.

B. Energía¹⁰

La política energética en China prioriza el control estatal en la producción y distribución de recursos energéticos. Este control permite al gobierno ofrecer energía a precios subvencionados a sectores estratégicos, reduciendo costos operativos para muchas empresas chinas, especialmente las estatales.

China es actualmente el mayor productor de energía del mundo. Alrededor del 50% de la capacidad de generación de energía es de propiedad estatal, así como toda la red de transmisión. En el sector energético operan 18 empresas estatales controladas por el SASAC central:

- China National Nuclear Corporation,
- China National Petroleum Corporation,
- China Petrochemical Corporation,
- China National Offshore Oil Corporation,
- China Oil & Gas Pipeline Network Corporation,
- State Grid Corporation of China,
- China Southern Power Grid,

¹⁰ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 262 – 293.



- China Huaneng Group Co., Ltd.,
- China Datang Corporation Ltd.,
- China Huadian Corporation Ltd.,
- State Power Investment Corporation Limited,
- China Three Gorges Corporation,
- China Energy Investment Corporation,
- China Energy Conservation and Environmental Protection Group,
- China National Coal Group Corporation,
- China Coal Technology & Engineering Group,
- China Energy Engineering Group Co. Ltd. y
- China General Nuclear Power Corporation.

El mercado de la energía ha sufrido varios cambios y reformas y, como parte de estas reformas, con el objetivo de crear competencia en el mercado de la energía. La fijación y planificación central de los precios se fue limitando gradualmente, y los precios de la electricidad se comercializaron en cierta medida. Sin embargo, a pesar de esos esfuerzos, los precios de la energía en China aún no están totalmente basados en el mercado, sino que siguen estando controlados por el Estado en un alto grado.

Una de las cuestiones más importantes es la forma en que se diferencian los precios para los distintos usuarios industriales. La diferenciación de precios es una práctica común; por ejemplo, suele haber tarifas eléctricas diferentes para los clientes que consumen grandes cantidades, o la energía utilizada en periodos valle suele ser más barata, o los consumidores residenciales e industriales están sujetos a tarifas diferentes. Sin embargo, la diferenciación de precios observada en China parece favorecer a determinadas industrias fomentadas (o incluso a empresas individuales) y desalentar a otras, y el informe ofrece algunos ejemplos a nivel provincial.

Dado que en determinadas industrias la electricidad es un factor de coste de producción muy importante, o incluso el principal, la tarificación de la electricidad representa una cuestión esencial de política industrial. Por ejemplo, en China la participación de los costos de electricidad en el costo final de producción se sitúa en el 33% para las fundiciones de aluminio y en torno al 30-40% para los metales de silicio.

Los precios de la electricidad en China no son homogéneos y existen considerables diferencias de precios entre provincias. En 2022, el precio medio de la electricidad fue el más alto en Shanghái, alcanzando los 0,8012 RMB por kilovatio-hora (kWh), y los precios más bajos de la electricidad se registraron en Qinghai, con 0,1954 RMB por kWh¹¹⁵⁷. Con tales diferencias, el coste de la energía suele ser decisivo a la hora de seleccionar una ubicación para nuevos proyectos industriales en China y las provincias compiten a menudo por nuevos proyectos ofreciendo diversos tipos de incentivos



El problema se agrava por la política de fomento de la compra directa de energía. La participación en este régimen está vinculada al cumplimiento de determinados criterios de elegibilidad que persiguen objetivos políticos. Estos criterios en sí mismos ya son problemáticos porque sólo proporcionan energía barata a un subconjunto de industrias. El objetivo de ahorrar energía y proteger el medio ambiente está fuera de lugar en este contexto. Además, los documentos disponibles sugieren que la finalidad del suministro de energía barata va más allá del fomento del ahorro energético y la protección del medio ambiente, sino que en algunos casos simplemente persigue reducir los costes de electricidad de determinados sectores.

Muchas empresas de las industrias más intensivas en energía operan sus propias centrales eléctricas de carbón cautivas, que a menudo se construyen o funcionan incumpliendo los requisitos legales. Los gobiernos locales, al no aplicar las estrictas normas relativas a la construcción y funcionamiento de las centrales eléctricas cautivas, contribuyen a que esas empresas se beneficien de unos precios de la electricidad distorsionados.

Por último, cabe señalar que China concedió en el pasado considerables subvenciones a la producción de carbón, lo que a su vez disparó la construcción de centrales eléctricas de carbón hasta el punto de provocar un grave exceso de oferta de electricidad procedente de esta fuente.

Dada la importante presencia e intervención del Estado en la producción, fijación de precios y planificación de la energía, el panorama general que se perfila es el de una situación en la que las consideraciones normales de mercado no prevalecen en el mercado chino de la energía.

Además, **la UE identifica que esta política energética distorsiona el comercio en sectores como el acero y el aluminio, donde el acceso a energía a precios inferiores representa una ventaja competitiva significativa.** La UE considera que este subsidio energético es un obstáculo para la competencia justa en el comercio global, particularmente en industrias con un alto consumo de energía.

C. Capital¹¹

El documento de la UE sobre distorsiones en la economía de China analiza cómo el acceso al capital y la intervención estatal en el sistema financiero chino afectan la competitividad en el mercado internacional.

El sistema financiero chino está diseñado para cumplir objetivos estatales, y los bancos estatales juegan un papel crucial en este sistema. Las empresas, especialmente las de sectores estratégicos, tienen acceso preferente a financiamiento con tasas de interés bajas o a líneas de crédito subsidiadas, lo cual reduce sus costos financieros.

¹¹ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 295 – 315.



Esta política permite que las empresas chinas, tanto estatales como privadas, crezcan y compitan en mercados extranjeros con costos financieros más bajos, lo cual representa una desventaja para empresas extranjeras que operan bajo condiciones de libre mercado. La UE resalta que esta intervención en el capital, facilitada por los bancos estatales, fomenta el dumping de productos chinos en el mercado global.

Estas prácticas crean una ventaja para las empresas chinas en términos de financiamiento, permitiéndoles expandirse y competir en mercados internacionales bajo condiciones que no reflejan el funcionamiento de un mercado libre. A continuación, se detallan los argumentos y ejemplos clave del texto sobre las distorsiones en el capital.

i. Control Estatal del Sistema Financiero

En China, el sistema financiero está dominado por bancos y otras instituciones de propiedad estatal o controladas por el Estado, las cuales cumplen una función de política pública más que de independencia económica. El gobierno chino dirige a estas instituciones para apoyar a sectores estratégicos y empresas de importancia para el desarrollo económico del país.

Este control permite que las instituciones financieras ofrezcan financiamiento en condiciones preferenciales a empresas estatales y otras empresas privadas alineadas con los objetivos del Partido Comunista Chino, manteniendo tasas de interés por debajo de las que existirían en un mercado financiero libre.

ii. Créditos a Tasas de Interés Preferenciales

Las empresas en sectores estratégicos o con participación estatal, como manufactura avanzada, tecnología, y energía, tienen acceso a líneas de crédito con tasas de interés muy bajas, en comparación con los estándares internacionales. Este acceso preferencial reduce significativamente los costos de financiamiento para estas empresas, otorgándoles una ventaja para competir en mercados internacionales.

Por ejemplo, en el sector de telecomunicaciones, empresas como Huawei y ZTE reciben financiamiento bajo condiciones especiales, lo cual facilita su expansión global y su capacidad para ofrecer productos y servicios a precios más bajos en comparación con sus competidores en mercados de libre mercado, quienes no tienen acceso a estos beneficios financieros.

iii. Subsidios Financieros y Apoyos Estatales

Además del acceso a créditos baratos, muchas empresas chinas reciben subsidios financieros directos, como exenciones fiscales, capitalización estatal y apoyo en la emisión de bonos. Estos subsidios permiten a las empresas expandirse y competir internacionalmente sin tener que cubrir los costos completos de su expansión y operación, lo cual distorsiona la competencia.



En el sector aeroespacial, las empresas chinas reciben fondos del Estado para investigación y desarrollo (I+D) y para cubrir gastos de expansión, lo que les permite acceder a financiamiento de bajo costo o sin costo alguno. Esto les da una ventaja sobre las empresas extranjeras, que deben cubrir sus costos de I+D a través de sus propios ingresos o mediante financiamiento en condiciones de mercado.

iv. Fondo de Inversión Estatal y Fondos de Guía

China ha establecido una red de fondos de inversión estatales, conocidos como **fondos de guía** (Guidance Funds), que están diseñados para movilizar capital hacia sectores considerados de alta prioridad por el gobierno. Estos fondos funcionan con apoyo estatal, y atraen tanto inversiones públicas como privadas para financiar empresas de tecnología avanzada, energías renovables y manufactura de alta tecnología.

Los fondos de guía proporcionan financiamiento a empresas emergentes en sectores estratégicos, eliminando muchas de las barreras financieras y riesgos que enfrentan empresas extranjeras en estos mismos sectores. Esto permite que las empresas chinas en áreas tecnológicas innoven y crezcan rápidamente, sin incurrir en costos financieros típicos de una economía de mercado.

v. Recapitalización de Empresas Estatales (SOEs)

Las empresas de propiedad estatal (SOEs) en China reciben capital recurrentemente del gobierno para asegurar su estabilidad y competitividad. La recapitalización de SOEs permite que estas empresas eviten los efectos negativos de deudas impagadas o pérdidas financieras, lo cual les otorga un respaldo que reduce significativamente sus riesgos financieros y les permite operar con mayor flexibilidad.

Por ejemplo, en el sector **siderúrgico** y de **fabricación de aluminio**, las **SOEs reciben inyecciones de capital cuando enfrentan problemas financieros, permitiéndoles mantener la producción y continuar operando, incluso cuando los precios del mercado están en niveles bajos y no rentables** para los competidores extranjeros. Esta capacidad para operar con pérdidas a corto plazo afecta directamente los precios en el mercado global, impulsando la sobreproducción y la caída de precios en estos sectores.

La intervención del Estado en el acceso al capital y las condiciones preferenciales de financiamiento distorsionan la competencia global, ya que las empresas chinas tienen la capacidad de financiar sus expansiones e innovaciones a costos reducidos. Esto reduce los riesgos y costos asociados a la inversión, dándoles una ventaja considerable en términos de precios y capacidades productivas.



La UE destaca que, en sectores como el acero, la tecnología de la información y las energías renovables, las empresas europeas no pueden competir en igualdad de condiciones cuando enfrentan precios artificialmente bajos y sobrecapacidad en el mercado internacional debido al respaldo financiero estatal que reciben las empresas chinas.

Para contrarrestar estas prácticas, la Unión Europea ha implementado medidas antidumping y anti-subsidios para proteger a las empresas europeas de la competencia desleal. Estas medidas buscan asegurar que los precios de los productos importados de China reflejen los costos reales de mercado y no las ventajas de financiamiento preferencial otorgado por el Estado chino.

D. Materias Primas y Otros Insumos Materiales¹²

El acceso a materias primas en China también está influido por la intervención estatal, mediante políticas de cuotas, restricciones a la exportación y otros mecanismos. Esto garantiza que las empresas nacionales obtengan insumos críticos a precios más bajos y en cantidades suficientes.

Estas políticas crean un suministro preferencial para las industrias locales en detrimento de los competidores extranjeros. **En sectores como el acero, aluminio y productos químicos, donde la materia prima es esencial, este tipo de intervención otorga a las empresas chinas una ventaja de costo y acceso en el mercado internacional, afectando la equidad comercial.**

i. Control Estatal sobre el Acceso a Materias Primas

El Estado chino mantiene un fuerte control sobre la extracción, procesamiento y distribución de materias primas, lo cual asegura un suministro preferencial para las industrias nacionales. Este control se ejerce mediante políticas de cuotas, restricciones a la exportación, y regulaciones de precios que aseguran a las empresas chinas un acceso prioritario y a costos reducidos.

Un ejemplo claro es el sector de tierras raras. China ha implementado políticas de restricción de exportación sobre estos minerales esenciales para sectores de alta tecnología (como semiconductores, energías renovables y automóviles eléctricos). Esto mantiene una oferta abundante y asequible en el mercado doméstico mientras limita el acceso de empresas extranjeras, lo cual eleva el precio de estas materias primas fuera de China.

ii. Restricciones a la Exportación para Materias Primas Críticas

Las restricciones a la exportación, incluidas las cuotas y los impuestos de exportación, son estrategias utilizadas por el Estado para asegurar que las materias primas permanezcan en el mercado interno y se ofrezcan a precios preferenciales. Estas políticas de exportación protegen

¹² Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 318 – 357.



a las industrias chinas al limitar la competencia por insumos esenciales y mantener sus costos de producción bajos.

En sectores como el **acero** y el **aluminio**, el Estado limita la exportación de ciertas materias primas utilizadas en la producción de metales, como el mineral de hierro y la bauxita. Estas restricciones aseguran que la industria nacional tenga acceso prioritario y costos menores, lo que permite a las empresas chinas ofrecer productos terminados, como acero y aluminio, a precios inferiores en el mercado global.

iii. Subsidios y Apoyo Preferencial para Materias Primas

El gobierno chino subvenciona la producción y adquisición de ciertas materias primas y materiales esenciales para apoyar industrias estratégicas y asegurar su competitividad internacional. Estos subsidios incluyen apoyos financieros directos, descuentos fiscales y acceso preferencial a financiamiento para empresas estatales y privadas en sectores priorizados.

El sector químico es un ejemplo destacado. Las empresas químicas en China reciben apoyo del Estado para adquirir materias primas a precios reducidos, lo que impacta en la competitividad de productos químicos en el mercado global. Este subsidio directo permite que las empresas chinas vendan productos químicos a precios más bajos en comparación con los productores en países donde los precios reflejan los costos reales de mercado.

iv. Política de Nacionalismo de Recursos

China ha adoptado políticas que fomentan el nacionalismo de recursos, priorizando el uso de materias primas nacionales para la manufactura local en lugar de destinarlas a la exportación. Esto se ve reflejado en la política de "autoconsumo", donde las empresas chinas son incentivadas a utilizar materias primas nacionales, reduciendo así la demanda de materias primas extranjeras y fortaleciendo la cadena de valor local.

En el caso de materiales de alta tecnología, como el litio utilizado en baterías para vehículos eléctricos, el gobierno promueve activamente que las reservas nacionales se utilicen en la producción interna de baterías y componentes de vehículos eléctricos, limitando su disponibilidad para los productores extranjeros. Esto permite a China construir y mantener una cadena de suministro completa en sectores estratégicos de alta tecnología, mientras reduce su dependencia de recursos externos.

Estas políticas estatales crean una ventaja significativa para las empresas chinas al reducir los costos de producción, lo que les permite ofrecer productos en el mercado global a precios más bajos que los de sus competidores internacionales. Esto afecta especialmente a sectores intensivos en materias primas y otros insumos, donde las empresas chinas pueden reducir sus precios de venta finales gracias a la intervención estatal en el suministro de insumos.



La Comisión Europea subraya que estas prácticas generan un desequilibrio en la competencia, ya que los productores en la UE y otros países deben adquirir materias primas a precios de mercado, lo cual incrementa sus costos en comparación con sus contrapartes chinas. Esto permite a las empresas chinas captar una mayor cuota de mercado global, contribuyendo a la sobrecapacidad en sectores como el acero y el aluminio, lo que lleva a una caída en los precios internacionales.

En conjunto, el documento de la UE destaca cómo las políticas de China sobre materias primas y otros insumos no sólo afectan el acceso y los precios de estos materiales, sino que también impactan la competencia global y la estructura de precios en sectores clave.

E. Mano de Obra¹³

China cuenta con un control estatal significativo sobre los salarios y las condiciones laborales en ciertos sectores, manteniendo los costos laborales artificialmente bajos. Las políticas laborales permiten a las empresas chinas operar con menores costos laborales, lo cual genera una ventaja en costos de producción, especialmente en industrias intensivas en mano de obra.

La UE sostiene que esta distorsión afecta a los competidores que operan en economías de mercado donde los costos laborales reflejan condiciones más equilibradas de oferta y demanda. La situación laboral en China, unida al control estatal sobre los sindicatos y la negociación de salarios, es un factor que contribuye a la ventaja competitiva de las empresas chinas en mercados externos.

El análisis de la UE sobre las distorsiones en la mano de obra en China destaca cómo el control estatal sobre los costos laborales y las condiciones de trabajo crea una ventaja competitiva significativa para las empresas chinas. A continuación, se detallan los argumentos clave:

i. Control Estatal sobre los Salarios y Condiciones Laborales

El Estado chino regula los salarios y las condiciones laborales, especialmente en sectores estratégicos, lo que permite mantener los costos laborales artificialmente bajos. Este control incluye la fijación de salarios mínimos a nivel provincial y la limitación de los aumentos salariales en sectores específicos para evitar que los costos laborales impacten negativamente en las exportaciones chinas.

La intervención estatal en el mercado laboral ayuda a contener el costo de la mano de obra, lo cual otorga a las empresas chinas una ventaja competitiva frente a sus competidores

¹³ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 359 – 380.



internacionales, quienes operan en entornos de libre mercado donde los salarios son determinados por la oferta y la demanda laboral.

ii. Limitación de Derechos Laborales y Sindicatos Controlados por el Estado

China restringe los derechos de los trabajadores en cuanto a la organización sindical y la negociación colectiva. La única organización sindical permitida es la Federación de Sindicatos de toda China (ACFTU), la cual está bajo el control del Partido Comunista Chino. Esto significa que no existen sindicatos independientes que puedan negociar mejores condiciones de trabajo o aumentos salariales significativos en beneficio de los trabajadores.

Este modelo limita la capacidad de los trabajadores de influir en sus condiciones laborales, manteniendo los costos laborales bajos y garantizando que las empresas chinas puedan operar con menores costos de personal en comparación con competidores en países donde los derechos laborales son más robustos y el salario mínimo está regulado por negociaciones independientes.

iii. Migración Interna y el Sistema de Registro de Hogares (Hukou)

El sistema de registro de hogares conocido como hukou limita la movilidad de los trabajadores migrantes dentro de China, quienes suelen provenir de áreas rurales y se trasladan a las ciudades para trabajar en sectores industriales y manufactureros. Este sistema restringe el acceso de los trabajadores migrantes a servicios públicos, como educación y salud, en las ciudades donde trabajan, lo cual permite a las empresas reducir los beneficios y compensaciones que deben ofrecer.

Esta situación crea un mercado de trabajo de bajos costos, especialmente en áreas industriales, donde la mano de obra migrante se encuentra en condiciones laborales más precarias y sin acceso a los beneficios sociales que se otorgan a los residentes urbanos. Esto contribuye a mantener bajos los costos de producción, en beneficio de las empresas chinas.

iv. Subsidios Estatales y Apoyos a Empresas para Evitar el Incremento de Costos Laborales

En sectores prioritarios, el Estado chino otorga subsidios a las empresas para ayudar a mantener costos laborales reducidos y así incrementar su competitividad. Estos subsidios pueden incluir compensaciones por pagos de seguros sociales y subvenciones para la capacitación laboral, lo cual permite a las empresas reducir gastos asociados a la contratación y retención de personal.

En el sector de manufactura, por ejemplo, las empresas reciben subvenciones que les permiten evitar costos adicionales en seguros y prestaciones laborales. Este apoyo estatal reduce las cargas laborales y permite que las empresas chinas ofrezcan productos a precios más competitivos en el mercado global.



v. Ventajas Competitivas Derivadas del Bajo Costo de Mano de Obra

La combinación de bajos salarios, derechos laborales limitados y subsidios estatales permite que las empresas chinas mantengan un costo de producción muy inferior al de sus competidores extranjeros. Esto es especialmente evidente en sectores intensivos en mano de obra, como textiles, manufactura ligera, electrónica y bienes de consumo, donde los costos laborales representan una porción significativa del costo total de producción.

La Comisión Europea señala que esta ventaja en costos laborales no sólo impacta los precios de exportación de productos chinos, sino que también permite a las empresas chinas expandirse rápidamente en el mercado global, capturando una mayor cuota de mercado en detrimento de productores europeos y de otros países que deben operar con costos laborales más altos y bajo regulaciones laborales más estrictas.

La intervención del Estado en el mercado laboral y las políticas que reducen los costos de la mano de obra en China crean un entorno de competencia desleal, ya que las empresas chinas pueden exportar productos a precios más bajos sin reflejar los costos laborales reales de un mercado competitivo.

En resumen, el análisis del documento de la UE destaca que las distorsiones en la mano de obra en China, debido al control estatal de salarios, derechos laborales y subsidios, contribuyen a que las empresas chinas mantengan costos de producción inferiores a los de sus competidores internacionales.

Además, la intervención en estos factores de producción distorsiona los costos y precios de los productos chinos, lo cual genera un efecto dominó en los mercados internacionales. Las empresas chinas pueden ofrecer productos a precios más bajos en el extranjero debido a los subsidios y apoyos estatales que reciben en insumos, energía, capital y mano de obra. Es evidente que el sistema chino no permite una competencia justa en precios ni en condiciones de mercado, y que la intervención del Estado es un factor determinante para la competitividad de sus empresas.

III. INTERVENCION ESTATAL SIGNIFICATIVA EN EL SECTOR SIDERURGICO¹⁴

El análisis del sector del acero en China presentado en el documento de la Unión Europea detalla varias distorsiones económicas clave que afectan tanto la producción como el comercio global de acero.

El Gobierno chino considera la siderurgia una industria clave/pilar. Así lo confirman numerosos planes, directivas y otros documentos centrados en la siderurgia, que se publican a escala

¹⁴ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 383 – 416.



nacional, regional y municipal. El Gobierno orienta el desarrollo del sector de acuerdo con una amplia gama de instrumentos políticos y directivas relacionadas, entre otras cosas, con la composición y reestructuración del mercado, las materias primas, la inversión, la eliminación de capacidades, la gama de productos, la deslocalización, la modernización, etc. **A través de estos y otros medios, el gobierno dirige y controla prácticamente todos los aspectos del desarrollo y el funcionamiento del sector.**

Los puntos principales se resumen a continuación:

A. INTERVENCIÓN ESTATAL Y CONTROL DIRECTO¹⁵

La industria del acero en China es vista como una "industria pilar" y, por lo tanto, recibe un apoyo significativo del Estado. Esto incluye la creación de "campeones nacionales" mediante fusiones estratégicas y la consolidación de empresas. Las empresas estatales (SOEs) dominan el mercado y siguen estrictamente las políticas gubernamentales, alineando incluso a los productores privados con los precios y estrategias de las SOEs.

i. Intervención Gubernamental Extensiva

El gobierno chino considera el sector siderúrgico una "industria pilar" estratégica, esencial para el desarrollo industrial y económico del país. Esta categorización otorga al Estado un rol decisivo en el apoyo y orientación del sector. Las políticas gubernamentales están diseñadas para asegurar que el acero producido en China respalde tanto las necesidades nacionales como los objetivos de crecimiento y competitividad global del país.

Para consolidar el poder del sector siderúrgico, el gobierno fomenta activamente la creación de grandes conglomerados a través de fusiones y adquisiciones estratégicas, como la fusión de **Baosteel y Wuhan Steel para crear Baowu Steel Group**, el mayor productor de acero del mundo. Este tipo de integración permite la creación de "campeones nacionales" capaces de competir globalmente, pero también genera una situación de sobrecapacidad en el mercado mundial, lo cual perjudica a productores extranjeros.

ii. Papel de las Empresas Estatales (SOEs)

Las empresas estatales dominan el sector siderúrgico en China, y su actividad está en gran medida alineada con las políticas del Partido Comunista y del gobierno. Estas empresas reciben directrices y apoyo financiero directo del Estado, lo que incluye créditos preferenciales y programas de subsidios que les permiten operar con costos reducidos y mantener competitividad incluso en condiciones de baja rentabilidad o pérdidas. Esto es posible debido a

¹⁵ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 399 – 402.



la estructura de financiamiento en China, en la cual los bancos estatales proporcionan capital a las SOEs con condiciones más favorables que las disponibles en el mercado, sin el mismo nivel de exigencias de rendimiento que los bancos privados.

El respaldo financiero y las condiciones preferenciales de que gozan las SOEs permiten a estas empresas mantener una producción elevada y, en consecuencia, contribuyen a la sobrecapacidad crónica en el sector. Además, muchas de estas empresas tienen acceso garantizado a materias primas nacionales a precios subvencionados, lo que les proporciona una ventaja de costo adicional frente a sus competidores en el extranjero.

iii. Consolidación y Control Estatal sobre el Sector

La política de consolidación en el sector siderúrgico refuerza el control estatal al reducir la cantidad de actores independientes y fortalecer el dominio de conglomerados nacionales bajo la tutela del Estado. A través de fusiones y adquisiciones apoyadas por políticas públicas, el gobierno puede dirigir la producción, los precios y las exportaciones de acero de acuerdo con sus objetivos estratégicos, y alinear a todo el sector bajo una visión común. Esta concentración de poder dentro del sector limita la competencia interna y fortalece la capacidad de China para influir en los precios del acero a nivel mundial.

iv. Efectos en la Competitividad Global

El apoyo gubernamental a las SOEs y la intervención estatal han permitido a China mantener un flujo constante de acero a precios bajos en el mercado global. Sin embargo, estas prácticas generan un entorno de competencia desleal que afecta negativamente a los productores de acero de otros países. La sobrecapacidad crónica impulsada por la intervención estatal ha llevado a una caída global en los precios del acero, afectando la rentabilidad de los productores de otros países y dificultando su sostenibilidad en un mercado justo.

En consecuencia, la intervención gubernamental en el sector siderúrgico chino y el predominio de las SOEs crean distorsiones significativas en el mercado global del acero. Las empresas estatales no solo son apoyadas y controladas por el Estado, sino que también operan como instrumentos de la política económica nacional, lo cual permite a China asegurar una ventaja competitiva a expensas de otros países. Esta estructura es una de las principales razones por las que la Unión Europea y otros actores han adoptado medidas de defensa comercial para contrarrestar las prácticas desleales en el sector.

Durante las últimas décadas, la política china ha consistido en apoyar el surgimiento de «campeones nacionales» en la industria siderúrgica. Para lograrlo, las autoridades chinas han elaborado conjunto de subvenciones financieras y de otro tipo para el sector y han diseñado fusiones estratégicas que han consolidado a los actores de la industria. En este sentido, las empresas estatales son un instrumento clave a través del cual el gobierno sigue desarrollando el sector siderúrgico, sobre todo promoviendo la creación de productores de acero cada vez más



grandes. Esto se consigue mediante políticas destinadas a configurar la estructura del mercado, por ejemplo, mediante **fusiones y la regulación del acceso al mercado. Además, las instituciones financieras chinas desempeñan un papel clave en la aplicación de las políticas gubernamentales en el sector siderúrgico.** Proporcionan acceso a la financiación siguiendo las directrices del gobierno y aplicando los objetivos políticos de éste (véase la sección 14.3).

Así mismo, se destaca que la Comisión Europea constató en la investigación anti-subsidios sobre los productos planos laminados en caliente procedentes de China («HRF»)¹⁶ que:

“Las Directrices del Banco Popular de China, la CBRC, la CSRC y la CIRC», así como la Comunicación «Varios dictámenes sobre la resolución del exceso de capacidad», se dirigen específicamente a las empresas del sector siderúrgico:

“las instituciones financieras deben reconocer plenamente el papel de pilar y la importancia estratégica de las industrias del acero y el carbón y seguir prestando apoyo crediticio a las empresas siderúrgicas que cumplan la política industrial y que se ajusten y reagrupen sin aumentar su capacidad de producción. Este apoyo se extenderá a la fijación de los tipos de interés y a la promoción de bonos y préstamos para fusiones y adquisiciones. Además, se promoverá la reestructuración y condonación de la deuda.”

La Comisión concluyó que las instituciones financieras estatales, al aplicar el marco reglamentario pertinente en China, **ejercen funciones gubernamentales con respecto al sector siderúrgico y, por lo tanto, actúan como organismos públicos en el sentido** del Reglamento de base y de conformidad con la jurisprudencia pertinente de la OMC.

Además, la Comisión constató que **«por lo que se refiere a la industria siderúrgica, todas las instituciones financieras (incluidas las instituciones financieras privadas) que operan en China bajo la supervisión de la CBRC han sido encargadas u ordenadas por el Estado para**

¹⁶ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/969 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados productos planos de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados, laminados en caliente, originarios de la República Popular China, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/649 de la Comisión, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos planos de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados, laminados en caliente, originarios de la República Popular China, DO L 146 de 9.6.2017, p. 17-128. Las conclusiones de este Reglamento en relación con el sistema financiero de China y su impacto en el sector siderúrgico se confirmaron en la investigación de reconsideración por expiración más reciente para ampliar las medidas sobre los productos planos laminados en caliente, que dio lugar al Reglamento 2023/1123, de 7 de junio de 2023, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, DO L 148 de 8.6.2023, p. 84-120.



aplicar políticas gubernamentales y conceder préstamos a tipos preferenciales a la industria siderúrgica¹⁷».

En general, la Comisión llegó a la conclusión de que «el Gobierno ha ejercido un control significativo sobre la conducta de los cinco bancos estatales que cooperaron con respecto a sus políticas de préstamo y evaluación del riesgo, cuando concedieron préstamos a la industria siderúrgica¹⁸». El control gubernamental sobre los bancos influye directamente en la forma en que se conceden préstamos, créditos y acceso a la financiación en general a los productores de acero.

Por lo tanto, es el control del gobierno sobre el sector financiero lo que, entre otras cosas, ha creado las llamadas «empresas zombis» y, por lo tanto, ha desempeñado un papel importante en el grave problema de exceso de capacidad al que China es el principal contribuyente a nivel mundial.

Las citadas conclusiones de la Comisión Europea muestran claramente que los productores de acero chinos se benefician de las medidas de apoyo estatal de las instituciones financieras, normalmente mediante el acceso a financiación en condiciones no comerciales. Este acceso preferente y concesionario al capital permite a las empresas siderúrgicas chinas reducir sus costes en relación con sus homólogas extranjeras.

B. EXCESO DE CAPACIDAD

La sobrecapacidad ha sido un problema persistente que China ha intentado, sin éxito, resolver. Los esfuerzos gubernamentales han resultado contradictorios, ya que los objetivos de reducir capacidad coexisten con políticas de expansión para crear grandes conglomerados de acero competitivos a nivel internacional. Esto ha provocado una caída en los precios del acero globalmente, afectando negativamente a otros productores internacionales.

¹⁷ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/969 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados productos planos de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados, laminados en caliente, originarios de la República Popular China, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/649 de la Comisión, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos planos de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados, laminados en caliente, originarios de la República Popular China, DO L 146 de 9.6.2017. Párrafo 146.

¹⁸ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/969 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados productos planos de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados, laminados en caliente, originarios de la República Popular China, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/649 de la Comisión, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos planos de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados, laminados en caliente, originarios de la República Popular China, DO L 146 de 9.6.2017. Párrafo 128.



El control absoluto del Gobierno impide que las fuerzas del libre mercado prevalezcan en el sector siderúrgico chino. El problema del **exceso de capacidad** es sin duda la ilustración más clara de las implicaciones de las políticas gubernamentales y de las distorsiones que de ellas se derivan. El exceso de capacidad acumulado por China durante años desencadenó una oleada de exportaciones chinas a bajo precio que provocó una bajada de los precios del acero a escala mundial y repercutió negativamente, entre otras cosas, en la situación financiera de los productores de acero de todo el mundo.

Aunque el Gobierno se ha comprometido a abordar el problema del exceso de capacidad, en particular a través del 14º Plan Quinquenal de Materias Primas y el GO de Desarrollo de la Industria Siderúrgica, queda por ver si éste y otros objetivos para el sector se cumplen con éxito, dado en particular que (i) **durante el 14º ciclo de planificación**, los objetivos declarados para el sector siderúrgico parecen contradictorios en lo que respecta a la reducción del exceso de capacidad¹⁸ y (ii) **tras la salida de China del GFSEC**, se hizo muy difícil obtener información precisa relacionada con la reducción del exceso de capacidad en China .

En el periodo 2006 - 2016, impulsada principalmente por los proyectos inmobiliarios y de grandes infraestructuras (y por los paquetes de estímulo del Gobierno para superar la crisis financiera, en la que el crecimiento y la demanda se debilitaron), China aumentó su capacidad de producción de acero en más de 675 mmt. Esto supone alrededor del 73% del aumento de la capacidad mundial en el mismo periodo¹⁹. En 2005, la capacidad de China se estimaba en torno al 30% de la capacidad siderúrgica total mundial. En 2015, ya representaba alrededor del 50%²⁰ de la capacidad siderúrgica total.

En 2014, el exceso de capacidad en China se estimó en unos 300 mmt²¹, y en 2015 aún más (entre 3501842 y 400 mmt²²). Para poner esta cifra en contexto, en 2015 esta cantidad correspondía a la producción combinada de la UE, Japón y la India (los tres mayores productores del mundo después de China).

¹⁹ La capacidad de producción de acero crudo de China aumentó de 488,47 mmt en 2006 a 1164,55 mmt en 2016. Capacity Developments in the World Steel Industry; OCDE (2017). Tabla 1; pág. 9. Disponible en: https://www.andi.com.co/Uploads/CapacityDevelopmentsWorldSteelIndustry_FINAL_63653618625170_6267.pdf

²⁰ Zhiyao, L. (2016). *State of Play in the Chinese Steel Industry*, Peterson Institute for International Economics, Table 1, available at: <https://piie.com/blogs/china-economic-watch/state-play-chinese-steel-industry>.

²¹ *Capacity Developments in the World Steel Industry*. OCDE (2015). Disponible en: [Capacity Developments in the World Steel Industry](#), pág.16 (317 mmt). Véase también European Chamber of Commerce in China; *Overcapacity in China: An Impediment to the Party's Reform Agenda*, pág.16 (328 mmt).

²² Zhiyao, L. (2016). *State of Play in the Chinese Steel Industry*. Véase también: *The Economist (Intelligence Unit)*. 2016. The implications of steel capacity cuts. Disponible en: <http://country.eiu.com/article.aspx?articleid=804209864&Country=China&topic=E>.



Desde 2019, cuando China dejó de participar en el GFSEC, resulta difícil obtener cifras precisas relacionadas con la (sobre)capacidad siderúrgica china. Por un lado, según la inteligencia de mercado, la capacidad siderúrgica de China ha crecido rápidamente desde 2019²³. Del mismo modo, según las estimaciones del GFSEC, la capacidad siderúrgica bruta china aumentó en 2019 y de nuevo en 2020 y 2021²⁴.

Además, la capacidad de producción de arrabio y acero bruto de China sigue registrando un modesto crecimiento en 2023. Por otra parte, estas cifras se contradicen en cierta medida con las de la OCDE de 2022, según las cuales la capacidad siderúrgica china disminuyó ligeramente en 2020 y 2021²⁵.

En estas circunstancias, es difícil hacerse una idea precisa de la capacidad siderúrgica china y del exceso de capacidad. En cualquier caso, el aumento de la capacidad siderúrgica comunicada, combinado con la lenta recuperación de la demanda de acero por parte de los usuarios finales en China, ha seguido reduciendo los márgenes de beneficio de la siderurgia, pero las acerías siguen sin mostrar signos de recortar la producción.

Según la OCDE, las empresas siderúrgicas chinas también están invirtiendo sustancialmente en proyectos de capacidad en el extranjero, lo que indica que China está exportando su exceso de capacidad. Las empresas chinas están implicadas en 13 inversiones transfronterizas y participan en nueve inversiones de empresas conjuntas en el extranjero. Se espera que la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático («ASEAN»), que es la región que encabeza las inversiones transfronterizas, aumente su capacidad hasta niveles que superen con creces la demanda de acero de la región²⁶.

Esta tendencia se ve confirmada por el documento de la OCDE de 2023²⁷, que indica que el exceso de capacidad siderúrgica va en aumento y se espera que sea tan alto como en 2014, cuando comenzó la última crisis del acero.

²³ SBB Daily Briefing - Resumen diario del sector siderúrgico (10 de abril de 2023).

²⁴ Global Forum on Steel Excess Capacity, 2021 GFSEC Ministerial Report, disponible en: <https://steelforum.org/events/gfsec-ministerial-report-2021.pdf> (consultado el 3 de octubre de 2023). Según el informe, la capacidad de fabricación de acero de China aumentó en un acumulado de 32,9 mmt durante el período de dos años de 2019 y 2020, lo que representa el 45% del aumento de la capacidad mundial de 73,7 mmt observado durante estos dos años.

²⁵ Según la OCDE, la capacidad china disminuyó durante cuatro años consecutivos hasta 2018 y de nuevo en 2020 y 2021, pero desde entonces se ha recuperado ligeramente hasta 1.149,9 mmt en 2022. Véase: OCDE, Latest developments in steelmaking capacity, documento n° DSTI/SC (2022)12/FINAL.

²⁶ Latest developments in steelmaking capacity, OCDE DSTI/SC (2023)3, 17 de febrero de 2023; véase también <https://stats.oecd.org> para los datos históricos de capacidad de la OCDE y <https://www.oecd.org/industry/steelcapacity.htm> para el último análisis publicado sobre la evolución de la capacidad siderúrgica mundial (consultado el 3 de octubre de 2023).

²⁷ Latest developments in steelmaking capacity, OCDE DSTI/SC (2023)10, 17 de octubre de 2023.



El problema del exceso de capacidad nunca se ha resuelto, pero la crisis se está agravando en la actualidad, con una previsión de aumento de la capacidad siderúrgica hasta los 2.500 mmt a finales de 2023. El documento de la OCDE es claro: China está contribuyendo a la expansión. Al mismo tiempo, existe un claro riesgo de que se produzca un grave descenso de la demanda china de acero debido al declive inmobiliario. En estas circunstancias, las empresas siderúrgicas chinas siguen invirtiendo masivamente en el extranjero. Esta perspectiva negativa para la demanda de acero y la creciente deslocalización de la capacidad siderúrgica china a otras regiones crean un panorama preocupante para los próximos años.

Además, las cifras incluidas en este capítulo relativas a la capacidad y el exceso de capacidad chinos pueden estar significativamente infrarrepresentadas. Existen claros indicios de que China ha estado infra declarando sistemáticamente una gran cantidad de capacidad de producción²⁸. Al participar en el GFSEC durante 2016-2019, China anunciaba sus esfuerzos por reducir el exceso de capacidad mediante cierre de instalaciones antiguas y obsoletas. Sin embargo, como ya se ha mencionado, China dejó de participar en el GFSEC en 2019 y se hizo aún más difícil recopilar información precisa sobre su capacidad de producción y su exceso de capacidad.

Los documentos chinos sobre la cuestión del exceso de capacidad son contradictorios. El XIV Plan Quinquenal de Materias Primas elogia los «resultados sobresalientes en la transformación y modernización de la industria» que supuestamente se han logrado desde el período del XIII Plan Quinquenal en las industrias de materias primas.

En cuanto a los avances en la reestructuración del sector siderúrgico, el Plan proclama que el objetivo de reducir la capacidad de producción de acero en 150 millones de toneladas se ha alcanzado antes de lo previsto. El Plan llega incluso a afirmar que «se ha restablecido básicamente el equilibrio entre la oferta y la demanda totales» en industrias con un grave exceso de capacidad.

Causas

La existencia de ciertos niveles de exceso de capacidad en el sector siderúrgico no es infrecuente y es inherente, entre otras cosas, a los ciclos económicos del mercado²⁹. Sin

²⁸ Los datos de 2016 recogidos por la OCDE (capacidad siderúrgica bruta de China igual a 1.153.355 miles de toneladas) comparados con las cifras oficiales facilitadas por China durante el GFSEC de 2017 (capacidad de 1.073.330 miles de toneladas) difieren en 80 millones de toneladas. Véase el informe estadístico semestral de la OCDE sobre el acero, OCDE DSTI/SC (2017)14, página 3 y Foro mundial del G20 sobre el exceso de capacidad siderúrgica, informe final 30/11/2017, página 21. El informe de la OCDE Capacity developments in the world steel economy informa de 1.164,55 millones de toneladas de capacidad de producción en China en 2016, lo que da lugar a una discrepancia de más de 90 millones de toneladas. Véase OCDE (2017), Evolución de la capacidad en la economía siderúrgica mundial DSTI/SC (2017)2/FINAL.

²⁹ Excess capacity in the global steel industry: The current situation and ways forward. OCDE (2015). Disponible en: [https://one.oecd.org/document/DSTI/SU/SC\(2014\)15/FINAL/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DSTI/SU/SC(2014)15/FINAL/en/pdf)



embargo, unos niveles elevados y sostenidos de exceso de capacidad a lo largo de los años, que en una situación de competencia habrían dado lugar a ajustes del mercado, son un claro indicio de la intervención gubernamental en ese mercado³⁰. Esta es precisamente la situación existente en China, como también ha reconocido el propio Consejo de Estado.

La combinación de numerosas políticas industriales aplicadas durante un largo periodo, la presencia significativa de productores de acero de propiedad estatal en el mercado, el papel de las instituciones financieras estatales con el consiguiente efecto de creación de «empresas zombis», así como la prestación de una amplia gama de medidas de apoyo estatal y otras prácticas distorsionadoras del mercado han alimentado la inversión irracional masiva y la concesión de préstamos en el sector siderúrgico, dando lugar a los elevados niveles actuales de exceso de capacidad. **En otras palabras, la propiedad estatal y las diversas formas de apoyo estatal han contribuido probablemente a la crisis, que tiene repercusiones en el comercio y la inversión mundiales.**

Efectos

Entre otros efectos, el exceso de capacidad provoca un aumento de las exportaciones y una bajada de los precios del acero en todo el mundo, por lo que desestabiliza el mercado siderúrgico mundial. Además, también se ha constatado que el exceso de capacidad afecta negativamente a la rentabilidad. Estos efectos negativos se amplifican aún más debido a la situación de debilidad y a las perspectivas de crecimiento lento del sector.

Como consecuencia de ello, en los últimos años han seguido aumentando las investigaciones de medidas de defensa comercial contra las importaciones chinas de acero. Por ejemplo, en 2022 y hasta diciembre de 2023, la Comisión Europea inició doce investigaciones de defensa comercial contra prácticas comerciales desleales relacionadas con las importaciones de acero procedentes de China. Otros países también han iniciado numerosas investigaciones de defensa comercial contra las importaciones de acero procedentes de China.

C. RESTRICCIONES Y CONTROL DE MATERIAS PRIMAS³¹

La intervención estatal en el suministro de materias primas esenciales para la producción de acero, como el mineral de hierro, distorsiona el mercado. Las restricciones a la exportación y el predominio de SOEs en el sector de minería aumentan las distorsiones, afectando los costos y precios de producción de acero dentro de China.

³⁰ Excess capacity in the global steel industry: The current situation and ways forward. OCDE (2015). Pág. 3. Disponible en: [https://one.oecd.org/document/DSTI/SU/SC\(2014\)15/FINAL/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DSTI/SU/SC(2014)15/FINAL/en/pdf)

³¹ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 406 – 408.



i. Control Estatal de Materias Primas para la Producción de Acero

China utiliza un sistema de restricciones en la exportación de materias primas críticas para la producción de acero, tales como el coque, el carbón coquizable, el mineral de hierro, el manganeso y el cromo. Estas restricciones se implementan a través de licencias de exportación no automáticas, aranceles elevados y cuotas, lo que limita la cantidad de estos recursos que pueden salir del país. Al controlar la oferta de estas materias, el gobierno chino asegura un acceso preferencial para los productores nacionales de acero, permitiéndoles adquirir estos insumos a precios inferiores a los de los mercados internacionales.

ii. Ventajas de Costo para Productores Nacionales

El acceso garantizado y controlado a materias primas a precios reducidos permite que las empresas siderúrgicas chinas, especialmente las estatales (SOEs), operen con costos de producción considerablemente más bajos en comparación con sus competidores extranjeros. Esto crea una ventaja de costo significativa en el proceso de producción de acero, permitiendo que los productores chinos mantengan niveles de precios bajos en los mercados internacionales. Como resultado, pueden competir agresivamente en exportaciones, afectando los precios globales del acero y presionando a los productores internacionales.

iii. Impacto en la Competencia Global

Las restricciones a la exportación de materias primas no solo abaratan los costos internos de producción en China, sino que también incrementan los costos para los productores extranjeros que dependen de estas materias. Al reducir la disponibilidad global de insumos críticos y encarecerlos, China pone en desventaja competitiva a las acerías extranjeras, que se ven obligadas a adquirir estos materiales a precios más altos. Esto incrementa sus costos de producción y afecta su capacidad para competir en igualdad de condiciones con los productores chinos.

iv. Generación de Sobrecapacidad y Presión en Precios Internacionales

La combinación de acceso a insumos baratos y apoyo estatal lleva a una sobreproducción crónica en el sector siderúrgico chino. Esta sobrecapacidad permite a las empresas chinas inundar el mercado global con acero a precios bajos, afectando los márgenes de ganancia de los competidores internacionales. La presión sobre los precios globales es particularmente intensa en períodos de desaceleración económica, cuando la demanda global de acero disminuye, y las empresas chinas recurren a la exportación para mantener sus niveles de producción.

v. Efectos en los Mercados y Respuesta Internacional

Las distorsiones en el sector siderúrgico chino derivadas de las restricciones a la exportación de materias primas han provocado respuestas de los países afectados, especialmente en forma de medidas antidumping y compensatorias, diseñadas para nivelar el campo de juego. La Unión Europea, Estados Unidos y otros países han argumentado que estas políticas chinas



constituyen prácticas comerciales desleales que alteran significativamente el mercado global del acero y amenazan la viabilidad de las industrias siderúrgicas en sus propias economías.

Las restricciones en la exportación de materias primas por parte de China son una herramienta estratégica que le permite mantener costos de producción bajos para sus empresas siderúrgicas, en detrimento de los productores internacionales. Al garantizar insumos baratos para su industria y reducir la disponibilidad para otros países, China asegura una ventaja competitiva para sus empresas en el mercado global del acero. Estas prácticas generan un entorno de competencia desleal que ha desencadenado la adopción de políticas de defensa comercial en varios países, en un intento por contrarrestar las distorsiones creadas por el modelo de intervención estatal chino en el sector.

D. APOYO FINANCIERO ESTATAL

El sector financiero, principalmente mediante bancos de propiedad estatal, facilita financiamiento preferencial, reestructuración de deudas y cancelaciones para las empresas siderúrgicas, asegurando su sostenibilidad en el mercado. Este apoyo financiero se extiende incluso a empresas privadas que siguen políticas estatales, permitiéndoles operar con costos reducidos.

Estos elementos combinados presentan la imagen de un sector fuertemente influenciado por el gobierno. El estudio de la OCDE “Subsidios a la industria de la siderurgia: Perspectivas de la recopilación de datos de la OCDE” (en idioma original, “SUBSIDIES TO THE STEEL INDUSTRY INSIGHTS FROM THE OECD” – Anexo 22 de la solicitud radicada), señala que China considera el sector siderúrgico como una industria estratégica, crucial para su desarrollo económico e industrial. El gobierno chino implementa una combinación de políticas de apoyo financiero, intervenciones directas, y metas de desarrollo que buscan fortalecer la autosuficiencia de la industria siderúrgica y aumentar su competitividad en el mercado global. Este enfoque está alineado con las políticas de industrialización del país y con los objetivos de los planes quinquenales, que establecen directrices para la expansión y mejora de las capacidades productivas.

i. Formas de Subsidios

Los subsidios a la industria siderúrgica en China se distribuyen a través de varios instrumentos, entre los que destacan³²:

- **Subvenciones en Efectivo y Reembolsos de Costos:** Este es uno de los instrumentos más comunes y transparentes, utilizado para financiar proyectos específicos o compensar gastos de las empresas siderúrgicas, como la inversión en investigación y desarrollo (I+D) y en tecnología de producción.

³² Subsidios a la industria de la siderurgia: Perspectivas de la recopilación de datos de la OCDE. OCDE (2023). Pág. 11 – 13.



- **Préstamos Preferenciales:** Las empresas siderúrgicas en China acceden a préstamos de instituciones financieras estatales a tasas de interés inferiores a las del mercado. Estos préstamos, que suelen ser opacos en cuanto a sus términos específicos, representan una fuente significativa de financiamiento para las empresas y, en muchos casos, permiten a empresas en dificultades seguir operando en lugar de salir del mercado.
- **Infusiones de Capital y Conversión de Deuda a Capital:** A través de inyecciones de capital o conversiones de deuda a acciones, el gobierno respalda a empresas con altos niveles de deuda. Este tipo de apoyo es particularmente común en el caso de empresas estatales (SOEs), que desempeñan un papel importante en el sector y están alineadas con las políticas de desarrollo económico de China.
- **Exenciones y Beneficios Fiscales:** Las empresas siderúrgicas en China reciben beneficios fiscales, como créditos fiscales, exenciones en impuestos corporativos y reducciones en impuestos de exportación. Estos beneficios ayudan a reducir los costos operativos de las empresas y a mejorar su competitividad en el mercado global.
- **Acceso a Materias Primas a Precios Reducidos:** El gobierno chino controla el suministro de insumos esenciales para la producción de acero, como el mineral de hierro y el carbón coquizable, limitando las exportaciones de estos recursos y asegurando un precio más bajo para los productores nacionales. Este acceso preferencial a materias primas reduce los costos de producción del acero en China, en comparación con el de sus competidores internacionales.

ii. Propósitos de los Subsidios

Los subsidios en el sector siderúrgico de China tienen varios objetivos principales³³:

- **Expansión de la Capacidad de Producción:** La mayor parte de los subsidios se destina a la ampliación de la capacidad de producción, como la inversión en nueva maquinaria y tecnología, y la construcción de instalaciones adicionales. Esto permite a China aumentar su cuota de mercado global y mantener precios competitivos en los mercados internacionales.
- **Investigación y Desarrollo (I+D):** China fomenta el desarrollo de tecnologías avanzadas, especialmente en áreas de innovación y mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental. Este enfoque tiene como objetivo producir acero de alta calidad y avanzar hacia una industria más moderna y respetuosa del medio ambiente.
- **Sostenibilidad y Tecnología Verde:** En línea con sus compromisos ambientales, el gobierno chino ha incrementado los subsidios para promover prácticas

³³ Subsidios a la industria de la siderurgia: Perspectivas de la recopilación de datos de la OCDE. OCDE (2023). Pág. 15 – 17.



sostenibles en la producción de acero. Estos subsidios están destinados a reducir las emisiones de carbono y mejorar la eficiencia energética, y generalmente incluyen incentivos para la adopción de tecnologías verdes, como el uso de chatarra de acero y la instalación de filtros para reducir la contaminación.

iii. Impacto en el Mercado Global

La estrategia de subsidios de China ha contribuido a una sobreproducción crónica en el sector siderúrgico, lo que ha llevado a una caída en los precios globales del acero y ha afectado la rentabilidad de los productores en otros países. Esta sobrecapacidad permite a China mantener una posición dominante en el mercado global, pero también genera desequilibrios y tensiones comerciales, especialmente con países que consideran que estas prácticas distorsionan la competencia.

Los bajos costos de producción, logrados a través de estos subsidios, permiten a las empresas chinas exportar acero a precios que muchos productores internacionales no pueden igualar, lo cual ha motivado la implementación de medidas antidumping y derechos compensatorios en varias economías, como la Unión Europea y Estados Unidos.

iv. Transparencia y Complejidad de los Subsidios

La OCDE señala que la falta de transparencia en la provisión de subsidios es un desafío importante. En muchos casos, los términos específicos de los préstamos, los beneficiarios de las exenciones fiscales y las condiciones de acceso a insumos subsidiados no están claros, lo que dificulta una evaluación precisa del alcance y el impacto de los subsidios chinos en la industria siderúrgica³⁴.

La complejidad de los esquemas de financiamiento y los arreglos entre distintas agencias estatales dificultan la identificación de la fuente y el beneficiario final de los subsidios. Esta falta de claridad es especialmente notable en las SOEs, donde los acuerdos financieros pueden involucrar múltiples niveles de gobierno y entidades estatales.

Los subsidios al sector siderúrgico en China son una herramienta clave de su política industrial y han contribuido a posicionar a China como el mayor productor de acero del mundo. Sin embargo, estos subsidios generan distorsiones significativas en el mercado global, promoviendo la sobreproducción y presionando los precios a la baja, lo que afecta a los productores internacionales. La respuesta de varios países ha sido imponer barreras comerciales y medidas de defensa para contrarrestar el impacto de estos subsidios en sus industrias locales. La OCDE

³⁴ Subsidios a la industria de la siderurgia: Perspectivas de la recopilación de datos de la OCDE. OCDE (2023). Pág. 5 – 7.



sugiere que una mayor transparencia en la provisión de estos subsidios sería esencial para evaluar mejor sus efectos y reducir las tensiones comerciales³⁵.

Además, **numerosas investigaciones de defensa comercial en diversas jurisdicciones han confirmado que los productores de acero chinos se benefician de una amplia gama de medidas de apoyo estatal y otras prácticas que distorsionan el mercado**, como las restricciones a la exportación que afectan a las materias primas y los insumos.

El Gobierno ha utilizado sistemáticamente una amplia gama de medidas de apoyo estatal, que incluyen -pero van más allá- el apoyo financiero descrito en secciones anteriores, para promover la industria siderúrgica y, por lo tanto, para aplicar los objetivos de la política industrial. Estas medidas conceden una ventaja artificial a los beneficiarios frente a los competidores que no se benefician de ellas, contribuyendo así a crear condiciones de competencia desiguales. La Comisión Europea, así como otras autoridades investigadoras, han encontrado sistemáticamente pruebas de estas medidas, como se describe a continuación.

La Comisión Europea ha establecido que el Gobierno proporcionó numerosas formas de apoyo estatal, algunas de las cuales resultaron ser de carácter permanente y estructural en el sector siderúrgico. En la investigación de la HRF, se estableció que³⁶:

“La mayoría de ellos [los sistemas de apoyo investigados] son permanentes por naturaleza, como los derechos de uso del suelo, las desgravaciones fiscales y los programas de subvenciones. Además, los créditos recibidos eran una constante de la política industrial china de apoyo a su industria siderúrgica. La Comisión concluyó que estas subvenciones eran de carácter estructural.”

Más concretamente, varias investigaciones anti-subsidios de la Comisión determinaron que los productores de acero chinos se benefician de numerosos regímenes de subvenciones, dentro de las siguientes categorías principales³⁷:

- **Préstamos políticos preferenciales, líneas de crédito, tipos de interés preferenciales, otras financiaciones y garantías;**

³⁵ Subsidios a la industria de la siderurgia: Perspectivas de la recopilación de datos de la OCDE. OCDE (2023). Pág. 30 – 41.

³⁶ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/969 de la Comisión, párrafo 476. Las conclusiones del Reglamento (UE) 2017/969 se confirmaron en la reconsideración por expiración que dio lugar al **Reglamento 2023/1123, de 7 de junio de 2023**, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinadas bandas laminadas en caliente de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados originarias de la República Popular China tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo.

³⁷ En los textos pertinentes citados, en particular los párrafos 49 a 126 del Reglamento (UE) 2023/1123 y los párrafos 46 a 203 del Reglamento (UE) 2019/688, figura una lista completa de todos los regímenes de subvenciones que se han considerado sujetos a medidas compensatorias en cada una de las investigaciones mencionadas en esta sección.



- **Subvenciones;**
- **Programas de exención y reducción de impuestos directos;**
- **Programas de impuestos indirectos y aranceles de importación;**
- **Suministro gubernamental de bienes y servicios a cambio de una remuneración inferior a la adecuada («LTAR»), incluidos insumos, derechos de uso de la tierra, agua y electricidad;**
- **Programas de capital, incluidos canjes de deuda por capital, aportaciones de capital y dividendos impagados.**

Otras autoridades investigadoras también han constatado que los productores de acero chinos han recibido sistemáticamente numerosas subvenciones:

En 2021, la autoridad investigadora australiana finalizó dos investigaciones anti-subvenciones. En la relativa a los tubos de acero de precisión³⁸, la autoridad determinó que se habían concedido las siguientes subvenciones sujetas a medidas compensatorias a productores de acero chinos:

- **Programa 20:** una forma de subvención en la que un organismo público proporciona bienes o servicios a niveles de precios LTAR.

En la investigación relacionada a los flejes de acero pintados³⁹, la autoridad determinó que los regímenes de subvenciones de las siguientes categorías estaban sujetos a derechos compensatorios:

- Políticas fiscales preferenciales para las empresas con inversión extranjera establecidas en las zonas abiertas económicas costeras y en las zonas de desarrollo económico y tecnológico;
- Premios únicos a las empresas cuyos productos reúnan las condiciones de «Marcas notoriamente conocidas de China» y «Marcas famosas de China»;
- Fondos de contrapartida para el desarrollo de mercados internacionales para pequeñas y medianas empresas;
- Subvención de ayuda a la I+D;
- Concesión de patentes de la provincia de Guangdong;
- Políticas fiscales preferenciales para empresas con inversión extranjera: tipo impositivo reducido para empresas productivas con inversión extranjera que tengan previsto operar durante un periodo no inferior a 10 años;

³⁸ Australian Anti-Dumping Commission, disponible en: <https://www.industry.gov.au/trade/anti-dumping-review-panel/past-anti-dumping-review-panel-reviews/precision-pipe-and-tube-steel-exported-peoples-republic-china-and-socialist-republic-vietnam>

³⁹ Australian Anti-Dumping Commission, disponible en: www.industry.gov.au/anti-dumping-commission/archive-cases-and-electronic-public-record-epr/553



- Políticas fiscales preferenciales para empresas con inversión extranjera establecidas en zonas económicas especiales (excluida el área de Shanghai Pudong);
- Políticas fiscales preferenciales para empresas con inversión extranjera establecidas en el área de Shanghai Pudong;
- Políticas fiscales preferenciales en las regiones occidentales;
- Exenciones arancelarias y del IVA sobre materiales y equipos importados;
- Otras subvenciones

Por su parte, en su investigación Certain cold-rolled steel from China⁴⁰ en 2018, la autoridad canadiense determinó que se habían proporcionado subvenciones sujetas a medidas compensatorias dentro de las siguientes categorías a los productores de acero chinos:

- Préstamos de bancos estatales a tipos preferenciales;
- Garantía de préstamos a través del gobierno de China/bancos estatales/organismos públicos;
- Condonación de deudas e intereses de préstamos de bancos estatales;
- Financiación preferente de las exportaciones y garantía/seguro de crédito a la exportación;
- Diseño, subvenciones para I+D;
- Subvenciones a la exportación;
- Reducciones en el uso del suelo y/o cánones de alquiler;
- Subvenciones para el retiro de capacidad
- Subvenciones para el traslado de instalaciones de producción
- Subvención de intereses para la importación de productos y tecnología fomentados;
- Subvenciones financieras de diversos niveles de gobierno
- Exención y/o reducción del impuesto de sociedades en zonas económicas especiales y otras áreas designadas;
- Reducción del impuesto de sociedades para empresas de alta y nueva tecnología;
- Reducción del impuesto de sociedades para empresas de reciente creación;
- Políticas fiscales preferenciales para empresas con inversión extranjera;
- Políticas fiscales preferenciales relacionadas con la investigación y la inversión;
- Deducciones de la base imponible relacionadas con la compra de maquinaria nacional;
- Exención o devolución del IVA arancelario y de importación para tecnologías y equipos importados;
- Compensación de la renta imponible en las compras de equipos nacionales;

⁴⁰ Cold-Rolled Steel Investigation (2018). CBSA. Disponible en: <https://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/i-e/crs2018/crs2018-fd-eng.html>



- Adquisición de activos públicos a un precio inferior al valor justo de mercado
- Puesta a disposición de terrenos para LTAR por parte del gobierno;
- Canje de deuda por capital por un valor inferior al justo de mercado;
- Otras subvenciones.

Desde la publicación de la versión de 2017 de este Informe, la Administración de Comercio Internacional de Estados Unidos (US ITA, por sus siglas en inglés) finalizó doce investigaciones anti-subsidios en el sector siderúrgico contra China⁴¹. En estas investigaciones, la autoridad investigadora determinó que, entre otras muchas, se habían concedido las siguientes categorías de subsidios sujetas a medidas compensatorias a productores de acero chinos:

- Préstamos políticos;
- Créditos del vendedor a la exportación;
- Créditos al comprador para la exportación;
- Reducción del impuesto sobre la renta para empresas de alta y nueva tecnología;
- Deducciones del impuesto sobre la renta para I+D;
- Exenciones de los aranceles de importación y del IVA sobre los equipos importados para las industrias fomentadas;
- Suministro de electricidad para LTAR;
- Suministro de bienes para LTAR;
- Suministro de luz en zonas industriales y otras zonas económicas especiales para LTAR;
- Otras subvenciones.

Las investigaciones citadas no constituyen una lista exhaustiva, ya que hay otras autoridades investigadoras que también han constatado la existencia de subsidios sujetas a medidas compensatorias sobre productos siderúrgicos chinos⁴².

Las conclusiones de las autoridades investigadoras en los casos seleccionados enumerados anteriormente confirman la presencia de una amplia gama de medidas de apoyo estatal en el sector siderúrgico chino, lo que ilustra claramente cómo el Gobierno aplica activamente los objetivos políticos e industriales establecidos en los documentos de planificación y otros documentos políticos para el sector siderúrgico.

⁴¹ Portal de Medidas Comerciales Compensatorias de la OMC en: <https://trade-remedies.wto.org/en/countervailing/measures#eyJpbmI0WWVhcniMiOltldLCJpbkZvcmlRnJybVllYXJzljpbXSwicmVwb3J0aW5nTWVtYmVycyl6W3siY29kZSI6IkM4NDAlLCJsYWJlbCI6IlVuaXRlZCBTdGF0ZXMiV0sImV4cG9ydGluZ01lbWJlcnMiOlt7ImNvZGUuOiJDMTU2liwibGFIZWwiOiJDaGluYSJ9XSwiaHNTZWNoaW9ucyl6W10slmluRm9yY2UiOiJpbl9mb3JjZSI6InN1YmplY3RQcm9kdWN0Ijoic3RlZWwifQ>

⁴² Algunos ejemplos recientes son: India - «Tubos soldados de acero inoxidable» - asunto nº 6/22/2018-DGAD 1/2 (2018); Brasil- «Acero laminado en caliente»- asunto nº 1601160; Taipéi Chino - «Determinados productos planos de acero, chapados o revestidos de cinc o de aleaciones de cinc» - asunto nº 18-0003-CHN; Reino Unido - «Productos planos laminados en caliente, de hierro, acero sin alear u otros aceros aleados»- asunto nº 2020/15CN (investigación original - Unión Europea (ID AS634CN), etc.



Gracias a las medidas de apoyo estatal, los productores siderúrgicos chinos consiguen reducciones significativas en sus costes de producción de algunos elementos clave, como las materias primas, el LUR, la electricidad y el agua. A este respecto, cabe señalar que la producción de acero es intensiva en energía y, por lo tanto, la energía es un insumo clave para los productores de acero.

En consecuencia, la intervención del Gobierno en el sector energético ha provocado distorsiones en el mercado, lo que ha repercutido en el coste y los precios de los productos siderúrgicos. La concesión de medidas estatales de apoyo también repercute en la situación financiera de las empresas. Por ejemplo, a través de préstamos preferenciales, canjes de deuda por capital o condonaciones de deudas, se garantiza la viabilidad de empresas que, de otro modo, se habrían visto obligadas a declararse en quiebra por consideraciones comerciales. Como se ha comprobado que algunas de estas medidas de apoyo estatal son de carácter estructural (véase, por ejemplo, la investigación de la HRF antes mencionada), no es probable que esta situación cambie en un futuro próximo.

E. COSTOS ENERGÍA:

Además de los mecanismos (básicos) de fijación de precios descritos en el apartado 10.2.1 del documento de la Comisión Europea⁴³, los precios de la electricidad se ajustan aún más en función de la categoría del cliente. Las empresas pertenecientes a determinados sectores pagan precios más elevados que los normalmente aplicables. A este respecto, el Gobierno aplica un mecanismo de tarificación de la electricidad de tres niveles. Esta tarificación de tres niveles se aplica a una serie de sectores y representa una herramienta para llevar a cabo las políticas industriales reflejadas en el catálogo contenido en la Decisión nº 40 (véase el apartado 4.2.9.⁴⁴). Los usuarios de los sectores «fomentados» según el catálogo de la CNDP pagan la tarifa eléctrica básica, mientras que los usuarios de los sectores «obsoletos» o «prohibidos» pagan un recargo sobre la tarifa básica.

Por ejemplo, según una norma de la NDRC introducida en diciembre de 2013, a partir de principios de 2014, las tarifas eléctricas debían permanecer invariables para las fundiciones de aluminio que consumieran menos de 13.700 kWh por tonelada de aluminio electrolítico. Las fundiciones que consumían entre 13.700 kWh y 13.800 kWh pagaban un recargo adicional de 0,02 RMB por kWh y las fundiciones que consumían más de 13 800 kWh por tonelada pagaban un recargo de 0,08 RMB por kWh. Además, a las fundiciones que consumían más de 13 700 kWh

⁴³ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 266 – 277.

⁴⁴ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 89 – 92.



por tonelada o cuya evaluación del objetivo de ahorro energético no se había completado, no se les permitía comprar electricidad directamente a las centrales eléctricas⁴⁵. La Notificación de la NDRC sobre la política de precios escalonados de la electricidad (NDRC 2021/1239) limitó aún más el umbral: la norma se fijó en 13.650 kWh por tonelada y las empresas que consuman más pagarán un recargo de 0,01 RMB por kWh, mientras que, a partir de 2023 la norma de escalonamiento se fija en 13.450 kWh por tonelada de aluminio fundido y a partir de 2025 se reduce aún más hasta 13.300 kWh por tonelada.

Los usuarios no incluidos en cualquier categoría del catálogo entran en la categoría por defecto de empresas «autorizadas» y también pagan la tarifa básica sin recargos.

Un ejemplo de ello son los precios de la electricidad en la **provincia de Gansu**, que desde 2021 se incrementan para las industrias de alto consumo energético -como la siderurgia, la ferroaleación, el aluminio electrolítico, la fundición de zinc, el carburo de calcio, la sosa cáustica, el fósforo amarillo y el cemento- que superan la capacidad de producción aprobada⁴⁶. El aumento del precio de la electricidad para estas industrias debería ascender a 0,30 RMB por kWh. El aumento del precio de la electricidad para la capacidad de producción de clínker de cemento se fija en 0,40 RMB por kWh. Por último, el incremento del precio para la producción por capacidad obsoleta de hierro y acero⁴⁷ se fija en 0,50 RMB por kWh. Según el artículo 12 de las Medidas, el objetivo de la diferenciación del precio de la electricidad es: «apoyar la transformación tecnológica, la transformación y la modernización de la industria, y promover el ajuste de la estructura económica».

Otro ejemplo de tarificación punitiva de la electricidad es la Notificación de 2022 sobre el Ajuste y la Aplicación de Precios Diferenciales de la Electricidad en Ocho Industrias de Gran Consumo de Energía, como las Ferroaleaciones⁴⁸, emitida por el municipio de Bayin, en la provincia de Gansu, que explica en su artículo 3 las modalidades exactas de los incrementos de precios de la siguiente manera: «La capacidad de producción de las empresas enumeradas en la categoría

⁴⁵ Véase NDRC MIIT, notice on the implementation of a multiple-tier-pricing of electricity used by electrolytic aluminium enterprises, NDRC 2013/2530, 13 de diciembre de 2013, artículo I.i.

⁴⁶ Medidas para la aplicación de la gestión diferencial del precio de la electricidad en las industrias de alto consumo energético de la provincia de Gansu. Documento completo, disponible en http://fgw.pingliang.gov.cn/ywgz/jgsf/art/2022/art_ccc69c43839f46c29b9ece2f4dfc580c.html
Esp. Aviso de la Comisión Provincial de Desarrollo y Reforma de Gansu y otros 7 departamentos sobre la impresión y distribución de las "Medidas para la gestión de la aplicación de precios diferenciales de la electricidad en las industrias de alto consumo de energía en la provincia de Gansu".

⁴⁷ Capacidad que debe eliminarse de acuerdo con el Catálogo orientativo para el ajuste de la estructura industrial en relación con la Notificación del Ministerio de Industria y Tecnología de la Información de la CNDR sobre el uso de medios de precios para promover la reforma estructural del lado de la oferta de la industria siderúrgica (véase el artículo 11 de las Medidas para la aplicación de la gestión de precios diferenciales de la electricidad en industrias de alto consumo energético en la provincia de Gansu).

⁴⁸ Texto completo disponible en: https://www.baiyin.gov.cn/ywdt/tzgg8181/art/2022/art_5d78b1d5768f4206b3bcfccfed13802.html.



«permitida» estará sujeta al precio normal de la electricidad para las grandes industrias; la capacidad de producción de las empresas enumeradas en la categoría «restringida» y en la categoría «eliminación» se incrementará en 0,10 y 0,30 RMB por kWh, respectivamente, sobre la base del precio normal de la electricidad de las grandes industrias (incluidas las industrias del cemento y del acero). Para la capacidad de producción de las empresas obsoletas, el precio se incrementará en 0,40 y 0,50 RMB por kWh respectivamente).»

Del mismo modo, el Plan de Trabajo de 2022 de la provincia de Guangdong para promover la retirada de la capacidad de producción atrasada⁴⁹ mediante «la aplicación estricta de precios diferenciados de los recursos energéticos, tales como precios diferenciales precios de la electricidad, precios escalonados de la electricidad y precios punitivos de la electricidad». El plan se centra en determinadas industrias intensivas en energía o contaminantes, como la siderurgia, el cemento, el aluminio electrolítico y el vidrio plano.

F. FOMENTO DE FUSIONES Y CREACIÓN DE GRUPOS INDUSTRIALES⁵⁰

China promueve la consolidación del sector a través de fusiones y adquisiciones, muchas de ellas apoyadas financieramente por el Estado. Un ejemplo destacado es la fusión entre Baosteel y Wuhan Steel, que formó Baowu Steel Group, el mayor productor de acero del mundo. Estas fusiones buscan crear conglomerados capaces de competir globalmente, a menudo con políticas que dificultan la operación de productores privados y pequeños en un entorno de mercado libre.

i. Consolidación y Creación de "Campeones Nacionales"

El gobierno chino considera el sector siderúrgico como una industria clave para su desarrollo económico y estratégico, por lo que fomenta activamente la consolidación del sector a través de fusiones y adquisiciones. La creación de grandes conglomerados siderúrgicos, o "campeones nacionales", es una prioridad para el Estado, ya que permite fortalecer la competitividad de China en el mercado global. Un ejemplo destacado de esta política es la fusión de Baosteel y Wuhan Steel, que dio origen a Baowu Steel Group, actualmente el mayor productor de acero del mundo. Este tipo de conglomerados reciben un apoyo estatal significativo y están diseñados para dominar tanto el mercado interno como el externo.

ii. Control Estatal y Coordinación en las Estrategias de Producción

A través de la consolidación, el Estado chino no solo optimiza la estructura industrial, sino que también aumenta su control sobre la producción y las estrategias de precios en el sector siderúrgico. Los grandes conglomerados resultantes están alineados con las políticas del Partido Comunista Chino, lo que permite que el gobierno oriente la producción y las

⁴⁹ Texto completo disponible en: <https://www.zhigoudian.com/news/3101.html>.

⁵⁰ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 387 – 393.



exportaciones de acuerdo con sus objetivos estratégicos. Esto reduce la competencia interna y centraliza el control estatal sobre el sector, otorgando al gobierno chino una herramienta poderosa para manipular la oferta y los precios en el mercado global.

iii. Ventaja Competitiva Global a través de Economías de Escala

La consolidación en grandes conglomerados permite a las empresas chinas beneficiarse de economías de escala, lo que reduce sus costos de producción y les permite vender acero a precios muy competitivos en los mercados internacionales. Este enfoque les da una ventaja considerable sobre productores más pequeños y fragmentados en otros países, que no cuentan con el mismo nivel de integración o apoyo estatal. Como resultado, los conglomerados siderúrgicos chinos pueden ejercer presión sobre los precios globales y aumentar su participación en el mercado, en detrimento de los productores internacionales.

iv. Sobrecapacidad Crónica y Presión en los Mercados Globales

La creación de grandes grupos industriales ha exacerbado el problema de sobrecapacidad en el sector siderúrgico chino. Estos conglomerados, con el respaldo del gobierno, mantienen altos niveles de producción incluso cuando la demanda global es baja, inundando los mercados internacionales con acero a precios reducidos. Esta sobreproducción distorsiona los precios y afecta gravemente la rentabilidad de los productores de acero en otros países, que luchan por competir en igualdad de condiciones debido a la presión de los precios.

v. Impacto en la Competencia Internacional y Respuestas de Otros Países

La estrategia de fusión y creación de grupos industriales no solo reduce la competencia dentro de China, sino que también afecta la competencia global al permitir que las empresas chinas ofrezcan productos siderúrgicos a precios inusualmente bajos. Las prácticas de precios agresivos, facilitadas por el apoyo estatal y las economías de escala, han llevado a países como Estados Unidos y la Unión Europea a implementar medidas antidumping y compensatorias contra el acero chino. Estas medidas buscan contrarrestar el impacto de la competencia desleal generada por los conglomerados chinos en el mercado internacional.

vi. Disminución de la Competencia Interna y Obstáculos para Pequeñas Empresas

La política de consolidación también limita las oportunidades para las empresas siderúrgicas pequeñas y medianas dentro de China. Al fomentar la creación de conglomerados y privilegiar el apoyo a las grandes SOEs, el gobierno reduce la viabilidad de las empresas más pequeñas, lo que centraliza aún más el poder en manos de unos pocos grandes actores. Esto no solo disminuye la competencia interna, sino que también crea una estructura de mercado altamente centralizada y controlada por el Estado.



vii. Conclusión

El fomento de fusiones y la creación de grandes grupos industriales en el sector siderúrgico chino es una estrategia del gobierno para consolidar su control y mejorar la competitividad global de China. Este enfoque distorsiona el mercado global al permitir que los conglomerados chinos compitan con precios bajos y mantengan altos niveles de producción, incluso en períodos de baja demanda. Estas prácticas han generado preocupaciones de competencia desleal a nivel internacional y han llevado a que varios países implementen medidas defensivas para proteger sus propias industrias siderúrgicas frente al modelo de intervención estatal de China.

G. INICIATIVAS DE ECONOMÍA VERDE Y USO DE CHATARRA⁵¹

En respuesta a las presiones ambientales, el gobierno chino ha implementado políticas para incrementar el uso de chatarra en la producción de acero. El plan nacional para la chatarra de acero establece metas de reciclaje y fomenta proyectos de I+D para avanzar hacia una producción más sostenible. Sin embargo, estos objetivos "verdes" están diseñados para alinearse con las metas económicas y de expansión del sector.

i. Enfoque en la Economía Verde para el Sector Siderúrgico

Como parte de sus compromisos ambientales y de sostenibilidad, el gobierno chino ha implementado políticas de economía verde en el sector siderúrgico, promoviendo el uso de chatarra de acero como una alternativa a la producción tradicional basada en minerales. Estas iniciativas buscan reducir las emisiones de carbono y otros impactos ambientales asociados con la producción de acero. Sin embargo, el enfoque de China en la economía verde está estrechamente alineado con sus objetivos de fortalecimiento industrial, utilizando la transición ecológica como una herramienta adicional para consolidar su competitividad.

ii. Incentivos para el Uso de Chatarra de Acero

El gobierno chino ha introducido diversos incentivos para promover el uso de chatarra de acero en el proceso productivo. Estos incentivos incluyen subsidios y políticas que priorizan a las empresas que adoptan prácticas de reciclaje, así como financiamiento para la investigación y el desarrollo en tecnologías relacionadas con la utilización de chatarra. Estos apoyos estatales permiten a los productores chinos reducir costos al emplear chatarra de acero, lo que también contribuye a su capacidad de ofrecer precios más bajos en el mercado global.

iii. Reducción de Costos y Ventaja Competitiva

El uso de chatarra de acero, incentivado por políticas gubernamentales, permite a las empresas chinas reducir los costos de producción al disminuir su dependencia de insumos más costosos,

⁵¹ Documento de trabajo del personal directivo de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular de China para los propósitos de investigaciones para la defensa del comercio del 10 de abril de 2024; Comisión Europea. Pág. 393 – 402.



como el mineral de hierro. Dado que el proceso de reciclaje requiere menos energía y genera menos emisiones, estas políticas no solo ayudan a reducir el impacto ambiental, sino que también otorgan una ventaja competitiva a las empresas siderúrgicas chinas, que pueden operar con costos menores. En consecuencia, esta ventaja se traduce en una capacidad de fijación de precios bajos en el mercado internacional, afectando la competitividad de otros países productores de acero.

iv. Consolidación de Líderes Verdes y Acceso Preferencial a Recursos

China también está promoviendo la creación de “líderes verdes” en el sector siderúrgico, empresas seleccionadas que cumplen con altos estándares ambientales y que reciben apoyo estatal para consolidarse y expandirse. Estas empresas suelen recibir beneficios adicionales, como un acceso preferencial a chatarra de acero y a tecnologías de reciclaje avanzadas. Al centralizar el acceso a estos recursos, el gobierno chino fortalece el control sobre el sector y asegura que los productores seleccionados lideren la transición verde, manteniendo, al mismo tiempo, el dominio del mercado global.

v. Impacto en la Competencia Global y Reacción Internacional

La adopción de políticas de economía verde y el uso intensivo de chatarra de acero, combinados con los incentivos estatales, han permitido a China consolidar su posición en el mercado global del acero. Los bajos costos de producción resultantes de estas políticas, junto con una estrategia de exportación agresiva, han generado tensiones comerciales, ya que otros países productores de acero enfrentan dificultades para competir con los precios reducidos del acero chino. En respuesta, países como la Unión Europea y Estados Unidos han considerado la implementación de barreras comerciales y medidas antidumping para proteger a sus productores de acero de esta competencia desleal impulsada por políticas estatales.

vi. Equilibrio entre Sostenibilidad y Competitividad

Si bien las iniciativas verdes del gobierno chino en el sector siderúrgico contribuyen a la reducción de emisiones y fomentan prácticas de reciclaje, estas también están diseñadas para fortalecer la competitividad de las empresas chinas en el mercado global. De esta forma, el objetivo de sostenibilidad se convierte en una herramienta adicional para consolidar el liderazgo chino en el sector, permitiendo que sus empresas mantengan una ventaja de costos a nivel internacional y fomentando la expansión de su presencia en los mercados globales.

vii. Conclusión

Las iniciativas de economía verde y el uso de chatarra en el sector siderúrgico chino representan una combinación de políticas ambientales y de competitividad económica. Al otorgar incentivos y apoyo a empresas que adoptan prácticas de reciclaje, el gobierno chino permite que sus productores de acero reduzcan costos, favoreciendo su posicionamiento global. Sin embargo, estas políticas han generado una competencia desleal que afecta a otros países, llevando a la adopción de medidas defensivas para contrarrestar el impacto de estas distorsiones en el mercado internacional del acero.



Ahora, con respecto al sector de Alambres de Acero, se toma información de los procesos en la Unión Europea y México, siendo esta la mejor información disponible y a la que razonablemente tiene acceso el peticionario a partir de fuentes confiables como son las autoridades de UE y México.

A. INVESTIGACIÓN DE LA UE

En su investigación antidumping sobre importaciones de determinados alambres y cordones de acero sin alear de pretensado y postensado originarios de China (Apéndice 1), la Comisión Europea examinó la posibilidad de otorgar el Trato de Economía de Mercado (TEM) a los productores chinos, conforme al artículo 2(7) de su Reglamento de base. Ninguna de las empresas investigadas logró acreditar el cumplimiento de los criterios del artículo 2(7)(c), confirmando que el sector opera bajo condiciones de economía de no mercado.

Las principales razones identificadas por la autoridad fueron⁵²:

i. Interferencia estatal en decisiones empresariales y costos

- Presencia de señales de planificación no orientadas al mercado, como inversiones y expansión de capacidad a pesar de un exceso de oferta interno.
- Costos de insumos estratégicos (como la electricidad) no fiables, facturados a través de terceros sin conciliación con la contabilidad del exportador, lo que impidió verificar su correspondencia con precios de mercado.
- Mantenimiento de estructuras societarias y de gobernanza alineadas con las directrices del Partido Comunista Chino, que facilitan la intervención en las políticas de producción y precios.

ii. Deficiencias contables y de auditoría

- Errores significativos en los estados financieros (clasificación incorrecta de préstamos, depreciaciones erróneas, reservas sin justificación, ausencia de provisiones para deudas incobrables).
- Falta de fiabilidad en las auditorías externas, que no identificaron ni corrigieron dichas irregularidades.
- Imposibilidad de confiar en la información financiera como base para calcular costos y precios internos.

⁵² Reglamento (CE) N o 383/2009 del Consejo de 5 de mayo de 2009 por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin alear de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) originarios de la República Popular China. Comisión Europea. Pág. 2 – 4.



iii. Distorsiones heredadas del sistema de economía de no mercado

- Falta de evidencia sobre las condiciones de adquisición y uso de terrenos industriales.
- Acceso a financiación a tasas inferiores a las de mercado y condiciones crediticias otorgadas por bancos estatales sin criterios comerciales estrictos.
- Posible sobrevaloración o infravaloración de activos productivos, afectando la representatividad de los costos declarados.

iv. Falta de cooperación e información falsa o engañosa

- Aplicación de la figura de “datos disponibles” (artículo 18 del Reglamento de base de la UE) a empresas que suministraron información inexacta o dejaron de cooperar tras la verificación in situ.
- Identificación de omisiones relevantes en la declaración de vínculos con entidades estatales, especialmente en cargos directivos, lo que evidenció injerencia gubernamental.

Como consecuencia de estas constataciones, la Comisión Europea denegó el TEM a todos los exportadores chinos. Esta decisión se basó en la conclusión de que el sector de **alambres y cordones de acero** en China se encuentra profundamente afectado por distorsiones significativas originadas en la intervención estatal, que impiden que los precios y costos internos reflejen condiciones de libre mercado. Asimismo, la autoridad identificó a las siguientes empresas chinas como productores exportadores del producto objeto de investigación⁵³:

- Hubei Fuxing Science and Technology Co. Ltd, Hubei
- Kiswire Qingdao, Ltd, Qingdao
- Liaoning Tongda Building Material Industry Co., Ltd, Liaoyang
- Ossen MaanShan Steel Wire and Co. Ltd, Maanshan, y Ossen Jiujiang Steel Wire Cable Co. Ltd, Jiujiang
- Silvery Dragon PC Steel Products Group Co., Ltd, Tianjin
- Tianjin Shengte Prestressed Concretes Steel Strand Co., Ltd, Tianjin
- Wuxi Jinyang Metal Products Co., Ltd, Jangyian.

La relevancia de esta determinación para el presente caso radica en que las conclusiones de la UE son consistentes con la evidencia disponible sobre el sector siderúrgico chino en general y aplican de manera directa al subsector de **alambres de acero**. Las prácticas de intervención estatal, como son el control sobre insumos, capacidad productiva, financiamiento y gobernanza

⁵³ Reglamento (CE) No 1129/2008 de la Comisión de 14 de noviembre de 2008 por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin alear de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) originarios de la República Popular China. Comisión Europea. Pág. 2. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008R1129>



empresarial, generan distorsiones estructurales que afectan la competitividad internacional y justifican la aplicación de metodologías especiales para la determinación del valor normal.

B. INVESTIGACIÓN DE MÉXICO

En la investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de China (Apéndice 2), la Secretaría de Economía de México, a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), analizó el comportamiento del mercado y las condiciones de competencia en China, concluyendo que la formación de precios internos de los insumos y productos siderúrgicos no responde a señales de mercado, sino que está influida por la intervención del Estado y determinando la existencia de distorsiones significativas que afectan la competitividad internacional.

Los principales aspectos considerados por la autoridad fueron⁵⁴:

i. Sobreoferta estructural y capacidad excedentaria

- Se documentó que China posee una capacidad de producción de soldaduras y alambres para soldar muy superior a su demanda interna, representando casi la mitad de la demanda global, pero con un mercado interno en desaceleración.
- Esta sobrecapacidad, combinada con el bajo crecimiento económico (en descenso del doble dígito previo a 2010 a niveles de 6-7%), ha incentivado una estrategia de desviación a mercados externos, ejerciendo presión a la baja sobre los precios internacionales.

ii. Precios de insumos distorsionados

- El acero, el cual es la principal materia prima del microalambre, se comercializa en China a precios inferiores a los internacionales, reflejando la existencia de subsidios o prácticas de fijación de precios no basadas en condiciones de libre mercado.
- Estas distorsiones se trasladan directamente al precio de exportación del microalambre, confiriendo a los productores chinos ventajas de costos artificiales.

iii. Presencia de políticas industriales y subsidios

- El sector de acero y productos derivados, incluido el microalambre para soldar, está identificado como estratégico dentro de los planes quinquenales del gobierno chino, lo que implica apoyos directos e indirectos (financieros, fiscales y regulatorios) para favorecer la competitividad internacional de sus empresas.

⁵⁴ DOF 05/10/2018 Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Secretaría de Economía de México. Pág. 8 – 19.



- Se mencionaron incentivos a la exportación y apoyos estatales que facilitan la colocación del producto en mercados externos a precios por debajo del valor normal.

iv. Estrategia exportadora agresiva y desplazamiento de competidores

- El exceso de capacidad y la política de orientación exportadora han llevado a los productores chinos a competir principalmente vía precios, con márgenes muy bajos, afectando a las industrias locales en países de destino.
- Esta estrategia, reforzada por el acceso preferencial a insumos y financiamiento, ha sido interpretada como consistente con prácticas de intervención estatal significativa.

Como resultado, la Secretaría de Economía de México determinó la existencia de dumping y la necesidad de aplicar cuotas compensatorias, concluyendo que las distorsiones estructurales en el sector siderúrgico chino, como son los precios de insumos no competitivos, sobrecapacidad y políticas estatales de apoyo, afectan de manera directa la formación de precios del microalambre para soldar. Entre las empresas exportadoras reconocidas por la autoridad como posibles partes interesadas se mencionan⁵⁵:

- Changzhou Toprank, Co. Ltd.
- Changzhou Yangzi River Welding Materials, Co. Ltd.
- Changzhou Yunhe Xinrui Welding Material, Co. Ltd.
- Changzhou Zhongding Welding Material, Co. Ltd.
- Changzou City Yunhe Welding Material, Co. Ltd.
- Changzou Zhengyang Welding Material, Co. Ltd.
- Dezhou Hengyuan Welding Material, Co. Ltd.
- ESAB Welding Products (Jiangsu), Co. Ltd.
- Farina (Jinan) Weldtec & Machinery, Co. Ltd.
- Hit Welding Industry, Co. Ltd.
- Hyundai Welding, Co. Ltd.
- Kiswel, Inc.
- Praxair Asia, Inc.
- Shandong Jitai Welding Materials, Co. Ltd.
- Shandong Juli Welding, Co. Ltd.
- Shanghai Atlantic Welding Consumables, Co. Ltd.
- Tianjin Bridge Welding Materials Group, Co. Ltd.
- Tianjin Golden Bridge Welding Materials Group, Co. Ltd.

⁵⁵ DOF 10/08/2017 Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Secretaría de Economía de México. Pág. 9 – 10. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5493420&fecha=10/08/2017#gsc.tab=0



- Winny Industry Supply (Shanghai), Co. Ltd.

Esta investigación brinda información importante para el presente caso, ya que el microalambre es parte del mismo encadenamiento productivo que los **alambres de acero** objeto de esta solicitud. Por tanto, las condiciones de mercado distorsionadas identificadas por México son plenamente extrapolables, reforzando la evidencia de que los precios internos en China para este tipo de productos no reflejan las condiciones de una economía de mercado y están influidos por la intervención estatal.

Conclusiones

Si bien China ha venido adelantando una serie de reformas en los últimos años, aún mantiene en muchos ámbitos un sistema económico altamente controlado por el Gobierno, dominado por el Partido Comunista. En ese sentido, el Gobierno central sigue jugando un rol directo en aspectos críticos de la economía, incluyendo el sistema financiero, la asignación de recursos, la propiedad, la inversión y el control de industrias y sectores estratégicos.

El otorgamiento de recursos y el control estatal en un amplio número de sectores ha fomentado la creación de excesos de capacidad en los mismos, causando distorsiones en la formación de precios y con ello una avalancha de exportaciones de productos originarios de China en distintos mercados de destino, causando un serio desplazamiento y afectación en las industrias locales de los países receptores.

En la actualidad, China sigue implementado un amplio conjunto de intervenciones y apoyos estatales diseñados para promover el desarrollo de la economía, otorgando recursos y priorizando sectores cada vez más estratégicos como aquellos definidos en el plan “Made in China 2025”, así como, ha restringido y creado desventajas para las empresas extranjeras a través de su régimen de inversión.

En ese sentido y en línea con los criterios expuestos anteriormente, se puede concluir que China sigue siendo hoy un país con intervención estatal significativa. Esto teniendo en cuenta que aún se encuentra en un proceso de transformación hacia una verdadera economía de mercado, incluso a pesar de las reformas realizadas en los últimos años por el Gobierno chino.

Por lo tanto, para el cálculo del Valor Normal se tendrán en cuenta las disposiciones de la Sección III – DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL DUMPING EN PAÍSES CON INTERVENCIÓN ESTATAL SIGNIFICATIVA – del Decreto 1794 de 2020 y en particular el artículo 2.2.3.7.3.1. que establece la metodología que debe ser utilizada en estos casos.

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 383/2009 DEL CONSEJO

de 5 de mayo de 2009

por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin alear de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) originarios de la República Popular China

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento de base»), y, en particular, su artículo 9,

Vista la propuesta presentada por la Comisión previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

1.1. Medidas provisionales

- (1) La Comisión, mediante el Reglamento (CE) nº 1129/2008 ⁽²⁾ («el Reglamento provisional»), impuso un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin alear de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) originarios de la República Popular China.
- (2) Cabe observar que el procedimiento se inició a raíz de una denuncia presentada por el Eurostress Information Service (ESIS) en nombre de los productores que representaban una proporción importante, en este caso más del 57 %, de la producción comunitaria total de alambres y cordones para hormigón pretensado.
- (3) Según lo establecido en el considerando 13 del Reglamento provisional, la investigación sobre el dumping y el

perjuicio abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007 («el período de investigación» o «PI»). El análisis de las tendencias para evaluar el perjuicio abarcó desde el 1 de enero de 2004 hasta el final del período de investigación («el período considerado»).

1.2. Continuación del procedimiento

- (4) Tras la comunicación de los hechos y consideraciones esenciales, en función de los cuales se decidió imponer medidas antidumping provisionales («la comunicación provisional»), varias partes interesadas presentaron por escrito sus observaciones sobre las conclusiones provisionales. Se concedió audiencia a las partes que lo solicitaron. La Comisión siguió recabando y verificando toda la información que consideró necesaria para llegar a sus conclusiones definitivas.
- (5) La Comisión prosiguió su investigación sobre los aspectos de interés comunitario y analizó los datos incluidos en las respuestas al cuestionario que enviaron algunos usuarios de la Comunidad tras el establecimiento de las medidas antidumping provisionales.
- (6) Se llevaron a cabo cuatro visitas de inspección en los locales de las siguientes empresas usuarias:
- Hormipresa SL, Santa Coloma de Queralt, España,
 - Grupo Pacadar SA, Madrid, España,
 - Strongforce Engineering plc, Dartford, Reino Unido,
 - Hanson Building Products Ltd, Somercotes, Reino Unido.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 306 de 15.11.2008, p. 5.

- (7) Se informó a todas las partes de los hechos y consideraciones esenciales por los que se pretendía recomendar la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de alambres y cordones para hormigón pretensado originarios de la República Popular China y la percepción definitiva de los importes garantizados mediante el derecho provisional. También se les concedió un plazo para que pudieran presentar observaciones después de dicha comunicación.
- (8) Se tuvieron en cuenta los comentarios orales y escritos presentados por las partes interesadas y, cuando se consideró pertinente, se modificaron las conclusiones en consecuencia.

2. PRODUCTO AFECTADO Y PRODUCTO SIMILAR

2.1. Producto afectado

- (9) Una parte interesada solicitó que se excluyera del procedimiento un tipo específico de cordón con 19 alambres, aduciendo que este tipo de producto se utiliza para aplicaciones muy concretas, no puede utilizarse ni para fabricar hormigón armado o elementos de suspensión ni para puentes atirantados, que son las principales aplicaciones del producto afectado, y no se produce en la Comunidad. Se consultó a la industria comunitaria, que confirmó que el producto descrito, es decir, el cordón de 19 alambres (y también el de más de 19 alambres) no era el producto afectado. Por consiguiente, se aceptó la solicitud y los cordones con 19 alambres o más se excluirán del ámbito del producto.
- (10) No habiéndose recibido ninguna otra observación relativa al producto afectado y el producto similar, se confirman las conclusiones expuestas en los considerandos 14 a 20 del Reglamento provisional.

3. DUMPING

3.1. Trato de economía de mercado

- (11) Un productor exportador chino impugnó las conclusiones provisionales por lo que se refiere a la determinación del trato de economía de mercado, y alegó que cumplía los criterios 1, 2 y 3 establecidos en el artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base.
- (12) Por lo que se refiere al criterio 1 del artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base, la investigación sobre el trato de economía de mercado determinó la falta de fiabilidad de los costes de electricidad asumidos por el productor exportador en cuestión, que constituyen una parte importante del coste total de fabricación. Se observó que los costes de electricidad los facturó una tercera empresa en liquidación (y no directamente el proveedor de la electricidad). Se explicó que la empresa en liquidación era la propietaria original de las instalaciones de producción donde se fabricó el producto afectado, pero que mientras estaba en liquidación aún era considerada propietaria de parte de las instalaciones. La compañía eléctrica, pues, facturaba la totalidad del consumo eléctrico a la empresa en liquidación, que a su vez facturaba estos costes al productor exportador en cuestión.
- (13) Sin embargo, se verificó que el productor exportador adquirió las instalaciones de producción en 2007, durante el PI, y, al menos durante parte del PI, era el propietario legal de las instalaciones de producción. Además, las cantidades comunicadas no podían conciliarse con las cuentas del productor exportador. Por último, tras la comunicación provisional, la empresa no presentó ninguna información o prueba para mostrar la fiabilidad de los costes eléctricos que hubiera podido invertir así las conclusiones provisionales al respecto.
- (14) El mismo productor exportador reiteró que la duración limitada de su licencia comercial no indicaba ninguna interferencia significativa del Estado en el sentido del criterio 1 del artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base, como determinó la investigación sobre el trato de economía de mercado. A este respecto, cabe observar que se determinó que la duración limitada de la licencia comercial era un obstáculo para tomar decisiones económicas y hacer planes a largo plazo. En especial, se observó que empresas en situaciones similares generalmente se benefician de una duración perceptiblemente más larga de su licencia comercial. Sin embargo, tras la comunicación provisional pudo aclararse que la oportuna ampliación de la licencia comercial del productor exportador era una simple formalidad que no cabía considerar como un obstáculo para tomar decisiones económicas y hacer planes a largo plazo.
- (15) Así pues, se concluyó que, en este caso particular, la duración de la licencia comercial no puede calificarse efectivamente de interferencia significativa del Estado en el sentido del criterio 1 del artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base, y se aceptaron los argumentos del productor exportador. Las conclusiones provisionales se revisaron en consecuencia.
- (16) El productor exportador en cuestión también impugnó la conclusión de que no cumplía las condiciones establecidas en el criterio 2 del artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base, es decir, que no poseía un juego de libros contables básicos auditados con arreglo a normas internacionales de contabilidad. Cabe observar que la investigación sobre el trato de economía de mercado reveló que unos importes significativos de un préstamo periódico se consignaron en una partida incorrecta. Aunque el productor exportador alegó que esta conclusión no se correspondía con los hechos reales, no presentó ninguna explicación convincente ni ninguna prueba válida en apoyo de su alegación. Por consiguiente, hubo que rechazar esta alegación.
- (17) Por último, el mismo productor exportador alegó que no había distorsiones significativas transferidas del sistema de economía no de mercado según establece el criterio 3 del artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base. En especial, el productor exportador impugnó la conclusión de que podía pedir dinero prestado a un tipo de interés perceptiblemente inferior al de mercado. No obstante, el productor exportador no presentó ninguna información o prueba nueva que pudiera variar las conclusiones provisionales al respecto, por lo que tuvo que rechazarse esta alegación.

(18) Por todo ello, y a pesar de las conclusiones descritas en el considerando 14, se confirman los resultados sobre el trato de economía de mercado por lo que se refiere a este productor exportador, con arreglo a lo dispuesto en el considerando 35 del Reglamento provisional.

(19) No habiéndose recibido ninguna otra observación relativa a la determinación del trato de economía de mercado, se confirman las conclusiones provisionales con arreglo a lo establecido en los considerandos 25 a 36 del Reglamento provisional.

3.2. Trato individual

(20) El productor exportador al que no se concedió el trato individual alegó que tomaba sus decisiones con suficiente independencia de la interferencia del Estado, según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 5, letra c), del Reglamento de base.

(21) En apoyo de esta solicitud, el productor exportador pudo aclarar la composición del consejo de administración de su empresa y de sus accionistas. Así pues, el productor exportador pudo mostrar que su tarificación era suficientemente independiente de la interferencia del Estado en el sentido del artículo 9, apartado 5, letra c), del Reglamento de base. Además, según lo mencionado en el considerando 14, el productor exportador también pudo demostrar que la duración de su licencia comercial no podía calificarse de interferencia significativa del Estado. Así pues, dado que este productor exportador cumplió los requisitos del trato individual según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base, debe calcularse un derecho definitivo individual aplicable a los productos producidos y exportados por él.

(22) En lo que se refiere dos de los productores exportadores a quienes se concedió el trato individual, la nueva información disponible tras imponer las medidas provisionales mostró que los puestos clave de esas empresas estaban ocupados por miembros de organismos estatales en el sentido del artículo 9, apartado 5, letra c), del Reglamento de base. Ambas empresas omitieron esta información en su solicitud de trato de economía de mercado o individual.

(23) Se consideró que omitir tal información era engañoso, según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento de base, y que cabía ignorar la información facilitada en sus solicitudes respectivas de trato de economía de mercado o individual. Se informó a las empresas en cuestión de que tenían la oportunidad de presentar nuevas explicaciones, según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 4, del Reglamento de base. No obstante, ninguna de ellas presentó explicaciones satisfactorias. Por todo ello se rechazó el trato individual a dichas empresas.

(24) En lo que se refiere a la tercera empresa a la que se concedió el trato individual, la industria comunitaria cuestionó que se tratara de hecho de una empresa de propiedad totalmente extranjera y, por tanto, el cumplimiento del criterio establecido en el artículo 9, apartado 5, letra c), del Reglamento de base. Sin embargo, durante

la investigación pudieron comprobarse y conciliarse todos los pagos y transferencias bancarias pertinentes para adquirir la empresa, lo que demostró que se trataba de una empresa de propiedad totalmente extranjera. Por consiguiente, hubo que rechazar esta alegación.

4. VALOR NORMAL

4.1. País análogo

(25) Algunas partes interesadas alegaron que la elección del país análogo no era oportuna. En concreto, se adujo que, dado que en el mercado turco solo existía un productor de alambres y cordones para hormigón pretensado, el nivel de competencia en Turquía no bastaría para basar el valor normal en los datos de ese productor.

(26) No obstante, dichas partes no presentaron ninguna prueba nueva al respecto, sino que reiteraron las alegaciones efectuadas antes de imponer las medidas provisionales. Con arreglo al considerando 44 del Reglamento provisional, aunque solo había un productor en Turquía, las importaciones en Turquía fueron sustanciales, pues superaban el 50 % del mercado total. Partiendo de esta base, dado que ningún productor de otros posibles países análogos cooperó en la actual investigación, se confirma que Turquía constituye un país análogo apropiado según lo dispuesto en el artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base.

(27) No habiéndose recibido ninguna otra observación relativa al país análogo, se confirman las conclusiones provisionales expuestas en los considerandos 40 a 45 del Reglamento provisional.

4.2. Método de cálculo del valor normal

(28) Un productor exportador alegó que el valor normal utilizado no era el apropiado, ya que, como se expone en los considerandos 48 y 49 del Reglamento provisional, el valor normal de la mayoría de tipos de producto se calculaba a partir de los costes de fabricación del productor turco. Este productor exportador alegó que el valor normal de los tipos de producto exportados por exportadores chinos debía haberse basado en el coste de producción de los propios exportadores chinos.

(29) Cabe observar que el artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base prevé expresamente que el valor normal debe determinarse sobre la base del precio o del valor calculado en un país de economía de mercado. Así pues, que el valor normal se determinara sobre la base de valores calculados no permite concluir que los valores utilizados fuesen inapropiados. Desde el momento en el que no se concede el trato de economía de mercado al exportador en cuestión, dejan de considerarse fiables sus costes relacionados con los tipos exportados. La selección de un país análogo se lleva a cabo para establecer unos costes y precios fiables basados en la información recogida en un país análogo apropiado. Puesto que se decidió que Turquía era una elección apropiada, no había motivos para considerar que los costes relacionados con el producto afectado no fueran fiables o apropiados.

(30) El productor exportador en cuestión no alegó ningún motivo específico (aparte de los mencionados en el considerando 25) de que la elección del país análogo no fuera apropiada, ni expuso, en concreto, por qué consideraba que los tipos de producto fabricados y vendidos por ese productor exportador no eran comparables a los fabricados y vendidos por el productor en el país análogo. Por tanto, se rechazaron estas alegaciones.

(31) No habiéndose recibido ninguna otra observación relativa al método de cálculo del valor normal, se confirman las conclusiones provisionales expuestas en los considerandos 46 a 50 del Reglamento provisional.

4.3. Precio de exportación

(32) El productor exportador que vendió a su importador vinculado en la Comunidad, mencionado en el considerando 52 del Reglamento provisional, alegó que, al calcular el precio de exportación con arreglo al artículo 2, apartado 9, del Reglamento de base, debía haberse tenido en cuenta el beneficio real realizado por el importador vinculado al revender en la Comunidad alambres y cordones para hormigón pretensado.

(33) Cabe observar que los precios de venta entre partes vinculadas no se consideran fiables debido a la relación entre comprador y vendedor. Por tanto, tampoco debe considerarse fiable el margen de beneficio que resulta de dicha reventa. El productor exportador no presentó ninguna prueba de que el margen de beneficio de su importador vinculado fuera fiable a pesar de todo. Por consiguiente, hubo que rechazar esta alegación.

(34) Cabe observar que, al rechazarse el trato individual al productor exportador mencionado en el considerando 32 por los motivos expuestos en los considerandos 22 y 23 y al haberse calculado, pues, su margen de dumping sobre la base de la metodología indicada en el considerando 41, la cuestión de la metodología aplicada para determinar el precio de exportación de ese productor exportador ha pasado a ser irrelevante.

(35) Por lo que se refiere a uno de los productores exportadores a quienes se concedió el trato individual, la industria comunitaria puso en cuestión la fiabilidad de su precio de exportación comunicado. Se afirmó que la baja cantidad exportada durante el PI y las circunstancias particulares (en concreto, el producto exportado no tenía el certificado de homologación requerido) indicarían una relación entre el importador y el productor exportador, por lo que no debería tenerse en cuenta el precio de exportación correspondiente. Sin embargo, la industria comunitaria no pudo presentar ninguna prueba en apoyo a su alegación. La investigación tampoco reveló ninguna relación entre el productor exportador y el importador

no vinculado. Por consiguiente, hubo que rechazar esta alegación.

(36) No habiéndose recibido ninguna otra observación relativa a la determinación del precio de exportación, se confirman las conclusiones provisionales expuestas en el considerando 51 del Reglamento provisional.

4.4. Comparación

(37) No habiéndose recibido ninguna otra observación relativa a la comparación del valor normal y del precio de exportación, se confirman las conclusiones provisionales expuestas en los considerandos 53 y 54 del Reglamento provisional.

5. MARGEN DE DUMPING

5.1. Productores que cooperaron a quienes se concedió el trato individual

(38) Para las empresas a las que se había concedido el trato individual, el valor normal medio ponderado se comparó con el precio de exportación medio ponderado de conformidad con el artículo 2, apartados 11 y 12, del Reglamento de base.

(39) La media ponderada del margen de dumping definitivo expresado como porcentaje del precio cif en la frontera comunitaria, antes del pago de derechos, es la siguiente:

Empresa	Margen de dumping definitivo
Kiswire Qingdao Ltd, Qingdao	26,8 %
Ossen Maanshan Steel Wire and Co. Ltd, Maanshan, y Ossen Jiujiang Steel Wire Cable Co. Ltd, Jiujiang	49,8 %

5.2. Los demás productores exportadores

(40) Como dice el considerando 57 del Reglamento provisional, el nivel de cooperación fue bajo.

(41) Por tanto, se consideró apropiado determinar el dumping de ámbito nacional a partir de los datos facilitados por las empresas a las que no se concedió ni el trato de economía de mercado ni el trato individual.

(42) Partiendo de esta base, el nivel de dumping a escala nacional, antes del pago de derechos, se fijó en un 50,0 % del precio cif en la frontera de la Comunidad para todos los productores exportadores a quienes no se concedió el trato individual.

6. PERJUICIO

6.1. Producción comunitaria y definición de industria comunitaria

- (43) No habiéndose recibido ninguna observación relativa a la producción y la definición de industria comunitaria, se confirma lo expuesto en los considerandos 60 a 63 del Reglamento provisional.

6.2. Consumo comunitario

- (44) No habiéndose recibido ninguna observación relativa al consumo comunitario, se confirman lo expuesto en los considerandos 64 a 66 del Reglamento provisional.

6.3. Importaciones en la Comunidad originarias de la República Popular China

- (45) Una parte interesada alegó que el precio medio de las importaciones chinas era similar al precio medio de venta de la industria comunitaria. A este respecto, las conclusiones de la Comisión, basadas en datos de Eurostat para los precios de importación de la República Popular China y en datos verificados en relación con la industria comunitaria, mostraron que esta declaración no era correcta. Por tanto, se rechazó esta alegación.

- (46) No habiéndose recibido ninguna otra observación al respecto, se confirma lo expuesto en los considerandos 67 a 70 del Reglamento provisional.

6.4. Situación de la industria comunitaria

- (47) Un usuario alegó que los precios medios de la industria comunitaria en 2004 y 2005 eran más elevados que los presentados en el Reglamento provisional, y por tanto incorrectos. Con respecto a esta alegación, cabe destacar que las conclusiones actuales son el fruto de una investigación en toda la UE y no a escala de las regiones o países. Dado que la parte interesada no presentó ninguna prueba con respecto a esta alegación, esta tuvo que rechazarse.
- (48) No habiéndose recibido ninguna otra observación relativa a la situación de la industria comunitaria, se confirma que la industria comunitaria ha sufrido un perjuicio importante, como figuraba en los considerandos 71 a 91 del Reglamento provisional.

7. CAUSALIDAD

7.1. Efectos de las importaciones objeto de dumping

- (49) Algunas partes interesadas alegaron que la cuota de mercado de las importaciones chinas no era suficiente para

causar el perjuicio sufrido por la industria comunitaria. Según se demuestra claramente en el considerando 93 del Reglamento provisional, el incremento espectacular del 2 106 % del volumen de las importaciones objeto de dumping entre 2004 y el PI, y el correspondiente aumento de su cuota de mercado del 0,4 % en 2004 al 8,2 % en el PI en el mercado comunitario, así como la subcotización del 18 % observada durante el PI, coincidieron con el deterioro de la situación económica de la industria comunitaria.

- (50) Además, el aumento del coste de la materia prima principal (el alambrón, que supone el 75 % de los costes de fabricación) tuvo que afectar a todos los operadores del mercado. Sin embargo, los precios chinos medios de alambrón bajaron un 45 % entre 2004 y el PI. Por tanto, se concluye que la presión ejercida por las importaciones objeto de dumping, cuyo volumen y cuota de mercado aumentaron significativamente desde 2006, desempeñaron un papel determinante en el perjuicio sufrido por la industria comunitaria. Por ello, se rechaza esta alegación.
- (51) En consecuencia, se confirman las conclusiones de los considerandos 92 a 94 del Reglamento provisional.

7.2. Efectos de otros factores

- (52) Algunas partes interesadas alegaron que el perjuicio sufrido por la industria comunitaria fue causado por importaciones de otros terceros países. Como muestran los considerandos 95 y 96 del Reglamento provisional, el volumen de las importaciones de otros terceros países creció un 112 % de 2004 al final del PI. Sin embargo, los precios medios de estas importaciones eran mucho más elevados que los de los productores exportadores chinos e, incluso, que los de la industria comunitaria. En consecuencia, no puede considerarse que hayan contribuido al perjuicio sufrido por la industria comunitaria.
- (53) Dos de los otros terceros países, que sumaban una cuota de mercado del 2,5 %, tenían precios inferiores a los precios de importación del producto afectado de la República Popular China. No obstante, dado el volumen relativamente bajo de las importaciones en cuestión, esto no puede considerarse suficiente como para romper el nexo causal existente entre las importaciones objeto de dumping procedentes de la República Popular China y el perjuicio sufrido por la industria comunitaria.

- (54) En consecuencia, se confirman las conclusiones de los considerandos 95 y 96 del Reglamento provisional.

7.3. Exportaciones de la industria comunitaria incluida en la muestra

- (55) Algunas partes interesadas alegaron que el perjuicio sufrido por la industria comunitaria fue causado por exportaciones a precios inferiores al coste de producción. Las exportaciones a países no comunitarios solo representaron en el PI en torno al 14 % de las ventas totales del producto similar de la industria comunitaria. Estas exportaciones aumentaron aproximadamente el 16 % entre 2004 y el PI. Sin embargo, el precio por unidad de exportación de los productores comunitarios disminuyó un 8 %, de 715 EUR/t en 2004 a 660 EUR/t en el PI. Como explica el considerando 98 del Reglamento provisional, no puede considerarse que estas ventas se hiciesen a precios inferiores al coste de producción. Ello se debe a variaciones significativas de costes y precios entre empresas y fechas. La disminución del precio de exportación se debió a la presión de las exportaciones chinas a precios muy inferiores en los principales mercados de exportación de la industria comunitaria.

- (56) En consecuencia, se confirman las conclusiones de los considerandos 97 a 99 del Reglamento provisional.

- (57) No habiéndose recibido ninguna observación relativa al aumento de los costes de producción o a la competencia de otros productores en la Comunidad, se confirman las conclusiones de los considerandos 100 a 102 del Reglamento provisional.

7.4. Conclusión sobre la causalidad

- (58) A la luz de este análisis, en el que se han diferenciado y separado debidamente los efectos de todos los factores conocidos sobre la situación de la industria comunitaria de los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping, se concluye que estos otros factores no permiten refutar la conclusión de que el importante perjuicio observado debe atribuirse a las importaciones objeto de dumping.

- (59) En consecuencia, se llega a la conclusión de que las importaciones de alambres y cordones para hormigón pretensado objeto de dumping originarios de la República Popular China han causado un perjuicio importante a la industria comunitaria según lo dispuesto en el artículo 3, apartado 6, del Reglamento de base.

- (60) No habiéndose recibido ninguna otra observación al respecto, se confirma lo expuesto en los considerandos 103 y 104 del Reglamento provisional.

8. INTERÉS DE LA COMUNIDAD

8.1. Interés de la industria comunitaria y de otros productores comunitarios

- (61) No habiéndose recibido ninguna observación relativa al interés de la industria comunitaria o al interés de otros productores, se confirman las conclusiones de los considerandos 105 a 111 del Reglamento provisional.

8.2. Interés de los importadores

- (62) Una parte interesada que importaba alambres y cordones para hormigón pretensado de la República Popular China alegó que imponer cualquier medida antidumping tendría efectos graves en la situación de los importadores, dado que no podrían repercutir el incremento de precios a sus clientes.

- (63) La investigación reveló que los márgenes de beneficio de los importadores en relación con el producto afectado eran relativamente altos. Además, la baja proporción de los costes del producto afectado en los costes totales de sus clientes debe permitir a los importadores repercutirles cualquier incremento del precio. Asimismo, las cláusulas de sus contratos con los proveedores no pueden impedir a los importadores cambiar la fuente de suministro del producto afectado a empresas con bajos derechos, o sin derechos, o a otros países de abastecimiento, como Tailandia y Sudáfrica. En consecuencia, se rechazó esta alegación.

- (64) No habiéndose recibido ninguna otra observación a este respecto, se confirman las conclusiones de los considerandos 112 a 114 del Reglamento provisional.

8.3. Interés de los usuarios

- (65) Algunas partes interesadas alegaron que imponer cualquier medida antidumping tendría efectos graves en la situación de los usuarios de alambres y cordones para hormigón pretensado, dado que no podrían repercutir el incremento de precios a sus clientes.

- (66) Con arreglo a lo expuesto en los considerandos 4 y 5, el posible efecto de las medidas en la situación de las industrias usuarias se siguió estudiando tras imponer las medidas provisionales, llevando a cabo más investigaciones sobre el terreno en los locales de cuatro usuarios. Estos eran todos los usuarios intermedios que producen y suministran los elementos para fabricar hormigón armado, elementos de suspensión o puentes atirantados.

- (67) Según las conclusiones de la Comisión, el producto afectado solo representó el 5 % del coste total de producción del usuario más representativo visitado y de la mayoría de las aplicaciones. No obstante, la proporción de usuarios puede alcanzar una media de hasta el 13 %. Se calculó que el impacto del derecho antidumping en sus costes oscilaba entre un 0 % y un 6 %. Sin embargo, por lo que se refiere a sus clientes finales (sobre todo, empresas de la construcción), el impacto del derecho será mínimo, y en todo caso inferior al 1 % de su coste total de producción. Así pues, no les debería ser muy difícil repercutir el derecho a sus clientes. En consecuencia, se rechazó esta alegación.
- (68) Una parte interesada alegó que imponer cualquier medida antidumping provocará una escasez de alambres y cordones para hormigón pretensado en el Reino Unido, debido a la dependencia de las importaciones que sufre el mercado británico. A este respecto, hay que tener en cuenta que las conclusiones actuales se establecieron para toda la UE y no para un solo país o región. No obstante, si solo se observa el mercado británico, las conclusiones mostraron que los productores británicos investigados disponen de gran capacidad de reserva para abastecer el mercado. Además, la industria comunitaria en su conjunto tiene suficiente capacidad de reserva para abastecer a toda la UE. En consecuencia, se rechazó esta alegación.
- (69) Algunas partes interesadas alegaron que existía un cartel en la industria comunitaria de alambres y cordones para hormigón pretensado. A este respecto, se observa que la Comisión expidió un pliego de cargos en octubre de 2008 a varias empresas activas en el suministro de pretensión de acero. No obstante, la Comisión no ha adoptado aún ninguna decisión final sobre este asunto. En efecto, el envío de un pliego de cargos no prejuzga el resultado final del procedimiento. Si se demostrara la existencia de un cartel en el mercado comunitario, las medidas podrían revisarse en consecuencia.
- (70) No habiéndose recibido ninguna otra observación a este respecto, se confirman las conclusiones de los considerandos 115 a 117 del Reglamento provisional.

8.4. Conclusión sobre el interés de la Comunidad

- (71) Habida cuenta de los resultados de la investigación complementaria sobre los aspectos de interés para la Comunidad, se confirman las conclusiones que figuran en el considerando 118 del Reglamento provisional.

9. MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS

9.1. Nivel de eliminación del perjuicio

- (72) Varias partes interesadas se mostraron en desacuerdo con la conclusión provisional según la cual el 8,5 % de mar-

gen de beneficio sería el margen que puede obtener razonablemente una industria de este tipo en el sector en condiciones normales de competencia.

- (73) Una parte interesada alegó que no debía tenerse en cuenta la rentabilidad de 2005 para calcular el margen de beneficio de la industria comunitaria, dado que fue un año excepcionalmente próspero para el sector. Se observó que este era el caso, por lo que se aceptó la alegación. Como consecuencia, se utilizó un margen de beneficio del 6,2 % para calcular el nivel de eliminación del perjuicio, según los datos de 2004 en un momento en el que las importaciones de la República Popular China no eran significativas y los precios eran superiores a los de la industria comunitaria.

- (74) A continuación se determinó el incremento necesario de los precios, comparando la media ponderada de los precios de importación, según se había establecido en los cálculos de subcotización de los precios, con el precio no perjudicial de los productos vendidos por la industria de la Comunidad en el mercado comunitario. Toda diferencia derivada de esta comparación se expresó como porcentaje del valor total cif de importación.

- (75) Una parte interesada alegó que el margen de subcotización medio ponderado debía calcularse utilizando como ponderación la cantidad de cada tipo de producto vendido por la industria comunitaria. Es una práctica constante utilizar el valor cif de las exportaciones de cada tipo de producto como ponderación para calcular el margen de subcotización medio ponderado. La base de este cálculo es que un derecho calculado de este modo, si se aplica a las ventas de la empresa durante el PI, daría lugar a un margen de subcotización nulo, es decir, a un precio no perjudicial. Este no sería el caso si, como se alega, se utilizara como ponderación la cantidad de cada tipo de producto vendido por la industria comunitaria.

- (76) El nivel de eliminación del perjuicio de los productores exportadores chinos a quienes se concedió el trato individual mencionado en el considerando 24 volvió a calcularse tras un error administrativo en la determinación provisional. Como consecuencia, el nivel de eliminación del perjuicio quedó en menos del 2 %, lo que se consideró *de minimis*. No debería, pues, imponerse ningún derecho en relación con las importaciones del producto afectado fabricado por esa empresa.

- (77) No habiéndose recibido ninguna otra observación relativa al nivel de eliminación del perjuicio, se confirman los considerandos 119 a 122 del Reglamento provisional.

- (78) El nivel nacional de eliminación del perjuicio volvió a calcularse a partir de los datos facilitados por las empresas a las que no se concedió ni el trato de economía de mercado ni el trato individual.

9.2. Forma y nivel de los derechos

- (79) Habida cuenta de lo anterior y de conformidad con el artículo 9, apartado 4, del Reglamento de base, debe establecerse un derecho antidumping definitivo en un nivel suficiente para eliminar el perjuicio causado por las importaciones objeto de dumping sin rebasar el margen observado.
- (80) El tipo de los derechos definitivos queda fijado con carácter definitivo como sigue:

Empresa	Margen de dumping	Margen de eliminación del perjuicio	Tipo del derecho anti-dumping definitivo
Kiswire Qingdao Ltd, Qingdao	26,8 %	0 %	0 %
Ossen Maanshan Steel Wire and Co. Ltd, Maanshan, y Ossen Jiujiang Steel Wire Cable Co. Ltd, Jiujiang	49,8 %	31,1 %	31,1 %
Todas las demás empresas	50,0 %	46,2 %	46,2 %

- (81) Los tipos de derecho antidumping especificados en el presente Reglamento con respecto a empresas individuales se han establecido a partir de las conclusiones de la presente investigación. Por tanto, reflejan la situación constatada durante la investigación con respecto a esas empresas. Estos tipos de derecho (en contraposición con el derecho nacional aplicable a «todas las demás empresas») son aplicables exclusivamente a las importaciones de productos originarios del país afectado y fabricados por las empresas mencionadas. Los productos importados fabricados por cualquier otra empresa no mencionada específicamente en la parte dispositiva del presente Reglamento con su nombre y dirección, incluidas las entidades vinculadas a las mencionadas específicamente, no pueden beneficiarse de estos tipos y han de quedar sujetas al tipo de derecho aplicable a «todas las demás empresas».
- (82) Cualquier solicitud de aplicación de estos tipos de derecho individuales (por ejemplo, a raíz de un cambio de nombre de la entidad o de la creación de nuevas entidades de producción o venta) debe dirigirse inmediatamente a la Comisión⁽¹⁾ junto con toda la información pertinente, en particular la relativa a cualquier modificación de las actividades de la empresa relacionadas con la producción, las ventas en el mercado nacional y las ventas de exportación vinculadas, por ejemplo, a ese cambio de nombre o ese cambio en las entidades de producción y venta. En caso necesario, el presente Reglamento se modificará en consecuencia actualizando la lista de empresas que se benefician de los tipos de derecho individuales.

9.3. Percepción definitiva de los derechos provisionales

- (83) Teniendo en cuenta la amplitud de los márgenes de dumping constatados y a la luz del nivel del perjuicio causado a la industria de la Comunidad, se considera necesario que los importes garantizados por el derecho antidumping provisional establecido mediante el Reglamento provisional, se perciban definitivamente por el importe de los derechos definitivos establecidos. En los casos en que los derechos definitivos sean más bajos que los provisionales, se liberarán los importes provisionalmente garantizados que sean superiores al tipo de los derechos antidumping definitivos. En los casos en que los derechos definitivos sean más elevados que los provisionales, únicamente se percibirán con carácter definitivo los importes garantizados al nivel de los derechos provisionales. Deberán liberarse los importes provisionalmente garantizados en relación con los productos excluidos del ámbito del producto, con arreglo al considerando 9.

9.4. Supervisión especial

- (84) Para minimizar los riesgos de elusión debidos a la gran diferencia que existe entre los tipos de derecho de unos productores exportadores a otros, se consideran necesarias medidas especiales para garantizar la aplicación adecuada de los derechos antidumping. Estas medidas especiales incluyen lo siguiente:
- (85) La presentación a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de una factura comercial válida que cumpla los requisitos establecidos en el anexo del presente Reglamento. Las importaciones que no vayan acompañadas de dicha factura deberán someterse al derecho antidumping residual aplicable a todos los demás exportadores.
- (86) Si el volumen de las exportaciones de la empresa que se beneficia de tipos de derechos individuales más bajos aumentara significativamente tras imponerse las medidas en cuestión, podría considerarse que ese aumento de volumen constituye en sí mismo un cambio de las características del comercio debido a la imposición de las medidas con arreglo al artículo 13, apartado 1, del Reglamento de base. En tales circunstancias, y si se dieran las condiciones, podría iniciarse una investigación anti-elusión. En esta investigación podría examinarse, entre otras cosas, la necesidad de retirar los tipos de derecho individuales, con la consiguiente imposición de un derecho de ámbito nacional.

10. COMPROMISOS

- (87) A raíz de la comunicación de los hechos y las consideraciones esenciales por los que se pretendía recomendar el establecimiento de medidas antidumping definitivas, uno de los productores exportadores a quienes se concedió el trato individual ofreció un compromiso relativo a los precios, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento de base.

⁽¹⁾ Comisión Europea, Dirección General de Comercio, Dirección H, Despacho N-105 4/92, 1049 Bruselas, BÉLGICA.

(88) Se examinó la oferta y se llegó a la conclusión de que durante el PI los precios del producto fueron sumamente variables, es decir, la diferencia entre el precio de venta menor y mayor en la UE de la misma categoría de producto podía variar en hasta un 46 % para la empresa mencionada. Asimismo, también hubo variaciones importantes de los precios de venta de la industria comunitaria durante el período considerado. Por tanto, dicho producto no es adecuado para un compromiso relativo a un precio fijo. La empresa ofreció que el precio mínimo se indizase según la evolución de los precios de la materia prima, en concreto del alambre. Sin embargo, a falta de información públicamente disponible sobre el precio de la materia prima utilizada en el producto afectado y dada la tendencia opuesta de los precios de una materia prima comparable, en concreto del alambre para mallazo, no pudo establecerse correlación alguna entre los precios de venta del producto acabado en la Comunidad y los de la materia prima principal. La oferta de compromiso se consideró poco práctica en el sentido del artículo 8, apartado 3, del Reglamento de base, pues no anularía el efecto perjudicial del dumping encontrado.

(89) Además, el producto afectado existe en muchos tipos diversos. La empresa, para facilitar la información solicitada en el marco de la investigación, simplificó los criterios de clasificación de producto y agrupó el número de tipos de producto fabricados y vendidos. Esto, sin embargo, no altera el hecho de que la empresa produjo y vendió varios tipos de alambres y cordones a la UE durante el PI. Para limitar el riesgo de compensación cruzada entre diversos tipos de productos, la empresa ofreció respetar tres precios de importación mínimos, uno para los alambres y dos para los cordones, en función de su diámetro. No obstante, teniendo en cuenta las razones descritas en el considerando 88, el compromiso ofrecido por el productor exportador no pudo aceptarse.

11. CAMBIO DE NOMBRE

(90) Tras el PI y en el transcurso de la actual investigación, uno de los productores exportadores afectados, un grupo compuesto por dos sociedades conexas, a saber, Ossen Maanshan Steel Wire and Co. Ltd, Maanshan, y Ossen Jiujiang Steel Wire Cable Co. Ltd, Jiujiang, cambió su nombre pasando a denominarse Ossen Innovation Materials Co. Joint Stock Company Ltd, Maanshan, y Ossen Jiujiang Steel Wire Cable Co. Ltd, Jiujiang.

(91) Esta modificación no implica ningún cambio sustantivo que tenga un impacto en las conclusiones de la actual investigación, por lo que se consideró que las conclusiones definitivas por lo que se refiere a Ossen Maanshan Steel Wire and Co. Ltd, Maanshan, y Ossen Jiujiang Steel Wire Cable Co. Ltd, Jiujiang, son aplicables a Ossen Innovation Materials Co. Joint Stock Company Ltd, Maanshan, y Ossen Jiujiang Steel Wire Cable Co. Ltd, Jiujiang.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de alambres de acero sin alear, sin chapar ni revestir; de alambres de acero sin alear, chapados o cincados, y de cordones de acero sin alear, chapados o revestidos o sin chapar ni revestir, de no más de dieciocho alambres, con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso, con la mayor dimensión del corte transversal superior a 3 mm, clasificados con los códigos NC ex 7217 10 90, ex 7217 20 90, ex 7312 10 61, ex 7312 10 65 y ex 7312 10 69 (códigos TARIC 7217 10 90 10, 7217 20 90 10, 7312 10 61 11, 7312 10 61 91, 7312 10 65 11, 7312 10 65 91, 7312 10 69 11 y 7312 10 69 91) y originarios de la República Popular China.

2. El tipo del derecho antidumping aplicable al precio neto franco en la frontera de la Comunidad, antes del despacho de aduana, de los productos descritos en el apartado 1 y fabricados por las empresas enumeradas a continuación será el siguiente:

Empresa	Derecho antidumping	Código TARIC adicional
Kiswire Qingdao Ltd, Qingdao	0 %	A899
Ossen Innovation Materials Co. Stock conjuntas Company Ltd, Maanshan, y Ossen Jiujiang Steel Wire Cable Co. Ltd, Jiujiang	31,1 %	A952
Todas las demás empresas	46,2 %	A999

3. La aplicación del tipo de derecho individual especificado para las empresas mencionadas en el apartado 2 estará sujeta a la presentación a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de una factura comercial válida que se ajuste a los requisitos expuestos en el anexo. Si no se presenta dicha factura, se aplicará el tipo de derecho aplicable a todas las demás empresas.

4. Salvo disposición en contrario, serán aplicables las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

Artículo 2

Se percibirán definitivamente los importes garantizados por los derechos antidumping provisionales con arreglo al Reglamento (CE) n° 1129/2008 sobre las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin alear de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) originarios de la República Popular China. Se liberarán los importes provisionalmente garantizados en relación con las mercancías no cubiertas por el artículo 1, apartado 1.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 2009.

Por el Consejo

El Presidente

M. KALOUSEK

ANEXO

A la factura comercial válida contemplada en el artículo 1, apartado 3, deberá acompañar una declaración firmada por un agente de la empresa y que se ajuste al formato siguiente:

- 1) nombre y cargo del agente de la empresa que emita la factura comercial;
- 2) la declaración siguiente:

«El abajo firmante certifica que los [volumen] de alambres y cordones para hormigón pretensado vendidos para su exportación a la Comunidad Europea y cubiertos por la presente factura han sido fabricados por [nombre de la empresa y domicilio social] [código TARIC adicional] en [país en cuestión]. Declara asimismo que la información que figura en la presente factura es completa y correcta.

Fecha y firma».

DOF: 05/10/2018

RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MICROALAMBRE PARA SOLDAR ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 02/17 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 24 de marzo de 2017 Electroodos Infra, S.A. de C.V., Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V. y Plásticos y Alambres, S.A. de C.V. ("Electroodos Infra", "Lincoln Electric" y "Plásticos y Alambres", o en su conjunto, las "Solicitantes"), solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de microalambre para soldar, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 10 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2016.

C. Producto investigado

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación es el microalambre para soldar, el cual es un alambre sólido de acero al carbono aleado con manganeso y silicio, recubierto o no de cobre, en diámetros desde 0.6 hasta 1.6 milímetros, que se funde para unir dos o más piezas de acero por medio de la generación de un arco eléctrico.

4. En términos comerciales, el microalambre para soldar se define como electrodo de alambre para soldadura de acero al carbono, con o sin recubrimiento de cobre. También se le conoce como microalambre, alambre para soldar, alambre MIG, soldadura en rollo, soldadura de alambre, soldadura MIG, carrete de soldadura, electrodo de alambre, entre otras.

2. Características

5. El microalambre para soldar objeto de investigación se encuentra en diámetros desde 0.6 hasta 1.6 milímetros y puede estar recubierto o no de cobre. Es un alambre sólido de acero al carbono aleado con contenido mínimo de silicio de 0.45% y de manganeso de 0.90%. El microalambre para soldar puede diferenciarse por su contenido de manganeso y silicio, los cuales influyen en sus propiedades mecánicas y resistencia a la corrosión.

3. Tratamiento arancelario

6. El microalambre para soldar objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 8311.10.01, 8311.10.99, 8311.30.01, 8311.30.99, 8311.90.01 y 8311.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). En la práctica comercial las Solicitantes detectaron que el microalambre para soldar también ingresó por las fracciones arancelarias 7217.30.99, 7229.20.01 y 7229.90.99 de la TIGIE.

7. Debido a que el análisis en una investigación antidumping es sobre el producto investigado y no sobre las fracciones arancelarias por las que ingresa, y toda vez que el volumen importado del producto investigado que ingresó a territorio nacional a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE es cercano al 100% del total importado, para efectos de la presente investigación las Solicitantes incluyeron en el análisis únicamente el microalambre para soldar objeto de investigación que ingresó por las tres fracciones arancelarias de referencia.

8. La descripción arancelaria de las fracciones 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7229	Alambre de los demás aceros aleados.
Subpartida 7229.20	- De acero silicomanganeso.

Fracción 7229.20.01	De acero silicomanganeso.
Subpartida 7229.90	- Los demás.
Fracción 7229.90.99	Los demás.
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común
Partida 8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.
Subpartida 8311.90	- Los demás.
Fracción 8311.90.01	De hierro o acero.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

9. De acuerdo con el SIAVI las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7229.20.01 y 7229.90.99 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 2 de enero de 2009. Por su parte, la fracción arancelaria 8311.90.01 de la TIGIE quedó libre de arancel a partir del 1 de enero de 2010, cualquiera que sea su origen.

10. La unidad de medida en las operaciones comerciales y de importación es el kilogramo.

4. Proceso productivo

11. El principal insumo para la fabricación de microalambre para soldar es el alambón de acero al carbono con contenido mínimo de silicio de 0.45% y de manganeso de 0.90%; otros insumos son: sulfato de cobre, ácido sulfúrico, agua, lubricantes, así como diversos materiales de empaque y transporte. El proceso de fabricación del producto objeto de investigación consta principalmente de las siguientes etapas:

- Inspección favorable de la composición química del alambón y liberación de la materia prima.
- Decapado: Limpieza del alambre por medios mecánicos o químicos.
- Trefilado del acero (seco y/o húmedo) conforme a los distintos diámetros requeridos.
- Cobrizado: Consistente en el recubrimiento del alambre con cobre superficial (opcional).
- Embobinado en carretes o tambores.

5. Normas

12. El microalambre para soldar se ofrece típicamente bajo el estándar de la norma AWS A5.18 de la Sociedad Americana de Soldadura (por sus siglas en inglés de American Welding Society), que cataloga los distintos tipos de alambre para soldar y sus propiedades, pero también existen otras normas como la DIN (por sus siglas en alemán de Deustches Institut fr Normung) e ISO (por sus siglas en inglés de International Standard Organization).

13. En el ámbito nacional la norma NMX-H-097-CANACERO-2012 detalla la composición química y estándares permisibles de resistencia a la tensión, cedencia, elongación, impacto, entre otras propiedades físicas y mecánicas que deben cumplir los distintos tipos de microalambre para soldar que cataloga la citada norma.

6. Usos y funciones

14. La función esencial del microalambre para soldar es unir cualquier tipo de acero, ya sea láminas, placas y perfiles, entre otros, mediante la aplicación de un proceso de soldadura GMAW (por sus siglas en inglés de Gas Metal Arc Welding), también conocido como MIG (metal y gas inerte) o MAG (metal o gas activo).

15. El microalambre para soldar se utiliza ampliamente en la industria metalmecánica, automotriz y de la construcción, asimismo, en la fabricación de equipos, estructuras, ensambles y reparación en materiales delgados.

16. De acuerdo a la clasificación AWS, las designaciones de microalambre para soldar más comerciales son ER70S-3 y ER70S-6, entre sus usos se encuentran los siguientes:

- ER70S-3 es un material empleado para la soldadura de láminas, placas, perfiles y demás formas del material base en pasos sencillos o múltiples, también es usado en aquellos materiales ligeramente oxidados, con residuos de pintura, grasa, etc. Asimismo, es utilizado en la unión de cualquier tipo de acero al carbono comercial, igualmente, es usado ampliamente en la industria metalmecánica, automotriz y de la construcción, fabricación de equipos, estructuras, ensambles y reparación en materiales delgados, en general, en donde se requiere alta calidad de la soldadura, rapidez, limpieza y bajo costo de producción, y
- ER70S-6 es un material empleado para la soldadura de láminas, placas, perfiles y demás formas del material base en pasos sencillos o múltiples, además, es usado en aquellos materiales ligeramente oxidados, con residuos de pintura, grasa, etc., además, se utiliza en la unión de cualquier tipo de acero al carbono comercial, se emplea ampliamente en la

fabricación de equipos, estructuras, ensambles y reparación en materiales delgados, en general, en donde se requiere alta calidad de la soldadura, rapidez, limpieza y bajo costo de producción.

D. Convocatoria y notificaciones

17. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

18. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

19. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitantes

Electrodos Infra, S.A. de C.V.
Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V.
Plásticos y Alambres, S.A. de C.V.
Misantla 21
Col. Roma Sur
C.P. 06760, Ciudad de México

2. Importadoras

Esab México, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 265 PH
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México
Industrial Global Supply, S.A. de C.V.
Álvaro Obregón No. 250, piso 4
Col. Roma
C.P. 06700, Ciudad de México

Proveedor de Soldaduras y Aleaciones, S.A. de C.V.
Periférico Poniente 1050-1070
Col. Paraísos del Colli
C.P. 45069, Zapopan, Jalisco

3. Exportadoras

Changzhou Temo Welding Consumables Co. Ltd.
Changzhou Toprank Co. Ltd.
Álvaro Obregón No. 250, piso 4
Col. Roma
C.P. 06700, Ciudad de México

F. Resolución preliminar

20. El 9 de marzo de 2018 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con la investigación e imponer una cuota compensatoria provisional de 0.54 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo.

21. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

22. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas comparecientes y al gobierno de China.

G. Argumentos y pruebas complementarias

1. Prórrogas

23. A solicitud de las partes interesadas, la Secretaría otorgó una prórroga a las empresas importadoras Esab México, S.A. de C.V. ("Esab México"), Industrial Global Supply, S.A. de C.V. ("Global Supply"), a las exportadoras Changzhou Temo Welding Consumables Co. Ltd. ("Temo") y Changzhou Toprank Co. Ltd. ("Toprank"), así como a las Solicitantes para que presentaran información, argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 18 de abril de 2018.

24. Proveedor de Soldaduras y Aleaciones, S.A. de C.V. no presentó información complementaria.

2. Solicitantes

25. El 18 de abril de 2018 las Solicitantes manifestaron:

A. Se solicita que en la etapa final de la investigación tenga a bien considerar, para el ajuste por flete marítimo, la cotización de un transportista, a la cual le fueron excluidos los gastos ex works, por tratarse de gastos a cargo del comprador, y que

formaron parte de la cotización de flete marítimo originalmente presentada, en consecuencia, se recalcule el margen de discriminación de precios.

- B.** La información presentada en el curso de la investigación, confirma la existencia de daño y de amenaza de daño en los indicadores financieros de las empresas que integran la rama de producción nacional.
- C.** Para la determinación del comportamiento de los indicadores financieros, se ha señalado que dos de las tres empresas que solicitaron la presente investigación han realizado, en importante proporción, operaciones en dólares, asimismo, que este tipo de operación asociada a la volatilidad del tipo de cambio ha permitido atenuar e incluso ocultar el efecto negativo que han significado las importaciones desleales sobre los precios nacionales. Por otra parte, la empresa restante adquiere la mayor parte de la materia prima en dólares. Ante tal situación, durante la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría requirió información respecto a los niveles de tipo de cambio y precios que provocarían que la industria ya no tuviera la posibilidad de ocultar el efecto negativo de las importaciones sobre los precios nacionales en el periodo analizado.
- D.** En consecuencia de lo anterior, se aportaron elementos positivos para mostrar el extremo del comportamiento de los precios de venta de las dos empresas que están mayormente expuestas a operaciones dolarizadas en un entorno estable en el tipo de cambio, denominados precios CER, y aquellos registrados por dichas empresas en un ambiente de una rápida depreciación en el periodo analizado, de lo que se advierte que el eventual desempeño positivo de los precios de venta internos tiene explicación por un efecto cambiario y que a lo largo del periodo se amplía el umbral entre ambos precios con una tendencia a la baja de los precios CER, cuyo comportamiento replicarían nuestros precios de no existir la distorsión cambiaria, dado el efecto negativo que las importaciones investigadas han causado y siguen causando sobre los precios de venta en el mercado nacional de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, y cuyos efectos se transmitieron a sus estados financieros en el periodo analizado.
- E.** No obstante lo anterior, en el punto 273 de la Resolución Preliminar, la Secretaría señala que no pudo valorar la información que aportaron las Solicitantes, ya que observó algunas deficiencias en su ejercicio presentado, consiste en un análisis comparativo de los precios a valores corrientes y los valores de dichos precios reexpresados a un tipo de cambio constante, es decir, se supone que el tipo de cambio no hubiera variado a lo largo del periodo analizado.
- F.** Considerando la relevancia del tipo de cambio en la estructura operacional, cuyas actividades se ven fuertemente influenciadas por los movimientos cambiarios, en esta etapa procesal se presenta información complementaria que le permita a la autoridad investigadora analizar dichas circunstancias con especial cuidado, a la luz de los argumentos señalados en los puntos anteriores, para la determinación del efecto dañino de las importaciones desleales en el periodo investigado y amenaza de daño en el periodo proyectado.
- G.** Se considera que con base en la información del estado de costos, ventas y utilidades de microalambre a valores deflactados o ajustados por tipo de cambio, los mayores ingresos en pesos, cuyas actividades se ven fuertemente influenciadas por los movimientos cambiarios, se encuentran asociados con la estructura operacional dolarizada, circunstancia que debe aislarse de los valores nominales reportados y analizar dicha información atendiendo diversos elementos, los cuales propone, para la determinación del efecto dañino de las importaciones investigadas a la industria nacional de microalambre en el periodo analizado.
- H.** Con lo expuesto, se considera que la información proporcionada a la Secretaría con la metodología de deflación aplicada al estado de costos, ventas y utilidades de microalambre tiene justificación legal, técnica y práctica en el curso de los negocios nacionales e internacionales, por lo que será necesario el ajuste de los valores nominales del estado de costos, ventas y utilidades, a fin de que se aprecie el efecto negativo que las importaciones investigadas han causado y siguen causando a los resultados financieros de las Solicitantes.

26. Las Solicitantes presentaron:

- A.** Cotización de flete marítimo para transportar microalambre, en términos ex works del puerto de Shanghái, China a Manzanillo, México, del 15 de agosto de 2016, que corresponde a una empresa transportista.
- B.** Estimación del tipo de cambio promedio real pesos por dólar, para los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015, octubre de 2015-septiembre de 2016 y octubre de 2016-septiembre de 2017, así como, variación porcentual acumulada de México y Estados Unidos, para octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015, octubre de 2015-septiembre de 2016 y octubre de 2016-septiembre de 2017; asimismo, el diferencial de inflación México-Estados Unidos, mensual, para el periodo octubre de 2013 a septiembre de 2017, y porcentaje de depreciación del peso frente al dólar, cuya fuente de información son diversas páginas de Internet, entre ellas, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> y <http://www.banxico.org.mx/>.
- C.** Metodología del modelo de deflatación, elaborado por las Solicitantes.
- D.** Estado de costos, ventas y utilidades del alambre para soldar, por fracciones arancelarias de la TIGIE, mensual, para el periodo enero de 2013-diciembre de 2016, en pesos, así como, el estado de costos del MIG en pesos, correspondiente a los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y octubre de 2015-septiembre de 2016 de Lincoln Electric y Plásticos y Alambres.

3. Importadora

a. Esab México

27. El 18 de abril de 2018 Esab México, manifestó:

- A. El producto nacional debe ser idéntico en todos los aspectos al producto investigado y únicamente en el caso de que no exista ese producto, una mercancía similar será aquella que tenga características muy parecidas. Lo anterior ha sido reconocido en el marco de la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en específico, en el párrafo 7.52 del Informe del Grupo Especial, ECâSalmón (Noruega).
- B. En el caso particular, la Secretaría sustenta la similitud del OK Aristorod 12.50 ("Aristorod") con otros alambres o productos investigados, debido a que el Aristorod se encuentra bajo la normatividad AWS al igual que el microalambre nacional, asimismo, en razón de que incluyó en la investigación a los alambres que no contienen cobre en la superficie, sin embargo, la Secretaría no consideró lo previsto en la normatividad antes señalada, ni su interpretación.
- C. En el presente caso, la Secretaría no ha realizado un verdadero análisis de intercambiabilidad y se ha limitado a señalar que observó la existencia de clientes comunes entre las Solicitantes y los usuarios de Aristorod, sin analizar que un mismo cliente puede comprar productos para diferentes líneas de producción, lo que no significa que dos productos sean automáticamente similares, es decir, el que un cliente adquiera dos productos no los hace comercialmente intercambiables, un producto puede no ser sustituto de otro y ser adquirido por una misma empresa. Finalmente, debe considerarse que el Aristorod no puede utilizarse para procedimientos no robóticos o no especializados, ya que el precio es prohibitivo para tales operaciones.
- D. Lincoln Electric no produce Aristorod en México, ni demostró en el procedimiento que le fuera comercialmente posible hacerlo, más aún, señala que lo fabricó en 2011, es decir, ya no lo fabrica; además, afirma que para producir un producto con las mismas características y especificaciones de Aristorod requiere volúmenes de compra elevados de lubricantes específicos para la protección del mismo. Este último señalamiento lleva implicaciones de existir una barrera de mercado importante para poder producir un producto similar al Aristorod en México, esa barrera de mercado son los altos volúmenes de compra de lubricantes que se requirieran.
- E. Por su parte, Electrodo Infra afirma que no fabricó el producto que, considera, es similar al Aristorod en el periodo analizado, debido a que sus principales clientes no lo solicitaron ni lo han requerido.
- F. La Secretaría menciona, además, la existencia de un proyecto para la fabricación de soldadura de microalambre libre de cobre que, a dicho de las Solicitantes, tiene el mismo desempeño que Aristorod, es el caso que el supuesto proyecto para producir un sustituto de Aristorod en México no se ha concretado, lo que es otra prueba de que esa barrera de mercado no es superable, lo que evidencia que no hay ni habrá en el corto o mediano plazo un producto comercialmente intercambiable con Aristorod, es decir, en el mercado mexicano no hay sustitutos.
- G. Por tanto, es un hecho que ningún productor en México produce un alambre con las características de Aristorod y sus proyectos de hacerlo o son fallidos o simplemente no son comercialmente viables.
- H. Por otra parte, la Secretaría no realizó el análisis con el debido cuidado del recubrimiento y proceso con el que se elabora el Aristorod, que es lo que le permite un desempeño y calidad superior, para operaciones robotizadas, además, de que tiene un precio mucho mayor que los alambres que investiga, esto es, si se compara el precio del Aristorod con otros alambres del mismo grado y diámetro, Aristorod resulta ser un alambre 27% más caro en promedio.
- I. Esab México vende tanto el alambre común Weld 70S-6 como el alambre Aristorod y, en promedio, durante el periodo analizado, el precio del primero en cita fue más bajo que el de Aristorod.
- J. La razón por la cual los clientes están dispuestos a pagar una cantidad mayor por el uso del Aristorod es su desempeño superior que se deriva del recubrimiento especial o feed aid que caracteriza el producto.
- K. Al analizar la calidad, el estudio realizado por Esab en Gotemburgo, Suecia, confirma las características superiores del Aristorod.
- L. Los clientes de Esab México confirman que en una industria que opera a través de robótica o de soldaduras a alta velocidad, se requiere forzosamente de un alambre que no sea cobrizado, pero que cuente con los beneficios de este tipo de alambres, lo que se obtiene gracias al recubrimiento especial del Aristorod que no tienen los demás alambres cobrizados o no y que son analizados por la Secretaría en esta investigación.
- M. Por otra parte, la Secretaría no realizó su determinación de amenaza de daño atendiendo a la normatividad de la materia, pues fue omisa en considerar las existencias del producto objeto de investigación y en analizar si había una modificación de las circunstancias que resultara claramente prevista, esa omisión conlleva a la autoridad a determinar que no existe amenaza de daño y tampoco se configura la práctica desleal. Lo anterior, en el marco de lo señalado, sobre el tema, por el Grupo Especial en el asunto Egipto-Barras de refuerzo de acero en el párrafo 7.91, así como, en el caso Estados Unidos-Madera blanda VI párrafo 7.57.
- N. En la Resolución Preliminar no se indica que se haya tenido en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber las exportaciones chinas, tal omisión no justifica la determinación de la probabilidad del aumento sustancial de exportaciones a México. Sobre el tema está el criterio del Grupo Especial de la OMC a cargo de la diferencia Estados Unidos-Madera blanda VI.

- O. De la Resolución Preliminar se desprende que la rama de producción nacional presentó una condición financiera estable en el periodo investigado, por tanto, es claro que una evaluación integral no indicaría que, efectivamente, sea previsible que el dumping comience a provocar daños a la rama de producción nacional. Así pues, en una determinación de amenaza de daño debe haber una evaluación de la condición de la rama de producción nacional a la luz de los factores señalados en el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"), lo que no fue analizado por la autoridad investigadora, inobservando lo señalado por el Grupo Especial a cargo del asunto Estados Unidos-Madera blanda VI, párrafo 7.57, así como en el diverso pronunciamiento del Informe del Grupo Especial CE-Ropa de cama, párrafo 6.162.
- P. Finalmente, en el caso que nos ocupa, la Resolución Preliminar únicamente indica que las importaciones de microalambre para soldar de China se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.54 dólares por kilogramo, sin indicar de qué manera la autoridad tomó en cuenta la magnitud de este margen para su análisis de amenaza de daño, por tanto, el análisis realizado por la Secretaría tampoco cumplió con la normativa en la materia al no haber analizado la magnitud del margen de dumping, dicha omisión conlleva inobservancia del criterio del Grupo Especial en el caso China-Aparatos de rayos X párrafo 7.183.

28. Esab México presentó:

- A. Estudio denominado "OK AristorodTM-simply the best!", elaborado por el Institut für Schweistechnik und Füge-technik en Aachen, Alemania y por Esab R&D en Gotemburgo, Suecia, cuyos autores son Maria Bergenstrelle y Mats Linde.
- B. Proyecto denominado "Soldadura sobre galvanizado", elaborado por Esab México.
- C. Reporte de auditoría técnica del 29 de septiembre de 2010, de Esab México.
- D. Reporte técnico denominado "Análisis introducción de soldadura Aristorod 12.50 en línea de producción", del 12 de julio de 2010, elaborado por Esab México.
- E. Reporte de pruebas de soldadura de Aristorod, del 5 de febrero de 2016, elaborado por Esab México.
- F. Estudio para reducir costos de soldadura, identificado como MEX 616174611v1, realizado por un cliente de Esab México.
- G. Carta de un cliente de Esab México del 23 de marzo de 2018, en el que especifica las razones por las que únicamente consume el Aristorod.

4. Importadora y exportadoras

a. Global Supply, Temo y Toprank

29. El 18 de abril de 2018 Global Supply, Temo y Toprank, manifestaron:

- A. Los argumentos presentados conducirán a la autoridad a determinar que, en el presente caso, no se actualizan los supuestos jurídicos que definen una práctica desleal de comercio internacional y, por lo tanto, deberá terminar la investigación en que se actúa sin imponer cuotas compensatorias definitivas y determinando la revocación y la devolución de las mismas, que se impusieron en el punto 315 de la Resolución Preliminar.
- B. Empleando la metodología e información descrita en los puntos 156, 158, 159, 160 y 161 de la Resolución Preliminar y los puntos 56 al 59 de la Resolución de Inicio, se llega a la conclusión de que las importaciones de la mercancía investigada se realizaron sin incurrir en discriminación de precios, en los términos descritos en la legislación aplicable.
- C. Ni las Solicitantes ni la Secretaría justificaron lo siguiente:
 - a. por qué únicamente consideraron las exportaciones y no las importaciones, sobre todo cuando el precio internacional es el resultado de la interacción de la oferta y la demanda, es decir, de las exportaciones y las importaciones, y
 - b. por qué solamente consideraron los precios de los Estados Unidos, España, Alemania, Francia y Japón, sobre todo que, suponiendo que fueran grandes productores, no son los principales exportadores o importadores, además, existen otros países con igual o mayor importancia que también deben ser considerados. No existe una razón práctica para seleccionar algunos países y excluir otros, ya que la información está disponible públicamente en Internet y es de fácil acceso.
- D. Por lo expuesto, se solicita sea considerado para el cálculo del precio internacional del alambro, la información relativa a las subpartidas 7213.91 y 7227.20, así como a las exportaciones e importaciones que corresponda a todos los países, excepto China.
- E. No existe un daño actual a la industria nacional ni a la rama de producción nacional, en tanto que la metodología empleada para realizar las proyecciones de producción nacional es inadecuada e inconsistente con los argumentos vertidos por las propias Solicitantes y expresado por la autoridad, por lo que, al elaborarse una adecuada proyección de las variables de daño, se observa que no hay una amenaza de daño.
- F. Respecto al mercado nacional, las Solicitantes estimaron el Consumo Nacional Aparente (CNA) aplicándole la tasa de variación del PIB desestacionalizado para actividades secundarias del primer trimestre de 2017, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según lo indica el punto 281, inciso a. de la Resolución Preliminar, sin

embargo, la mayoría de las actividades secundarias según la clasificación del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 usada por el INEGI, no tienen nada que ver con la demanda de microalambre, de tal manera que emplear la tasa de variación del PIB desestacionalizado, para actividades secundarias, dista mucho de ser un índice adecuado para estimar el crecimiento del CNA de microalambre.

- G. En el presente caso, es necesario encontrar un estimador que refleje de mejor manera el comportamiento de la demanda de microalambre, según la Resolución Preliminar, las Solicitantes expresaron que "en un mercado nacional que, si bien, se proyecta a la baja, importantes sectores consumidores de microalambre para soldar en México, como el automotriz, mantendrán su demanda de acero, lo cual incentivará la demanda del producto investigado", también se dice que "los principales consumidores son la industria automotriz, de la construcción y metalmecánica"; de conformidad con el punto 225, inciso c de la Resolución Preliminar.
- H. Con base en lo anterior, un mejor estimador del crecimiento del CNA (como aproximación a la demanda del mercado) del microalambre, es la tasa de crecimiento del valor de la producción de actividades como la fabricación de calderas industriales, tanques metálicos de calibre grueso, envases metálicos de calibre ligero, automóviles y camionetas, así como camiones y tractocamiones, carrocerías y remolques, motocicletas, bicicletas y triciclos.
- I. En cuanto a los precios de las importaciones investigadas y de la producción nacional, la metodología descrita en el punto 241 de la Resolución Preliminar, es inconsistente con la metodología empleada para estimar el crecimiento de las importaciones totales y originarias de China, que se describen en el punto 226 de dicha Resolución, de lo anterior se observa que en un caso se usa la tasa de crecimiento del periodo investigado y en el otro la tasa anual promedio observada en el periodo analizado.
- J. Debido a que el periodo analizado representa un periodo de tiempo más grande y, por tanto, más representativo, se solicita que las estimaciones del crecimiento del precio de las importaciones totales y de las importaciones investigadas para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, se realice con base en la tasa de crecimiento promedio anual registrado por esas variables en el periodo analizado.

30. Global Supply, Temo y Toprank, presentaron:

- A. Base de datos de las importaciones y exportaciones de todos los países, correspondiente a las subpartidas arancelarias 7213.91 y 7227.20, correspondientes a 2016, obtenida de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade).
- B. Reportes financieros de las empresas Atlantic China Welding Consumables Inc., Guizhou Wire Rope Co. Ltd., Ningxia Xinri Hengli Steel Wire Rope Co. Ltd. y Recon Wenyuan Cable Co. Ltd., anuales, de 2012 a 2016.
- C. Ingresos por ventas de la clase 332610 fabricación de alambre, productos de alambre y resortes, reportados por la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera (EMIM) del INEGI, mensual, de enero de 2013 a enero de 2018, y para los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y octubre de 2015-septiembre de 2016.
- D. Publicación denominada "Las 5 empresas de la BMV con los márgenes más âjugosos", elaborada por Ana Valle, cuya fuente es la página de Internet <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/las-empresas-de-la-bmv-con-los-margenes-mas-jugoso>.
- E. Reporte de la variación porcentual del producto interno bruto, series desestacionalizadas, por trimestre, de 1994 a 2017, cuya fuente es el INEGI.
- F. Cálculo de la tasa de crecimiento del CNA, para el periodo septiembre de 2016-octubre de 2017, a partir del EMIM, de los sectores de actividades como la fabricación de calderas industriales, tanques metálicos de calibre grueso, envases metálicos de calibre ligero, automóviles y camionetas, entre otras, cuya fuente es el INEGI.

H. Requerimientos de información

1. Partes interesadas

a. Solicitantes

31. El 11 de mayo de 2018, las Solicitantes respondieron el requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 4 de mayo de 2018, para que, entre otros, aclara algunas imprecisiones relacionadas con sus indicadores económicos de la rama de producción nacional, en relación con la capacidad instalada e incluyera sustento documental al respecto; en particular, a Electrodo Infra y Plásticos y Alambres, para que explicaran la razón de algunas inconsistencias acerca del valor y volumen de sus ventas al mercado interno a sus principales clientes e incluyeran las condiciones y los términos de venta correspondientes.

I. Hechos esenciales

32. El 6 de junio de 2018 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping. Ninguna de las partes comparecientes realizó manifestación a los hechos esenciales.

J. Audiencia pública

33. El 13 de junio de 2018 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron las Solicitantes, las importadoras Esab México y Global Supply, así como las exportadoras Temo y Toprank, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

K. Alegatos

34. El 20 de junio de 2018 las Solicitantes, las importadoras Esab México y Global Supply, así como las exportadoras Temo y Toprank presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

L. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

35. Con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 16 de agosto de 2018. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

36. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del RISE; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII y 59 fracción I de la LCE, y 80 y 83 fracción I del RLCE.

B. Legislación aplicable

37. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

38. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial de que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

39. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuestas a ciertos argumentos de las partes

1. Cálculo del margen de discriminación de precios

40. Las empresas Global Supply, Temo y Toprank presentaron escenarios donde estimaron el valor reconstruido del microalambre para soldar, a partir de información de las Resoluciones de Inicio y Preliminar, datos que obtuvieron de la UN Comtrade, estados financieros de empresas chinas productoras de cables de acero y de productos relacionados que obtuvieron de la página de Internet del The Wall Street Journal, así como información aportada por las Solicitantes en la etapa de inicio de esta investigación. Con base en lo anterior, concluyen que las importaciones de la mercancía investigada se realizaron sin incurrir en discriminación de precios.

41. Solicitaron que el precio internacional del alambón sea calculado considerando la totalidad de las importaciones y exportaciones de todos los orígenes, excepto China, reportados por la UN Comtrade, de las subpartidas arancelarias propuestas por las Solicitantes. Además, para el cálculo de los factores para los gastos de venta, administración y financieros, así como de la utilidad, solicitaron se utilicen los estados financieros que presentaron de diversas empresas chinas.

42. Al respecto, las Solicitantes manifestaron que una vez que se establece la existencia de elementos de discriminación de precios, la carga de la prueba se traslada a los exportadores, quienes deben operar con un estándar de prueba mayor, pues están obligados a presentar su propia información para desvirtuar, en su caso, los indicios previos presentados por las Solicitantes, lo anterior con sustento en el concepto de mejor información disponible, de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 54 y 64 último párrafo de la LCE. Lo cual no ocurrió en la presente investigación.

43. Agregaron que, de manera cautelar, presentan razonamientos técnicos para demostrar que la información de los exportadores es incorrecta y manipulada, entre otros argumentos, señalaron que:

- a. estiman un precio internacional del alambón que incluye todas las importaciones y exportaciones sin China. Sumar ambas cosas lleva a un problema de doble contabilidad, ya que lo que exporta un país es lo que importa otro. Además, se incluyen países que han sido sancionados por prácticas de discriminación de precios;
- b. indican que los datos suministrados por las Solicitantes no concuerdan con la información de la UN Comtrade. En efecto, ya que al estimar el precio internacional del alambón se identificaron a los principales productores de alambón, cuya fuente es el World Steel Association, y se estimaron los precios del alambón sin alear y silico-manganeso para esos

países con base en sus exportaciones a sus respectivos mercados regionales, de acuerdo con las estadísticas oficiales de comercio de las Agencias de Naciones Unidas, por lo que se considera que la metodología es razonable. Mientras que los exportadores suman indistintamente todos los países, sin hacer ninguna depuración de datos, y

- c. utilizan estados financieros de empresas chinas que no tienen que ver con este procedimiento, además de que contemplan a empresas que tuvieron números rojos en sus utilidades para calcular una tasa de ganancia.

44. Al respecto, la Secretaría determina que la información y los argumentos presentados por las empresas exportadoras y la importadora, no son conducentes para su análisis en este procedimiento, pues la empresa Temo debió demostrar, con base en su propia información, que los precios internos del microalambre están dados en el curso de operaciones comerciales normales, antes de considerar cualquier otra opción prevista en la legislación, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping 31 y 32 de LCE. Por el contrario, fue omisa en presentar la información necesaria para calcularle un valor normal específico en el momento procesal oportuno, entorpeciendo con ello la investigación, tal como se mencionó en el punto 154 de la Resolución Preliminar.

45. En este sentido, la Secretaría considera que Temo debió presentar los precios internos en China del microalambre y acreditar que éstos están dados en el curso de operaciones comerciales normales y, por tanto, demostrar que no incurrió en discriminación de precios, pues ella es la propietaria de la información directa, sin tener que incurrir en estimaciones o en información de terceros. Resulta ilógica y sin fundamento jurídico, la pretensión de los exportadores y la importadora de tratar de justificar otra información, como mejor información disponible, que la procedente de los propios registros de venta, contables y financieros de Temo, que omitió presentar en el presente procedimiento.

46. Además, como lo establece el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, si una parte interesada niega el acceso a la información necesaria, no la facilita en un plazo prudencial o entorpece significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento que, en el presente caso, resulta ser la información proporcionada por las Solicitantes en la etapa de inicio. Por su parte, el punto 7 del Anexo II del citado artículo, señala que es evidente que si una parte interesada no coopera y, en consecuencia, dejan de comunicarse a las autoridades informaciones pertinentes, ello podría conducir a un resultado menos favorable para esa parte que si hubiera cooperado.

47. Dado que Temo no presentó su propia información, la Secretaría determina validar la estimación del valor normal del microalambre para soldar que realizó en la etapa preliminar considerando el precio internacional del alambraón, con base en la información presentada por las Solicitantes en la etapa de inicio, por considerarla como la mejor información disponible, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 y 64, último párrafo de la LCE, de acuerdo a lo que se describe en los puntos 121 al 128 de la presente Resolución.

2. Cobertura de producto investigado

48. En la etapa preliminar de la investigación, Esab México solicitó excluir de la cobertura del producto investigado el alambre Aristorod. Señaló que dicho producto no es un alambre cobrizado, que cuenta con un recubrimiento especial feed-aid, lo que le proporciona características particulares que lo distinguen de los demás alambres objeto de esta investigación y que le otorga propiedades que lo hacen idóneo para aplicaciones robóticas y de alto desempeño.

49. De conformidad con lo descrito en los puntos 108 y 109 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que no era procedente la exclusión del Aristorod como producto objeto de investigación. Lo anterior, en función de que no contó con elementos suficientes que sustenten que entre el producto mencionado y el de producción nacional, existan diferencias tales que comprometan la similitud de producto en relación con sus características químicas y propiedades mecánicas, independientemente de que presenten variaciones en los valores de sus componentes, proceso productivo, usos y funciones, consumidores y canales de distribución.

50. En la etapa final de la investigación Esab México reiteró sus argumentos acerca de que el alambre Aristorod es distinto de los microalambres que se encuentran dentro del producto investigado y, por lo tanto, debe ser excluido de esta investigación. Lo anterior, dado que dicho producto no es comercialmente intercambiable con los microalambres que produce o puede producir la producción en México, además de que su desempeño, funciones y química son distintos. Agregó lo siguiente:

- a. el alambre Aristorod no es un alambre cobrizado, además, de que cuenta con aditivos sobre la superficie, lo que le proporciona características particulares que no dependen del proceso de soldadura;
- b. cuenta con una química específica, ya que se controlan 14 elementos, lo que redundará en una vigilancia más estrecha a aquella que se debe realizar conforme a la norma AWS, que le otorga propiedades químicas y funcionales distintas al resto de los microalambres que se venden en México en cuanto a: i. baja producción de islas de silicio; ii. bajo salpique; iii. mejor desempeño en altas velocidades, y iv. menor emisión de humo, entre otras;
- c. lo anterior, permite hacer más eficiente los procesos de producción y tiene un impacto en el tiempo y el costo de la misma, ya que reduce los tiempos muertos, hay menos taponeamiento y desgaste. Además, está el hecho de la producción de menos emisiones de humo, lo que no únicamente tiene un impacto en el medio ambiente sino en la seguridad de los trabajadores, y
- d. todo lo anterior es resultado del aditivo sobre la superficie y de la ausencia de cobre sobre la superficie del alambre Aristorod.

51. Como prueba de sus argumentos, Esab México presentó un estudio realizado por el Institut für Schweistechnik und Fügechnik in Aachen, Alemania y por Esab R&D en Gotemburgo, Suecia, mediante el cual sustenta las características superiores del Aristorod. Los principales resultados de dicho estudio son los siguientes:

- a. estabilidad de la alimentación: el alambre cobrizado común presentó falla en el minuto 220, mientras que el Aristorod no presenta falla sino después de 330 minutos;
- b. fuerza de alimentación 1/2: una mejor estabilidad del Aristorod comparado con un alambre cobrizado común;
- c. fuerza de alimentación 2/2: Aristorod tiene una menor variación en requerimiento de fuerza de alimentación a medida que aumenta la velocidad y el diámetro del alambre, que un alambre cobrizado común;
- d. mejoras en la condición de las puntas de contacto: el alambre Aristorod, provoca una menor abrasión y taponeamiento de las puntas;
- e. cantidad de salpique: Aristorod tiene una cantidad de salpique menor a la de un alambre cobrizado común, bajo las mismas condiciones de aplicación, incluido el gas de protección;
- f. estabilidad en la transferencia de la corriente: Aristorod muestra una estabilidad superior a la de un alambre cobrizado común;
- g. desgaste de las puntas de contacto: Aristorod mostró un mejor desempeño referente al desgaste de las puntas de contacto;
- h. niveles de humo: debido a que el Aristorod no contiene cobre en la superficie, produce niveles de humo hasta 40% menores comparado contra un alambre cobrizado común, y
- i. resistencia a la corrosión: Aristorod tiene mejor resistencia a la corrosión que un alambre cobrizado.

52. La Secretaría revisó la información presentada por Esab México y observó que el estudio "OK Aristorod™-simply the best!" presenta el resumen de una investigación llevada a cabo por la autoridad alemana de investigación de soldadura. En este estudio el alambre Aristorod se comparó con una amplia selección de cables MAG recubiertos de cobre de los proveedores más importantes del mundo. La información se complementa con los datos de la propia investigación de Esab México. Además, en dicho estudio se presentaron los resultados obtenidos por el Institut für Schweistechnik und Fügechnik in Aachen, Alemania y por Esab México de las pruebas consistentes en: estabilidad de la alimentación; velocidad de la alimentación; estabilidad de arco, salpicadura, emisiones de humo y resistencia a la corrosión.

53. Al respecto, del análisis de los argumentos y pruebas presentados por Esab México, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. tal como se señaló en el punto 5 de la Resolución de Inicio y 3 de la Resolución Preliminar, los microalambres para soldar no cobrizados, son producto investigado, toda vez que el microalambre objeto de investigación es un alambre sólido de acero al carbono aleado con manganeso y silicio, recubierto o no de cobre;
- b. el microalambre para soldar Aristorod, importado por Esab México de China es producto objeto de investigación, dado que, como se logra apreciar en el estudio, el Aristorod es un alambre clasificado dentro de la norma AWS ER70S-6, el cual se encuentra incluido en la definición de producto objeto de investigación de conformidad con lo señalado en el numeral 5 de la Resolución de Inicio y que cumple con la composición química y propiedades mecánicas de un electrodo o alambre para soldar ER70S-6;
- c. las pruebas aportadas muestran las diferencias que existe entre el alambre no cobrizado de la marca Aristorod y los alambres MAG recubiertos de cobre de los proveedores más importantes del mundo, sin embargo, no sustentan que existan diferencias entre el alambre Aristorod y los microalambres objeto de esta investigación no cobrizados, en términos de sus características, clientes, usos y funciones, y
- d. el estudio, presentado por Esab México, no se comparó el Aristorod con un microalambre no cobrizado de producción nacional.

54. Con respecto al aditivo en la superficie del microalambre no cobrizado de la marca Aristorod, la Secretaría consideró que dicho aditivo no es un elemento intrínseco del producto en cuestión, dado que no genera un cambio en las características del microalambre para soldar y tampoco cambia sus usos y funciones, en el sentido de que:

- a. la composición química de la marca Aristorod es manganeso (Mn) 1.46%, carbono (C) 0.08%, silicio (Si) 0.85% y Ti+Zr <0.01%, por lo que la composición química de este alambre se encuentra bajo la normatividad AWS, al igual que el microalambre objeto de análisis;
- b. los sectores donde se dan los usos de Aristorod son fundamentalmente en la industria metalmeccánica, automotriz y de la construcción, entre otros, al igual que el microalambre objeto de análisis, y
- c. la función que desempeña el Aristorod, es fundamentalmente como insumo para soldar cualquier tipo de acero al carbono, su naturaleza es como un insumo utilizado en un proceso de fijación, en donde se realiza la unión de dos o más piezas de un material, al igual que el microalambre objeto de análisis.

55. Por otra parte, Esab México señaló que la Secretaría no ha realizado un análisis de intercambiabilidad y se ha limitado a señalar que observó la existencia de clientes comunes entre las empresas Solicitantes y los usuarios de Aristorod. Sin embargo, Esab México consideró que el Aristorod no es un producto comercialmente intercambiable por los demás alambres cobrizados o no, que se venden en México, en razón de lo siguiente:

- a. el que un cliente adquiriera dos productos no los hace comercialmente intercambiables, un producto puede no ser sustituto de otro y ser adquirido por una misma empresa;
- b. la existencia de un proyecto para la fabricación de soldadura de microalambre de cobre que, a dicho de las Solicitantes, tiene el mismo desempeño que Aristorod, pero no se ha comprobado que este desempeño sea similar. Si dos productos tienen un desempeño diferente no serán sustitutos entre sí, los clientes preferirán el producto más eficiente en desempeño para algunas tareas y podrán usar el de menor desempeño en otras. Los productos en realidad están en mercados distintos por sus características de precio, funcionalidad y disponibilidad para el cliente;
- c. aunque el Aristorod y los alambres para soldar cobrizados y no cobrizados importados de China o producidos en México tengan ciertamente características y composiciones semejantes, no son comercialmente intercambiables, debido a que el Aristorod no puede utilizarse para procedimientos no robóticos o no especializados ya que el precio es prohibitivo para tales operaciones, y
- d. la funcionalidad del Aristorod, debido a su calidad superior, es distinta a la de otros alambres cobrizados o no, importados de China o fabricados en México.

56. Agregó que ningún fabricante en México produce un alambre con las características de Aristorod y sus proyectos, de hacerlo, o son fallidos o simplemente no son comercialmente viables. Lo anterior también se desprende de que Electrodo Infra señaló que no fabricó el producto que consideran similar al Aristorod en el periodo analizado, debido a que sus principales clientes no lo solicitaron ni lo han requerido. En el caso de Lincoln Electric, indica que el producto lo fabricó en 2011, es decir, ya no se fabrica y los bajos volúmenes de venta no justifican dedicar una línea de trefilado específicamente a dicho producto, ya que requiere volúmenes de compra elevados de lubricantes específicos. Lo anterior comprueba que no hay actualmente, ni habrá en el corto o mediano plazo un producto comercialmente intercambiable con Aristorod.

57. Como prueba de sus argumentos, Esab México presentó el estudio "OK Aristorod™-simply the best!", así como, cuatro estudios y proyectos realizados a diferentes empresas clientes de Esab México con el propósito de identificar las áreas de oportunidad y evaluar las condiciones del equipo para la introducción del Aristorod; un reporte de una prueba donde se solicita la ejecución de soldadura de una pieza de acero galvanizado a fin de demostrar las ventajas de Aristorod y una estimación del ahorro en costos si se comparan consumibles con recubrimiento contra consumibles sin recubrimientos.

58. Al respecto, las Solicitantes argumentaron que cuentan con la capacidad necesaria para fabricar un producto con las mismas características, usos y funciones del Aristorod producido por Esab México, de hecho, se fabrica o puede ser fabricado en México dado que se cuenta con la tecnología, líneas de producción y maquinaria para tal efecto. Asimismo, dicho producto compite directamente con el producto importado de origen chino en condiciones de dumping.

59. Además, señalaron que el microalambre para soldar que fabrican permite, igualmente, ser utilizado en aplicaciones automatizadas con excelente desempeño para uso robotizado en altas velocidades. Prueba de ello es que se tienen clientes nacionales con este tipo de aplicaciones que consumen el producto nacional. Para sustentar su dicho, las Solicitantes presentaron listas de clientes, así como facturas que demuestran las operaciones comerciales con algunos de estos clientes.

60. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentadas por Esab México y observó que tanto el artículo como los proyectos y estudios no contienen información que se encuentre respaldada en prueba técnica alguna que permita demostrar que las características del microalambre a que alude, no es mercancía objeto de investigación y que no se produce por las Solicitantes, y tampoco permite determinar que el producto Aristorod y el producto nacional similar no cobrizado no sean comercialmente intercambiables, ya que dichas pruebas se centran principalmente en tratar de acreditar las diferencias que existen entre el alambre Aristorod y los alambres cobrizados de diferentes procedencias.

61. Por lo anterior, con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría consideró lo siguiente:

- a. el alambre Aristorod importado por Esab México de origen chino es producto objeto de investigación, dado que cumple con ser un alambre clasificado dentro de la norma AWS ER70S-6, con una química del acero dentro de esta norma y que no contiene cobre en su superficie. Tal como se señaló en el punto 5 de la Resolución de Inicio y 3 de la Resolución Preliminar, los microalambres para soldar no cobrizados, son producto investigado;
- b. como se mencionó en el punto 80 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes sí fabrican un producto no cobrizado con características similares al Aristorod, el cual compite directamente con el producto importado de origen chino;
- c. la información que obra en el expediente administrativo no sustenta que exista un desempeño diferente entre el alambre Aristorod, el microalambre objeto de investigación (no cobrizado) y la mercancía similar de producción nacional (no cobrizada);
- d. la información del expediente administrativo no sustenta que exista algún impedimento técnico en cuanto a características, usos y funciones que impida al Aristorod ser utilizado en procesos no robóticos o no especializados;
- e. la información de las fichas técnicas, catálogos de productos, páginas de Internet, listas de clientes y facturas de las Solicitantes, sustenta que el producto de fabricación nacional también es utilizado en procesos de automatización pesada o robótica;
- f. el alambre Aristorod, el microalambre para soldar que se importa de China y el de fabricación nacional van dirigidos al mismo tipo de sectores o industrias consumidoras, es decir, automotriz, manufacturera y construcción, entre otros;
- g. Esab México cuenta con distribuidores y servicios autorizados ubicados en las ciudades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán; lo que confirma

que tanto la mercancía investigada como la de fabricación nacional, concurren al mercado mexicano mediante los mismos canales de comercialización, y

- h. de conformidad con el punto 219, inciso c de la presente Resolución, 5 de los 8 principales clientes de Esab México, también son clientes de una de las empresas Solicitantes, lo que ratifica que la mercancía de producción nacional y la mercancía objeto de investigación importada por Esab México, se destinan a los mismos consumidores.

62. Por otra parte, con respecto al argumento de Esab México, en el sentido de que la funcionalidad del Aristorod, debido a su calidad superior, es distinta a la de otros alambres cobrizados o no importados de China o fabricados en México, la Secretaría consideró que:

- a. el alambre Aristorod originario de China, así como, el microalambre objeto de investigación y el de fabricación nacional se utilizan fundamentalmente como insumo para soldar cualquier tipo de acero al carbono, ya que, si bien, el producto puede variar en sus características, esto no significa que cambie su naturaleza como un insumo utilizado en un proceso de fijación, en donde se realiza la unión de dos o más piezas de un material, y
- b. en el estudio "OK AristorodTM-simply the best!" presentado por Esab México, se señaló que un alambre de mala calidad puede presentar pocos problemas cuando se suelda en condiciones de alimentaciones favorables, mientras que, incluso, un cable de alta calidad puede fallar cuando las condiciones de alimentación son extremadamente exigentes, las condiciones de alimentación exigentes se pueden presentar tanto en soldaduras manuales como soldaduras mecanizadas y robóticas, aunque es más probable que ocurran en las últimas. Por lo que la Secretaría consideró que, independientemente de la calidad del alambre, las fallas de un alambre dependen en mayor medida de las condiciones de alimentación y no de las características propias del microalambre para soldar.

63. Adicionalmente, Esab México presentó la carta de un cliente importante que confirma que ha sido su proveedor de microalambre para soldar durante varios años, no solo en México, sino también en las operaciones que realiza el grupo empresarial en el extranjero. Asimismo, confirma que sus políticas internas en materia de proveedores, por razón de sus especificaciones técnicas, obligan a que en su producción únicamente utilicen el alambre Aristorod. Lo anterior por su calidad superior y mejor desempeño.

64. Al respecto, la Secretaría analizó la carta presentada por Esab México y observó que en dicha carta se compara el alambre Aristorod con los alambres cobrizados o con otro tipo de recubrimiento, por lo que, a partir de dicha carta, no se pueda inferir que las plantas en cita requieren exclusivamente el uso de Aristorod y que se encuentren imposibilitadas para utilizar un microalambre no cobrizado similar a éste.

65. Por otra parte, Esab México señaló que lo que Lincoln Electric confesó es que existe una barrera de mercado importante para poder producir un producto similar a Aristorod en México, esa barrera de mercado son los altos volúmenes de compra de lubricantes que se requerirían. El hecho de que el supuesto proyecto para producir un sustituto de Aristorod en México no haya funcionado es otra prueba de que esa barrera de mercado no es superable.

66. Lincoln Electric argumentó que el problema por lo que no produce un producto similar al Aristorod en México es por el precio al que ingresan las importaciones de este producto y no por necesidades técnicas.

67. Al respecto, la Secretaría consideró que la información que obra en el expediente administrativo sustenta que no existe una barrera de mercado importante para poder producir un producto similar a Aristorod en México, ya que la mercancía investigada y la de producción nacional compiten en el mismo mercado y comparten clientes, en razón de lo siguiente:

- a. a partir del análisis descrito en el punto 219 de la presente Resolución, se observó que 24 clientes de la rama de producción nacional adquirieron microalambre para soldar de origen chino, lo que confirma que las importaciones investigadas sustituyeron compras de la mercancía nacional similar y limitaron el crecimiento de las ventas y de la producción de la rama de producción nacional en el periodo investigado;
- b. Plásticos y Alambres fabricó un producto similar al Aristorod en el periodo analizado y actualmente lo fabrica y es vendido a diversos clientes del sector automotriz, lo que fue acreditado con facturas comerciales, fichas técnicas, así como, los resultados de un proyecto para la fabricación de soldadura de microalambre libre de cobre;
- c. en el caso de Lincoln Electric, el producto fue fabricado en 2011, tal como lo acreditó con facturas comerciales, en el año de referencia vendió dicho producto con los códigos ER70S6 sin cobre, asimismo, dos códigos adicionales ER70S-6 LSB sin Cu 0.045" y ER70S-6 LSB sin Cu 0.035". Igualmente, Lincoln Electric señaló que, en cualquier momento y atendiendo a la demanda, podría reactivar la línea de trefilado para la fabricación de este producto, y
- d. la demanda depende de los precios y como se indicó en el punto 129 de la presente Resolución, las importaciones de microalambre para soldar originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios.

68. A partir del análisis de los argumentos y pruebas presentados por las partes descritos en los puntos 48 al 67 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que no es procedente excluir de la cobertura del producto objeto de investigación el alambre Aristorod.

69. Lo anterior, en razón de que la Secretaría no encontró elementos que sustenten que entre el producto importado del alambre Aristorod y el de producción nacional similar existan diferencias tales, que comprometan la similitud de producto en relación con sus características químicas y propiedades mecánicas, independientemente de que presenten variaciones menores en los valores de sus componentes, proceso productivo, usos y funciones, consumidores y canales de distribución, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

3. Falta de análisis de elementos para la amenaza de daño

70. Esab México señaló que el análisis realizado por la Secretaría para determinar la existencia de amenaza de daño no se apega a lo señalado en el párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, dado que no consideró la existencia de otros mercados en el análisis de la capacidad libremente disponible, no consideró las existencias del producto objeto de la investigación, no demostró que una modificación de las circunstancias sea claramente prevista e inminente, además, omitió en su análisis el examen de la magnitud del margen de dumping.

71. En relación con el argumento acerca de que la Secretaría no demostró que una modificación de las circunstancias sea claramente prevista e inminente, Esab México señaló que ese es uno de los elementos que deben considerarse al realizar una determinación de amenaza de daño importante. El anterior señalamiento lo sustentó con el análisis realizado por el Grupo Especial en el caso Egipto-Barras de refuerzo de acero en el párrafo 7.91 y en el caso Estados Unidos-Madera blanda VI párrafo 7.57.

72. Esab México argumentó que en la Resolución Preliminar se indica que la rama de producción nacional: a. presentó una condición financiera estable en el periodo investigado; b. el comportamiento de los ingresos y los costos operativos se tradujo en un desempeño favorable de los beneficios operativos; c. los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional mostraron resultados adecuados; d. no tuvo elementos suficientes que sustentaran fehacientemente el efecto de las importaciones investigadas en los ingresos por ventas, beneficios operativos y margen de operación de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, y e. en el periodo analizado aumentaron las ventas totales, el volumen de producción, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) y la productividad. De lo señalado se desprende que una evaluación integral no indicaría que, efectivamente, sea previsible que el dumping comience a provocar daños a la rama de producción nacional.

73. La Secretaría determinó que los señalamientos de Esab México, carecen de sustento, por lo siguiente:

- a. no existe en la normatividad de la materia una disposición en el sentido de que, en una determinación positiva de amenaza de daño, todos o determinados indicadores de la industria nacional, deban mostrar afectación;
- b. al respecto, de acuerdo con el párrafo 110 del informe del Órgano de Apelación de la OMC sobre Madera blanda de Canadá (WT/DS277/AB/RW) del 13 de abril de 2006, sería erróneo que en una determinación de amenaza de daño se considerara la existencia de daño como una predicción razonable de eventos futuros, y
- c. el hecho de que algunos indicadores de la rama de producción nacional hayan mostrado un crecimiento en el periodo investigado, no invalida la evidencia de que en el mismo periodo otros indicadores mostraron afectación, como son participación de mercado, empleo, inventarios, precios al mercado interno, niveles de subvaloración de las importaciones investigadas con relación al precio nacional y bajos niveles de utilización de la capacidad instalada.

74. Adicionalmente, Esab México señaló que la Resolución Preliminar no identifica de qué manera las pruebas presentadas por las Solicitantes demuestran una modificación de circunstancias en el sentido del párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping. Aun suponiendo que dichas condiciones reflejen una modificación de circunstancias, dicha modificación no sería claramente inminente. Agregó que el análisis realizado por la Secretaría indica que no existe una situación que haga previsible un daño material de forma inminente, por lo que la Secretaría debe determinar que no se configura la práctica desleal.

75. En la presente investigación, la Secretaría consideró los elementos a que se ha hecho referencia, para llegar a su conclusión de que la continuación de las tendencias de la situación de la rama de producción nacional, unida al aumento sustancial de las importaciones predichas, tendría como resultado la modificación inminente de las circunstancias que se produciría en el daño, de conformidad con lo dispuesto en el precepto del artículo 3 párrafo 7 del Acuerdo Antidumping, como se observa a continuación:

- a. la Secretaría valoró y analizó los argumentos y las pruebas presentadas por las partes en la etapa preliminar y de conformidad con los puntos 217, 223, 232, 233 y 236 de la Resolución Preliminar, determinó que:
 - i. el volumen de las importaciones objeto de dumping era significativo;
 - ii. se registró una tendencia creciente de las importaciones investigadas en términos absolutos y en relación al CNA y a la producción nacional;
 - iii. el precio promedio de las importaciones investigadas acumuló un descenso de 18% en el periodo analizado y dicho precio se ubicó por debajo del precio nacional durante todo el periodo analizado, y
 - iv. el precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, presentó una tendencia decreciente, acumulando una disminución de 12% en el periodo analizado. En la dinámica del comportamiento de precios, durante el periodo analizado, los precios de la rama de producción nacional siguieron la tendencia de los precios de las importaciones originarias de China, pero disminuyeron en menor medida que el de dichas importaciones.
- b. la Secretaría realizó, en los puntos 247 a 263 de la Resolución Preliminar, un análisis de la situación actual de la rama de producción nacional de conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y determinó que, tanto en el periodo investigado como en el analizado, la concurrencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional, entre ellos, participación de mercado, empleo, inventarios y precios al mercado interno. Asimismo, la rama de producción nacional registró niveles de utilización de su capacidad instalada relativamente bajos, lo que la hace vulnerable tomando en cuenta su carácter de industria intensiva en capital.

- c. la Secretaría constató, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y como se mencionó en los puntos 229, 245, 294 y 304 de la Resolución Preliminar, que era probable que las importaciones objeto de dumping aumentaran considerablemente y que:
- i. dada la tasa significativa de incremento que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continuarían desplazando a las ventas de la rama de producción nacional e incrementando su participación en el mercado;
 - ii. al nivel de precios que alcanzarían en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 continuarían ubicándose por debajo de los precios nacionales en dicho periodo;
 - iii. de continuar concurrendo las importaciones investigadas en tales condiciones, constituirían un factor determinante que incentivaría la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementarían su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional;
 - iv. de continuar aumentando dichas importaciones, en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, dado los bajos niveles de precios a los que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, situación sustentada a partir del comportamiento negativo que se presentaría en algunos de los indicadores proyectados, tales como precios de venta al mercado interno, producción, PNOMI, ventas al mercado interno, inventarios, participación de mercado, empleo, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas, utilidades operativas y margen operativo, y
 - v. China cuenta con un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano y la producción nacional, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas al mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

76. Por otra parte, Esab México manifestó que la Secretaría no analizó todos los factores que son pertinentes para la evaluación de daño, dado que omitió el examen de la magnitud del margen de dumping en su análisis. Aseveró que en una determinación de amenaza de daño debe haber una evaluación de la condición de la rama de producción nacional a la luz de los factores señalados en el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, lo cual se desprende del análisis realizado por el Grupo Especial en el caso de Estados Unidos-Madera blanda VI, en el párrafo 7.57, así como, en el caso CE-Ropa de cama en el párrafo 6.162, y en el análisis del Grupo Especial en el párrafo 7.183 (sic) del caso China-Aparatos de rayos X.

77. Señaló que la Resolución Preliminar únicamente indica que las importaciones de microalambre para soldar de China se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.54 dólares por kilogramo, sin indicar de qué manera se tomó en cuenta la magnitud de este margen para su análisis de amenaza de daño ni cómo dicho margen puede influir en la determinación de la autoridad sobre el impacto negativo en algunos indicadores o la probabilidad de que ese impacto se traduzca en un futuro en un daño material.

78. Indicó que, derivado de los anteriores señalamientos, el análisis realizado por la Secretaría evidentemente no cumplió con la normativa en la materia, pues no analizó la magnitud del margen de dumping, por tanto, debe determinar que no existe amenaza de daño ni se configura la práctica desleal.

79. La Secretaría consideró que contrario a lo argumentado por Esab México, sí evaluó la magnitud del margen de dumping, lo que se observa en el punto 163 relacionado con el 311 de la Resolución de Preliminar, pues en este último se refieren los principales elementos evaluados de forma integral que llevaron a la Secretaría a concluir que las importaciones de microalambre para soldar originarias de China se efectuaran en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional.

80. Adicionalmente, en relación con el argumento de Esab México de que la Secretaría no indicó de qué manera el margen de dumping puede influir en su determinación sobre el impacto negativo en algunos indicadores o la probabilidad de que ese impacto se traduzca en un futuro en un daño material. Se manifiesta que:

- a. en el punto 98 de la Resolución de Inicio se indicó que las importaciones de microalambre para soldar originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis y en el punto 163 de la Resolución Preliminar se señaló que dichas importaciones se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.54 dólares por kilogramo;
- b. los resultados descritos en los puntos 163 y 236 de la Resolución Preliminar sustentan que las importaciones originarias de China se realizaron en condiciones de dumping y a precios por debajo del precio nacional con significativos márgenes de subvaloración. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento está vinculado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como con la caída del precio nacional de venta al mercado interno;
- c. en los puntos 251 al 263 de la Resolución Preliminar se analizó de qué manera el volumen de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios influyó en algunos indicadores relevantes de la rama de producción nacional, por lo que, con base en dicho análisis, la Secretaría concluyó que, tanto en el periodo investigado

como en el analizado, la concurrencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional, entre ellos, participación de mercado, empleo, inventarios y precios al mercado interno. Asimismo, que la rama de producción nacional registró niveles de utilización de su capacidad instalada relativamente bajos, lo que la hace vulnerable tomando en cuenta su carácter de industria intensiva en capital;

- d. en los puntos 284 a 293 de la Resolución Preliminar se analizó de qué manera de continuar aumentando las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, dado los bajos niveles de precios a los que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, situación que se sustentó a partir del comportamiento negativo que se presentaría en algunos de los indicadores proyectados, tales como precios de venta al mercado interno, producción, PNOMI, ventas al mercado interno, inventarios, participación de mercado, empleo, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas, utilidades operativas y margen operativo, y
- e. por último, en el punto 129 de la presente Resolución se indicó que las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.57 dólares por kilogramos.

81. Con respecto al argumento de Esab México de que la Secretaría no consideró la existencia de otros mercados en el análisis de la capacidad libremente disponible, al respecto, como se señaló en el punto 280 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que el hecho de que existan otros mercados de exportación que puedan absorber las exportaciones de China no implica que solo por ese motivo México dejaría de ser un destino real para las exportaciones Chinas.

82. En relación con el argumento de Esab México de que la Secretaría no consideró las existencias del producto objeto de la investigación, al respecto, la Secretaría desea precisar que, como se señaló en el punto 238 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes indicaron que no tuvieron a su alcance información específica relacionada con el sector de microalambre para soldar en China. Adicionalmente, en la etapa preliminar derivado de la comparecencia de las empresas exportadoras tampoco fue posible disponer de dicha información, dado que no aportaron sus indicadores económicos relacionados al producto objeto de investigación, en particular de sus existencias del producto objeto de investigación. No obstante, con la información que obra en el expediente y de conformidad con el punto 274 de la presente Resolución, la Secretaría observó que la industria de microalambre para soldar de China cuenta con un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano y la producción nacional de la mercancía similar.

83. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó que el análisis que realizó para determinar la existencia de amenaza de daño se apega a lo señalado en el párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, dado que en su determinación consideró entre otros factores los previstos en el mismo, así como los mencionados por Esab México en el punto 70 de la presente Resolución.

F. Análisis de discriminación de precios

1. Consideraciones metodológicas

a. Toprank

84. En esta etapa de la investigación, la Secretaría reitera que no es procedente calcular un margen individual de discriminación de precios a Toprank, empresa exportadora no productora (comercializadora), debido, fundamentalmente, a que es probable que las circunstancias que determinan el precio de exportación no sean imputables a la empresa comercializadora, sino a la productora-exportadora; además, a partir de una misma transacción, se podrían calcular dos márgenes de discriminación de precios, como se describió en el punto 110 de la Resolución Preliminar.

85. La anterior determinación fue sustentada por la Secretaría en el Informe del Grupo Especial Comunidades Europeas-Medida Antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega (WT/DS337/R) del 16 de noviembre de 2007, en el punto 111 de la Resolución Preliminar, lo que se confirma.

86. Por lo anterior, a las empresas comercializadoras les correspondería el margen de discriminación de precios que se le calcule a las productoras-exportadoras de las cuales adquieren el producto objeto de investigación.

b. Temo

87. Temo manifestó que es fabricante del producto investigado y que realiza ventas de exportación a México a través de la comercializadora Toprank, quien vende la mercancía a la importadora Global Supply. Aclaró que no está relacionada con estas empresas en los términos de la legislación aplicable.

88. Temo indicó que durante el periodo investigado únicamente exportó a México el código de producto ER70S-6, clasificación de acuerdo a la norma AWS. Para dicho código de producto, la productora presentó cuatro presentaciones de acuerdo a los criterios de medida y presentación (tambo y carrete):

- a. microalambre de acero al carbón de 0.9 mm, en presentaciones en carrete;
- b. microalambre de acero al carbón de 0.9 mm, en presentaciones en tambo;
- c. microalambre de acero al carbón de 1.2 mm, en presentaciones en carrete, y
- d. microalambre de acero al carbón de 1.2 mm, en presentaciones en tambo.

89. Con base en esta clasificación la Secretaría determinó realizar el análisis de discriminación de precios para la empresa Temo para cada uno de sus mercados.

2. Precio de exportación

a. Temo

90. Temo presentó, para el periodo investigado, las ventas a la comercializadora Toprank de microalambre para soldar, correspondientes al código de producto ER70S-6. Indicó que los precios son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, y que se encuentran a nivel ex works. Presentó documentos de venta sin traducción al español, tal como se señaló en el punto 119 de la Resolución Preliminar.

91. La Secretaría le requirió copia de la totalidad de las facturas de venta efectuadas a Toprank, con su documentación anexa, así como su traducción, incluyendo el pago de las mismas, durante el periodo investigado. La empresa productora manifestó que debido a que se encuentra en un proceso de reestructuración y está sometida a una due diligence, le fue imposible obtener la documentación solicitada, por lo que no la proporcionó ni aportó elementos que permitieran corroborar que efectivamente la empresa se encuentra en una reestructuración.

92. Derivado del punto anterior, al no contar con las facturas de venta a Toprank, la Secretaría no pudo corroborar y validar el valor, volumen y precio indicados en la base de datos del productor durante el periodo investigado, así como que dichas ventas, efectivamente, se realizaron a la comercializadora a nivel ex works, por lo tanto, la Secretaría no cuenta con los elementos necesarios para realizar el cálculo del precio de exportación en la presente investigación, pues el análisis se basará en las empresas productoras de la mercancía investigada quien, en este caso es el punto de partida para el análisis de la trazabilidad de las operaciones de exportación a México.

93. De acuerdo a lo anterior, la Secretaría determinó que Temo no cooperó con esta autoridad y, por lo tanto, no pudo validar su información. Al ser esta empresa la fuente primaria de información, tenía la obligación, al igual que las demás partes comparecientes, de presentarla de manera completa. La exportadora debió presentar la información y soportes documentales, cumpliendo los requisitos de forma, desde su respuesta al formulario, situación que no sucedió, no obstante que contó con 28 días para dar respuesta al formulario, además de que solicitó prórroga y se le otorgó un plazo adicional de 15 para ello; esta situación limitó a la Secretaría en su análisis.

94. Como ejercicio adicional, la Secretaría analizó la información de ventas de Toprank a la importadora Global Supply en el periodo investigado, correspondientes a microalambre para soldar, del código de producto ER70S-6, conforme a la clasificación de medida y presentación exportadas a México.

95. La Secretaría encontró lo siguiente:

- a. al comparar la base de datos proporcionada por Toprank con la base de datos que presentó Temo observó que, en varias operaciones, la fecha de la factura de venta de la comercializadora es anterior a la correspondiente factura de venta de la productora;
- b. Toprank indicó que no existe presentación de tambos de 15 kg, que eso es un error en las facturas de venta (sic), que el volumen de 15 kg únicamente se vende en carretes y que por lo tanto no hay errores en lo reportado en la base de datos. De la revisión de los pedimentos de importación y las listas de empaque la Secretaría observó que la referencia de los 15 kilogramos sí corresponde a carretes. No obstante, de manera contradictoria a la respuesta de la empresa y a la documentación presentada, la Secretaría observó operaciones reportadas en la base de datos con descripciones que corresponden a tambos de 15 kilogramos y una operación de tambo de 5 kilogramos;
- c. Toprank señaló que los gastos de exportación de traslado de la mercancía investigada, son gastos en que incurre dicha empresa. Reportó ajustes al precio de exportación por concepto de manejo, flete externo a México (flete externo a México cargo automático del sistema-AMS y flete externo de Shanghái a México), seguro externo a México, flete interno en China y otros gastos en China (cargo por reservación, cargo por candado, cargo por documentación, cargo por aduana china y cargo por expediente aduanal). Para acreditar los ajustes indicó que, en todos los casos, la asignación de gastos se realizó con base en el volumen de ventas. La Secretaría replicó la fórmula presentada, sin embargo, observó:
 - i. según la información de su respuesta a requerimiento, el monto de las facturas denominadas "Jiangsu general impuesto al valor agregado", corresponde a la suma de los montos de los ajustes correspondientes a flete y seguro externo de Shanghái a Querétaro, manejo, flete interno en China y otros gastos en China (cargo por reservación, cargo por candado, cargo por documentación, cargo por aduana china y cargo por expediente aduanal). Sin embargo, en las facturas no se especifican estos conceptos, ya que sólo se indica que el monto corresponde a los gastos de transporte de carga internacional;
 - ii. lo anterior, no refleja ni es indicativo de que dichas facturas incluyan todos los gastos incurridos para entregar la mercancía investigada de la bodega del productor a la bodega del cliente en Querétaro, y
 - iii. además, no presentó la metodología ni el sustento documental para calcular los ajustes reportados.

i. Determinación

96. En esta etapa de la investigación y de acuerdo a lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría ratifica que no contó con la información necesaria para calcular un precio de exportación a la productora Temo, toda vez que dicha productora entorpeció la investigación al no presentar la información necesaria y suficiente para su cálculo en el momento procesal oportuno, es decir, en su respuesta al formulario oficial, así como en respuesta al requerimiento que le formuló la Secretaría en la etapa preliminar.

97. Derivado de lo anterior, la Secretaría concluye que, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 y 64, último párrafo de la LCE, le corresponderá tanto a Temo como al resto de las exportadoras chinas un precio de exportación basado en la mejor información disponible, a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, la cual se describe a continuación.

98. En la etapa de inicio, a petición de las Solicitantes, la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) presentó las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

99. Por tratarse de fracciones arancelarias por las que también ingresa mercancía distinta a la investigada, la CANACINTRA, para identificar las operaciones de importación concernientes al producto objeto de investigación, utilizó los siguientes criterios presentados por las Solicitantes:

- a. seleccionó las operaciones de importación con descripciones que razonablemente corresponden al microalambre para soldar, y
- b. seleccionó las operaciones de las empresas importadoras de las que tienen conocimiento que venden el producto investigado o lo importan para su consumo.

100. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de China que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Cotejó con la información que proporcionó la CANACINTRA, entre otros datos, la descripción de los productos, el valor en dólares y el volumen en kilogramos, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones y, por tanto, en valor y volumen. La Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas del SIC-M.

101. En la etapa preliminar de la investigación comparecieron tres importadoras, las cuales proporcionaron las operaciones de importación que realizaron de China, durante el periodo investigado y que ingresaron por las fracciones arancelarias antes señaladas.

102. La Secretaría requirió a agentes aduanales copia de pedimentos de importación, facturas de venta y documentos anexos de las importaciones de la mercancía objeto de investigación, identificadas en la etapa de inicio. La información obtenida de las importadoras y agentes aduanales, representó más del 60% del volumen del producto objeto de investigación, durante el periodo investigado.

103. En la etapa final de la investigación, de acuerdo al proceso de revisión de la información de las operaciones de importación descrito en el punto 166 de la presente Resolución, la Secretaría recalculó el precio de exportación.

104. Con base en los criterios presentados por las Solicitantes y la información de la que se allegó, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el microalambre para soldar, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

105. Respecto a los ajustes al precio de exportación, en la etapa de inicio las Solicitantes propusieron ajustes por concepto de flete interno en China, externo e interno en territorio nacional, ya que el precio de exportación lo calcularon con base en el valor en aduana del producto investigado. Para acreditar los ajustes propuestos presentaron las cotizaciones de una empresa transportista que se señalan en los puntos 45, 46 y 48 de la Resolución de Inicio.

106. En la etapa preliminar la Secretaría validó, conforme a la base de datos del SIC-M, facturas de venta y pedimentos, los términos de venta de las operaciones de importación de microalambre para soldar originarias de China, realizadas durante el periodo investigado, los cuales se efectuaron en términos costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight), libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés de Free on Board), ex works, entre otros y, dependiendo de éstos, ajustó el precio de exportación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

107. Para la etapa final de la investigación, las Solicitantes presentaron la cotización de una empresa transportista, a fin de que la Secretaría la considere para el ajuste por flete externo y recalcule el margen de discriminación de precios, por considerarla como la mejor información disponible, de conformidad con el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.

108. Al respecto, la Secretaría se percató que la cotización de la empresa transportista presentada en la etapa final de la investigación es la misma que las Solicitantes presentaron como respuesta a la prevención realizada en la etapa de inicio, por lo que resulta innecesario recalcular el ajuste por flete externo y, por ende, el margen de discriminación de precios. La cotización de la empresa transportista se encuentra dentro del periodo investigado y se refiere al transporte de microalambre, como se indicó en el punto 43 de la Resolución de Inicio.

3. Valor normal

a. Temo

109. Temo presentó, para el periodo investigado, sus ventas en el mercado interno de las cuatro presentaciones del código de producto ER70S-6 idénticas a las exportadas a México de microalambre para soldar. Los precios reportados son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

110. La productora presentó, para algunas operaciones, documentos de venta en el mercado interno. Al respecto, se observó que los documentos corresponden a contratos de compra y venta y no a facturas de venta, y que el valor de los contratos no corresponde al valor reportado en la base de datos.

111. La productora fue omisa al requerimiento de la Secretaría respecto a presentar copia de las facturas de venta internas y su documentación anexa, por lo que no fue posible corroborar que las transacciones de los contratos de compra y venta sean transacciones efectivamente realizadas, a nivel ex works, en volumen y valor indicados en la base de datos y durante el periodo investigado. Por lo que la Secretaría no contó con información para realizar la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

i. Operaciones comerciales normales

112. Temo presentó, para el periodo investigado, el costo total de producción para cada operación, de cada una de las presentaciones del código de producto idénticas a las exportadas a México. Determinó el costo con base en las combinaciones ventas/presentación/mercado, utilizando el volumen de ventas en lugar del volumen de producción.

113. La Secretaría requirió a Temo para que proporcionara, para cada una de las presentaciones del código de producto idénticas a las exportadas a México, los volúmenes de producción y los costos totales de producción para cada uno de los meses del periodo investigado, así como la metodología y el soporte documental, debido a que considera que la forma apropiada de estimar los costos de producción es utilizar como base de prorrateo el volumen producido y no la ponderación con base en el volumen vendido, de conformidad con lo señalado en los puntos 145 al 148 de la Resolución Preliminar.

114. Al respecto, la productora no proporcionó el volumen de producción como se le solicitó, argumentando que la metodología que utilizó es válida, debido a la política que mantiene la empresa, de tal forma que utilizar como base de prorrateo el valor o volumen de producción sería equivalente. Temo no proporcionó ninguna prueba que sustentara su afirmación.

115. Por lo anterior, la información de costos totales de producción de Temo no está sustentada en pruebas positivas que pudieran aportar medios de convicción a la Secretaría, para considerar que una metodología que no utilice el volumen producido podría ser adecuada para efecto de calcular los costos de producción en la presente investigación.

116. Aunado a lo expuesto, la Secretaría le requirió a Temo diversa información respecto a costos totales de producción, misma que no fue proporcionada, bajo el argumento de que la empresa se encuentra en un proceso de reestructuración y está sometida a una due diligence. Dicha información se refiere entre otra a la metodología y soporte documental y contable del costo de producción, gastos generales y utilidad, muestra de facturas de compra del alambra y acreditar que el empaque del producto investigado forma parte del costo total de producción.

117. Al no contar con la información requerida, la Secretaría no pudo corroborar que las ventas en el mercado interno de las presentaciones del código de producto idénticas a las exportadas a México, durante el periodo investigado, estén dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

118. Temo tampoco presentó información que permita determinar que los precios de los insumos adquiridos para la fabricación del microalambre para soldar en el periodo investigado corresponden a precios de mercado. Tampoco presentó la información requerida de su sistema contable, argumentando igualmente que la empresa se encuentra en reestructuración.

119. La información contable que no presentó, se refiere, entre otra a: constancia en la que se explicara su sistema contable y de costos, la metodología para integrar la información referente a las ventas, sus provisiones contables y de los costos de producción, y demostrar que sus registros se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, y estructura general del costo total de producción de la mercancía investigada conforme a su sistema contable.

ii. Determinación

120. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría no contó con la información necesaria para calcular un valor normal específico a Temo. Dicha productora entorpeció la investigación al no presentar la información necesaria y suficiente para su cálculo en el momento procesal oportuno, es decir, en su respuesta al formulario oficial, así como en respuesta al requerimiento que le formuló la Secretaría en la etapa preliminar.

121. Derivado de lo anterior, la Secretaría concluye que, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64, último párrafo de la LCE, le corresponderá tanto a Temo como al resto de las exportadoras chinas un valor normal basado en la mejor información disponible, a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, la cual se describe a continuación.

122. En la etapa de inicio la Secretaría estimó el precio del microalambre para soldar a partir del precio internacional del alambra, con base en el costo de producción presentado por las Solicitantes, a partir de la metodología descrita en los puntos 56 al 59 de la Resolución de Inicio. Basó dicha determinación en el hecho de que para la Secretaría existía la presunción de que los

precios internos en China del microalambre podrían no estar dados en el curso de operaciones comerciales normales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

123. En la etapa preliminar de la investigación, les correspondía a los productores exportadores de China demostrar que los precios internos en China del microalambre estaban dados en el curso de operaciones comerciales normales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y 44 del RLCE, los productores exportadores chinos tenían que demostrar que sus registros de costos están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado. Sin embargo, dado que no lo hicieron ni presentaron argumentos y pruebas para desestimar la determinación inicial de la Secretaría, la autoridad determinó realizar su análisis con base en la información que obra en el expediente administrativo.

124. Para calcular el costo de producción del microalambre para soldar, la Secretaría utilizó para la materia prima (materia prima y empaque) el precio internacional del alambra y los precios de los insumos de la empresa productora en México. En cuanto a la mano de obra (salarios y prestaciones) y gastos indirectos de fabricación (energía y otros costos de manufactura) utilizó los costos para cada concepto correspondientes a la categoría de materiales de soldadura, en la cual se incluye al producto investigado, de acuerdo al informe anual y estados financieros 2015 de la empresa Shanghai Atlantic Welding Consumables, Co. Ltd. ("Shanghai Atlantic").

125. El costo de producción se obtuvo de la siguiente manera:

- a. Materia prima: se multiplicó el precio del alambra y los precios de los insumos del empaque por los factores de consumo utilizados en la producción de un kilogramo de microalambre para soldar;
- b. Mano de obra: se dividió el monto total de la mano de obra de la categoría de materiales de soldadura, en la cual se incluye el volumen de producción del producto investigado, entre el volumen de producción de la misma categoría;
- c. Gastos indirectos de fabricación (energía y otros costos de manufactura):
 - i. Energía: se dividió el monto total del consumo de energía de la categoría de materiales de soldadura, entre el volumen de producción de la misma categoría, y
 - ii. Otros costos de manufactura: el factor correspondiente se obtuvo mediante la división de otros costos de manufactura entre la materia prima de la categoría de materiales de soldadura, el resultado se multiplicó por el costo de la materia prima del microalambre para soldar de China.
- d. Los otros costos de manufactura de la categoría de materiales de soldadura se obtuvieron mediante la división del monto total de otros costos de manufactura entre el volumen de producción de la misma categoría.

126. Para calcular los gastos generales (gastos de venta, administración y financieros) y la utilidad, la Secretaría utilizó el estado de resultados consolidado de la empresa Shanghai Atlantic.

127. Para determinar los gastos de venta, administración y financieros, así como la utilidad, se obtuvo el factor para cada concepto mediante la división de cada uno de ellos entre el "costo de operación" (costo de ventas). Cada factor se multiplicó por el costo de producción del microalambre para soldar. Los gastos generales y la utilidad obtenidos para la categoría de materiales de soldadura se utilizaron para los gastos de venta, administración y financieros, así como la utilidad del microalambre para soldar.

128. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó el precio del microalambre en China conforme a la metodología de valor reconstruido, en dólares por kilogramo.

4. Margen de discriminación de precios

129. De conformidad con los artículos 2.1 y 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 54 y 64 de la LCE, y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó, que las importaciones de microalambre para soldar, originarias de China, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.57 dólares por kilogramo.

G. Análisis de amenaza de daño y causalidad

130. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas aportadas por las partes comparecientes con el objeto de determinar si las importaciones de microalambre para soldar, originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, sus precios y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto investigado.

131. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional incluye la información que Electrolos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres proporcionaron; estas empresas constituyen la rama de producción nacional de microalambre para soldar similar al que es objeto de investigación, tal como se determinó en los puntos 196 de la Resolución Preliminar y 149 de la presente Resolución.

132. Para tal efecto, la Secretaría consideró para su análisis datos de los periodos comprendidos de octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y octubre de 2015-septiembre de 2016, que constituye el periodo analizado e incluye el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios, así como las proyecciones del periodo posterior al investigado octubre de 2016-septiembre de 2017. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

133. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que obran en el expediente administrativo para determinar si el microalambre para soldar de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

134. Las Solicitantes indicaron que el microalambre para soldar de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, ya que ambos productos tienen los mismos usos, funciones y son comercialmente intercambiables; están elaborados con los mismos insumos, por medio de procesos de fabricación similares; cumplen con las mismas normas internacionales, se dirigen a los mismos segmentos del mercado, en todo el país; vienen empacados de manera similar y en cantidades semejantes; lo que confirma que se trata de productos con características y composiciones semejantes, que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

135. En la etapa preliminar y en esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron argumentos ni medios de prueba tendientes a desvirtuar los aspectos sobre la similitud del producto.

a. Características

136. En el punto 172 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que no se observan diferencias importantes ni elementos técnicos que desacrediten que las características físicas y químicas del microalambre para soldar de producción nacional y los originarios de China, son similares, independientemente de que presenten variaciones menores en los valores de sus componentes y características, situación que no compromete la similitud de producto, dado que les permite cumplir con los mismos usos y funciones y ser comercialmente intercambiables, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia. En la etapa final de la investigación, ninguna de las partes aportó información que desvirtuara dicha determinación, por lo que la Secretaría concluyó que el microalambre para soldar originario de China y el de fabricación nacional son similares en sus características físicas y químicas.

b. Proceso productivo

137. En los puntos 175 y 176 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que la mercancía investigada y la de fabricación nacional se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos de producción similares, debido a que consideran las siguientes etapas: inspección favorable de la composición química del alambro y liberación de la materia prima, decapado, trefilado del acero, recubrimiento del alambre (opcional) y embobinado en carretes o tambores. En la etapa final de la investigación, ninguna de las partes aportó información que desvirtuara dicha determinación, por lo que la Secretaría concluyó que, el microalambre para soldar originario de China y el de fabricación nacional, comparten insumos y procesos productivos.

c. Normas

138. En el punto 177 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que tanto la mercancía objeto de investigación como la de producción nacional se fabrica bajo la especificación de la norma común AWS A5.18. En la etapa final de la investigación, ninguna de las partes aportó información que desvirtuara dicha determinación, por lo que la Secretaría concluyó que tanto el producto objeto de investigación como el de producción nacional, se fabrican fundamentalmente bajo las especificaciones de las mismas normas.

d. Usos y funciones

139. En el punto 182 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que el microalambre para soldar originario de China y el de fabricación nacional comparten los mismos usos y funciones, es decir, como insumo para soldar cualquier tipo de acero al carbono. En la etapa final de la investigación, ninguna de las partes aportó información que desvirtuara dicha determinación, por lo que la Secretaría concluyó que el microalambre para soldar originario de China y el de fabricación nacional comparten los mismos usos y funciones, esto es, como insumo para soldar cualquier tipo de acero al carbono.

e. Consumidores y canales de distribución

140. De conformidad con lo descrito en los puntos 183 a 186 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que el microalambre para soldar originario de China y el de producción nacional se distribuyen a través de los mismos canales de distribución, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

141. Entre los principales elementos que la Secretaría consideró para su determinación, destacan los siguientes: la información de ventas a clientes principales de las Solicitantes y del listado de pedimentos de importación del SIC-M, así como, el porcentaje de participación de los principales sectores industriales que utilizan la mercancía objeto de análisis dentro de su proceso productivo.

142. En la etapa final de la investigación, ninguna de las partes aportó información que desvirtuara dicha determinación.

143. En relación con lo señalado en el punto 185 de la Resolución Preliminar, sobre que la mercancía objeto de investigación y de producción nacional se destinan a los mismos consumidores, la Secretaría, en esta etapa de la investigación, contó con información adicional sobre las ventas a clientes principales de las Solicitantes y de conformidad con el punto 219 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que durante el periodo analizado 24 clientes de la rama de producción nacional también adquirieron microalambre para soldar originario de China, incrementando en 21% sus importaciones de mercancía investigada, mientras que disminuyeron 2% sus compras de mercancía de producción nacional, durante el periodo investigado. Lo anterior, confirmó que la mercancía de producción nacional y la que es objeto de investigación, se destinan a los mismos consumidores y son comercialmente intercambiables.

144. Con base en la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que el microalambre para soldar originario de China y el de producción nacional, se distribuyen a través de los mismos canales de distribución, concurren a los mismos mercados y son adquiridos por los mismos consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

145. A partir de los resultados que se describen en los puntos anteriores, y la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que el microalambre para soldar de producción nacional es similar al producto objeto de investigación, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, toda vez que comparten características físicas y composiciones químicas semejantes, se fabrican con los mismos insumos y tienen procesos de producción semejantes que no muestran diferencias sustanciales, utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, entre ellos, el sector automotriz, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares.

2. Rama de producción nacional y representatividad

146. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como una proporción importante de la producción nacional total de microalambre para soldar, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

147. A partir de la valoración y el análisis expuestos en los puntos 189 a 196 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado las empresas Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres constituyen la rama de producción nacional y son representativas de la producción nacional de microalambre para soldar, toda vez que su producción agregada representó el 78.55% de la producción nacional total, además, está apoyada por la productora nacional Productos Mexicanos Flex Arc, S.A. de C.V. ("Flex Arc"), por lo que en conjunto, la solicitud cuenta con el apoyo del 78.59% de la producción nacional total.

148. Entre los principales elementos que la Secretaría consideró para su determinación, se encuentran los siguientes: una carta de la CANACINTRA, donde se señalaron los porcentajes de participación de las empresas que integran la producción nacional, una carta de apoyo a la solicitud de inicio de la investigación de Flex Arc, así como, información de esta empresa y Esab México acerca de su volumen de producción. A partir de dicha información, se estimó la participación de las empresas productoras que integran la producción nacional total de microalambre para soldar.

149. En la etapa final de la investigación, las empresas comparecientes no cuestionaron la legitimidad y representatividad de las Solicitantes, por lo que, la Secretaría concluyó que Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres constituyen la rama de producción nacional y son representativas de la producción nacional de microalambre para soldar, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, toda vez que su producción agregada representó el 78.55% de la producción nacional total, además, está apoyada por la productora nacional Flex Arc, por lo que en conjunto, la solicitud cuenta con el apoyo del 78.59% de la producción nacional total. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que alguna de las Solicitantes que integran la rama de producción nacional se encuentre vinculada a exportadores o importadores de la mercancía objeto de investigación o que sus importaciones en volúmenes marginales sean causa de la distorsión de los precios internos o de la amenaza de daño alegada.

3. Mercado internacional

150. En la etapa preliminar de la investigación, Esab México proporcionó información de los reportes de Japan Welding News, en específico, el denominado General Description for Welding Machines Market sobre la demanda global de soldaduras y de alambres para soldar para 2013 y 2016. Asimismo, argumentó que la demanda de cada región es un indicador de su capacidad instalada para fabricar microalambre y, en particular, China tiene casi la mitad de la demanda de alambres, de tal forma que cuenta con casi o más de la mitad de la capacidad instalada a nivel mundial para fabricar los mismos.

151. Con base en la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que la información proporcionada por Esab México corresponde en general a las soldaduras y a los alambres para soldar, mercancía que no es específica a la que es objeto de investigación, sin embargo, decidió incluir esta información en su análisis de mercado internacional, ya que dichas mercancías incluyen al microalambre para soldar.

152. La Secretaría analizó la información descrita en los puntos anteriores y confirmó que la demanda total de soldaduras disminuyó 6.7%, al pasar de 6,263 a 5,843 millones de toneladas de 2013 a 2016 y en el último año se concentró principalmente en las siguientes regiones o países: China 48%, Europa 9%, Norteamérica 8% y Japón 5%.

153. La demanda de alambres para soldar aumentó 2% de 2013 a 2016. En el 2016 China fue la que tuvo la mayor demanda de alambres para soldar, en dicho periodo concentró el 44% del total, seguido de Europa 12%, Norteamérica 11% y Japón 5%.

154. Adicionalmente, en esta etapa de la investigación, la Secretaría actualizó las estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales correspondientes a las subpartidas 8311.10, 8311.30 y 8311.90, obtenidas de la UN Comtrade, para el periodo de 2013 a 2016, dado que consideró que son las que corresponden a la gama de producto más restringida que contiene el microalambre para soldar. Los datos indican que:

- a. las exportaciones mundiales registraron un incremento promedio anual de 1%, al pasar de 873.9 a 885.6 miles de toneladas de 2013 a 2016. En el 2016, China fue el principal exportador mundial, en dicho periodo concentró el 47% del total, seguido de Estados Unidos 4.5%, Turquía 4%, Italia 3.3%, Hungría 3.1% y República Checa 3%;
- b. la importancia de México como destino de las exportaciones de China creció durante el periodo 2013 a 2016, puesto que en el 2016 este país destinó al mercado mexicano el 1% de sus exportaciones totales, mientras que en 2013 fue del 0.4%, en consecuencia, las exportaciones chinas al mercado mexicano se incrementaron 63% en dicho periodo, y
- c. las importaciones mundiales registraron una disminución promedio anual de 30%, al pasar de 965.6 a 671.9 miles de toneladas de 2013 a 2016. En el 2016, los principales importadores fueron Emiratos Árabes Unidos 7.5%, Malasia 5.8%, República Checa 5.1%, Rusia 4.7%, Indonesia y Arabia Saudita 4.6%, respectivamente, cuyas importaciones representaron el 32.1% de las totales. China y México participaron con el 1.8% y 2.3% de las importaciones totales, respectivamente.

4. Mercado nacional

155. La información que obra en el expediente administrativo indica que Electroodos Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Flex Arc y Esab México son las empresas productoras nacionales de microalambre para soldar, en tanto que, los principales consumidores son la industria automotriz, de la construcción y metalmecánica.

156. Esab México señaló que, de acuerdo con sus estimaciones, al menos el 28% de las ventas de soldaduras de microalambre de acero al carbón en el mercado mexicano son vendidas por comercializadoras sin operación de manufactura local.

157. Asimismo, indicó que el principal factor que ha modificado la tendencia del mercado mexicano en años recientes es el crecimiento exponencial que ha tenido en México la industria de manufactura automotriz y de transporte en general.

158. Al igual que en la etapa preliminar de este procedimiento, en este contexto de comercialización de microalambre para soldar, con base en la información existente en el expediente administrativo, incluyendo la proveniente de los indicadores económicos de la producción nacional y la actualización de las cifras de importaciones del SIC-M, obtenidas conforme se indica en los puntos 166 y 167 de la presente Resolución, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. el mercado nacional de microalambre para soldar, medido a través del CNA, calculado como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones, mostró una tendencia creciente durante el periodo analizado. Aumentó 6% en el periodo analizado, derivado de un incremento de 1.3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 4.7% en el periodo investigado;
- b. las importaciones totales disminuyeron 4% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y aumentaron 11% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 6% en el periodo analizado;
- c. destaca que durante el periodo analizado el microalambre para soldar se importó de 30 países, en particular, en el periodo investigado, los principales proveedores fueron China, los Estados Unidos, Japón, Alemania y Corea, países que representaron el 45%, 20%, 19%, 10% y 2% del volumen total importado, respectivamente, por lo que de manera conjunta concentraron el 97% de las importaciones totales;
- d. la producción nacional registró una disminución de 0.4% en el periodo analizado, aumentó 3.1% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015, para después disminuir 3.3% en el periodo investigado, y
- e. las exportaciones totales acumularon una caída de 27% en el periodo analizado, al disminuir 6% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 22% en el periodo investigado.

159. Por su parte, la PNOMI, calculada como la producción nacional, menos las exportaciones, aumentó 6% en el periodo analizado: se incrementó 5% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y en el periodo investigado prácticamente mantuvo su nivel, al registrar un incremento marginal de 0.5%.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

160. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE; y 64 fracción I y 68 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China sustenta la probabilidad fundada de que aumenten sustancialmente en un futuro inmediato.

161. De acuerdo con lo descrito en el punto 208 de la Resolución Preliminar, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres indicaron que, en el periodo analizado, las importaciones investigadas representaron el 40% de las importaciones totales de microalambre para soldar. Dichas importaciones experimentaron un crecimiento sostenido en el periodo analizado, en tanto que, en el periodo investigado, el volumen de las importaciones de microalambre para soldar de otros orígenes disminuyeron; este comportamiento se explica por el desempeño de las importaciones de origen chino, cuyo precio fue considerablemente menor al reportado por el resto del mundo.

162. Las Solicitantes manifestaron que por las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, ingresa producto no investigado, por ello, presentaron una metodología para identificar las importaciones de microalambre para soldar originarias de China y de otros países a partir de la base de datos de importaciones del SAT, conforme a los criterios descritos en los puntos 210 y 211 de la Resolución Preliminar.

163. En las etapas preliminar y final de la investigación, las partes comparecientes no cuestionaron la metodología aplicada para identificar las importaciones de microalambre para soldar tanto originarias de China como de otros orígenes.

164. Sin embargo, en la etapa preliminar de la investigación, a fin de contar con información más precisa y contrastar la que obra en el expediente administrativo, la Secretaría se allegó de una muestra representativa de pedimentos y facturas aportados por agentes aduanales de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, que representó el 79% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014, 69% en octubre de 2014-septiembre de 2015 y 66% en el periodo investigado, del volumen total importado de origen chino.

165. De conformidad con el punto 214 de la Resolución Preliminar, la Secretaría revisó la información correspondiente al 59%, 51% y 35% del volumen total importado de origen chino referente a los periodos de octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y el periodo investigado, respectivamente.

166. En la etapa final de la investigación, la Secretaría concluyó la revisión del 100% del volumen total importado de origen chino y de otros orígenes referente al periodo analizado con la información que fue proporcionada por los agentes aduanales, dicha información se ajustó con las operaciones de la base de datos del SIC-M y observó que, en general, la mercancía identificada como microlamabre para soldar coincide con la identificada en la etapa preliminar de la investigación, por lo que confirmó la pertinencia de utilizar la metodología aplicada en la Resolución Preliminar.

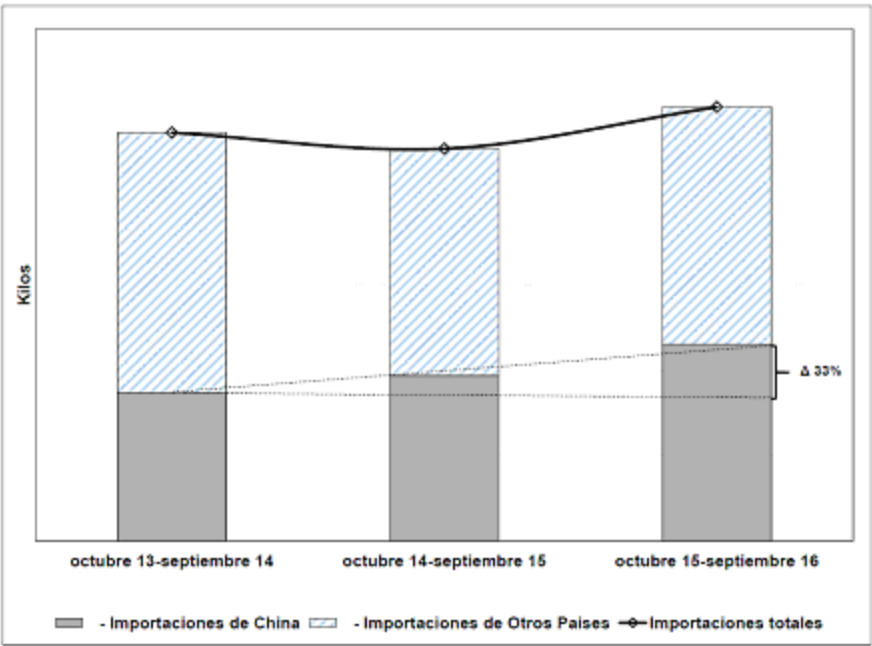
167. La Secretaría incorporó la información referida en el punto anterior y la ajustó con las operaciones del SIC-M, agregó los volúmenes y valores, y con base en esa información realizó el análisis de las importaciones, asimismo, calculó los indicadores relacionados. Los resultados obtenidos no modifican el comportamiento y tendencia de las importaciones, tanto de las investigadas como de otros orígenes, descritos desde la Resolución de Inicio.

168. Con base en la información descrita en los puntos 166 y 167 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que las importaciones totales registraron un incremento de 6% a lo largo del periodo analizado; en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 disminuyeron 4%, para posteriormente aumentar 11% en el periodo investigado. Este crecimiento se explica en gran medida por el desempeño de las importaciones investigadas.

169. Las importaciones originarias de China se incrementaron 33% en el periodo analizado, al registrar un crecimiento de 12% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y de 19% en el periodo investigado, asimismo, contribuyeron con el 36%, 42% y 45% de las importaciones totales en los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y el periodo investigado, respectivamente, lo que significó un crecimiento de 9 puntos porcentuales en el periodo analizado.

170. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes disminuyeron 13% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y aumentaron 5% en el periodo investigado, que se tradujo en un decremento de 9% en el periodo analizado, por lo que su participación en las importaciones totales a lo largo del periodo analizado disminuyó 9 puntos porcentuales y 3 puntos en el periodo investigado.

Importaciones de microalambre para soldar



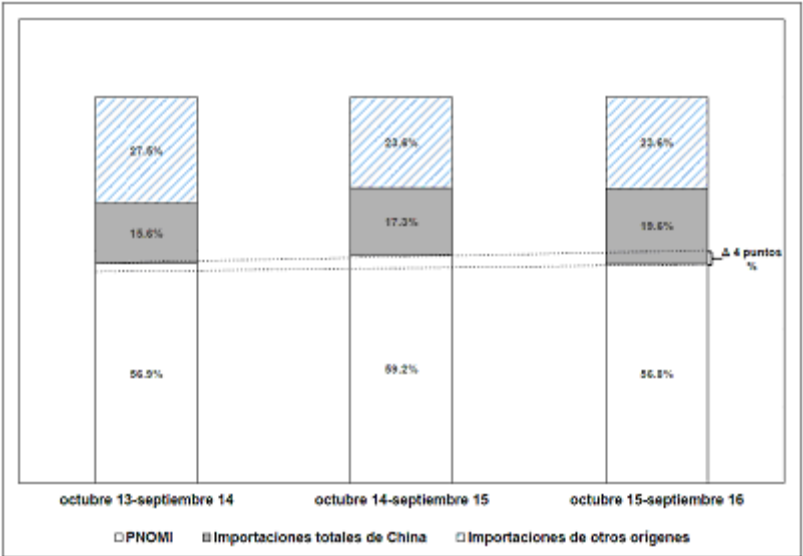
Fuente: SIC-M.

171. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales disminuyeron su participación en el CNA en 2.2 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y aumentaron 2.3 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de 43.1% a 43.2% (40.8% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015). El desempeño de las importaciones totales en el CNA se explica fundamentalmente por la participación de las importaciones originarias de China.

172. En efecto, las importaciones investigadas representaron el 15.6% del CNA en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014, 17.3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 19.6% en el periodo investigado, de modo que aumentaron su participación en el mercado nacional en 4 puntos porcentuales en el periodo analizado y 2.3 puntos porcentuales en el periodo investigado. En relación con el volumen total de la producción nacional, las importaciones investigadas representaron en los mismos periodos el 22.2%, 24.2% y 29.7%, respectivamente, lo que significó de manera acumulada un incremento de 7.5 puntos porcentuales en el periodo analizado.

173. En cuanto a las importaciones de otros orígenes, disminuyeron su participación en el CNA en 3.9 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 27.5% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 a 23.6% en el periodo investigado (23.6% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015).

Estructura porcentual del CNA



Fuente: Información proporcionada por las Solicitantes y SIC-M.

174. Asimismo, la PNOMI prácticamente mantuvo su participación en el CNA al disminuir solo en 0.1 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 56.9% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 a 56.8% en el periodo investigado, sin embargo, disminuyó su participación 2.3 puntos porcentuales en el periodo investigado, atribuibles a las importaciones en condiciones de discriminación de precios, ya que las importaciones de otros orígenes mantuvieron su participación en 23.6% en los periodos octubre de 2014-septiembre de 2015 y el investigado. De la misma manera, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó su participación en el CNA en 0.6 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de 49.3% a 48.7%.

175. Los resultados descritos anteriormente permiten a la Secretaría concluir que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con el CNA y la producción nacional. En este sentido, el crecimiento del mercado nacional no se tradujo en un beneficio para la rama de producción nacional, en razón de que las importaciones de la mercancía investigada y su participación se incrementaron, a la vez que la PNOMI disminuyó su participación en el mercado en el periodo investigado, atribuible al incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios.

176. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el CNA de microalambre para soldar registró una tendencia creciente de 6% durante el periodo analizado: aumentó 1.3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 4.7% en el periodo investigado. El crecimiento del CNA en el periodo analizado es menor al crecimiento que registró el volumen de las importaciones investigadas de 33%.

177. Adicionalmente, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres argumentaron que de continuar sin corrección el comercio desleal del microalambre para soldar, se producirá en el futuro inmediato un aumento sustancial de las importaciones investigadas, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA.

178. Para sustentar sus argumentos las Solicitantes presentaron proyecciones del volumen de las importaciones originarias de China y las correspondientes a los demás orígenes, para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017. Para estimar dichas importaciones, calcularon la tasa de crecimiento media anual que observaron tanto las importaciones originarias de China como las de otros orígenes en el periodo analizado y aplicaron esa tasa de crecimiento al volumen de importaciones originarias de China y de los demás orígenes del periodo investigado.

179. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones del volumen de las importaciones, ni ofrecieron una metodología alterna. En consecuencia, la Secretaría determinó que es razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar el volumen de las importaciones originarias de China y las correspondientes a los demás orígenes, pues se basa en la tasa media de crecimiento que registraron las importaciones en el periodo analizado.

180. Al replicar los cálculos que las Solicitantes proporcionaron para sus estimaciones, la Secretaría a partir de los resultados descritos en el punto 228 de la Resolución Preliminar, confirmó que las importaciones investigadas aumentarían 15.4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, y reportarían un incremento significativo en términos absolutos. De acuerdo con el volumen que alcanzarían las importaciones investigadas y la proyección de las Solicitantes del CNA de microalambre para soldar, la Secretaría observó que en el periodo proyectado las importaciones de China alcanzarían una participación de mercado de 23% (3 puntos porcentuales más que en el periodo investigado).

181. Con base en el análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que, en un futuro inmediato, las importaciones investigadas aumentarían considerablemente, a un nivel que dada la tasa significativa de incremento que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continúen desplazando a las ventas de la rama de producción nacional e incrementen su participación en el mercado.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

182. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción II y 42 fracción III de la LCE, y 64 fracción II y 68 fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de esas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen elementos que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

183. Como se mencionó en el punto 231 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes argumentaron que los precios de importación del microalambre para soldar originarios de China se ubicaron consistentemente por debajo de los precios nacionales durante el periodo analizado, registrando en el periodo investigado el mayor margen de subvaloración de precios del producto investigado respecto a los precios del nacional, situación que evidentemente deparó en un desplazamiento del producto nacional respecto del importado en condiciones desleales. Asimismo, agregaron que:

- a. dicho comportamiento de los márgenes de subvaloración proviene de reducciones de precios que la rama de producción nacional se ha visto obligada a efectuar ante la mayor caída que experimentaron los precios de las importaciones investigadas, y
- b. la reducción de precios nacionales ha sido provocada por los bajos precios de las importaciones investigadas, arrastrando a la baja a los precios nacionales en forma inmediata, dado el carácter de bien comerciable que tiene el microalambre para soldar y su alta sensibilidad a los cambios en precio, evidenciándose así una subvaloración de precios.

184. En esta etapa de la investigación, Esab México argumentó que el alambre Aristorod se vende a un precio mucho mayor que los alambres que investiga la Secretaría. Si se compara el precio de Aristorod con otros alambres del mismo grado y diámetro, Aristorod resulta ser un alambre 27% más caro en promedio. En promedio durante el periodo septiembre de 2015-octubre de 2016, el precio del alambre Weld 70S-6 es más bajo que el de Aristorod. Con objeto de sustentar lo anterior, presentó una gráfica de los precios de venta promedio de Aristorod comparado con el Weld 70S-6.

185. Por su parte, las Solicitantes señalaron que, con base en la información oficial presentada por la CANACINTRA, el precio promedio de Aristorod no es mucho más alto que el precio del resto de los productos importados de China. El precio de este producto se encuentra dentro de un rango razonable del precio promedio del producto investigado y con un margen de subvaloración respecto del producto nacional.

186. Al respecto, la Secretaría precisa que, como se describe en los puntos 68 y 69 de la presente Resolución, el producto denominado Aristorod importado por Esab México forma parte de la mercancía objeto de investigación, puesto que tiene características físicas, composición química, usos y funciones que presenta la mercancía similar de fabricación nacional; asimismo, lo importan clientes de las empresas de la rama de producción nacional como lo sustenta el análisis descrito en el punto 219 de la presente Resolución, en razón de lo anterior, dicho producto está incluido en el análisis de precios de la mercancía investigada que realizó la Secretaría. En este sentido, la Secretaría aclara que, conforme al artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y el efecto de estas en los precios de productos similares en el mercado interno, por lo que en la presente investigación no es procedente examinar los precios realizados por empresas de forma individual, como Esab México pretende.

187. Por otra parte, Global Supply, Temo y Toprank indicaron que la oferta de importaciones chinas creó su propio mercado y la reducción en el precio relativo de las importaciones deriva de un cambio en la estructura de mercado. Para entender la dinámica del mercado, hay que tomar en cuenta los siguientes hechos descritos en la Resolución Preliminar: a. las importaciones de microalambre son realizadas casi exclusivamente por comercializadoras no por usuarios finales, y b. el microalambre es un producto diferenciado, con precios diferenciados y que atiende mercados diferentes. Agregaron lo siguiente:

- a. debido al carácter de comercializadores, los importadores que también adquieren producto nacional compran producto en carrete y en tambo, el primero regularmente tiene un precio más bajo y se emplea en procesos manuales de bajo volumen de producción, mientras el segundo tiene precios más elevados y se emplea en procesos automatizados (automotriz, pailería, etc.) y procesos manuales con gran volumen de producción;
- b. la producción nacional se está concentrando en el mercado de microalambre en tambo y las importaciones chinas en el mercado de carrete; desde luego, no hay una diferenciación tajante, de tal manera que empresas como Esab México realizan importaciones en el segmento de tambo, y la rama de producción nacional tiene participación en el segmento de carrete, pero es un proceso que la Secretaría puede observar en el expediente administrativo del caso analizado las ventas por tipo de producto de la rama de producción nacional y las importaciones, y
- c. esta dinámica ha dado lugar a que el precio relativo de las importaciones investigadas respecto del precio de la rama de producción nacional disminuya de 0.67 dólares por kilogramo en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 y octubre de 2014-septiembre de 2015 a 0.62 dólares por kilogramo en el periodo investigado, esta disminución refleja un cambio en la composición de la canasta de ventas, pues la producción nacional aumentó el contenido de productos caros (presentación en tambo) y disminuyó el de productos baratos (presentación en carrete), mientras las importaciones chinas siguieron el camino opuesto, es decir, aumentó la proporción de productos baratos (presentación en carretes) y disminuyó la proporción de productos caros (presentación en tambos).

188. Para evaluar los argumentos de las partes comparecientes, al igual que en la etapa previa, la Secretaría calculó los precios promedios ponderados de las importaciones del producto objeto de investigación y de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, a partir de los valores y volúmenes obtenidos conforme lo descrito en los puntos 166 y 167 de la presente Resolución. La Secretaría consideró dichos precios para su análisis, dado que consideró que las fluctuaciones de corto plazo dentro de un periodo de tiempo de los precios de un producto por cuestiones de presentación en tambos o carretes se anulan. Además, no existe evidencia en el expediente administrativo de que éstos pudieran explicar los niveles de subvaloración por presentación entre el producto importado en condiciones de dumping y el nacional, dado que ambos productos utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados y consumidores.

189. Como se señaló en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación y del resto de los países, a partir de los valores y volúmenes obtenidos conforme lo descrito en los puntos 166 y 167 de la presente Resolución, y confirmó que el precio promedio de las importaciones de otros orígenes aumentó 4% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015, pero disminuyó 2% en el periodo investigado, acumulando un aumento de 1% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 6% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 13% en octubre de 2015-septiembre de 2016, de forma que acumuló un descenso de 18% en el periodo analizado.

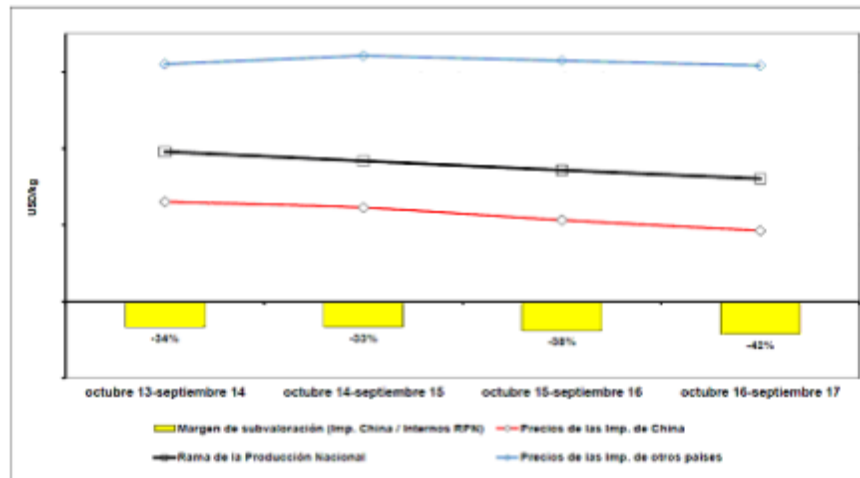
190. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 6% en los periodos octubre de 2014-septiembre de 2015 y el periodo investigado, respectivamente, lo que significó un decremento acumulado de 12% en el periodo analizado.

191. En la dinámica del comportamiento de precios, destaca que, durante el periodo analizado, los precios de la rama de producción nacional siguen la tendencia de los precios de las importaciones originarias de China, pero disminuyeron en menor medida que el de dichas importaciones.

192. Para evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio FOB planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas; para ello, este último precio se ajustó con los gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

193. Como resultado, la Secretaría corroboró que el precio promedio de las importaciones investigadas, realizadas en condiciones de discriminación de precios, se ubicó por debajo del precio nacional en 34% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014, 33% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 38% en el periodo investigado. Lo anterior, confirma lo argumentado por las Solicitantes, en el sentido que los amplios márgenes de subvaloración respecto a la mercancía nacional explican el incremento del volumen de las importaciones chinas y su participación en el CNA y, consecuentemente, frente a la competencia desleal, los precios nacionales disminuyeron en el periodo analizado 12.3%.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Fuente: Información proporcionada por las Solicitantes y el SIC-M.

194. Como se logra apreciar en el punto 190 de la presente Resolución, el precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional medido en dólares presentó una tendencia decreciente durante el periodo analizado. Este comportamiento, aunado a lo descrito en el punto anterior de la presente Resolución, confirma el argumento de las Solicitantes, en el sentido de que el desempeño del precio de las importaciones originarias de China presionó a la baja al precio nacional.

195. Adicionalmente, la Secretaría observó que la reducción de los precios de las importaciones objeto de investigación coincidió con el incremento del volumen importado durante el periodo analizado, es decir, que a la disminución de 18% de los precios de dichas importaciones le correspondió un incremento de 33% en el volumen.

196. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, la Secretaría confirmó que el precio del microalambre para soldar originario de China fue considerablemente menor en los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y el periodo investigado, en porcentajes de 58%, 62% y 66%, respectivamente. Asimismo, los resultados que se describen en los puntos subsecuentes indican que el precio de las importaciones investigadas continuará ubicándose por debajo del precio nacional y de otros orígenes en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017.

197. En este sentido, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres argumentaron que en el futuro inmediato continuará la tendencia a la baja de los precios de las importaciones investigadas y el significativo margen de subvaloración entre los precios de las importaciones investigadas y los precios de ventas internas de la mercancía nacional, cuya consecuencia será una depresión mayor de los precios nacionales.

198. Las Solicitantes proyectaron el precio de las importaciones originarias de China para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, tomando en consideración la base de datos de pedimentos de importación de la CANACINTRA. A partir de esta información, estimaron el precio promedio que tendrían las importaciones investigadas. Por otra parte, también estimaron el precio nacional considerando los niveles de precios que registró la rama de producción durante el periodo analizado. Para ello, procedieron de la siguiente forma:

- a. para estimar el precio de las importaciones investigadas:
 - i. calcularon la tasa de crecimiento que observaron los precios de las importaciones originarias de China del producto investigado en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, y
 - ii. aplicaron esa tasa de crecimiento al precio que registraron las importaciones de microalambre para soldar originarias de China en el periodo investigado.

b. para estimar los precios nacionales:

- i. calcularon la tasa de crecimiento que observaron los precios nacionales en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, y
- ii. aplicaron esa tasa de crecimiento al precio promedio del periodo investigado.

199. En la etapa preliminar de la investigación, las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de precios de las Solicitantes, ni ofrecieron una metodología alterna. En consecuencia, la Secretaría determinó que es razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones investigadas, debido a que reflejan la tendencia que han registrado en el periodo investigado, sustentada en la tasa de crecimiento que registraron ambos precios.

200. En esta etapa de la investigación, Global Supply, Temo y Toprank señalaron que en la Resolución Preliminar la metodología que se empleó para estimar los precios de la producción nacional es inconsistente con la metodología empleada para estimar el crecimiento de las importaciones totales y originarias de China. En un caso se usa la tasa de crecimiento del periodo investigado y en el otro la tasa anual promedio observada en el periodo analizado.

201. Debido a que el periodo analizado representa un periodo de tiempo más grande y, por tanto, más representativo, Global Supply, Temo y Toprank solicitaron que las estimaciones del crecimiento del precio de las importaciones totales y de las importaciones investigadas para el periodo octubre 2016-septiembre 2017 se realice con base en la tasa de crecimiento promedio anual registrado por esas variables en el periodo analizado.

202. Al respecto, la Secretaría observó que dichos argumentos no están sustentados en pruebas que justifiquen por qué no se puede utilizar la tasa de crecimiento en el periodo investigado para proyectar los precios de las importaciones totales y los precios de las importaciones investigadas.

203. No obstante lo anterior, la Secretaría replicó la metodología alternativa propuesta por Global Supply, Temo y Toprank para proyectar los precios de las importaciones investigadas y observó que el precio de las importaciones de microalambre para soldar originarias de China registraría un descenso de 9.6% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 con respecto al periodo investigado, ubicándose 40% por debajo del precio nacional, lo que incentivaría la demanda por mayores importaciones, con el consecuente deterioro en el nivel de precios de la rama de producción nacional, ya que éstos reflejarían una disminución de 6.6% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017.

204. Por lo anterior la Secretaría observó que al comparar los resultados de las proyecciones de los precios de las importaciones objeto de investigación de la metodología propuesta por Global Supply, Temo y Toprank con la que se indicó en el punto 206 de la presente Resolución, no se presentó un cambio en las tendencias de los precios de las importaciones del microalambre para soldar originarias de China y las diferencias que se observaron en dichos resultados fueron mínimas.

205. En consecuencia, con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que es razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones investigadas, debido a que reflejan la tendencia que han registrado en el periodo investigado, sustentada en la tasa de crecimiento que registraron ambos precios.

206. Al replicar los cálculos que las Solicitantes proporcionaron para sus estimaciones, la Secretaría confirmó que el precio de las importaciones de microalambre para soldar originarias de China registraría un descenso de 13% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 con respecto al periodo investigado, ubicándose 42% por debajo del precio nacional, lo que incentivaría la demanda por mayores importaciones, con el consecuente deterioro en el nivel de precios de la rama de producción nacional, ya que éstos reflejarían una disminución de 6.6% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017.

207. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que durante el periodo analizado las importaciones investigadas se efectuaron con niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento, que están asociados con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, cuyos elementos quedaron establecidos en el punto 193 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento está vinculado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como con la caída del precio nacional de venta al mercado interno.

208. Lo anterior, aunado al nivel de precios que alcanzarían las importaciones investigadas en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 indica que continuarían ubicándose por debajo de los precios nacionales en dicho periodo, situación que permite concluir que de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones, constituirían un factor determinante que incentivaría la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementarían su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

209. Con fundamento en lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción III y 42 de la LCE, y 64 fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de microalambre para soldar originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

210. Como se mencionó en el punto 247 de la Resolución Preliminar, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres señalaron que:

- a. las importaciones investigadas ingresaron al mercado mexicano a través del canal de distribuidores, quienes importaron microalambre para soldar de origen chino en presentaciones pequeñas, típicamente en carretes con peso unitario de 15 y 25 kilogramos, desplazando a la producción nacional, al grado de que una de las Solicitantes ha dejado de concurrir a este segmento y las dos restantes se han visto desplazadas de dicho segmento en volúmenes significativos, como sustento de esa afirmación las Solicitantes proporcionaron información de las ventas de carretes de los fabricantes nacionales;
- b. las importaciones investigadas han continuado su incursión, afectando ya el segmento consumidor de presentaciones de mayor volumen, como es el caso de los llamados tambores, con capacidades unitarias de 250 kilogramos y que cubren las necesidades de usuarios industriales y de gran volumen, anticipándose que, de continuar la práctica desleal, la producción nacional también se verá desplazada en este segmento, y
- c. la presencia de importaciones investigadas en condiciones de dumping y con márgenes considerables de subvaloración respecto a los precios de los productos homólogos de fabricación nacional, en un contexto de crecimiento de mercado, provocaron la reducción de los precios ofrecidos al mercado nacional y menor crecimiento de sus ventas domésticas, altos porcentajes de capacidad ociosa, caída de la productividad, ingresos por ventas al mercado interno, utilidades y márgenes operativos, entre otras afectaciones en la industria nacional de microalambre para soldar.

211. En la etapa preliminar de la investigación, Esab México indicó que una aplicación automatizada o robótica requiere que el alambre sea alimentado desde un tambor, que típicamente contiene entre 250 y 400 kilogramos de producto. Una aplicación manual, como es a la que va dirigida Weld 70S-6, requiere típicamente de un carrete de 15 kilogramos. Agregó que, la mayor parte de sus ventas son en tambor y, por tanto, van destinados a usuarios con procesos de soldadura automatizada. Para sustentar lo anterior, presentó un cuadro con las participaciones de sus ventas en 2016 por tipo de empaque. Sin embargo, la Secretaría observó que la información aportada por Esab México no se encuentra respaldada con ningún soporte probatorio, que respalde sus argumentos, además, dicha información no corresponde al periodo analizado ni al periodo investigado.

212. En la etapa final de la investigación, Global Supply, Temo y Toprank presentaron argumentos referentes a que la producción nacional ha tenido un comportamiento muy sano a lo largo del periodo analizado y que las variables supuestamente afectadas por las importaciones investigadas según el párrafo 279 de la Resolución Preliminar, o no presentan afectación o su afectación no fue a consecuencia de dichas importaciones dado que:

- a. la PNOMI subió 6%;
- b. la participación de la PNOMI en el CNA prácticamente se mantuvo sin cambio, en 57%, y el crecimiento en la participación de las importaciones investigadas fue a costa de las importaciones de otros orígenes, por lo que no existe el detrimento al que se refiere el párrafo 253 de la Resolución Preliminar;
- c. las ventas totales aumentaron 7% y las ventas al mercado interno aumentaron 11%;
- d. la capacidad instalada se mantuvo sin cambios en niveles del 45%, a pesar del incremento de 4% en la capacidad instalada registrado en el periodo analizado; es importante destacar que los niveles de subutilización de la capacidad instalada por debajo del 50% son endémicos y no generados como consecuencia de las importaciones investigadas, pues este indicador no se modificó en el periodo analizado, por otra parte, es inexplicable que un empresario sensato aumente la capacidad instalada cuando tiene la mitad de la capacidad actual ociosa, y
- e. si bien se registró una disminución en el empleo de 3% en el periodo analizado, esto se debió a un aumento en la productividad, puesto que la producción registró una caída de apenas 0.4%, pero fue originada por la caída en las exportaciones de 27%, ya que la PNOMI aumentó 6%, de esta forma, aun cuando la productividad se hubiera mantenido sin cambios, la reducción en el empleo estaría explicada exclusivamente por la caída de 27% en las exportaciones. Desde luego, el incremento en la productividad se vio reflejado en el aumento en los salarios de 34%. Así pues, la reducción del empleo no puede atribuirse a las importaciones de la mercancía investigada.

213. Al respecto, la Secretaría analizó los argumentos esgrimidos por dichas empresas y consideró que son improcedentes y carecen de sustento, en razón de que a partir de los resultados descritos en el punto 311 de la Resolución Preliminar se determinó que las importaciones de microalambre para soldar originarias de China causaron amenaza de daño a la rama de producción nacional, ello debido al deterioro real y potencial que observaron sus indicadores económicos y financieros relevantes descritos en los puntos 279 y 294 de la Resolución Preliminar. En este sentido, la Secretaría considera que en la normatividad de la materia no existe una disposición de que en una determinación positiva de amenaza de daño, todos o determinados indicadores de la rama de producción nacional deban mostrar afectación; el hecho de que algunos indicadores de la rama hayan mostrado un crecimiento en el periodo investigado y analizado, no invalida la evidencia de que en los mismos periodos otros indicadores mostraron afectación, como son participación de mercado, empleo, inventarios y precios al mercado interno. Asimismo, destaca que la rama de producción nacional registró niveles de utilización de su capacidad instalada relativamente bajos, lo que la hace vulnerable tomando en cuenta su carácter de industria intensiva en capital.

214. En esta etapa de la investigación, al igual que en la etapa previa, con el fin de evaluar los efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional, la Secretaría consideró la información de los indicadores económicos y financieros de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, empresas que conforman la rama de producción nacional del producto similar. Con base en dicha información se confirma que la producción de microalambre para soldar de la rama de

producción nacional aumentó 5.8% en el periodo analizado: se incrementó 3.1% y 2.6% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y en el periodo investigado, respectivamente, al registrar una disminución marginal de 0.5 puntos porcentuales.

215. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, calculada como el volumen de producción total menos las exportaciones, tuvo un comportamiento similar al de la producción total, pues creció 9% en el periodo analizado (6% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 3% en el investigado).

216. Asimismo, la Secretaría observó que el crecimiento que registró el mercado durante el periodo analizado benefició a las importaciones investigadas, pues ganaron participación de mercado, en detrimento de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional perdió 0.6 puntos porcentuales de participación en el CNA en el periodo investigado y únicamente aumentó 1.4 puntos en el periodo analizado. Por su parte, las importaciones investigadas ganaron 2.3 y 4 puntos porcentuales de participación en los mismos periodos, mientras que las importaciones de otros orígenes perdieron 3.9 puntos porcentuales en el periodo analizado y no se observaron variaciones en el periodo investigado, ya que su participación de mercado fue prácticamente la misma que la del periodo anterior comparable.

217. El comportamiento de las ventas totales (al mercado interno y externo) de la rama de producción nacional aumentaron 7% en el periodo analizado: incrementaron 7% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 0.2% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales de las Solicitantes se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron sus ventas al mercado interno:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional se incrementaron 11% en el periodo analizado (10% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 0.7% en el periodo investigado); en el mismo periodo, las ventas de exportación disminuyeron 30% (-24% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y -8% en el periodo investigado), y
- b. sin embargo, las exportaciones de las Solicitantes representaron en promedio el 7% de su producción durante el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

218. Por otra parte, la Secretaría requirió a las Solicitantes que presentaran el valor y volumen de las ventas de sus empresas a sus principales clientes nacionales de microalambre para soldar de producción nacional para los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y octubre de 2015-septiembre de 2016. Al respecto, las Solicitantes proporcionaron, para dichos periodos, sus ventas al mercado interno a sus principales clientes de microalambre para soldar.

219. La Secretaría analizó los listados de ventas de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres a sus principales clientes y el listado de operaciones de importación del SIC-M de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, por las que ingresa el producto objeto de investigación, en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2016, y obtuvo los siguientes resultados:

- a. 24 clientes de la rama de producción nacional también adquirieron microalambre para soldar de origen chino, por un volumen equivalente al 12% y al 27% de las importaciones totales y de origen chino, respectivamente, en el periodo investigado;
- b. destaca que estos clientes aumentaron 21% sus importaciones del producto objeto de investigación en el periodo investigado, mientras que sus compras de mercancía de producción nacional disminuyeron 2% en el mismo periodo, y
- c. 5 de los 8 de los principales clientes de Esab México, también son clientes de una de las empresas Solicitantes y disminuyeron 7% sus compras de mercancía de producción nacional en el periodo investigado.

220. Estos resultados confirman que los volúmenes de importaciones investigadas sustituyeron compras de la mercancía nacional similar y limitaron el crecimiento de las ventas y de la producción de la rama de producción nacional en el periodo investigado.

221. Por lo anterior, la Secretaría consideró que el bajo crecimiento que mostraron las ventas internas de la rama de producción nacional en el periodo investigado, se explica por el nivel de precios al que concurrieron al mercado mexicano las importaciones investigadas durante el periodo analizado, debido a que éstas tuvieron precios menores a los del producto nacional similar, pues conforme a los resultados descritos en el punto 193 de la presente Resolución, registraron significativos márgenes de subvaloración de 34% en octubre de 2013-septiembre de 2014, 33% en octubre de 2014-septiembre de 2015 y 38% en el periodo investigado. En este sentido, a fin de hacer frente a las condiciones de competencia, las Solicitantes tuvieron que disminuir su precio de venta al mercado interno, en una magnitud suficiente que les permitiera evitar una mayor pérdida de ventas y de mercado, situación que así lo sustenta el comportamiento de sus precios descrito en el punto 190 de la presente Resolución.

222. Por lo que se refiere a la capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir microalambre para soldar, aumentó 3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 1% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 4% en el periodo analizado, el comportamiento descrito se explica por las inversiones que las Solicitantes realizaron para incrementar su capacidad instalada.

223. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción, la utilización del primero de estos indicadores permaneció casi constante durante el periodo analizado; disminuyó 0.1 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015, al pasar de 45.4% a 45.3%, y aumentó 0.6 puntos porcentuales en el periodo investigado, al alcanzar una utilización de 45.9%.

224. De acuerdo con lo señalado en el punto 260 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes argumentaron que las importaciones investigadas han impactado negativamente en otros indicadores, como la utilización de capacidad que acusa niveles de ociosidad por arriba del 50%. La Secretaría reitera que es razonable este argumento, tomando en cuenta los porcentajes de utilización que registró la rama de producción nacional descritos en el punto anterior de la presente Resolución y, sobre todo, al ser una industria intensiva en capital. En este contexto, se confirma que las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios no permitieron a la rama de producción nacional aumentar sus ventas y con ello su producción y utilización de su capacidad instalada en el periodo investigado.

225. Por otra parte, a pesar del incremento acumulado de las ventas en el periodo analizado, los inventarios promedio de la rama de producción nacional registraron una tendencia creciente de 3% en el mismo periodo: disminuyeron 11% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y aumentaron 15% en el periodo investigado.

226. Asimismo, el comportamiento de la producción de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño del empleo, pues aumentó 0.3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y disminuyó 3% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 3% en el periodo analizado.

227. El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en el aumento de la productividad de la rama de producción nacional (medida como el cociente de estos indicadores) de 3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 6% en el periodo investigado. Lo que significó un aumento 9% en el periodo analizado. En los mismos periodos el salario vinculado con la producción de microalambre para soldar aumentó 20%, 11% y 34%, respectivamente.

228. La Secretaría realizó la evaluación de la situación financiera a nivel operativo de la rama de producción nacional con base en los estados financieros dictaminados de las empresas Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013, 2014, 2015 y 2016; así como en los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar destinada al mercado interno para los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y octubre de 2015-septiembre de 2016.

229. Con el objeto de que las cifras financieras sean comparables entre sí, la Secretaría actualizó la información correspondiente a los estados financieros a precios de diciembre de 2016; mientras que la información incluida en los estados de costos, ventas y utilidades se actualizó a precios de septiembre de 2016. Estas actualizaciones se llevaron a cabo mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica el INEGI.

230. En relación con el argumento presentado por Global Supply, Temo y Toprank respecto a que "la rama de producción nacional aumentó sustancialmente sus ingresos por ventas a lo largo de todo el periodo analizado, y que tan sólo en el periodo investigado aumentaron 26%", la Secretaría consideró que hubo un error de lectura por parte de estas empresas, y confirma que, conforme a lo indicado en el punto 266 de la Resolución Preliminar, se observó que el comportamiento de los volúmenes y de los precios se reflejó en el desempeño de los ingresos por ventas al mercado interno (medidos en pesos) de la siguiente manera: aumentaron 16% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 9% en el periodo investigado, lo que significó un aumento acumulado de 26% en el periodo analizado. En este sentido, al igual que en la etapa previa, confirma que, si bien, el ingreso por ventas al mercado interno tuvo un desempeño positivo, durante el periodo investigado registró un crecimiento a una tasa menor de lo que venía creciendo.

231. Lo anterior se atribuye a la condición vulnerable que enfrenta la rama de producción nacional por la concurrencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, dado que las ventas al mercado interno vieron limitado su crecimiento en el periodo investigado, al registrar un aumento de sólo el 0.7% y una caída de sus precios expresados en dólares de 6% en el mismo periodo para hacer frente a las condiciones de competencia impuestas por las importaciones investigadas con niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional.

232. Los costos de operación que resultaron de las ventas al mercado interno (medidos como la suma de los costos de venta más los gastos operativos) aumentaron 8% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 5% en el periodo investigado, por lo que durante el periodo analizado acumularon un crecimiento de 14%.

233. Derivado del comportamiento de los ingresos y los costos, los beneficios operativos de la rama de producción nacional registraron un incremento en dicho indicador de 59% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y de 23% en el periodo investigado. La utilidad operativa acumuló un incremento de 96% durante el periodo analizado.

234. Como resultado de lo anterior, el margen operativo creció 5.4 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 al pasar de 14.3% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 a 19.7% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015, posteriormente aumentó 2.6 puntos porcentuales y se ubicó en 22.4% en el periodo investigado. Este indicador acumuló un incremento de 8 puntos porcentuales en el periodo analizado. La Secretaría destaca que, durante el periodo investigado, el margen operativo creció también a un ritmo menor que lo que venía creciendo.

235. En relación con los argumentos realizados por las empresas Global Supply, Temo y Toprank respecto a los beneficios operativos y el margen operativo de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que la nota a la que hacen referencia: "... "Las 5 empresas de la BMV con los márgenes más jugosos"...", no menciona el periodo al que corresponde la información con la que se realizó dicha nota, por lo que no es posible determinar si la información utilizada alude al periodo analizado; además, la misma nota hace mención de empresas que pertenecen a diferentes industrias y, por lo tanto, la información ahí contenida, no es representativa de la industria del microalambre.

236. En cuanto al ejercicio cuantitativo presentado por las Solicitantes, al que la Secretaría hizo referencia en el punto 272 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes presentaron: una nota metodológica en la que profundizan la explicación de su modelo, y el estado de costos, ventas y utilidades incorporando la influencia del tipo de cambio de Lincoln Electric y Plásticos y Alambres,

las dos empresas que durante el procedimiento han argumentado que las variaciones en el tipo de cambio, aunado al porcentaje de ventas que realizan en dólares, no permite visualizar el efecto adverso de las importaciones sobre sus variables financieras. Realizaron una comparación con los estados de costos, ventas y utilidades que presentaron al inicio de este procedimiento, con el propósito de sustentar que las diferencias entre ambos que han favorecido el desempeño de sus indicadores financieros son explicados por motivos cambiarios. Al respecto, la Secretaría valoró la información, sin embargo, considera que el efecto cambiario no resulta privativo de las empresas integrantes de la rama de producción nacional, ya que todos los participantes del mercado de microalambre son influenciados de alguna manera por dicho motivo.

237. En relación con el producto similar al investigado, en lo que se refiere al análisis en pesos, la Secretaría determinó que existe una desaceleración en el ritmo de crecimiento de variables financieras como los ingresos por ventas al mercado interno, la utilidad operativa y el margen operativo durante el periodo investigado, ya que el crecimiento observado fue menor que lo que la rama de producción registraba en el periodo anterior.

238. En cuanto a las variables Rendimiento sobre la Inversión (ROA, por sus siglas en inglés Return of the Investment in Assets), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones investigadas se evaluaron a partir de los estados financieros de las Solicitantes, que consideran la producción del grupo o gama más restringida de productos que incluyen al producto similar.

239. Con respecto al ROA de la rama de producción nacional (calculado a nivel operativo) fue de 31% en 2013 y en 2014, 32% en 2015 y de 25% en 2016. La rentabilidad de los activos de la rama de producción nacional se contrajo 6 puntos porcentuales de 2013 a 2016.

240. El flujo de caja operativo de la rama de la producción nacional de 2013 a 2016 acumuló un incremento de 171%: aumentó 170% en 2014, disminuyó 7% en 2015 y aumentó 6% en 2016.

241. La capacidad de reunir capital mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo su actividad productiva. La Secretaría analizó este indicador mediante el comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Al respecto, confirmó lo siguiente:

- a. los niveles de solvencia y liquidez de la rama de la producción nacional mostraron resultados adecuados entre 2013 y 2016:
 - i. la razón de circulante (relación entre activos circulantes y pasivos a corto plazo) fue de 3.7 en 2013, 4.3 en 2014, 5.3 en 2015 y de 4.7 en 2016. Lo anterior significa que al ubicarse esta razón en un nivel mayor a 1, la rama de la producción nacional contó con una solvencia adecuada para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, y
 - ii. al tomar en cuenta la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo), igualmente se observó una capacidad adecuada de la rama de la producción nacional para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. Dicha razón financiera en 2013 fue de 3, en 2014 de 3.7, en 2015 de 4.6 y en 2016 de 4.1.
- b. en lo que se refiere al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción del pasivo total respecto al capital contable que esté por debajo de 100% es manejable. En este sentido, se observó que el nivel de apalancamiento de las empresas integrantes de la rama de producción nacional durante 2013, 2014, 2015 y 2016 permaneció en niveles adecuados, ya que se observaron porcentajes menores a 100% en todos los años. En relación a la proporción de pasivo total respecto a activo total, esta se mantuvo en niveles convenientes y con tendencia a la baja:
 - i. el pasivo total a capital contable fue de 31% en 2013, 28% en 2014, 22% en 2015 y 25% en 2016, y
 - ii. el pasivo total respecto al activo total registró niveles de 24% en 2013, 22% en 2014, 18% en 2015 y 20% en 2016.

242. La Secretaría contó con evidencia que indica que las empresas integrantes de la rama de la producción nacional tuvieron un desempeño financiero estable entre 2013 y 2016 en lo que a solvencia y nivel de apalancamiento se refiere, sin embargo, se observó un deterioro en el ROA. Lo anterior, de acuerdo a los resultados obtenidos a partir de sus estados financieros.

243. Con base en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que, tanto en el periodo investigado como en el analizado, la concurrencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional, entre ellos, participación de mercado, empleo, inventarios y precios al mercado interno. Asimismo, destaca que la rama de producción nacional registró niveles de utilización de su capacidad instalada relativamente bajos (45.9% en el periodo investigado y 45.3% en el periodo anterior comparable), lo que la hace vulnerable tomando en cuenta su carácter de industria intensiva en capital.

244. Adicionalmente, la tendencia decreciente de los precios nacionales a lo largo del periodo analizado no permite inferir expectativas favorables de crecimiento para la rama de producción nacional en el mercado interno, debido al ingreso de importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios con significativos márgenes de subvaloración, situación que así lo sustenta el análisis descrito en los puntos 190 y 193 de la presente Resolución.

245. Por su parte, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres argumentaron que el mayor incentivo para la importación desleal, lo constituye sus bajos y declinantes precios, los cuales han hecho descender los precios de la mercancía

nacional a niveles tales que hacen claramente previsible que en el futuro inmediato las ventas e ingresos de los productores nacionales no resulten suficientes para mantener su operación y recuperar los inminentes aumentos en sus costos.

246. Por otra parte, con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, debido al probable incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, las Solicitantes presentaron proyecciones de la industria nacional de microalambre para soldar, así como de sus principales indicadores económicos y financieros, para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017. Para estimar los indicadores económicos de la industria nacional de microalambre para soldar, las Solicitantes consideraron el PIB desestacionalizado para actividades secundarias, publicado por el INEGI y procedieron de la siguiente forma:

- a. estimaron el CNA aplicándole la tasa de variación del PIB desestacionalizado para actividades secundarias del primer trimestre de 2017, publicado por el INEGI. Para el volumen de las exportaciones consideraron que se mantendría en el mismo nivel al registrado en el periodo investigado, como consecuencia de:
 - i. las expectativas proyectadas por el Fondo Monetario Internacional para el PIB de los Estados Unidos en 2017, que presume estímulos fiscales en 2017;
 - ii. la expectativa de una mayor demanda por parte de los Estados Unidos del producto investigado, y
 - iii. una política de sostenimiento de los precios en dólares de las exportaciones de la industria nacional al nivel de precios experimentados en el investigado.
- b. la producción nacional se calculó como resultado del CNA menos la proyección de las importaciones totales de microalambre para soldar más las exportaciones proyectadas, y
- c. a partir de la producción y las exportaciones proyectadas calcularon la producción al mercado interno.

247. En la etapa preliminar de la investigación, las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de los indicadores de la industria nacional de microalambre para soldar, ni ofrecieron una metodología alterna. En consecuencia, la Secretaría confirmó la razonabilidad de la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar los indicadores económicos de la industria nacional, en virtud de que tienen un sustento económico razonable y son consistentes con el comportamiento de sus respectivos indicadores en el periodo analizado, debido a que el comportamiento estimado de las importaciones investigadas continuará con su tendencia creciente, mientras que el mercado de microalambre para soldar en México se verá influenciado por el comportamiento del PIB para actividades secundarias.

248. En la etapa final de la investigación Global Supply, Temo y Toprank señalaron que el análisis de amenaza de daño se basa en la proyección de un conjunto de variables económicas y financieras para el periodo octubre de 2016-septiembre 2017. Sin embargo, todas las proyecciones están sostenidas en la estimación de tres variables: mercado nacional, precio de las importaciones investigadas y precio de la industria nacional.

249. Añadieron, por lo que hace al mercado nacional, las Solicitantes estimaron el CNA aplicándole la tasa de variación del PIB desestacionalizado para actividades secundarias del primer trimestre de 2017, publicado por el INEGI, sin embargo, emplear la tasa de variación del PIB desestacionalizado para actividades secundarias dista mucho de ser un índice adecuado para estimar el crecimiento del CNA de microalambre, dado que la inmensa mayoría de las actividades de las ramas que contiene este índice no tienen nada que ver con la demanda de microalambre. Además, según los datos del INEGI, la tasa de variación del PIB desestacionalizado para actividades secundarias del primer trimestre de 2017 con respecto al trimestre anterior fue de 0.2%, pero estuvo influida por una reducción de 3.4% en la actividad minera y una de 0.7% en la actividad eléctrica, agua y gas, que son sectores que no tienen nada que ver con la demanda de microalambre, si se considera la variación contra el mismo trimestre del año anterior, el efecto minería tiene un impacto negativo de -11.3% y construcción -0.5%.

250. Argumentaron que existe un claro divorcio entre el comportamiento de la tasa de variación del PIB desestacionalizado para actividades secundarias y el comportamiento del CNA, en el periodo investigado el CNA aumentó 4.8%, en tanto que el PIB de actividades secundarias en el (sic) tercer semestre de 2016 decreció 1.2%.

251. Por lo anterior, solicitaron que para la proyección del CNA se considere la tasa de crecimiento del valor de la producción de las actividades: se considere la tasa de crecimiento del valor de la producción de las actividades: "332410 Fabricación de calderas industriales", "332420 Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso", "332430 Fabricación de envases metálicos de calibre ligero", "336110 Fabricación de automóviles y camionetas", "336120 Fabricación de camiones y tractocamiones", "336210 Fabricación de carrocerías y remolques", "336991 Fabricación de motocicletas", y "336992 Fabricación de bicicletas y triciclos". Lo anterior, daría como resultado un crecimiento del CNA de 13.16% para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017.

252. Al respecto, la Secretaría observó que utilizar para la proyección del CNA la tasa de crecimiento del valor de la producción, reportado por la EMIM, de 8 actividades seleccionadas por estas empresas, no resulta razonable ni adecuada, por lo siguiente:

- a. el microalambre para soldar se utiliza fundamentalmente en la industria metalmecánica, automotriz y de la construcción. Sin embargo, también es utilizado para fabricación de equipos industriales, partes automotrices y reparaciones automotrices, recipientes a presión, automatización pesada o robótica, fabricación de mueblería y de artesanías,

estructuras y ensambles en la construcción de edificios, ensambles y reparación de materiales delgados, fabricación de equipo agrícola, fabricación de carros de ferrocarril, entre otros;

- b. en la información proporcionada por la EMIM no se logra identificar con precisión, cuáles de estas actividades incluyen a los consumidores que ocupan el microalambre para soldar, dado que dicha encuesta se encuentra conformada por 21 sectores con 1085 clases de actividades y no contiene información que refleje las relaciones que llevan a cabo los diversos sectores y agentes económicos que intervienen en las fases del ciclo económico;
- c. aun en el supuesto de que, como lo afirman, únicamente el sector "31-33 industrias manufactureras", contuviera información de los consumidores que ocupan el microalambre para soldar, tan sólo en este sector se incluyen 292 clases de actividades y, en particular, para el subsector 33 se tienen 111 clases de actividades, de las cuales Global Supply, Temo y Toprank seleccionaron 8 para el cálculo de la tasa de crecimiento del valor de la producción;
- d. no incluyeron ninguna prueba que acredite que esas clases de actividades son las únicas consumidoras de microalambre para soldar, y
- e. no proporcionaron los criterios bajo los cuales eligieron 8 clases de actividades de las 111 que incluye el sector 33 y tampoco por qué incluyeron únicamente el sector 33.

253. Ahora bien, como se indicó en el punto 205 de la Resolución Preliminar, la Secretaría estimó el mercado nacional de microalambre para soldar, a través del CNA, calculado como el volumen de la producción nacional, más el volumen de las importaciones, menos el volumen de las exportaciones, por tanto, la Secretaría consideró que no es posible aplicar la tasa de crecimiento propuesta por Global Supply, Temo y Toprank, dado que dicha tasa fue calculada considerando el valor de la producción de tan sólo 8 actividades, que se supone sin ningún fundamento, más aún, de la información de la EMIM no se logra identificar que esas actividades incluyen a los consumidores que ocupan el microalambre para soldar.

254. Por los anteriores señalamientos, y con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que es razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar los indicadores económicos de la industria nacional, en virtud de que tienen un sustento económico razonable y son consistentes con el comportamiento de sus respectivos indicadores en el periodo analizado, debido a que el comportamiento estimado de las importaciones investigadas continuará con su tendencia creciente, mientras que el mercado de microalambre para soldar en México se verá influenciado por el comportamiento del PIB para actividades secundarias, el cual refleja una tendencia conservadora acorde con la tasa negativa de crecimiento que registró la producción nacional durante el periodo investigado.

255. Al replicar los cálculos que las Solicitantes proporcionaron para sus estimaciones, la Secretaría confirmó que de acuerdo con las estimaciones para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, los decrementos más importantes en la industria nacional se registrarían en el volumen de producción nacional (4.9%), la PNOMI (5.7%), el CNA (1.3%), así como un incremento en las importaciones totales (4.5%).

256. En relación con las proyecciones de los principales indicadores económicos de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, éstas sustentaron sus proyecciones considerando los resultados de las proyecciones de la industria nacional de microalambre para soldar, a los que se refiere el punto anterior de la presente Resolución. Para calcular las proyecciones de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, acumularon los resultados obtenidos de las proyecciones de cada una de las Solicitantes. Proyectaron sus indicadores de la siguiente manera:

- a. la producción fue calculada a partir del crecimiento de la producción nacional proyectada para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017;
- b. a las ventas al mercado interno, le aplicaron la tasa de variación de la PNOMI de la industria nacional proyectada;
- c. por lo que hace a las ventas al mercado externo y la capacidad instalada las consideraron constantes con respecto al periodo investigado;
- d. en cuanto a los inventarios, los proyectaron como los inventarios del periodo investigado más la producción proyectada menos las ventas netas totales proyectadas, y
- e. el empleo lo calcularon como la producción proyectada entre la productividad del periodo investigado.

257. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios que hayan sido idóneos para desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de los principales indicadores económicos de las Solicitantes, ni ofrecieron una metodología alterna más apropiada. En consecuencia, la Secretaría determinó que es económicamente razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar sus indicadores económicos, en razón de que, es consistente con el comportamiento esperado de la industria nacional, ya que es congruente con el incremento significativo de las importaciones del producto objeto de investigación a precios con significativos márgenes de subvaloración registrado en el periodo analizado, para evaluar el impacto en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

258. Por lo anterior, la Secretaría replicó dicha metodología y analizó los resultados. En este sentido, confirmó que los decrementos más importantes de la rama de producción nacional se registrarían en los precios de venta al mercado interno (6.6%), ventas al mercado interno (5.7%), producción (4.9%), PNOMI (5.2%), inventarios (+43%), participación de mercado (2 puntos porcentuales), empleo (5.4%) y en la utilización de la capacidad instalada (2.3 puntos porcentuales).

259. De conformidad con el punto 287 de la Resolución Preliminar, con el propósito de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional ante un posible incremento de las importaciones investigadas, Electrodo Infra, Lincoln

Electric y Plásticos y Alambres proporcionaron proyecciones y la metodología correspondiente del estado de costos, ventas y utilidades que corresponde a las ventas destinadas al mercado interno, para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017.

260. De acuerdo a lo establecido en el punto 288 de la Resolución Preliminar, la Secretaría valoró y determinó que es razonable la metodología propuesta de la proyección de los indicadores incluidos en el estado de costos, ventas y utilidades, proporcionada por la rama de producción nacional. En general, observó que los indicadores financieros se proyectaron de la siguiente manera:

- a. el inventario inicial corresponde al inventario final registrado en el periodo investigado, mientras que el inventario final lo obtuvieron de dividir el inventario final del periodo investigado entre la producción de ese periodo, multiplicado por la producción proyectada, a ese valor le sumaron el incremento en los precios a sus materias primas notificado por sus proveedores, el cual sustentaron con cartas de los mismos;
- b. la materia prima la obtuvieron al dividir las compras de materia prima entre el volumen de producción en el periodo investigado y el valor obtenido lo multiplicaron por el volumen de producción proyectado, al resultado obtenido le sumaron el incremento en los precios de sus materias primas notificado por sus proveedores. Las Solicitantes presentaron como evidencia documental, facturas que corresponden a la compra de alambra, principal insumo del microalambre para soldar, durante el periodo investigado;
- c. la mano de obra directa corresponde a la mano de obra en el periodo investigado más el incremento en salarios otorgado en negociaciones. Las Solicitantes presentaron el sustento documental de dicho incremento;
- d. el ingreso por ventas al mercado interno lo obtuvieron de multiplicar el volumen de ventas proyectado por el precio proyectado;
- e. los gastos indirectos de fabricación los obtuvieron a partir de los gastos indirectos de fabricación en el periodo investigado, a éstos les sumaron la inflación esperada y la depreciación esperada de las inversiones, y
- f. los gastos de operación, compuestos por la suma de gastos de administración más gastos de venta, la obtuvieron a partir de los mismos rubros en el periodo investigado y le sumaron el incremento que corresponde a la inflación.

261. Las Solicitantes explicaron que el cambio en la tendencia que proyectaron de los ingresos por ventas al mercado interno, está explicado por los siguientes factores:

- a. una tendencia creciente en los volúmenes de las importaciones investigadas, que ingresan al mercado nacional como resultado de los amplios márgenes de subvaloración que se observan en relación con los precios nacionales y los precios de las importaciones de otros orígenes, y de causas internas propias del mercado chino que consideran favorecerán el aumento de exportaciones hacia el mercado mexicano;
- b. el ingreso de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, lo que presionaría el precio en el mercado interno a la baja, aún más a lo ya observado que, como se estableció en el punto 233 de la Resolución Preliminar, disminuyó 12% en el periodo analizado y 6% durante el periodo investigado, y
- c. una reducción en el CNA de 1.3% que, aunado a los precios bajos a los que se espera lleguen las importaciones investigadas, se traduciría en una pérdida en la participación de la rama de la producción nacional en el CNA de 4.4%, lo que provocaría una disminución en su volumen de ventas y un cambio en el comportamiento observado de esa variable que, como se estableció en el punto 254 de la Resolución Preliminar, creció 11% durante el periodo analizado y 0.7% durante el periodo investigado.

262. Las Solicitantes argumentan que el efecto volumen combinado con el efecto en precio que causarían las importaciones investigadas obligaría a la industria a concurrir en el mercado doméstico en un menor volumen y en niveles de precios que, combinados, derivarían en menores ingresos, lo que socavaría la tendencia registrada durante el periodo analizado toda vez que, aunado a estos resultados, se considera un incremento en los costos de fabricación y en los costos asociados a la operación de las empresas como consecuencia de la volatilidad cambiaria y el aumento de la inflación.

263. La Secretaría consideró que la explicación presentada por las Solicitantes respecto al cambio de tendencia en los ingresos es razonable; con base en que prevén una reducción adicional a la que ya se ha registrado en el precio nacional y una disminución en el volumen de ventas en el mercado interno, lo que significaría un cambio en la tendencia de esta variable, que durante el periodo investigado registró una desaceleración en el ritmo de crecimiento que había tenido.

264. Lo anterior implicaría que la política de disminución de precios que ha seguido la rama de producción nacional sería insuficiente, y que a pesar de disminuir sus precios aún más, el producto similar de fabricación nacional se vería desplazado por las importaciones investigadas, lo que significaría una disminución en el volumen de las ventas de producto nacional en el mercado interno. En este escenario, se materializa el retroceso de las dos variables que componen los ingresos por ventas de producto similar de fabricación nacional en el mercado interno y, por lo tanto, el retroceso de la variable resultante.

265. Por lo anterior, la Secretaría determinó que, de concretarse las condiciones de mercado descritas en los dos numerales anteriores de la presente Resolución, la rama de producción nacional en el periodo proyectado podría registrar una disminución en los ingresos por ventas al mercado interno de 5.32%, un incremento en sus costos operativos de 5.35%, la pérdida de 42% en utilidades operativas y un retroceso en el margen operativo de 8.7 puntos porcentuales respecto a lo observado en el periodo investigado.

266. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores económicos, de continuar aumentando las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, dado los bajos niveles de precios a los que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, situación que se sustenta a partir del comportamiento negativo que se presentaría en algunos de los indicadores proyectados, tales como precios de venta al mercado interno, producción, PNOMI, ventas al mercado interno, inventarios, participación de mercado, empleo, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas, utilidades operativas y margen operativo.

8. Capacidad exportadora de China

267. Conforme lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 fracción II de la LCE y 68 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria de China, fabricante de microalambre para soldar, así como su potencial exportador.

268. De conformidad con el punto 296 de la Resolución Preliminar, Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres señalaron que:

- a. China constituye un participante relevante en el mercado internacional de microalambre para soldar;
- b. China exportó 357 mil toneladas en 2015, contribuyendo con el 47% del volumen total exportado por el mundo, lo cual significa poco más de 6 veces el CNA de microalambre para soldar en el periodo investigado, y
- c. con base en datos disponibles de manera agregada de microalambre y otros productos similares utilizados en el sector de soldaduras, 6 empresas productoras en China cuentan con la capacidad de producir 9 veces el CNA durante el periodo investigado, por lo que consideraron que existen elementos fundados para afirmar que China dispone de capacidad libremente disponible para exportar el producto investigado.

269. Para sustentar sus afirmaciones, las Solicitantes proporcionaron la siguiente información:

- a. en el caso de las exportaciones, presentaron cifras reportadas por la UN Comtrade, correspondientes a las subpartidas por las cuales se comercializa el microalambre para soldar (8311.10, 8311.30 y 8311.90);
- b. cifras sobre capacidad instalada y producción de alambres de China, que obtuvieron de la Resolución Preliminar de los Estados Unidos USA-Alambres de Mar'14 Investigación Nos. 701-TA-512 y de CRU Monitor agosto 2016, respectivamente;
- c. estadísticas de exportación de China de la UN Comtrade por las subpartidas 7213.10, 7213.20, 7213.91, 7213.99, 7227.10, 7227.20 y 7227.90, todas ellas correspondientes a exportaciones de alambres, para 2013, 2014 y 2015, y
- d. información sobre la capacidad de producción, número de empleados, tipos de mercancía fabricada, entre otras, de 21 empresas fabricantes de microalambre y de otros productos similares utilizados en el sector de soldaduras, así como, un cuadro que contiene cifras de 6 de estas empresas productoras.

270. En la etapa preliminar de la investigación, Esab México indicó que:

- a. la demanda de cada región es un indicador de su capacidad instalada para fabricar microalambre. China tiene cerca de la mitad de la demanda de alambres, de tal forma que tiene la mitad o más de la capacidad instalada para fabricar microalambre;
- b. en el periodo de 2013 a 2016, la demanda global de alambres se ha incrementado, sin embargo, en China ha disminuido constantemente durante los últimos años. Esto significa que en China existe una gran capacidad de fabricación que no tiene una demanda interna, motivo por lo cual, los fabricantes de microalambre chinos se han vuelto hacia la exportación desde hace varios años, y
- c. lo mencionado en el inciso anterior, se aprecia igualmente en la reducción histórica del PIB de China, que viene con un crecimiento de doble dígito en los años previos a 2010, para posteriormente alcanzar niveles de 6-7%.

271. Para sustentar lo anterior, Esab México proporcionó información de los reportes de Japan Welding News sobre la demanda global de soldaduras y de alambres para soldar para 2013 y 2016.

272. Las Solicitantes argumentaron que las afirmaciones de Esab México confirman que China cuenta con una gran capacidad disponible y exportable al resto del mundo, incluyendo a México, de esta forma se constituye una amenaza de daño.

273. Al respecto, la Secretaría analizó la información y los argumentos proporcionados por Esab México y por las Solicitantes y confirmó que:

- a. la demanda total de soldaduras disminuyó 6.7%, al pasar de 6,263 a 5,843 millones de toneladas de 2013 a 2016. En el último año, China concentró la mayor participación de la demanda total (48%), y
- b. la demanda de alambres para soldar aumentó 2% de 2013 a 2016, mientras que, en el mismo periodo, China disminuyó su demanda en 1.9%. En el 2016 China fue la que tuvo la mayor demanda de alambres para soldar a nivel mundial, en dicho periodo concentró el 44% del total.

274. Adicionalmente, con respecto al perfil exportador de China y como se describe en el punto 154 de la presente Resolución, la Secretaría actualizó las estadísticas de comercio internacional a partir de la información de la UN Comtrade, correspondientes a las subpartidas 8311.10, 8311.30 y 8311.90, las cuales incluyen el producto objeto de investigación, y observó que China fue el principal exportador de microalambre para soldar durante el periodo 2013-2016. En este mismo periodo, las exportaciones chinas representaron el 43% de las exportaciones totales de microalambre para soldar a nivel mundial y sus exportaciones aumentaron 18%, al pasar de 353.2 a 415.4 miles de toneladas. Este último volumen es equivalente a más de 6 y 9 veces el tamaño del CNA y la producción nacional del periodo investigado, respectivamente. Asimismo, México se mantuvo en la trigésima primera posición en el periodo 2013-2016, en cuanto a su importancia como destino de las exportaciones de origen chino, con una participación promedio del 1% de las exportaciones totales.

275. Asimismo, la información de la UN Comtrade indica que México aumentó su importancia como destino de microalambre para soldar del país investigado. En efecto, las exportaciones de China al mercado mexicano registraron un incremento de 63% de 2013 a 2016.

276. En esta etapa de la investigación, Esab México señaló que la Secretaría debe considerar la existencia de otros mercados en el análisis de la capacidad libremente disponible del exportador, de conformidad con la fracción ii) del párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, fracción II del artículo 42 de la LCE, y la fracción II del artículo 68 del RLCE; pues así ha sido sustentado en criterios, como es el caso del precedente del Grupo Especial de la OMC a cargo de la diferencia Estados Unidos-Madera blanda VI, el cual sostuvo que para llegar a una conclusión de que las autoridades investigadoras han considerado los factores señalados en el párrafo 7 del artículo 3, debe ser patente que se tomaron en cuenta todos los factores y no limitarse a una simple enumeración de los hechos en cuestión, además, que deben situarles en su contexto.

277. Esab México indicó que la Resolución Preliminar contiene parte del análisis que prevén los artículos antes referidos en el apartado de la capacidad exportadora de China, sin embargo, aunque dicho análisis contempla el examen realizado por la Secretaría sobre la importancia de China como participante en el mercado internacional de microalambre y el potencial exportador del mismo al resto del mundo, no indica que, efectivamente, haya tenido en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber dichas exportaciones para determinar que un aumento sustancial de exportaciones a México resultase probable. De hecho, existen 30 países distintos a México que son destino de las exportaciones de origen chino, México ocupó la trigésima primera posición de 2013 a 2016.

278. Agregó, que en dicha Resolución se señala que las importaciones mundiales registraron una disminución promedio anual de 32.4%, por lo que la determinación de que México aumentó su importancia como destino de exportación y el aumento de las exportaciones de China a México no debe observarse de forma aislada sino a la luz de la disminución de importaciones en el mundo, así como de la existencia de diversos mercados que podrían incrementar su importancia como destinos de exportación.

279. Por lo mencionado en los puntos anteriores, solicita que, al realizar el análisis de la capacidad libremente disponible de China, se tenga en cuenta la existencia de otros mercados de exportación susceptibles de absorber el posible aumento de las exportaciones y determine que no existe amenaza de daño ni se configura la práctica desleal.

280. Al respecto, la Secretaría determinó que el hecho de que existan otros mercados de exportación que puedan absorber las exportaciones de China, no implica que ese sea un único motivo para que México dejara de ser un destino real para las exportaciones chinas, en razón de lo siguiente:

- a. China tiene un potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional, de conformidad con los resultados descritos en el punto 274 de la presente Resolución. Estos elementos, sustentan que parte importante de su capacidad exportadora pudiera dirigirse al mercado mexicano independientemente de la existencia de otros mercados;
- b. México es un destino importante para las exportaciones de China, lo que se demuestra con el hecho de que en el periodo analizado las importaciones originarias de dicho país se incrementaron en 33%, lo que contribuyó a que incrementaran su participación en las importaciones totales en 9 puntos porcentuales al pasar de 36% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 a 45% en el periodo investigado, y
- c. se ha acreditado plenamente que las importaciones originarias de China se realizaron en condiciones de dumping y a precios por debajo del precio nacional en niveles significativos.

281. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la industria del microalambre para soldar de China cuenta con un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano y la producción nacional de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas al mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

282. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de microalambre para soldar.

283. De acuerdo con lo descrito en el punto 306 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes manifestaron que no existen factores distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios que amenacen causar daño a la rama de

producción nacional, principalmente por las siguientes razones:

- a. las importaciones de otros orígenes no son causa del daño a la industria nacional, toda vez que en el periodo analizado el volumen de dichas importaciones también fue afectado por la competencia desleal, reduciéndose su volumen en 7.13%, en tanto que su participación en el mercado nacional también se redujo 12.23%. Asimismo, señalaron que los precios de dichas importaciones se colocaron por encima del precio de las importaciones investigadas durante el periodo analizado;
- b. el desempeño de la demanda en el periodo investigado contrasta con el comportamiento de las importaciones investigadas, las cuales siguieron creciendo y capturando participación de mercado, debido a los amplios márgenes de subvaloración de precios, lo que previsiblemente seguirá siendo factor de disminución de precios de la rama de producción nacional, así como de las ventas internas y la producción, entre otras afectaciones;
- c. no tienen conocimiento de prácticas comerciales restrictivas por ningún agente de mercado relacionado directa o indirectamente con la operación de la industria, y
- d. no tienen conocimiento de modificaciones recientes o evolución reciente de la tecnología utilizada en la fabricación del producto investigado.

284. En esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no aportaron elementos adicionales con respecto a la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de microalambre para soldar.

285. Por lo anterior, la Secretaría confirma lo expresado en los puntos 308 y 309 de la Resolución Preliminar, en el sentido de que, en un contexto de crecimiento del mercado nacional (6% en el periodo analizado y 4.7% en el periodo investigado), no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, puesto que:

- a. registraron una disminución de 9% en el periodo analizado y su participación en el CNA se redujo 3.9 puntos porcentuales durante el mismo periodo (disminuyó 3.9 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y prácticamente se mantuvo sin cambios en el periodo investigado), por lo que no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional;
- b. aunado a este desempeño en el CNA, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de 58% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014, 75% en el periodo octubre de 2014-septiembre 2015 y 83% en el periodo investigado, y
- c. por lo que se refiere al desempeño exportador de la rama de producción nacional, como se indica en el punto 254 de la Resolución Preliminar y 217, inciso b de la presente Resolución, las exportaciones disminuyeron 30% en el periodo analizado (24% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 8% en el periodo investigado); sin embargo, representaron en promedio el 7% de la producción durante el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que no contribuyeron de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

286. Por otra parte, la Secretaría confirma que el comportamiento de la productividad no pudo causar daño a la rama de producción nacional, ya que este indicador acumuló un crecimiento de 9% durante el periodo analizado (creció 3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 6% en el periodo investigado). Asimismo, la información que obra en el expediente no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

287. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que no identificó, factores distintos de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

288. Con base en los resultados del análisis integral de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, durante el periodo investigado, las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios de 0.57 dólares por kilogramo. Dichas importaciones aumentaron su participación en las importaciones totales en 9 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 36% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 a 45% en el periodo investigado.
- b. Las importaciones de microalambre para soldar originarias de China registraron un crecimiento de 33% durante el periodo analizado: crecieron 12% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 19% en el periodo investigado. Asimismo, durante el periodo analizado aumentaron 4 puntos porcentuales su participación en relación con el CNA. En relación con

el volumen de la producción nacional, registraron un incremento de 7.5 puntos porcentuales, al pasar de 22.2% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 al 29.7% en el periodo investigado.

- c. El precio de las importaciones investigadas registró una tendencia decreciente durante el periodo analizado (18%): disminuyó 6% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 13% en el periodo investigado.
- d. Durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones de microalambre para soldar originarias de China se situaron por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes que oscilaron entre 33% y 38%) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes entre 58% y 66%), lo cual constituye un factor que en un futuro inmediato incentivaría la demanda por mayores importaciones.
- e. Las Solicitantes se vieron presionadas a disminuir sus precios a lo largo del periodo analizado: disminuyeron 6% en los periodos octubre de 2014-septiembre de 2015 y el periodo investigado, acumulando una disminución de 12% en el periodo analizado, para hacer frente a las condiciones de competencia desleal de las importaciones investigadas.
- f. En el periodo analizado, en particular, en el investigado, la concurrencia de las importaciones investigadas incidió negativamente en algunos indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, participación de mercado, empleo, inventarios y precios al mercado interno. Adicionalmente, la rama de producción nacional registró niveles de utilización de capacidad instalada relativamente bajos (45.9% en el periodo investigado y 45.3% en el periodo anterior comparable), lo que la hace vulnerable tomando en cuenta su carácter de industria intensiva en capital.
- g. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, aumenten considerablemente, en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen del mercado a la rama de producción nacional.
- h. El bajo precio al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones a tales niveles de precios, la tendencia decreciente de los precios nacionales se agudizaría.
- i. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros para el periodo posterior al investigado sugieren que se profundizaría y generalizaría el deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional, en particular, en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, se presentaría un deterioro en el volumen de producción (4.9%), PNOI (5.2%), inventarios (+43%), precios de venta al mercado interno (6.6%), ventas al mercado interno (5.7%), participación de mercado (2 puntos porcentuales), empleo (5.4%), utilización de la capacidad instalada (2.3 puntos porcentuales), ingresos por ventas (5.3%), utilidad operativa (42%) y margen operativo (8.7 puntos porcentuales).
- j. La información disponible indica que China cuenta con un potencial exportador que equivale a varias veces el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar, aunado a las condiciones negativas que se observan en la economía de China, indican que podrían reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- k. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China.

l. Cuota compensatoria

289. En la etapa preliminar, la Secretaría determinó procedente aplicar una cuota compensatoria provisional equivalente al margen de discriminación de precios. Ello, en razón de que llegó a una determinación preliminar positiva de una amenaza de daño a la rama de producción nacional y la consideró necesaria para impedir que se causara daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping.

290. En la etapa final de la investigación, la importadora Esab México solicitó aplicar una cuota compensatoria, que sea menor al margen de discriminación de precios. Al respecto, argumentó lo siguiente:

- a. de conformidad con el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 de la LCE, en caso de que se decida imponer cuotas compensatorias, se solicita que se aplique una cuota compensatoria inferior al margen de dumping, que minimice los efectos sobre las cadenas productivas y el público consumidor;
- b. diversos factores afectan actualmente la economía mexicana, debido a la falta de disponibilidad del producto en el mercado nacional, las medidas adoptadas por otros países que han afectado a los importadores mexicanos, además, la incertidumbre de la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por lo que el consumidor nacional del producto es quien se verá gravemente afectado por una cuota compensatoria que sea indebidamente impuesta sin pruebas que justifiquen su adopción, y
- c. lo anterior cobra mayor relevancia, pues los clientes de Esab México son todos (sic) exportadores que requieren de un insumo muy importante como Aristorod para mantener su eficiencia y reducción de costos y tiempos en la producción. Imponer una cuota compensatoria impactará en los costos de (sic) los exportadores mexicanos, siendo que no beneficiará en nada a la producción nacional que no produce ni producirá un microalambre para soldar con las características y nivel de desempeño de Aristorod.

291. Por su parte, las Solicitantes manifestaron a la Secretaría que tenga a bien emitir una resolución final en el sentido de imponer una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China.

292. Al respecto, la Secretaría considera que el propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir la competencia en el mercado, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero de la LCE, disponen que por regla general el monto de la cuota compensatoria corresponde al margen de discriminación de precios determinado, aunque la misma legislación permite analizar la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios calculado, siempre y cuando ésta sea suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional.

293. En la presente investigación, los resultados indican que la rama de producción nacional enfrenta una condición de vulnerabilidad, debido a que en el periodo analizado se vio orillada a disminuir sus precios de venta al mercado interno, a fin de enfrentar las condiciones de discriminación de precios de las importaciones investigadas. En este sentido la aplicación de la cuota compensatoria, equivalente al margen de discriminación de precios calculado, llevaría al precio promedio de las importaciones investigadas a un nivel relativo con respecto al precio nacional que le permitiría a la rama de producción nacional competir en el mercado con dichas importaciones, tomando en cuenta los niveles significativos de subvaloración observados en el periodo analizado y la depresión de precios internos registrada para ajustarse a las condiciones de competencia impuestas por las importaciones investigadas.

294. Adicionalmente, China enfrenta expectativas de crecimiento limitadas y dispone de un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado nacional, lo que permite prever que las importaciones originarias de China, en ausencia de medidas correctivas, continúen ingresando al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, de manera tal que, las estimaciones sobre los indicadores económicos y financieros sustentan que se profundizarían los efectos negativos en indicadores relevantes de la rama de producción nacional de acuerdo con lo descrito en los puntos 258 y 266 de la presente Resolución.

295. En consecuencia, la Secretaría determinó que la aplicación de cuotas compensatorias menores a los márgenes de discriminación de precios no serían suficientes para eliminar la amenaza de daño que enfrenta la rama de producción nacional ante la concurrencia de las importaciones originarias de China, por lo que confirma que es procedente aplicar una cuota compensatoria definitiva equivalente al margen de discriminación de precios calculado, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero y 87 de la LCE.

296. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 59 fracción I y 62 párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

297. Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria definitiva de 0.57 dólares por kilogramo a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

298. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior en todo el territorio nacional.

299. Con fundamento en el artículo 10.4 del Acuerdo Antidumping procédase a cancelar las garantías que se hubieran otorgado y a devolver con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieran enterado, por concepto del pago de la cuota compensatoria provisional.

300. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

301. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

302. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

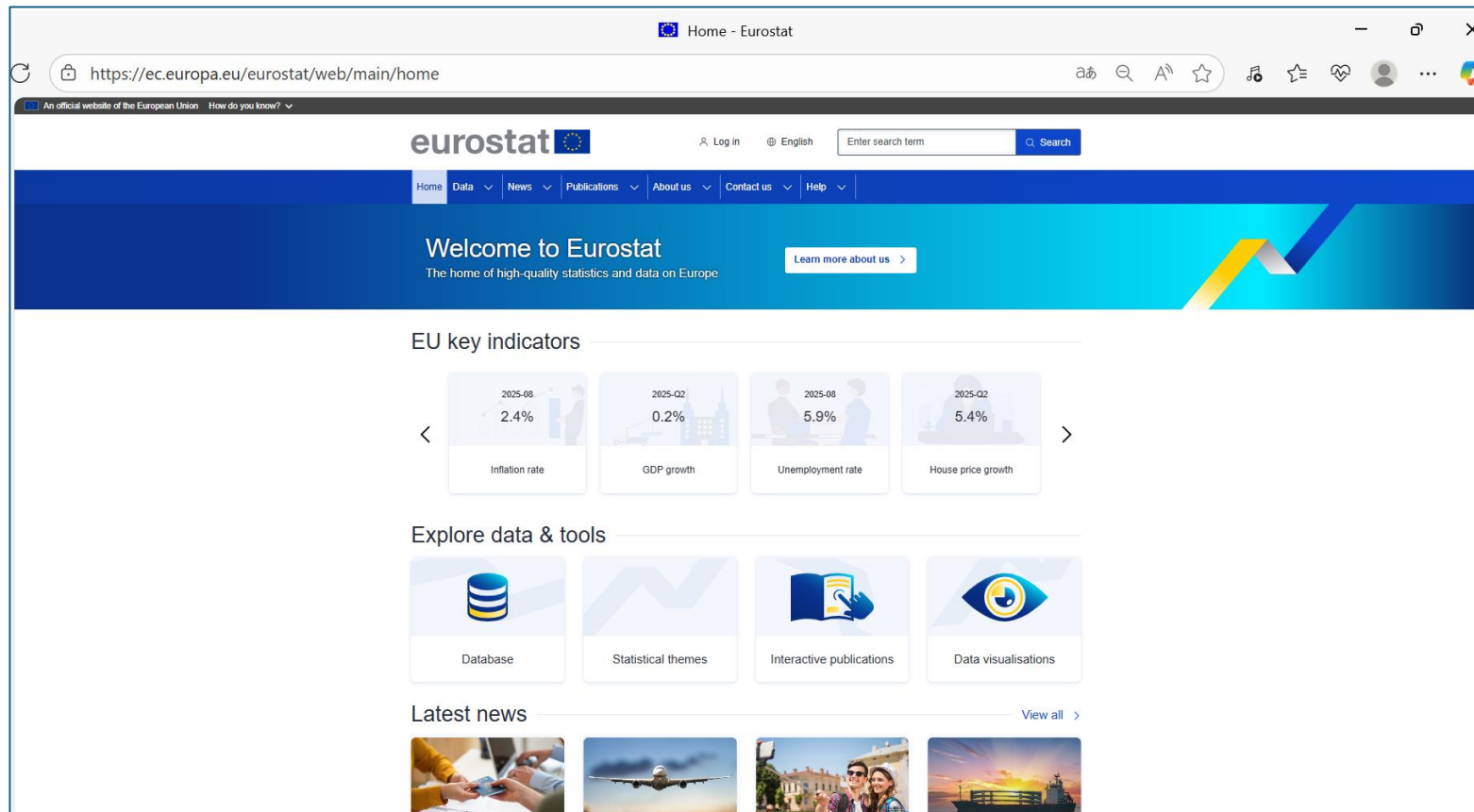
303. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

Manual de descarga de Eurostat

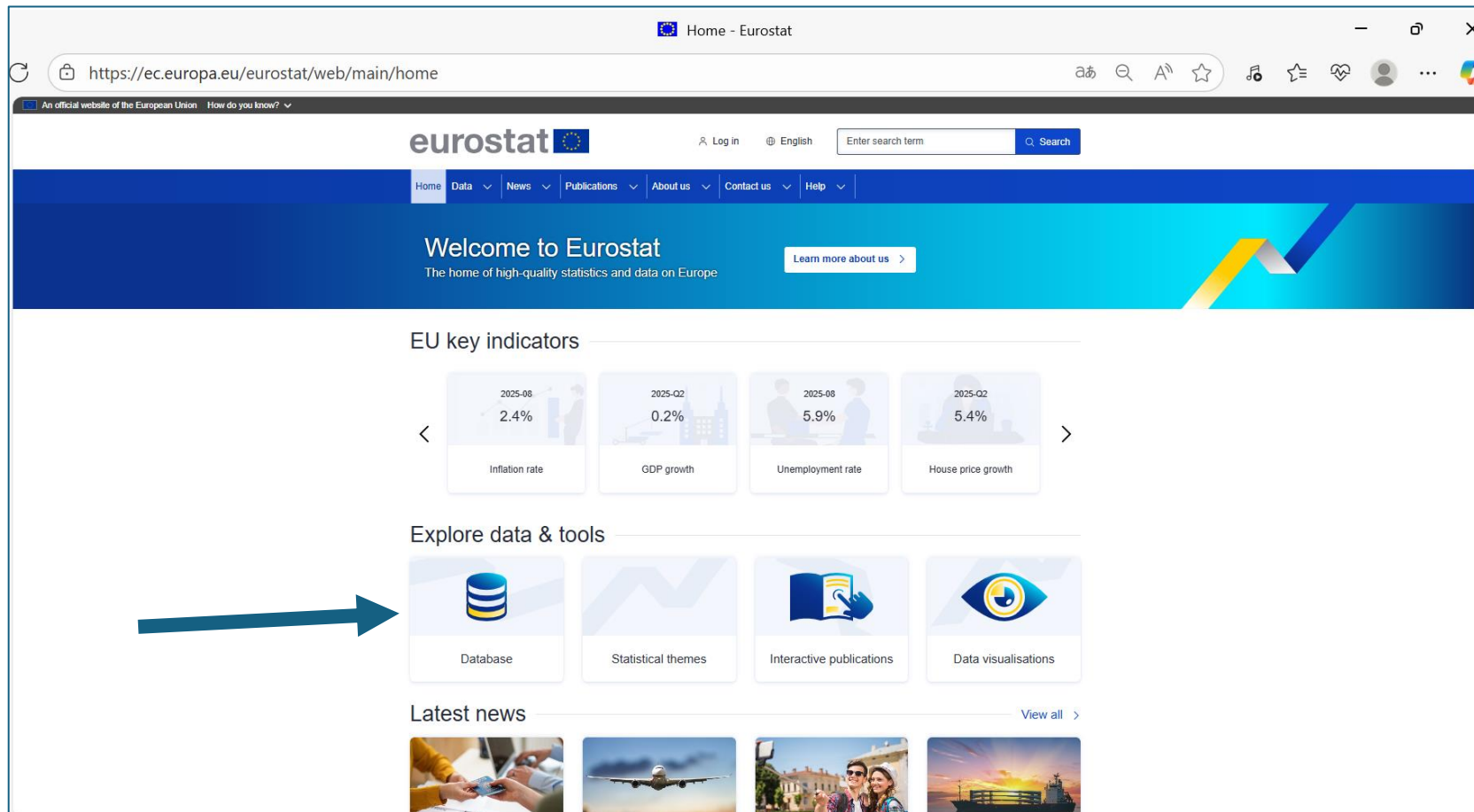
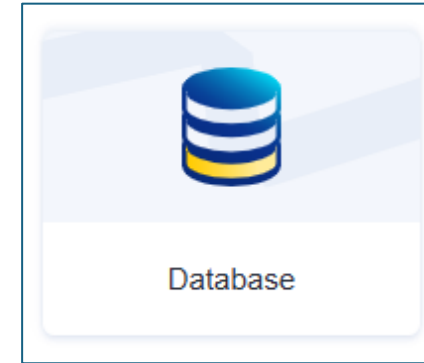
1. Sitio web

Entrar a la plataforma EUROSTAT a través del enlace:
<https://ec.europa.eu/eurostat/web/main/home>



2. Acceso a las bases de datos

- Seleccionar la opción de “Database”.



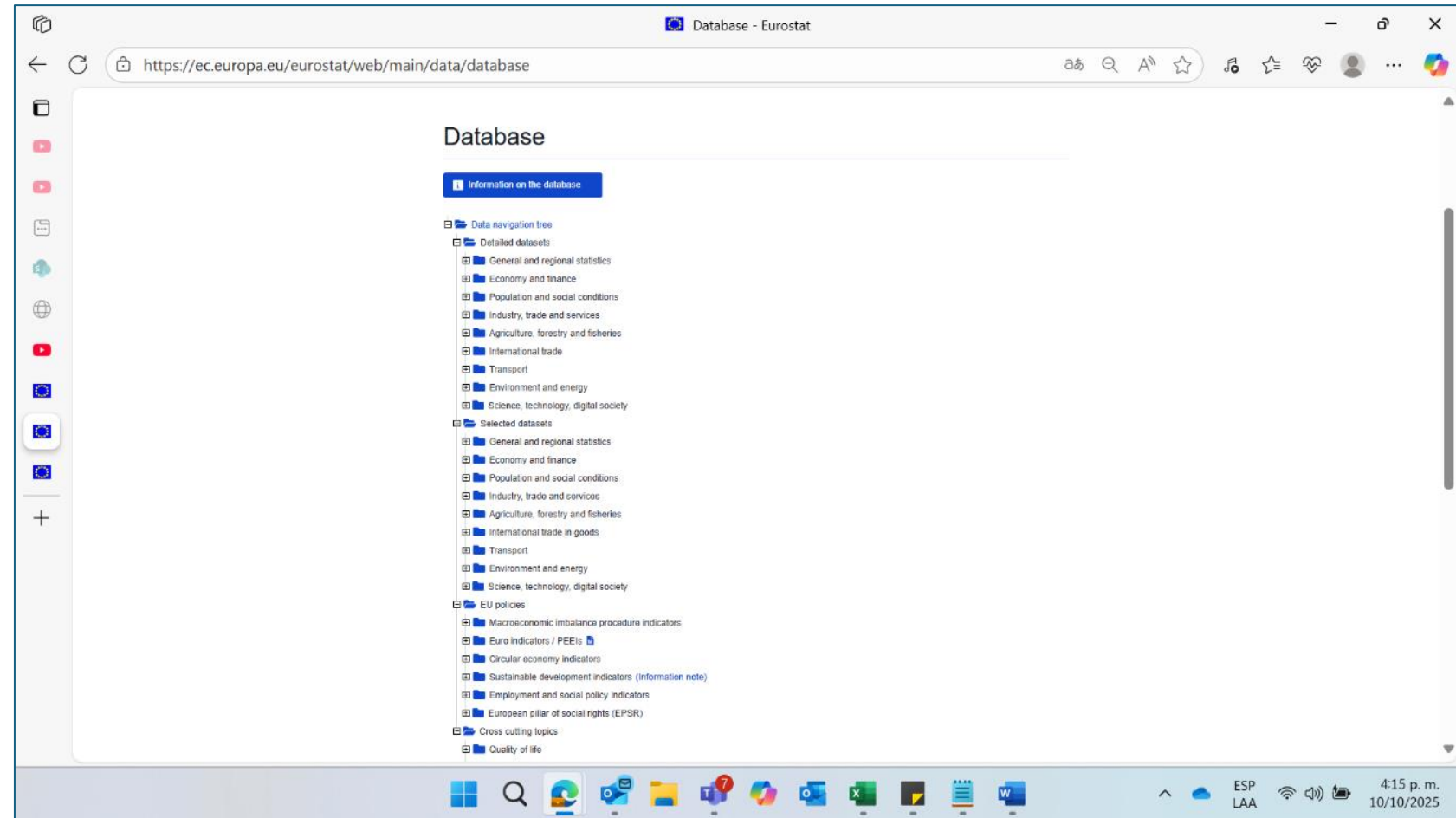
Database

Los dirigirá al árbol de bases de datos de la Unión Europea.

Tendrá que escoger:

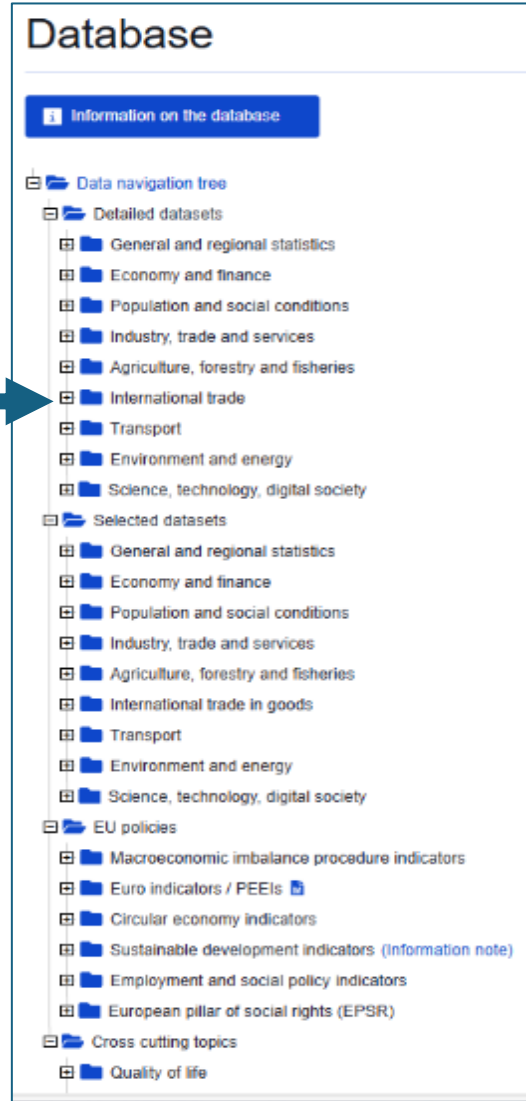
1. “International Trade”
2. “International Trade In Goods (ext_go)”
3. “International trade in goods – detailed data (ext_go_agg)”
4. “EU trade since 1988 by HS2-4-6 and CN8 (ds-045409)”

Ejemplo en la siguiente pagina.

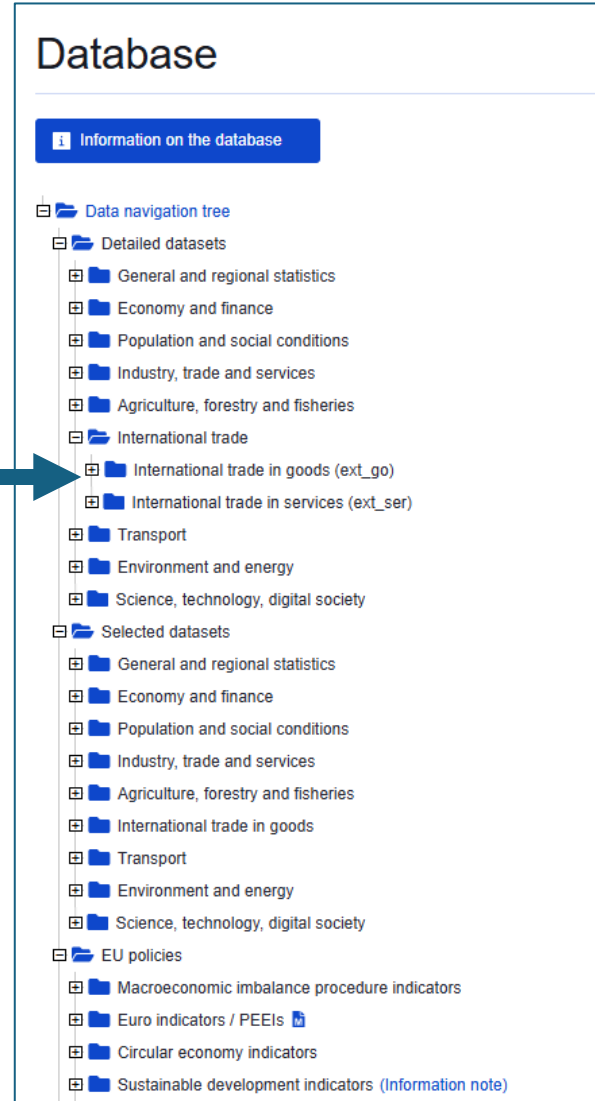


Pasos a seguir

1.



2.



3.



Sigue en la próxima Pagina

3. Filtrar datos

Seleccionar: “Customise your data set”.

[Log in](#)
[EN](#)

[Search](#)

Data Browser

Database

Recently updated

Bulk download

Info

Help

[Home](#)
[Database](#)
[International trade](#)
[International trade in goods](#)
[International trade in goods - detailed data](#)

EU trade since 1988 by HS2-4-6 and CN8

Online data code: `ds-045409$defaultview` | last update: 15/09/2025 04:00 | view: DEFAULT

Source of data: Eurostat

[Metadata](#)
[Dataset information](#)
[Add to 'My datasets'](#)

Selection

Customise your dataset

REPORTER

28/33 values displayed

Drag and drop here for breakdown

TIME_PERIOD

22/494 values displayed

Frequency

2/2 values displayed

Dimensions

PARTNER

Extra-EU27 (= 'WORLD' - 'EU27_2020_INTRA') - 3/282 values displayed

FLOW

IMPORT - 2/2 values displayed

PRODUCT: Total

INDICATORS: VALUE_IN_EUROS

Table

Line

Bar

Map

Display settings

Highlight

Quick selection

Default view

Share / bookmark

Download

Help

Show legend

TIME	2024	2025-01	2025-02	2025-03	2025-04	2025-05	2025-06	2025-07	2025-08	2025-09
FREQ	Annual	Monthly	Monthly	Monthly	Monthly	Monthly	Monthly	Monthly	Monthly	Monthly
REPORTER										

Customise your dataset | Configura tu data

Customise your dataset

EU trade since 1988 by HS2-4-6 and CN8 (ds-045409)

FLOW
[flow]
(2/2)

Frequency
[freq]
(2/2)

INDICATORS
[indicators]
(1/3)

PARTNER
[partner]
(3/282)

PRODUCT
[product]
(1/40 389)

REPORTER
[reporter]
(28/33)

TIME_PERIOD
[time]
(22/494)

Settings

Always all positions

Static positions

Relative positions

Time range

When 'Static positions' is selected, the created Custom dataset will only include the selected positions. The selection remains the same, so the Custom dataset provides the very same results through time (for this dimension).

Search

Type to filter (special filter ex. >=2000 or 2010..2020)

All | Years | Months

Check all | Uncheck all

☐ 2025

☐ 2025-12

☐ 2025-11

☐ 2025-10

☒ 2025-09

☒ 2025-08

☒ 2025-07

☒ 2025-06

☒ 2025-05

Cancel

Save to my datasets

Save and go to data view

Size of customized dataset: 3 696 / 750 000 cells

Hay 7 categorías para filtrar la información disponible

Customise your dataset

EU trade since 1988 by HS2-4-6 and CN8 (ds-045409)

FLOW
[flow]
(2/2)

Frequency
[freq]
(2/2)

INDICATORS
[indicators]
(1/3)

PARTNER
[partner]
(3/282)

PRODUCT
[product]
(1/40 389)

REPORTER
[reporter]
(28/33)

TIME_PERIOD
[time]
(22/494)

Settings

Categorías

- **Flow (Flujo):** define el sentido del comercio. Opciones: Exportaciones o Importaciones.
- **Frequency (Frecuencia):** periodicidad de los datos a extraer: mensual o anual.
- **Indicators (Indicadores):** variable a descargar. Opciones: Valor en euros, Cantidad y Cantidad suplementaria.
- **Partner (Socio comercial):** país de destino (para exportaciones) u origen (para importaciones). También tiene agregados, como: “Todos los países del mundo”.
- **Product (Producto):** selección por clasificación arancelaria a 8 dígitos (subpartida). Permite agrupar o consultar en niveles HS2, HS4 y HS6.
- **Reporter (Declarante/Reportante):** Estado miembro de la UE que reporta la operación.
- **Time period (Periodo):** rango temporal del análisis/descarga de datos.

Después del filtro

Customise your dataset

EU trade since 1988 by HS2-4-6 and CN8 (ds-045409)

Always all positions | **Static positions** | Relative positions | Time range

When "Static positions" is selected, the created Custom dataset will only include the selected positions. The selection remains the same, so the Custom dataset provides the very same results through time (for this dimension).

Search

Type to filter (special filter ex. >=2000 or 2010..2020)

Check all | Uncheck all

- ☐ 2025-12
- ☐ 2025-11
- ☐ 2025-10
- ☒ 2025-09
- ☒ 2025-08
- ☒ 2025-07
- ☒ 2025-06
- ☒ 2025-05
- ☒ 2025-04
- ☒ 2025-03
- ☒ 2025-02

Size of customized dataset: 168 / 750 000 cells

Cancel | Save to my datasets | **Save and go to data view**

Después del clic volverán a la interfaz inicial de los datos de “exportaciones e importaciones con subpartidas hasta la CN8 ya con los filtros puestos”

An official website of the European Union · How do you know?

eurostat

Data Browser

Database | Recently updated | Bulk download | Info | Help

Home > Database > International trade > International trade in goods > International trade in goods - detailed data

EU trade since 1988 by HS2-4-6 and CN8

Online data code: ds-045409 | last update: 15/09/2025 04:39 | view: CUSTOM DATASET | Source of data: Eurostat

Selection

Row	Column	Dimensions
REPORTER	TIME PERIOD	PARTNER
1/33 values displayed	21/494 values displayed	Colombia - 2092 values displayed
Frequency		PRODUCT
1/2 values displayed		Total - 2146389 values displayed
		INDICATORS
		VALUE_IN_EUROS - 213 values displayed

FLOW EXPORT

Table | Line | Bar | Map

Display settings | Highlight | Quick selection | Default view | Share / bookmark | Download | Help

TIME	2024-10	2024-11	2024-12	2025-01	2025-02
FREQ	Monthly	Monthly	Monthly	Monthly	Monthly
REPORTER					

Guardar los datos elegidos

4. Ordenar los datos para descarga

- La interfaz permite reorganizar las dimensiones de la tabla (columnas, filas y dimensiones) mediante arrastrar y soltar los bloques.

Ejemplo: para colocar la Frecuencia en las columnas, arrastre el bloque Frequency desde Filas hacia Columnas; la tabla se actualiza automáticamente sin perder los filtros aplicados.

EU trade since 1988 by HS2-4-6 and CN8

Online data code: ds-045409 | last update: 15/09/2025 04:00 | view: CUSTOM DATASET ;

Source of data: Eurostat

Selection [Customise your dataset](#)

Row	Column	Dimensions
REPORTER 🔗 1/33 values displayed	Frequency 🔗 1/2 values displayed	PARTNER 🔗 Colombia - 2/282 values displayed
TIME_PERIOD 🔗 21/494 values displayed	Drag and drop here for breakdown	PRODUCT 🔗 Total - 2/40389 values displayed
		INDICATORS 🔗 VALUE_IN_EUROS - 2/3 values displayed

FLOW: EXPORT [🔗](#)



EU trade since 1988 by HS2-4-6 and CN8

Online data code: ds-045409 | last update: 15/09/2025 04:00 | view: CUSTOM DATASET ;

Source of data: Eurostat

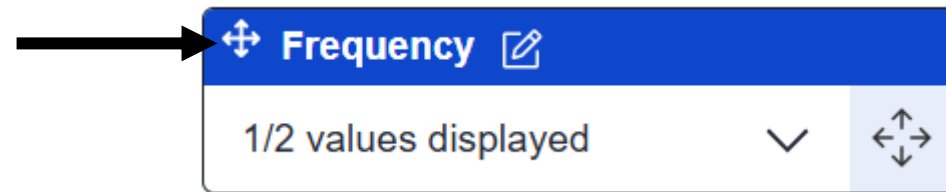
Selection [Customise your dataset](#)

Row	Column	Dimensions
REPORTER 🔗 1/33 values displayed	TIME_PERIOD 🔗 21/494 values displayed	PARTNER 🔗 Colombia - 2/282 values displayed
Drag and drop here for breakdown	Frequency 🔗 1/2 values displayed	PRODUCT 🔗 Total - 2/40389 values displayed
		INDICATORS 🔗 VALUE_IN_EUROS - 2/3 values displayed

FLOW: EXPORT [🔗](#)

Precaución y Recomendaciones

- Los movimientos de los bloques de categorías se hacen desde esta esquina:



- Se les recomienda este orden de bloques para facilitar el análisis posterior de los datos:

Row	Column	Dimensions
Frequency 1/2 values displayed	Frequency 1/2 values displayed	
TIME_PERIOD 21/494 values displayed	PARTNER 2/282 values displayed	
PRODUCT 2/40389 values displayed	INDICATORS 2/3 values displayed	

Frequency: Monthly

REPORTER: Italy (incl. San Marino 'SM' -> 1993)

FLOW: EXPORT

5. Pasos Finales y descarga.

Descargar los datos:

1. Clic en “Descargar”
2. Saldrá esta ventana emergente

The interface shows four dimensions: TIME_PERIOD (21/494 values displayed), PARTNER (2/282 values displayed), PRODUCT (2/40389 values displayed), and INDICATORS (2/3 values displayed). Below these are filters for Frequency (Monthly), REPORTER (Italy (incl. San Marino 'SM' -> 1993)), and FLOW (EXPORT). A toolbar at the bottom includes icons for Table, Line, Bar, Map, Display settings, Highlight, Default view, Share / bookmark, Download (highlighted with a red box), and Help. Below the toolbar is a data table with columns for PARTNER, INDICATORS, and various numerical values.

TIME	PRODUCT	VALUE_IN_EUROS	QUANTITY_IN_100KG	VALUE_IN_EUROS	QUANTITY_IN_100KG
2024-01	Wire of iron or non-alloy steel, in coils, containing by w...	:	:	2 960 686	:
2024-01	Total	50 026 356	98 797.69	47 514 159 318	:
2024-02	Wire of iron or non-alloy steel, in coils, containing by w...	:	:	3 819 795	:
2024-02	Total	67 334 920	116 052.26	53 381 502 435	:
2024-03	Wire of iron or non-alloy steel, in coils, containing by w...	:	:	3 916 662	:
2024-03	Total	71 950 423	114 140.35	54 242 633 391	:
2024-04	Wire of iron or non-alloy steel, in coils, containing by w...	:	:	3 991 913	:

Download

File format

Spreadsheet (.xlsx)

Data scope

All selected dimensions

- ☒ Add flags as a separate sheet
- ☒ Add summary as a separate sheet
- ☒ Add data structure as a separate sheet
- ☐ Consolidate all data sheets in a single one

Download

Cancel

1. Escoger el (.xlsx)

Spreadsheet (.xlsx)

Spreadsheet (.xlsx)

Tab separated values (.tsv)

SDMX-CSV 1.0 (.csv)

SDMX-CSV 2.0 (.csv)

SDMX-ML 2.1 StructureSpecific (.xml)

SDMX-ML 2.1 Generic (.xml)

SDMX-ML 3.0 (.xml)

JSON-stat (.json)

2. Escoger “All selected dimensions”

3. Clic en Descargar y ¡Listo!

Anexo 8. Metodología de distribución de la SA 7229.90.90 de Italia – EUROSTAT

El presente documento expone la metodología aplicada para calcular la distribución de la SA 7229.90.90 de Italia, reportada por EUROSTAT, para los cálculos de márgenes de dumping. Dado que EUROSTAT publica información agregada a nivel CN8 y no discrimina descripciones para galvanizados o recocidos, a diferencia de la base SICEX-DIAN, se adoptó un enfoque de correspondencia entre fuentes como referencia para estimar la composición de las exportaciones italianas al mundo.

Criterios para la metodología

1. Se tomaron las importaciones de la subpartida arancelaria 7229.90 originarias de China en el período de análisis del margen de dumping (septiembre de 2024 a agosto de 2025) y se caracterizaron por condición del producto (galvanizado y recocido), obteniéndose el siguiente comportamiento:

Tabla 1. Volumen de importaciones originarias de China de la SA 7229.90

Alambre	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
GALAVANIZADO	173	150	170	6	173	152	151	429
RECOCIDO	-	-	-	-	-	208	-	-
TOTAL	173	150	170	6	173	360	151	429

Fuente: DIAN

2. A partir de dicha desagregación, se calcularon los porcentajes de participación mensuales de cada tipo y, posteriormente, el promedio total del período.

Tabla 2. Participación de importaciones (volumen) originarias de China de la SA 7229.90

Participación	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	Promedio General
Galvanizados	100%	100%	100%	100%	100%	42%	100%	100%	92,79%
Recocidos	0%	0%	0%	0%	0%	58%	0%	0%	7,21%

Fuente: DIAN

3. Este promedio se utilizará para distribuir el agregado de EUROSTAT de la subpartida 7229.90.90; en concreto, para los galvanizados se extraerá el 92,79 % de los valores y volúmenes del agregado, mientras que, para los recocidos, se extraerá el 7,21 % de los valores y volúmenes de la subpartida 7229.90.90, así:

Tabla 3. Valores y Volúmenes de la 7229.90.90 de Italia -EUROSTAT

	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
Valor FOB USD	\$ 9.455.530,57	\$ 9.787.756,65	\$ 7.873.034,63	\$ 6.331.906,19	\$ 7.809.376,60	\$ 7.980.010,40	\$ 8.255.511,13	\$ 7.782.010,19	\$ 7.773.239,28

Toneladas	4.372	4.918	4.059	3.125	4.208	4.296	4.862	3.751	3.717

Fuente: EUROSTAT

4. Se extrae los porcentajes:

Tabla 4. Valores y Volúmenes extraídos para cada tipo de alambre de la 7229.90.90 de Italia – EUROSTAT.

Galvanizado (92.79%)	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
Valor	\$8.773.325,22	\$9.081.581,58	\$7.305.004,48	\$5.875.066,64	\$7.245.939,31	\$7.404.262,08	\$7.659.885,76	\$7.220.547,35	\$7.212.409,26
Toneladas	4.056,50	4.563,29	3.766,30	2.899,28	3.904,44	3.985,64	4.511,66	3.480,78	3.449,23

Recocido (7.21%)	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
Valor	\$ 682.205,35	\$ 706.175,07	\$ 568.030,14	\$ 456.839,55	\$ 563.437,29	\$ 575.748,32	\$ 595.625,37	\$ 561.462,84	\$ 560.830,02
Toneladas	315,43	354,84	292,86	225,45	303,61	309,92	350,82	270,66	268,21

Fuente: EUROSTAT- Cálculos Propios

5. Los resultados se incorporan a los valores y volúmenes de alambre galvanizado y recocido ya identificados, imputándolos en las subpartidas SA correspondientes; para galvanizados, 7217.20.10, 7217.20.30 y 7217.20.50, y para recocidos, 7217.10.10, 7217.10.39 y 7217.10.50, así:

Tabla 5. Valores y Volúmenes de las partidas Galvanizadas (7217.20.10, 7217.20.30 y 7217.20.50) de Italia – EUROSTAT.

Galvanizado	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
Valor	\$ 4.193.379,49	\$ 4.313.977,67	\$ 3.192.378,89	\$ 2.318.175,43	\$ 3.825.770,07	\$ 3.717.621,19	\$ 4.989.856,59	\$ 3.904.684,86	\$ 3.625.668,98
Toneladas	3.170	3.304	2.435	1.875	3.211	3.045	3.790	2.886	2.727

Fuente: EUROSTAT

Tabla 6. Valores y Volúmenes de las partidas Recocidas (7217.10.10 , 7217.10.39 y 7217.10.50) de Italia – EUROSTAT.

Recocido	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
Valor	\$ 7.250.348,35	\$ 6.569.630,69	\$ 5.875.571,52	\$ 4.930.525,14	\$ 4.989.005,74	\$ 5.489.901,13	\$ 8.036.218,37	\$ 5.480.043,49	\$ 6.273.989
Toneladas	6.688,78	8.518,95	7.455,40	4.623,72	5.629,43	5.944,80	8.127,47	5.692,14	5.756,66

Fuente: EUROSTAT

6. Añadiendo los valores calculados:

Tabla 7. Valores y Volúmenes de las partidas Galvanizadas y Recocidas(7217.10.10 , 7217.10.39 , 7217.10.507217.20.10, 7217.20.30 y 7217.20.50) sumando el cálculo de la 7229.90.90 de Italia – EUROSTAT.

Galvanizado + (92.79%)	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo

Valor	\$ 12.966.704,71	\$ 13.395.559,24	\$ 10.497.383,37	\$ 8.193.242,07	\$ 11.071.709,38	\$ 11.121.883,27	\$ 12.649.742,35	\$ 11.125.232,21	\$ 10.838.078,24
Toneladas	7.226,50	7.867,54	6.200,83	4.774,34	7.115,70	7.030,62	8.301,29	6.366,74	6.175,99

Recocido + (7.21%)	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
Valor	\$ 7.932.553,70	\$ 7.275.805,76	\$ 6.443.601,66	\$ 5.387.364,69	\$ 5.552.443,03	\$ 6.065.649,45	\$ 8.631.843,74	\$ 6.041.506,32	\$ 6.834.819,21
Toneladas	7.004,21	8.873,79	7.748,26	4.849,16	5.933,04	6.254,72	8.478,29	5.962,80	6.024,87

Fuente: EUROSTAT

7. Una vez consolidados los nuevos valores, se procede al cálculo de los valores normales y a la determinación del margen de dumping.

Tabla 8. Valores Normales de alambres recocidos de Italia - EUROSTAT

Subpartidas	72171010; 72171039; 72171050 y (7.21%) 7229.90.00.00		ITALIA								
Recocidos	Valor	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	Total
	USD	\$ 7.932.553,70	\$ 7.275.805,76	\$ 6.443.601,66	\$ 5.387.364,69	\$ 5.552.443,03	\$ 6.065.649,45	\$ 8.631.843,74	\$ 6.041.506,32	\$ 6.834.819,21	\$ 60.165.587,56
	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
	Peso	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	Total
	TON	7.004	8.874	7.748	4.849	5.933	6.255	8.478	5.963	6.025	61.129
		11%	15%	13%	8%	10%	10%	14%	10%	10%	
	Precio	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	Promedio
	USD/Ton	1.133	820	832	1.111	936	970	1.018	1.013	1.134	996
	Precio ponderado	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	Total
	USD/Ton	130	119	105	88	91	99	141	99	112	984,24

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9. Valores Normales de alambres Galvanizadas de Italia - EUROSTAT

Subpartidas	72172010; 72172030; 72172050; (92.79%) 7229.90.00.00		ITALIA								
Galvanizados	Valor	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	Total
	USD	\$ 12.966.704,71	\$ 13.395.559,24	\$ 10.497.383,37	\$ 8.193.242,07	\$ 11.071.709,38	\$ 11.121.883,27	\$ 12.649.742,35	\$ 11.125.232,21	\$ 10.838.078,24	\$ 101.859.534,85
	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
	Peso	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	Total
	TON	7.227	7.868	6.201	4.774	7.116	7.031	8.301	6.367	6.176	61.060
		12%	13%	10%	8%	12%	12%	14%	10%	10%	
	Precio	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	Promedio
	USD/Ton	1.794	1.703	1.693	1.716	1.556	1.582	1.524	1.747	1.755	1.674
	Precio ponderado	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	Total
	USD/Ton	212	219	172	134	181	182	207	182	178	1.668,20

Fuente: Elaboración propia

8. Dando los siguientes resultados de margen de dumping:

Tabla 10. Margen de dumping de los alambres recocidos.

Margen de Dumping: Alambre Recocido

Valor Normal (Expo Italia al mundo) - USD/Ton	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN	Margen Absoluto	Margen Relativo
	FOB USD/Ton*		
984,24	630,62	353,62	56,07%

Fuente: EUROSTAT - DIAN

Tabla 11. Margen de dumping de los alambres galvanizado.

Margen de Dumping: Alambre Galvanizado

Valor Normal (Expo Italia al mundo) - USD/Ton	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN	Margen Absoluto	Margen Relativo
	FOB USD/Ton*		
1.668,20	668,43	999,77	149,57%

Fuente: EUROSTAT - DIAN

9.1. Estimación del Consumo Nacional Aparente

9.1.1. Alambres Recocidos

El análisis del mercado nacional de alambres recocidos tiene en cuenta el volumen de las importaciones, desagregado entre las originarias de China y los demás proveedores internacionales, así como, las ventas del peticionario y la estimación de las ventas de los demás productores nacionales¹.

Como se evidencia a continuación, el mercado colombiano de alambres recocidos se mantuvo constante en la comparación entre el período crítico (IISEM24 – ISEM25) y el período de referencia (ISEM22 – ISEM24), al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas, lo significó un crecimiento del 3,4%.

Tabla 42. Consumo Nacional Aparente Alambres Recocido – Ton

	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25
Ventas Nacionales							
Peticionario	[CONFIDENCIAL]						
Otros Productores							
Importaciones	642	1.357	2.326	2.356	1.428	1.914	3.368
China	401	1.125	2.296	2.172	1.271	1.862	3.044
Demás Países	241	232	30	183	157	52	324
CNA	[CONFIDENCIAL]						

	P. Referencia ISEM22-ISEM24	P. Crítico IISEM24-ISEM25	Var %
Ventas Nacionales			-8,7%
Peticionario	[CONFIDENCIAL]		-16,3%
Otros Productores			17,4%
Importaciones	1.622	2.641	62,9%
China	1.453	2.453	68,8%
Demás Países	169	188	11,4%
CNA	[CONFIDENCIAL]		3,4%

Fuente: DIAN – Peticionario

Entre 2022 – 2023, el mercado de alambres recocidos experimentó un crecimiento de 2,7%, al pasar de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas, respectivamente. Este comportamiento se explica principalmente por el incremento de las importaciones totales que en el mismo período aumentaron 134,2%, y dentro de las cuales, las importaciones

¹ Las ventas de los demás productores, corresponde a las ventas reportadas por las empresas CORSAN S.A y EL CABALLO S.A, semestralmente para cada año del período de análisis. El detalle de estas ventas se puede ver el Anexo 36.



investigadas registraron el mayor crecimiento (192,8%), al pasar de 1.526 toneladas a 4.469 toneladas.

En contraste, las importaciones provenientes de los demás orígenes disminuyeron 54,9%, al pasar de 473 toneladas a 213 toneladas, representando un volumen marginal dentro del total importado. Como se indicó en la sección 7 de la presente solicitud “Análisis del Comportamiento de las Importaciones”, actualmente China concentra la mayor parte de las importaciones de alambres recocidos que ingresan al país, consolidándose prácticamente como el único proveedor internacional en el mercado colombiano.

Esta situación obedece al bajo nivel registrado en las cotizaciones a las que han ingresado dichas importaciones, las cuales resultan significativamente más bajas en comparación con las de los demás proveedores.

Lo mismo sucede con las ventas nacionales, que en el mismo período registraron una caída de 12,7%, explicada principalmente por el descenso en las ventas del peticionario, las cuales pasaron de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas, lo que representó una disminución de 14,4%, respectivamente.

Para 2024, el mercado nacional de alambres recocidos registró una contracción de 5%, explicada principalmente por una reducción en las importaciones originarias de China, que disminuyeron 29,9%, al ubicarse en 3.133 toneladas respecto de las 4.469 registradas en 2023. Por su parte, las ventas nacionales crecieron 2,4%, mientras que las ventas del peticionario en ese año alcanzaron las [CONFIDENCIAL] toneladas, señalando una caída del 0,2%.

Sin embargo, en el primer semestre de 2025 el mercado experimentó una recuperación, registrando un crecimiento de 13,4% respecto al mismo período de 2024, alcanzando las [CONFIDENCIAL] toneladas. Durante esta recuperación, solo China logró capitalizar este crecimiento con un aumento de 139,6% al registrar 3.044 toneladas, un volumen casi equivalente al total importado durante todo 2024 (3.133 toneladas). Por su parte, las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales, aunque también crecieron 106,6%, al pasar de 157 a 324 toneladas, no llegan a representar un volumen significativo.

Este fuerte crecimiento de China coincidió con una reducción sistemática en sus cotizaciones, que en este período se ubicaron en promedio en 617 FOB US\$/Ton, el nivel más bajo de todo el período analizado. Es decir, en un mercado que muestra señales de recuperación frente a 2024, China no solo logra crecer de manera significativa, sino que además consolida su mayor participación registrada alcanzando el [CONFIDENCIAL] en el primer semestre de este año.

En consecuencia, tanto el peticionario como los demás proveedores internacionales se han visto obligados a reducir sus precios, si bien no en la misma magnitud de China, sí siguiendo esta tendencia, por lo que las importaciones investigadas se han consolidado como uno de los principales actores del mercado.

De hecho, al comparar el período crítico (IISEM24 – ISEM25) con el período de referencia (ISEM22 – ISEM24), en un mercado que se ha mantenido relativamente estable, las



importaciones de China crecieron 68,8%, al pasar en promedio de 1.453 toneladas a 2.453 toneladas, mientras que las ventas de los peticionarios disminuyeron 16,3% durante el mismo período.

Si bien las importaciones provenientes de los demás orígenes aumentaron 11,4%, alcanzando en promedio 188 toneladas durante el período crítico, este volumen como se ha señalado a lo largo del presente análisis, representa una participación marginal dentro del mercado.

En relación con los precios, las cotizaciones de China en este mismo período de comparación registraron una caída de 20,9%, al pasar de un promedio de 809 FOB US\$/ton en el período de referencia a 640 FOB US\$/Ton en el período crítico, alcanzando incluso los 617 FOB US\$/Ton en el primer semestre de 2025. Entre tanto, las cotizaciones de los demás proveedores internacionales disminuyeron 12,9%, al pasar de un promedio de 1.125 FOB US\$/Ton en el período de referencia a 980 FOB US\$/Ton en el período crítico.

Por su parte, como se demostrará más adelante, durante este mismo período el peticionario experimentó una reducción en sus precios de 12,6%, al pasar de [CONFIDENCIAL] US\$/ton a [CONFIDENCIAL] US\$/ton, lo que ha afectado directamente sus niveles de ingresos, rentabilidad y volúmenes de producción y ventas, entre otras variables.

Así mismo, al analizar la participación de los distintos componentes del mercado se observa que, en la comparación entre el período crítico y el período de referencia, las ventas nacionales perdieron participación (-9,17 pp), al igual que el peticionario cuya cuota de mercado pasó del [CONFIDENCIAL] al [CONFIDENCIAL], lo que representó una disminución de -11,78 pp durante el mismo período. Por el contrario, China que en el período de referencia registraba una participación promedio de tan solo [CONFIDENCIAL] alcanzó en el período crítico un promedio de [CONFIDENCIAL]

En efecto, como se observa en la tabla siguiente, la participación de China ha mostrado un crecimiento constante, ya que en el primer semestre de 2022 apenas representaba el [CONFIDENCIAL], luego ascendió al [CONFIDENCIAL] en el primer semestre de 2023, y finalmente se ubicó en el [CONFIDENCIAL] en el primer semestre de 2025, su nivel más alto.

Tabla 43. Composición del Consumo Nacional Aparente de Alambres Recocidos – Part. %

	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25
Ventas Nacionales	CONFIDENCIAL						
Peticionario							
Otros Productores							
Importaciones							
China							
Demás Países							
CNA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

	P. Referencia	P. Crítico	Var PP

	ISEM22-ISEM24	IISEM24-ISEM25	
Ventas Nacionales	CONFIDENCIAL		-9,17
Peticionario			-11,78
Otros Productores			2,61
Importaciones			9,17
China			9,12
Demás Países			0,05
CNA	100,0%	100,0%	-

Fuente: DIAN – Peticionario

Por su parte, las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales registraron un leve crecimiento de +0,05 pp, al pasar de una participación promedio de [CONFIDENCIAL] en el período de referencia a [CONFIDENCIAL] en el período crítico.

En conclusión, en un mercado que se ha mantenido relativamente estable, China ha sido el único proveedor que ha logrado ampliar de manera significativa su participación. En contraste, tanto el peticionario como los demás proveedores internacionales redujeron su presencia, pese a los ajustes realizados frente a las menores cotizaciones registradas por China.

Esto evidencia que el comportamiento del mercado ha estado determinado por las importaciones investigadas a precios de dumping, las cuales han desplazado a la producción nacional y a los demás proveedores internacionales, consolidado a China como uno de los principales actores del mercado.

9.1.2. Alambres Galvanizados

Como en el caso anterior, el análisis del mercado nacional de alambres galvanizados tiene en cuenta el volumen de las importaciones, desagregado entre las originarias de China y los demás proveedores internacionales, así como, las ventas del peticionario y la estimación de las ventas de los demás productores nacionales².

El mercado colombiano de alambres galvanizados presentó un crecimiento de 8,5% al comparar el período crítico (IISEM24 – ISEM25) con el período de referencia (ISEM22 – ISEM24), al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas.

Tabla 44. Consumo Nacional Aparente Alambres Galvanizados – Ton

² Las ventas de los demás productores, corresponde a las ventas reportadas por las empresas CORSAN S.A, EL CABALLO S.A y CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, semestralmente para cada año del período de análisis. El detalle de estas ventas se puede ver el Anexo 36.



Ton	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25
Ventas Nacionales	CONFIDENCIAL						
Peticionario							
Otros Productores							
Importaciones	2.182	10.630	3.149	4.889	6.001	3.518	7.647
China	299	761	1.347	2.128	1.788	2.709	6.070
Demás Países	1.883	9.869	1.802	2.761	4.214	808	1.577
CNA	CONFIDENCIAL						

Ton	P. Referencia ISEM22-ISEM24	P. Crítico IISEM24-ISEM25	Var %
Ventas Nacionales	CONFIDENCIAL		10,9%
Peticionario			13,2%
Otros Productores			6,0%
Importaciones	5.370	5.582	3,9%
China	1.265	4.390	247,2%
Demás Países	4.106	1.193	-71,0%
CNA	CONFIDENCIAL		8,5%

Fuente: DIAN – Peticionario

Entre 2022 – 2023, el mercado de alambres galvanizados experimentó un decrecimiento de 20,3%, al pasar de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas, respectivamente. Este comportamiento se explica principalmente por la caída de las importaciones totales que en el mismo período disminuyeron 37,3%, y dentro de las cuales, las importaciones de los demás orígenes registraron el mayor decrecimiento (-61,2%), al pasar de 11.752 toneladas a tan solo 4.563 toneladas.

En contraste, las importaciones investigadas aumentaron 227,8%, al pasar de 1.060 toneladas a 3.475 toneladas, representando un 43,2% dentro de total importado para el año 2023. Como se indicó en la sección 7 de la presente solicitud “Análisis del Comportamiento de las Importaciones”, actualmente China concentra buena parte de las importaciones de alambres galvanizados que ingresan al país desplazando a otros orígenes tradicionales como Turquía y Rusia, consolidándose como un proveedor internacional importante en el mercado colombiano.

Esta situación obedece al bajo nivel registrado en las cotizaciones a las que han ingresado dichas importaciones, las cuales resultan significativamente más bajas en comparación con las de los demás proveedores.

Lo mismo sucede con las ventas nacionales, que en el mismo período registraron una caída de 10,7%, explicada principalmente por el descenso en las ventas del peticionario, las cuales pasaron de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas, lo que representó una



disminución de -9,9%. En cuanto a los demás productores, en conjunto evidenciaron una disminución en sus ventas del 12,3%.

Para 2024, el mercado nacional de alambres galvanizados registró una recuperación de 10,2%, explicada principalmente por el crecimiento en las importaciones originarias de China, que aumentaron 29,4%, al ubicarse en 4.497 toneladas respecto de las 3.475 registradas en 2023. Por su parte, los demás proveedores internacionales crecieron 10,1% y las ventas nacionales también aumentaron en 6,9%, comportamiento similar al registrado por el peticionario, cuyas ventas en ese año alcanzaron las [CONFIDENCIAL] toneladas presentando también un crecimiento del 5,5%.

En el primer semestre de 2025, el mercado experimentó una recuperación registrando un crecimiento de 20,8% respecto al mismo período de 2024, alcanzando las [CONFIDENCIAL] toneladas. Durante este período de recuperación, China logró capitalizar la mayor parte de este crecimiento con un aumento de 239,6% al registrar 6.070 toneladas, en contraste, con los demás orígenes que registraron su volumen más bajo alcanzando tan sólo 1.577 toneladas, lo que significó una caída de 62,6%.

Durante este período, las ventas nacionales crecieron tan sólo 16,5% comparado con la magnitud del crecimiento de China (226,7%), donde el peticionario tan sólo registró un aumento del 23,6% y los demás productores del 1,9%.

Este fuerte crecimiento de China coincidió con una reducción continua en sus cotizaciones, que en este período se ubicaron en promedio en 675 FOB US\$/Ton. Es decir, en un mercado que continúa creciendo frente a 2024, China no solo logra crecer de manera significativa, sino que además consolida su mayor participación registrada alcanzando el [CONFIDENCIAL] en el primer semestre de este año.

En consecuencia, tanto el peticionario como los demás proveedores internacionales se han visto obligados a reducir sus precios, si bien no en la misma magnitud de China, sí siguiendo esta tendencia, por lo que las importaciones investigadas se han consolidado como uno de los principales actores del mercado.

De hecho, al comparar el período crítico (IISEM24 – ISEM25) con el período de referencia (ISEM22 – ISEM24), en un mercado que ha crecido, las importaciones de China aumentaron 247,2%, al pasar en promedio de 1.265 toneladas a 4.390 toneladas, mientras que los demás proveedores internacionales disminuyeron 71,0% durante el mismo período.

Aunque las ventas nacionales aún no registran una caída, es importante resaltar, que el peticionario apenas alcanza un crecimiento del 13,2% durante este período, y lo hace a costa de reducir sus precios, lo que le ha permitido sostener parcialmente sus volúmenes de ventas. No obstante, esta estrategia resulta insostenible en el tiempo, pues ha implicado sacrificar su rentabilidad en un escenario en el que las cotizaciones de China se reducen 24,4%.

Una situación similar enfrenta el conjunto de los demás productores nacionales, que si bien muestran un leve crecimiento, este resulta muy inferior al registrado por las importaciones investigadas, lo que evidencia un progresivo desplazamiento de la producción local y la presión cada vez mayor que ejerce China en el mercado.



En efecto, durante este mismo período de comparación, las cotizaciones de China registraron una fuerte disminución de 24,4%, al pasar de un promedio de 877 FOB US\$/ton en el período de referencia a 633 FOB US\$/ton en el período crítico. Entre tanto, las cotizaciones de los demás proveedores internacionales disminuyeron 3,9%, al pasar de un promedio de 956 FOB US\$/Ton en el período de referencia a 919 FOB US\$/Ton en el período crítico.

Por su parte, como se demostrará más adelante, durante este mismo período el peticionario experimentó una reducción en sus precios de 9,8%, al pasar de [CONFIDENCIAL] US\$/Ton a [CONFIDENCIAL] US\$/Ton, lo que ya ha afectado directamente sus niveles de ingresos y rentabilidad, entre otras variables.

Así mismo, al analizar la participación de los distintos componentes del mercado, se observa que, en la comparación entre el período crítico y el período de referencia, las ventas nacionales se mantuvieron prácticamente constantes, al igual que las de los demás productores. En contraste, el peticionario redujo su cuota de mercado, al pasar del [CONFIDENCIAL] al [CONFIDENCIAL], lo que representó una disminución de 1,3 pp en el mismo período. Por el contrario, China que en el período de referencia registraba una participación promedio de apenas [CONFIDENCIAL], alcanzó en el período crítico un promedio de [CONFIDENCIAL].

Como se observa en la tabla siguiente, la participación de China ha mostrado un crecimiento constante, ya que en el primer semestre de 2022 apenas representaba el [CONFIDENCIAL], luego ascendió al [CONFIDENCIAL] en el segundo semestre de 2024, y finalmente se ubicó en el [CONFIDENCIAL] en el primer semestre de 2025, su nivel más alto.

Tabla 45. Composición del Consumo Nacional Aparente de Alambres Galvanizados – Part. %

Part %	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25
Ventas Nacionales	CONFIDENCIAL						
Peticionario							
Otros Productores							
Importaciones							
China							
Demás Países							
CNA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Part %	P. Referencia ISEM22-ISEM24	P. Crítico IISEM24-ISEM25	Var PP
Ventas Nacionales	CONFIDENCIAL		0,8
Peticionario			1,3
Otros Productores			-0,5
Importaciones			-0,8
China			16,6
Demás Países			-17,3
CNA	100,0%	100,0%	-



Fuente: DIAN – Peticionario

Por su parte, las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales registraron una caída de -17,3 pp, al pasar de una participación promedio de [CONFIDENCIAL] en el período de referencia a [CONFIDENCIAL] en el período crítico.

En conclusión, en un mercado que ha mostrado una tendencia creciente, China se consolida como el proveedor que ha logrado ampliar de manera más significativa su participación. En contraste, el peticionario y los demás proveedores internacionales apenas consiguen sostener su presencia, incluso después de realizar ajustes en sus precios para enfrentar las menores cotizaciones provenientes de China, lo que evidencia el efecto distorsionador de dichas importaciones sobre la competencia en el mercado interno.

Esto evidencia que el comportamiento del mercado ha estado determinado por las importaciones investigadas a precios de dumping, las cuales han desplazado a la producción nacional y a los demás proveedores internacionales, consolidado a China como uno de los principales actores del mercado.

9.2. Análisis de los indicadores económicos y financieros

A continuación, se analizan los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados.

La información económica y financiera se encuentra debidamente diligenciada en los siguientes anexos:

Anexo 10: Resumen Variables Económicas y Financieras Rama Producción Nacional

Anexo 11: Producción, Ventas, Inventarios, Autoconsumo, Exportaciones

Anexo 12: Estados de resultados y estado de costos de producción

Adicionalmente en el Anexo 33 y el Anexo 34, se incluyen los informes de Gestión y los Estados Financieros de la compañía peticionaria para los años 2022, 2023 y 2024.

9.2.1. Análisis de los indicadores económicos y financieros Alambres Recocidos

A continuación, se analizan los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de alambres recocidos.

Tabla 46. Indicadores económicos y financieros Alambre Recocido



VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	P. Referencia	P. Crítico	Var %
	I SEM22-I SEM24	II SEM24-I SEM25	
INGRESOS POR VENTAS NETAS	CONFIDENCIAL		-27,2%
COSTO DE VENTAS			-17,8%
PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN ESTADO RESULTADOS - (\$/Ton)			-12,6%
UTILIDAD BRUTA			- 113,5%
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %			- 11,04
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (Ton)			-12,9%
AUTOCONSUMO (Ton)			
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (Ton)			-16,3%
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTO TERMINADO (Ton)			-30,5%
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO (Ton)			13,5%
PRODUCTIVIDAD - Ton por trabajador- S/PROD NACIONAL TOTAL			-7,6%
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (Ton)			-3%
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (2) - S/PROD NACIONAL TOTAL			-6,10
EMPLEO DIRECTO (# empleados promedio mes)			-6,8%
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (Ton)			-58,8%
SALARIOS NOMINALES MENSUALES - Por trabajador			12,3%

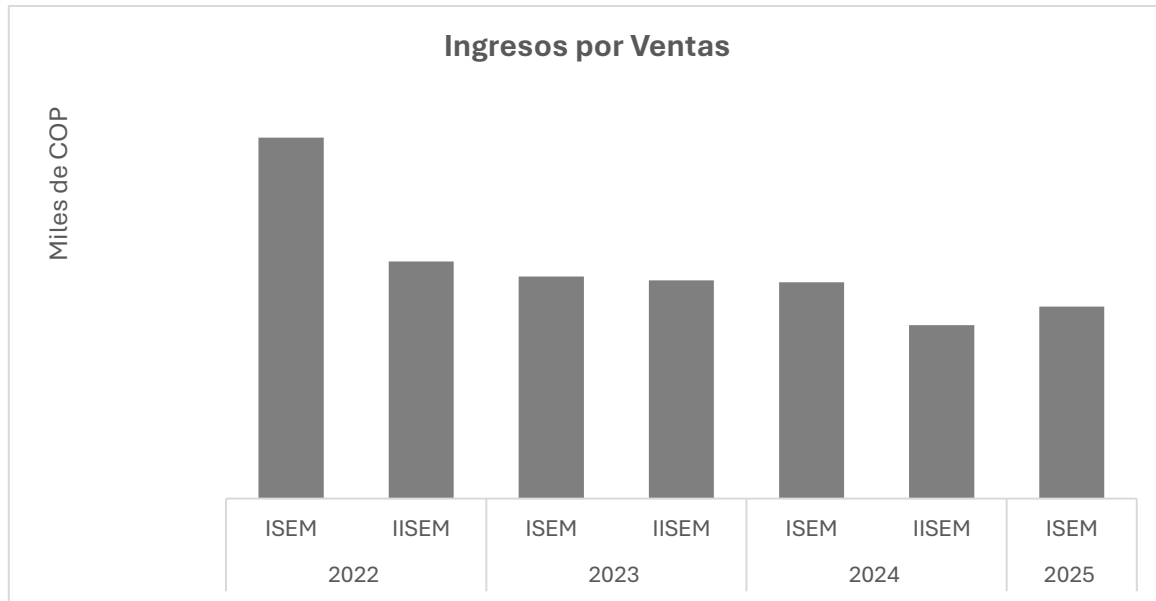
Fuente: Peticionario

Al analizar el comportamiento de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de alambres recocidos, al comparar el promedio entre I SEM22 y I SEM24, periodo de referencia frente al promedio entre II SEM24 y I SEM25, periodo crítico. Se observó daño en las variables ingresos por ventas, utilidad bruta, margen de utilidad bruta, volumen de producción, volumen de ventas, inventario final, productividad.

A continuación, se presenta un análisis individual para cada una de las variables económicas y financieras:

- **Ingresos por ventas**

Gráfica 13. Ingresos por ventas



Fuente: Peticionario

Como se aprecia en el Gráfica anterior, los ingresos por ventas de alambre recocido presentan una tendencia decreciente a lo largo del período investigado. En 2022, los ingresos alcanzaron [CONFIDENCIAL] miles de COP; sin embargo, en 2023 se registró una caída del 26%, situándose en [CONFIDENCIAL] miles de COP. Posteriormente, en 2024 los ingresos volvieron a disminuir en 11%, al descender a [CONFIDENCIAL]miles de COP. Mientras que las importaciones investigadas crecieron 659% al pasar de 401 ton en 2022 a 3.044 ton en el primer semestre de 2025.

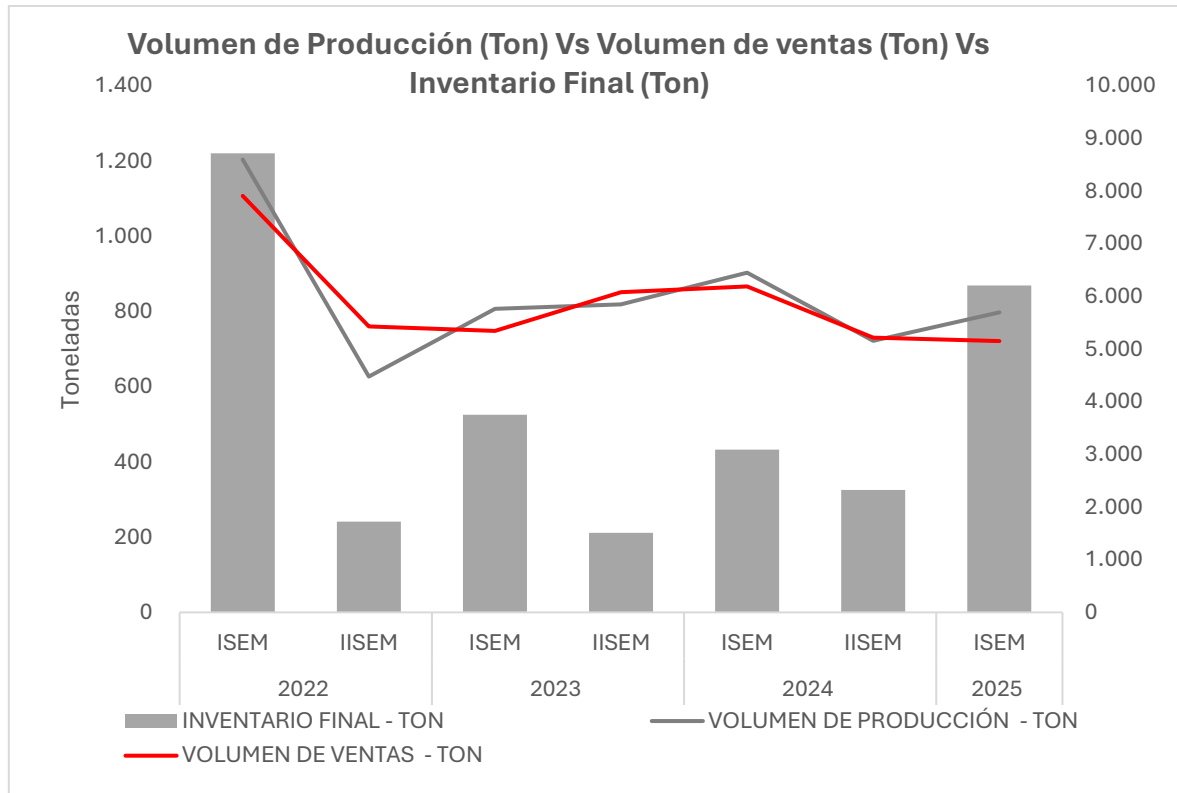
Por su parte, en el primer semestre de 2025, los ingresos cayeron nuevamente en -11% frente al mismo período de 2024, al pasar de [CONFIDENCIAL] miles de COP a [CONFIDENCIAL] miles de COP. Este deterioro contrasta con el crecimiento de las importaciones investigadas, que en el mismo período aumentaron 140%, al pasar de 1.271 toneladas en el ISEM24 a 3.044 toneladas en el ISEM25.

De igual forma, al comparar el período crítico con el período de referencia, se observa una contracción de los ingresos por ventas del 27%, al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] miles de COP en el ISEM22–ISEM24 a [CONFIDENCIAL] miles de COP en el IISEM24–ISEM25.

En consecuencia, los resultados evidencian un daño significativo en los ingresos por ventas de la rama de producción nacional, directamente relacionado con el incremento de las importaciones investigadas.

- **Ventas, volumen de producción y existencias**

Gráfica 14. Volumen de Ventas, Producción e Inventario Final



Fuente: Peticionario

El volumen de ventas de alambre recocido presentó un comportamiento fluctuante entre 2022 y el primer semestre de 2025. No obstante, en el período investigado se observa una caída del 35%, al pasar de [CONFIDENCIAL] toneladas en el primer semestre de 2022 a [CONFIDENCIAL] toneladas en el primer semestre de 2025, alcanzando en este último el nivel más bajo de todo el período.

En 2022, las ventas ascendieron a [CONFIDENCIAL] toneladas; sin embargo, en 2023 se registró una disminución del 14%, situándose en [CONFIDENCIAL] toneladas. Posteriormente, en 2024, las ventas se mantuvieron prácticamente estables, con un volumen de [CONFIDENCIAL] toneladas.

De manera similar, el volumen de producción de alambre recocido se redujo en 34% entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025, al pasar de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas. En 2022, la producción alcanzó [CONFIDENCIAL] toneladas, pero en 2023 cayó un 11%, llegando a [CONFIDENCIAL] toneladas. En 2024, la producción permaneció estable con [CONFIDENCIAL] toneladas. No obstante, al comparar el ISEM25 frente al mismo período de 2024, se evidencia una disminución del 12%, al pasar de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas.

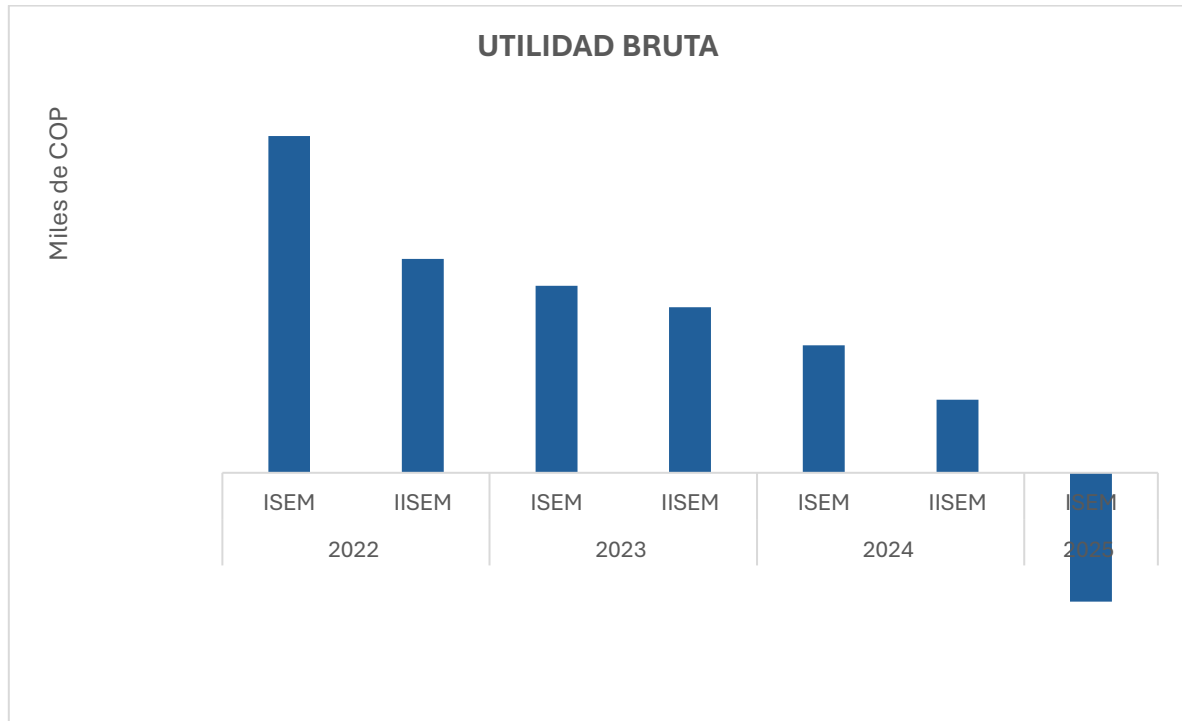
Por su parte, el inventario final de alambre recocido muestra una fuerte acumulación en el ISEM25, equivalente al [CONFIDENCIAL] % respecto al semestre inmediatamente anterior. Frente al primer semestre de 2024, el inventario se duplicó, con un incremento del [CONFIDENCIAL] %.

Asimismo, al comparar el período crítico con el período de referencia, se observa una contracción del volumen de ventas del 16%, al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] toneladas en el ISEM22–ISEM24 a [CONFIDENCIAL] toneladas en el IISEM24–ISEM25. En el mismo ejercicio, el volumen de producción registró una disminución del 13%, al descender de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas. Finalmente, el inventario final mostró un crecimiento del 14%, lo que confirma una tendencia de acumulación de inventarios de alambre recocido en la rama de producción nacional.

En consecuencia, los resultados evidencian un daño importante en el volumen de ventas, el volumen de producción y el inventario final de la rama de producción nacional, directamente relacionado con el incremento de las importaciones investigadas.

- **Utilidad Bruta**

Gráfica 15. Utilidad Bruta



Fuente: Peticionario

Como se aprecia en el Gráfica anterior, la utilidad bruta de alambre recocido presenta una tendencia decreciente a lo largo del período investigado. En 2022, la utilidad bruta alcanzó un valor de [CONFIDENCIAL] miles de COP; sin embargo, en 2023 se registró una caída del 36%, situándose en [CONFIDENCIAL] miles de COP. Posteriormente, en 2024 la utilidad bruta volvió a disminuir en 43%, al descender a [CONFIDENCIAL] miles de COP. Mientras que las importaciones investigadas crecieron 659% al pasar de [CONFIDENCIAL] ton en 2022 a [CONFIDENCIAL] ton en el primer semestre de 2025.

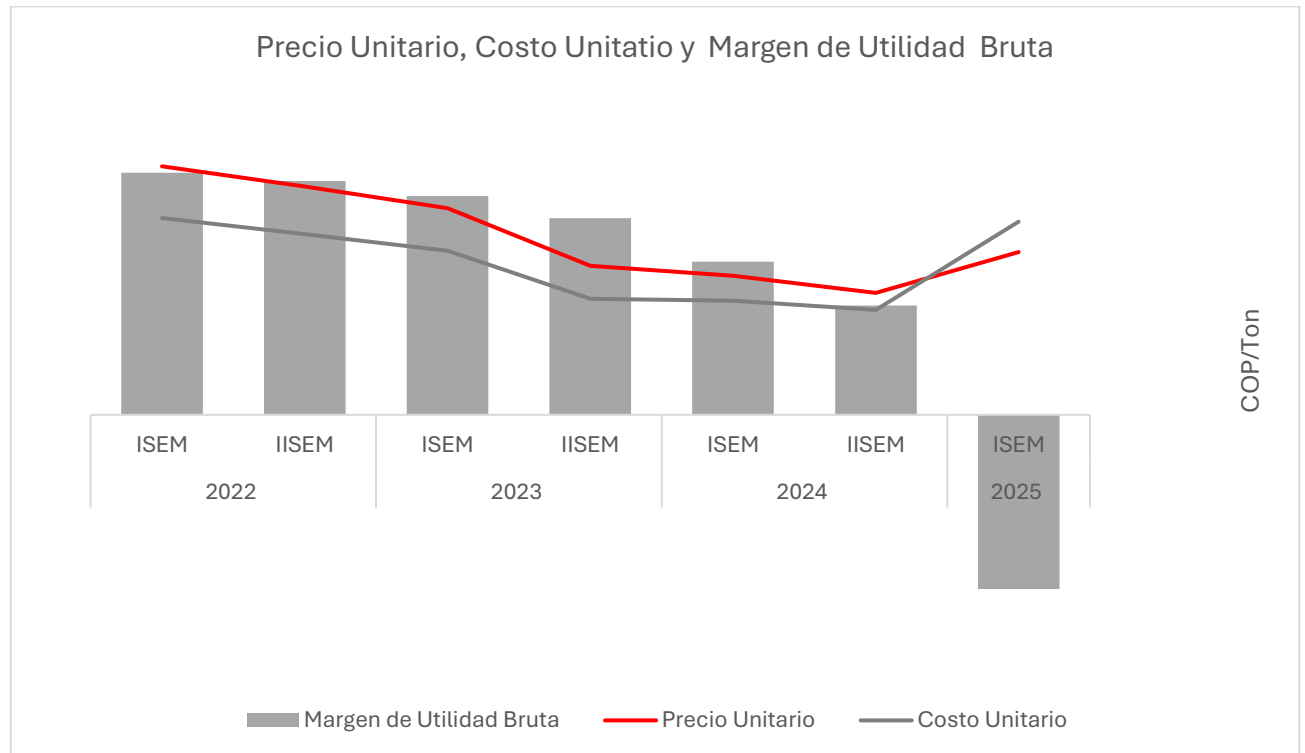
Por su parte, en el primer semestre de 2025, la utilidad cayó nuevamente en -201% frente al mismo período de 2024, al pasar de [CONFIDENCIAL] miles de COP a [CONFIDENCIAL] miles de COP. Este deterioro contrasta con el crecimiento de las importaciones investigadas, que en el mismo período aumentaron 140%, al pasar de [CONFIDENCIAL] toneladas en el ISEM24 a [CONFIDENCIAL] toneladas en el ISEM25.

De igual forma, al comparar el período crítico con el período de referencia, se observa una contracción de la utilidad bruta del -114%, al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] miles de COP en el ISEM22–ISEM24 a [CONFIDENCIAL] miles de COP en el ISEM24–ISEM25.

En consecuencia, los resultados evidencian un daño significativo en la utilidad bruta de la rama de producción nacional, directamente relacionado con el incremento de las importaciones investigadas.

- **Margen Bruto, Precio y Costo Unitario**

Gráfica 16. Margen Bruto, Precio y Costo Unitario



Fuente: Peticionario

El margen de utilidad del alambre recocido presentó un comportamiento decreciente entre 2022 y el primer semestre de 2025, en el período investigado se observa una caída del -19 pp, al pasar de un margen del [CONFIDENCIAL] en el primer semestre de 2022 a [CONFIDENCIAL] en el primer semestre de 2025, alcanzando en este último el nivel más bajo de todo el período.

De manera similar, el precio de venta del alambre recocido registró una reducción del 18% entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025, al pasar de [CONFIDENCIAL]



COP/Ton a [CONFIDENCIAL] COP/Ton. Este ajuste respondió a la presión ejercida por la caída en los precios de las importaciones de alambre recocido originarias de China, los cuales disminuyeron en -34%, al pasar de [CONFIDENCIAL] USD/FOB por tonelada en el primer semestre de 2022 a [CONFIDENCIAL] USD/FOB por tonelada en el mismo período de 2025, obligando al peticionario a reducir sus precios de venta.

Por su parte, el costo unitario mostró un comportamiento fluctuante a lo largo del período. En particular, para el ISEM25 se observó un incremento del 24%, al pasar de [CONFIDENCIAL] COP/Ton a [CONFIDENCIAL] COP/Ton en comparación con el primer semestre de 2024. No obstante, en ese mismo periodo, el precio de venta registró un aumento de apenas 7%, lo que ocasionó que el margen bruto se redujera hasta alcanzar un nivel de [CONFIDENCIAL] en dicho semestre. Lo anterior evidencia que, debido a la caída en los precios de las importaciones originarias de China, el peticionario no ha podido ajustar sus precios de venta a un nivel que le permita absorber sus costos, toda vez que las importaciones chinas han mantenido una tendencia persistentemente decreciente, ejerciendo presión a la baja sobre los precios del peticionario.

Asimismo, al comparar el período crítico con el período de referencia, se evidencia que para competir frente a las importaciones originarias de china el peticionario ha tenido que disminuir su precio de venta en 12,6%, al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] COP/Ton entre el ISEM22–ISEM24 a [CONFIDENCIAL] COP/Ton en el ISEM24–ISEM25, mientras que al analizar el mismo periodo las importaciones de alambre recocido de China han disminuido su precio en -20,9% al pasar de un precio de 890 FOB USD/Ton a 640 FOB USD/Ton.

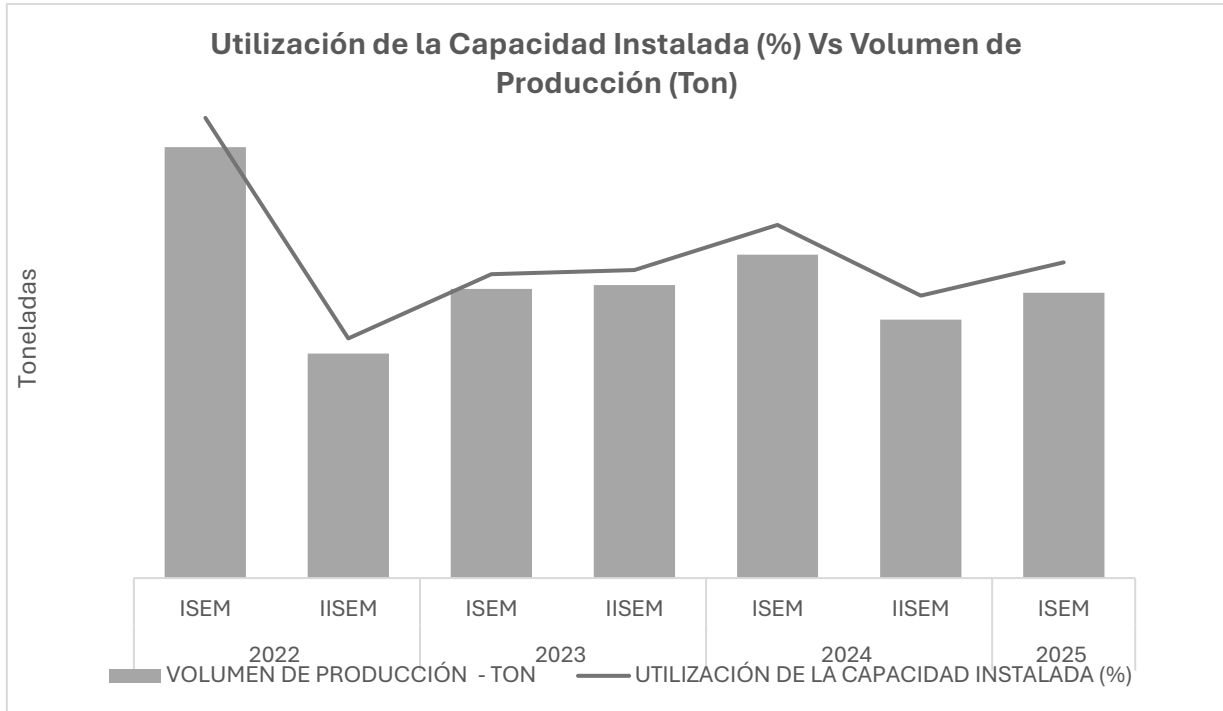
Además, el margen de utilidad bruta registró una disminución de 11,04 puntos porcentuales, al descender de [CONFIDENCIAL] a [CONFIDENCIAL] . Finalmente, el costo unitario mantuvo un comportamiento relativamente estable, al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] COP/Ton en el ISEM22–ISEM24 a [CONFIDENCIAL] COP/Ton en el ISEM24–ISEM25, lo que, en contraste con la caída del precio de venta del 12,6%, refleja un deterioro en la capacidad del margen de utilidad para absorber dichos costos.

En consecuencia, los resultados evidencian un daño importante en el margen de utilidad bruta y el precio de venta de la rama de producción nacional, directamente relacionado con el incremento de las importaciones investigadas.

- **Utilización de la capacidad Instalada**

En el siguiente Gráfica se presenta la evolución de la utilización de la capacidad instalada entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025. En el ISEM22, este indicador alcanzó el nivel más alto del período analizado, con un [CONFIDENCIAL] %. A partir de ese semestre y a lo largo del período, la utilización de la capacidad instalada mostró un comportamiento fluctuante, registrando su nivel más bajo en el ISEM22, cuando descendió a [CONFIDENCIAL] %.

Gráfica 17. Utilización de la Capacidad Instalada



Fuente: Peticionario

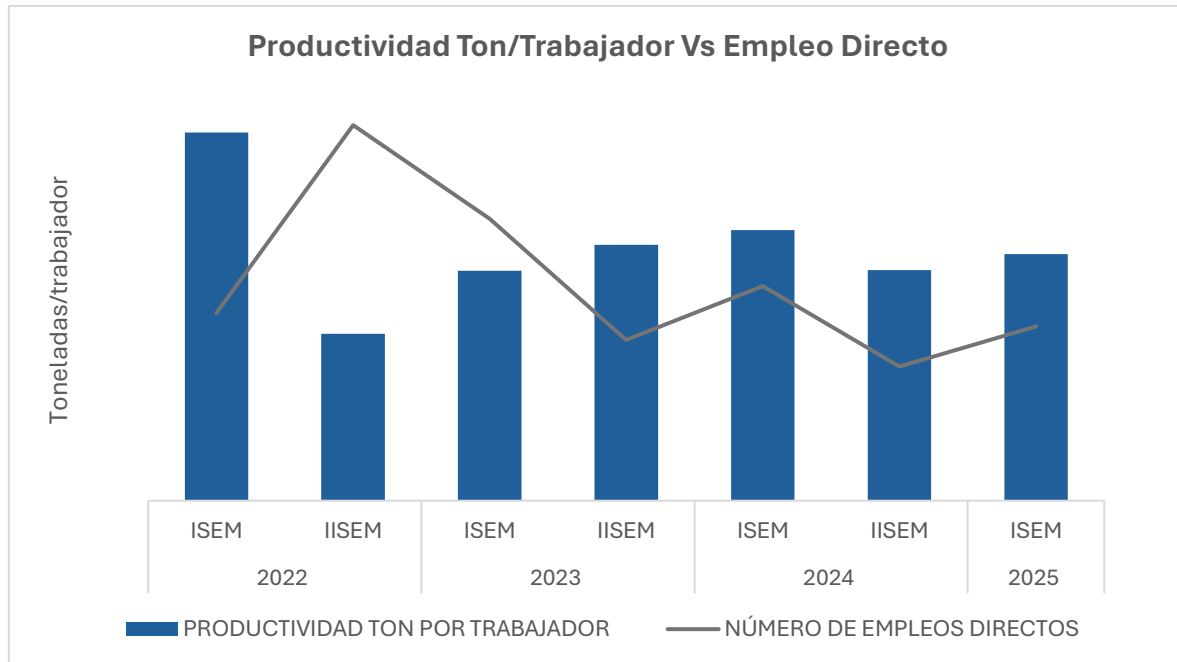
Por su parte, en 2023 la utilización de la capacidad instalada mostró una leve recuperación, alcanzando un nivel de [CONFIDENCIAL] %, tendencia que se mantuvo en el primer semestre de 2024, cuando aumentó hasta [CONFIDENCIAL] %. No obstante, en el segundo semestre del mismo año se presentó una contracción de -12,7 pp, situándose en [CONFIDENCIAL] %, mientras que en el primer semestre de 2025 volvió a ubicarse en [CONFIDENCIAL] %.

En este sentido, durante todo el período investigado la utilización de la capacidad instalada de alambre recocido registró en promedio un nivel de [CONFIDENCIAL] %, lo que evidencia que el peticionario mantuvo una capacidad de producción ociosa del [CONFIDENCIAL] %.

Al comparar el período crítico con el de referencia, la utilización de la capacidad instalada disminuyó 6 pp, al pasar de [CONFIDENCIAL] % a [CONFIDENCIAL] %. Cabe destacar que una utilización de tan solo el [CONFIDENCIAL] % resulta sumamente baja para este tipo de industrias, caracterizadas por ser intensivas en capital, donde el promedio mundial de utilización de la capacidad instalada se sitúa en torno al 80%.

- **Productividad**

Gráfica 18. Productividad vs Empleo Directo



Fuente: Peticionario

Los niveles de productividad de la rama de producción nacional durante el periodo analizado han mantenido una tendencia fluctuante al comparar el nivel de productividad registrado durante el primer semestre de 2025 ([CONFIDENCIAL] ton/trabajador) frente al registrado durante el primer semestre de 2022 ([CONFIDENCIAL] ton/trabajador) se observa una caída del -1,1%.

En este sentido, en promedio durante el periodo investigado la productividad de la rama de producción nacional de alambres recocido alcanzó un nivel de [CONFIDENCIAL] ton por trabajador, mientras que al comparar el período crítico frente al de referencia, la productividad disminuyó -6,8%, al pasar de [CONFIDENCIAL] ton/trabajador a [CONFIDENCIAL] toneladas por trabajador, explicado por la contracción del volumen de producción y el comportamiento fluctuante del empleo directo.

Conclusión

En resumen, el análisis del comportamiento de las principales variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de alambres recocidos evidencia un deterioro significativo durante el período investigado. El ingreso por ventas mantuvo una tendencia decreciente, registrando en el período crítico una contracción del [CONFIDENCIAL] %. De igual manera, la utilidad bruta presentó una disminución del [CONFIDENCIAL] %, destacándose que en el ISEM25 se redujo en [CONFIDENCIAL] % frente al mismo período de 2024, en este lapso, mientras los costos de ventas un [CONFIDENCIAL] %, los ingresos por ventas se redujeron en -11%.

Este deterioro obedece, en gran medida, a la presión ejercida por las importaciones originarias de **China**, cuyos precios disminuyeron en **-20,9%** al comparar el período crítico con el de referencia. Como consecuencia, el peticionario se vio forzado a reducir sus precios en

[CONFIDENCIAL] %, sin lograr compensar el crecimiento de sus costos de venta, lo que profundizó la caída de los márgenes de rentabilidad, utilidad bruta e ingresos por ventas. Esta tendencia también se reflejó en los volúmenes de ventas y producción, que al comparar el período crítico con el de referencia se contrajeron en [CONFIDENCIAL] % y [CONFIDENCIAL] %, respectivamente, lo que a su vez generó una acumulación de inventarios del [CONFIDENCIAL] %.

En contraste, las importaciones originarias de China crecieron en 659%, al pasar de 401 toneladas en 2022 a 3.044 toneladas en el primer semestre de 2025. Mientras que, durante el período crítico dichas importaciones aumentaron un 68,8%.

En consecuencia, el crecimiento sostenido de las importaciones investigadas a precios de dumping ha ocasionado un daño importante a la rama de producción nacional de alambre recocido, evidenciado en el deterioro de los ingresos por ventas, utilidad bruta, márgenes de utilidad bruta, reducción de precios, disminución de los volúmenes de ventas y producción, la acumulación de inventarios y la persistente subutilización de la capacidad instalada.

9.2.2. Análisis de los indicadores económicos y financieros Alambres Galvanizado

A continuación, se analizan los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de alambres galvanizados.

Tabla 47. Indicadores económicos y financieros Alambre Galvanizado

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	P. Referencia	P. Crítico	Var %
	ISEM22- ISEM24	IISEM24- ISEM25	
INGRESOS POR VENTAS NETAS	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2%
COSTO DE VENTAS			7%
PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN ESTADO RESULTADOS - (\$/Ton)			-9,8%
UTILIDAD BRUTA			-26%
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %			-4,75
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (Ton)			8,76%
AUTOCONSUMO (Ton)			
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (Ton)			13,19%
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTO TERMINADO (Ton)			-15%
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO (Ton)			-34%
PRODUCTIVIDAD - Ton por trabajador- S/PROD NACIONAL TOTAL			9%
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (Ton)			-3%
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (2) - S/PROD NACIONAL TOTAL			8,78
EMPLEO DIRECTO (# empleados promedio mes)			0%
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (Ton)			19%
SALARIOS NOMINALES MENSUALES - Por trabajador			35%

Fuente: Peticionario

Al analizar el comportamiento de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de alambres galvanizados, al comparar el promedio entre ISEM22 y ISEM24, periodo de referencia frente al promedio entre IISEM24 y ISEM25, periodo crítico. Se observó daño en las variables, utilidad bruta, margen de utilidad bruta y el precio implícito.

A continuación, se presenta un análisis individual para cada una de las variables económicas y financieras:

- **Ingresos por ventas**

Gráfica 19. Ingresos por ventas



Fuente: Peticionario

Como se aprecia en el Gráfica anterior, los ingresos por ventas de alambre galvanizado presentan un comportamiento fluctuante a lo largo del período investigado. En 2022, los ingresos alcanzaron [CONFIDENCIAL] miles de COP; sin embargo, en 2023 se registró una caída del 13%, situándose en [CONFIDENCIAL] miles de COP. Posteriormente, en 2024 los ingresos volvieron a disminuir en 7%, al descender a [CONFIDENCIAL] miles de COP.

Mientras que las importaciones investigadas crecieron 1929% al pasar de 299 ton en 2022 a 6.070 ton en el primer semestre de 2025, por su parte al comparar los mismos periodos los ingresos por ventas disminuyeron 19% al pasar de [CONFIDENCIAL] miles de COP a [CONFIDENCIAL] miles de COP.

Por su parte, el primer semestre de 2025, los ingresos por ventas repuntaron con un crecimiento del 28% frente al mismo período de 2024, al pasar de [CONFIDENCIAL] miles de COP a [CONFIDENCIAL] miles de COP. Sin embargo, al comparar el período crítico con el

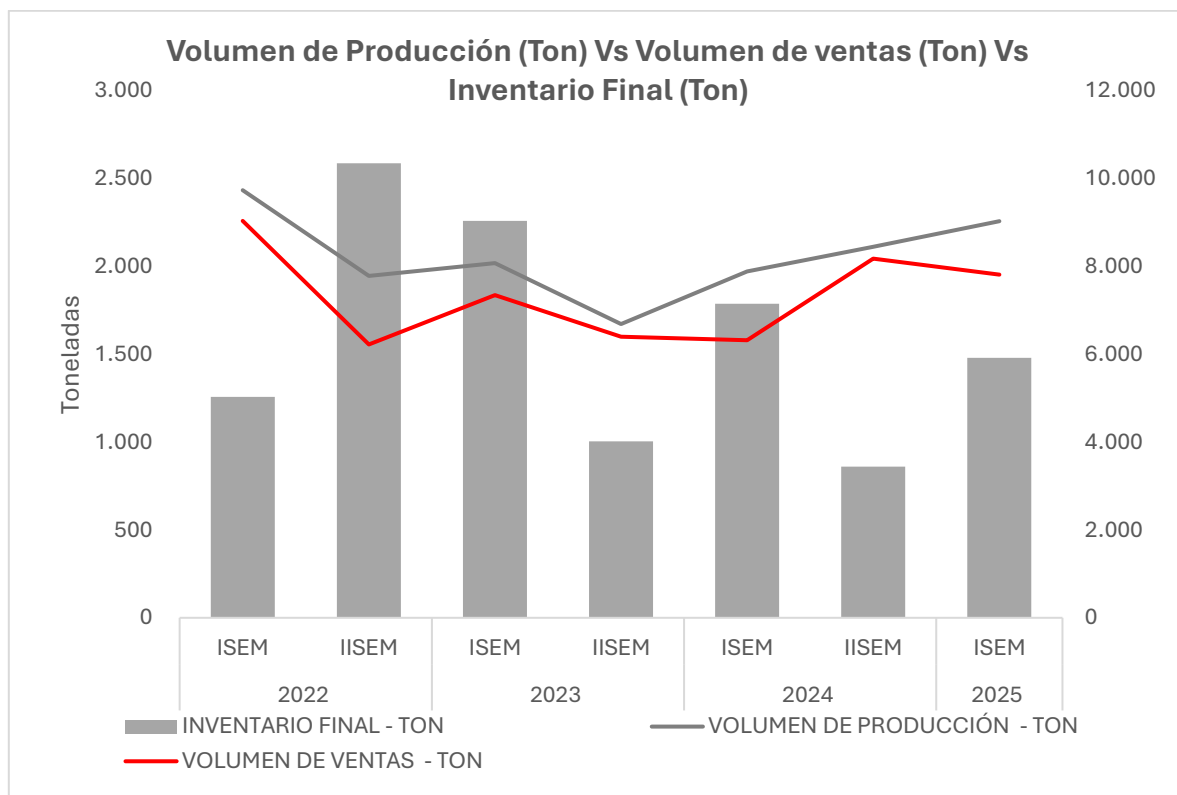
período de referencia, se observa que los ingresos por ventas se mantuvieron constantes con tan solo un crecimiento del 1,8%, al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] miles de COP en el ISEM22–ISEM24 a [CONFIDENCIAL] miles de COP en el ISEM24–ISEM25.

En contraste, las importaciones investigadas al comparar los mismos períodos aumentaron 247%, al pasar de 1.265 toneladas en el ISEM24 a 6.070 toneladas en el ISEM25.

En consecuencia, los resultados evidencian un daño significativo en los ingresos por ventas de la rama de producción nacional, directamente relacionado con el incremento de las importaciones investigadas.

- **Ventas, volumen de producción y existencias**

Gráfica 20. Volumen de Ventas, Producción e Inventario Final



Fuente: Peticionario

El volumen de ventas de alambre galvanizado presentó un comportamiento fluctuante entre 2022 y el primer semestre de 2025. El mayor nivel se alcanzó en el primer semestre de 2022, cuando las ventas registraron [CONFIDENCIAL] toneladas. Al comparar este resultado con el primer semestre de 2025, se observa una disminución del -14%, al descender a [CONFIDENCIAL] toneladas. En términos anuales, las ventas alcanzaron [CONFIDENCIAL] toneladas en 2022, pero en 2023 se redujeron en -9%, registrando [CONFIDENCIAL]. Aunque en 2024 se observó un ligero repunte del 5%, con [CONFIDENCIAL] toneladas, las ventas no lograron recuperar el nivel observado en 2022. Este desempeño adquiere mayor relevancia si



se tiene en cuenta que, en paralelo, las importaciones investigadas crecieron de manera exponencial: un 1.929% entre 2022 y el ISEM25, y un 247% entre el ISEM24 y el ISEM25.

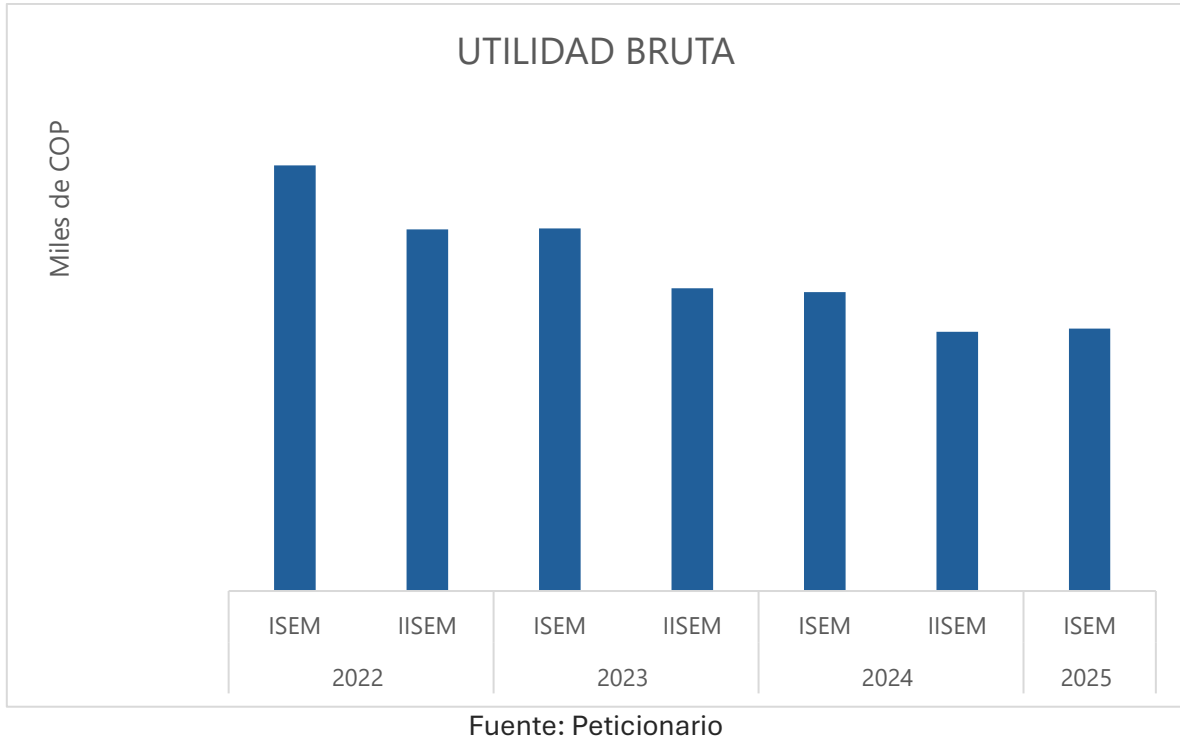
De forma similar, el volumen de producción de alambre galvanizado se redujo en -10% entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025, al pasar de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas. En 2022 la producción ascendió a [CONFIDENCIAL] toneladas, pero en 2023 cayó -16%, registrando un volumen de [CONFIDENCIAL] toneladas. En 2024 se observó un repunte del 11% hasta [CONFIDENCIAL] toneladas, y en el ISEM25 un crecimiento adicional del 14% frente al ISEM24. No obstante, este comportamiento no implica una recuperación, pues tanto en ventas como en producción persiste una tendencia descendente frente a los niveles de 2022.

Si bien al comparar el período crítico frente al de referencia se observa un crecimiento del volumen de ventas del 13,2% y de la producción del 8,9%, este resultado agregado oculta los deterioros más relevantes. En particular, el contraste de 2023 frente a 2022 evidencia una caída simultánea de ventas y producción, tendencia que debilitó a la industria y que no se ha revertido. A ello se suma que, en el ISEM25, el inventario final registró un crecimiento del del [CONFIDENCIAL] % frente al semestre inmediatamente anterior al pasar de un inventario final de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas, lo cual confirma que los incrementos observados en algunos períodos no son sostenibles.

En consecuencia, los resultados demuestran que, pese a repuntes esporádicos, la rama de producción nacional de alambre galvanizado ha experimentado una reducción sostenida en sus volúmenes de ventas y producción, así como una fuerte acumulación de inventarios. Este deterioro está directamente vinculado al acelerado crecimiento de las importaciones investigadas, las cuales han generado un daño significativo a la industria nacional y limitan sus posibilidades de recuperación.

- **Utilidad Bruta**

Gráfica 21. Utilidad Bruta



Como se aprecia en el Gráfica anterior, la utilidad bruta de alambre galvanizado presenta una tendencia decreciente a lo largo del período investigado. En 2022, la utilidad bruta alcanzó un valor de [CONFIDENCIAL] miles de COP; sin embargo, en 2023 se registró una caída del 15%, situándose en [CONFIDENCIAL] miles de COP. Posteriormente, en 2024 la utilidad volvió a disminuir en 16%, al descender a [CONFIDENCIAL] miles de COP.

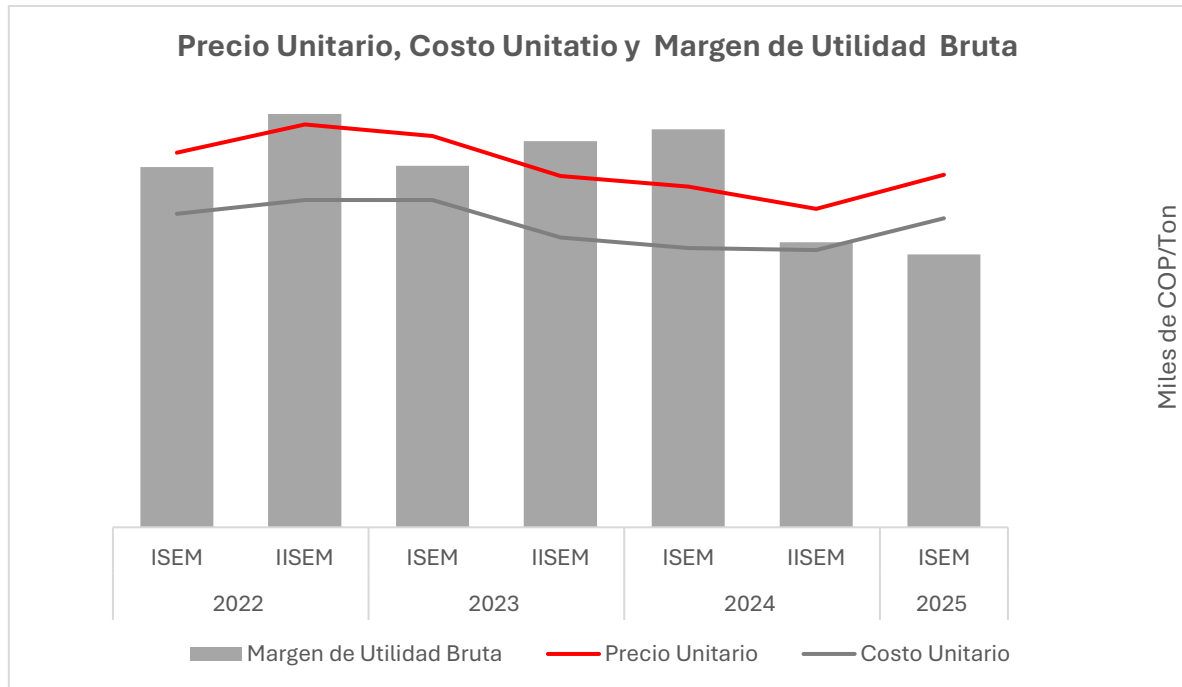
Por su parte, en el primer semestre de 2025, la utilidad cayó nuevamente en -12% frente al mismo período de 2024, al pasar de [CONFIDENCIAL] miles de COP a [CONFIDENCIAL] miles de COP. Este deterioro contrasta con el crecimiento de las importaciones investigadas, que en el mismo período aumentaron 247%, al pasar de 1.265 toneladas en el ISEM24 a 6.070 toneladas en el ISEM25.

De igual forma, al comparar el período crítico con el período de referencia, se observa una contracción de la utilidad bruta del [CONFIDENCIAL] %, al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] miles de COP en el ISEM22–ISEM24 a [CONFIDENCIAL] miles de COP en el IISEM24–ISEM25.

En consecuencia, los resultados evidencian un daño significativo en la utilidad bruta de la rama de producción nacional, directamente relacionado con el incremento de las importaciones investigadas.

- **Margen Bruto, Precio y Costo Unitario**

Gráfica 22. Margen Bruto, Precio y Costo Unitario



Fuente: Peticionario

El margen de utilidad del alambre galvanizado presentó un comportamiento decreciente entre 2022 y el primer semestre de 2025, en el período investigado se observa una caída del -3,96 pp, al pasar de un margen del [CONFIDENCIAL] % en el primer semestre de 2022 a [CONFIDENCIAL] % en el primer semestre de 2025, alcanzando en este último el nivel más bajo de todo el período.

De manera similar, el precio de venta del alambre galvanizado se redujo en -6% entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025, al pasar de [CONFIDENCIAL] COP/Ton a [CONFIDENCIAL] COP/Ton. Mientras que, el precio de las importaciones de alambre galvanizado originarias de China disminuyó en -39% al pasar de 1.109 USD FOB/Ton durante el primer semestre de 2022 a 675 USD/Ton para el primer semestre de 2025.

Por su parte, el costo unitario se ha mantenido en un comportamiento fluctuante a lo largo del periodo, se destaca que para el ISEM25 el costo unitario creció 11% al pasar de [CONFIDENCIAL] COP/Ton en el primer semestre de 2024 a [CONFIDENCIAL] COP/Ton. No obstante, en ese mismo periodo, el precio de venta registró un aumento de apenas 4% lo que ocasionó que el margen bruto se redujera hasta alcanzar un nivel de [CONFIDENCIAL] %, el más bajo de todo el periodo de análisis.

Lo anterior evidencia que, debido a la caída en los precios de las importaciones originarias de China, el peticionario no ha podido ajustar sus precios de venta a un nivel que le permita absorber sus costos, toda vez que las importaciones chinas han mantenido una tendencia persistentemente decreciente, ejerciendo presión a la baja sobre los precios del peticionario.

Asimismo, al comparar el período crítico con el período de referencia, se evidencia una contracción del precio de venta del -9,8%, al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL]

COP/Ton en el ISEM22–ISEM24 a [CONFIDENCIAL] COP/Ton en el ISEM24–ISEM25, mientras que al analizar el mismo periodo las importaciones de alambre galvanizado de China han disminuido su precio en -24,4% al pasar de un precio de 877 FOB USD/Ton a 663 FOB USD/Ton.

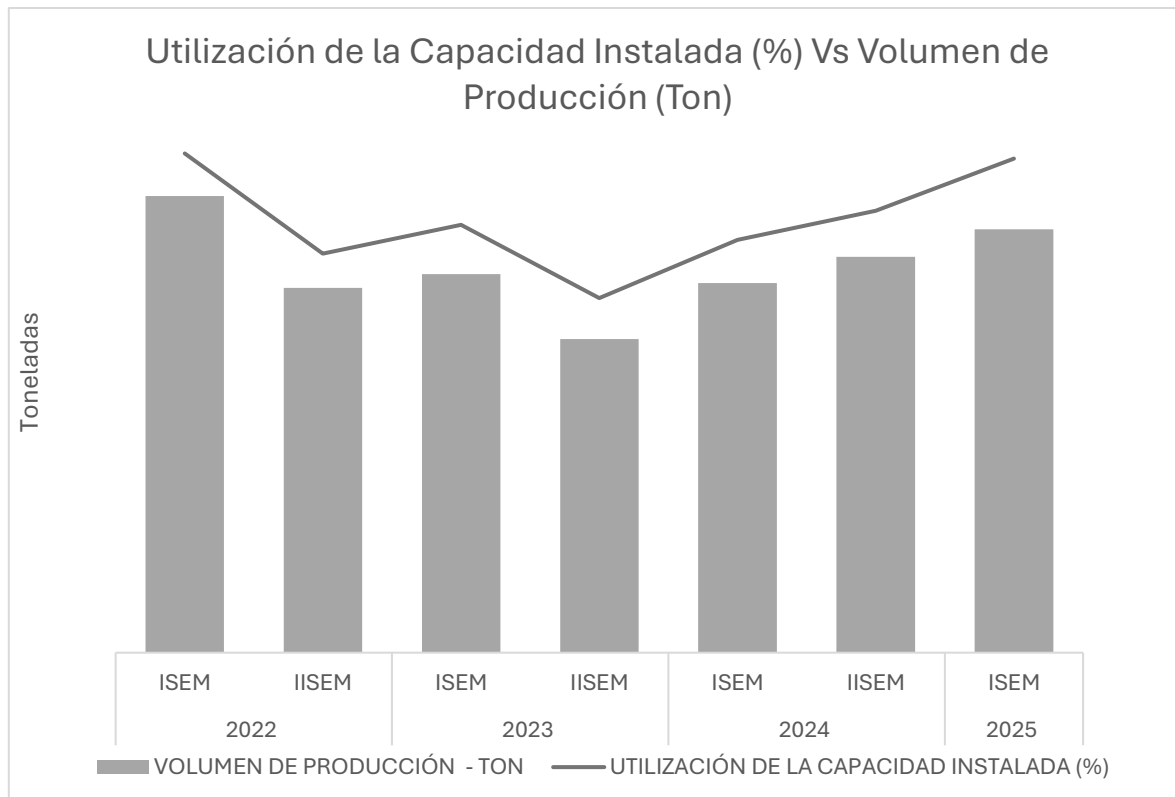
Además, el margen de utilidad bruta registró una disminución de 4,75 puntos porcentuales, al descender de [CONFIDENCIAL] % a [CONFIDENCIAL] %. Finalmente, el costo unitario mantuvo un comportamiento relativamente estable, al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] COP/Ton en el ISEM22–ISEM24 a [CONFIDENCIAL] COP/Ton en el ISEM24–ISEM25, lo que, en contraste con la caída del precio de venta, refleja un deterioro en la capacidad del margen de utilidad para absorber dichos costos.

En consecuencia, los resultados evidencian un daño importante en el margen de utilidad bruta y el precio de venta de la rama de producción nacional, directamente relacionado con el incremento de las importaciones investigadas.

- **Utilización de la capacidad Instalada**

En el siguiente Gráfica se presenta la evolución de la utilización de la capacidad instalada entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025. En el ISEM22, este indicador alcanzó el nivel más alto del período analizado, con un [CONFIDENCIAL] %. A partir de ese semestre y a lo largo del período, la utilización de la capacidad instalada mostró un comportamiento fluctuante, registrando su nivel más bajo en el ISEM23, cuando descendió a [CONFIDENCIAL] %.

Gráfica 23. Utilización de la Capacidad Instalada

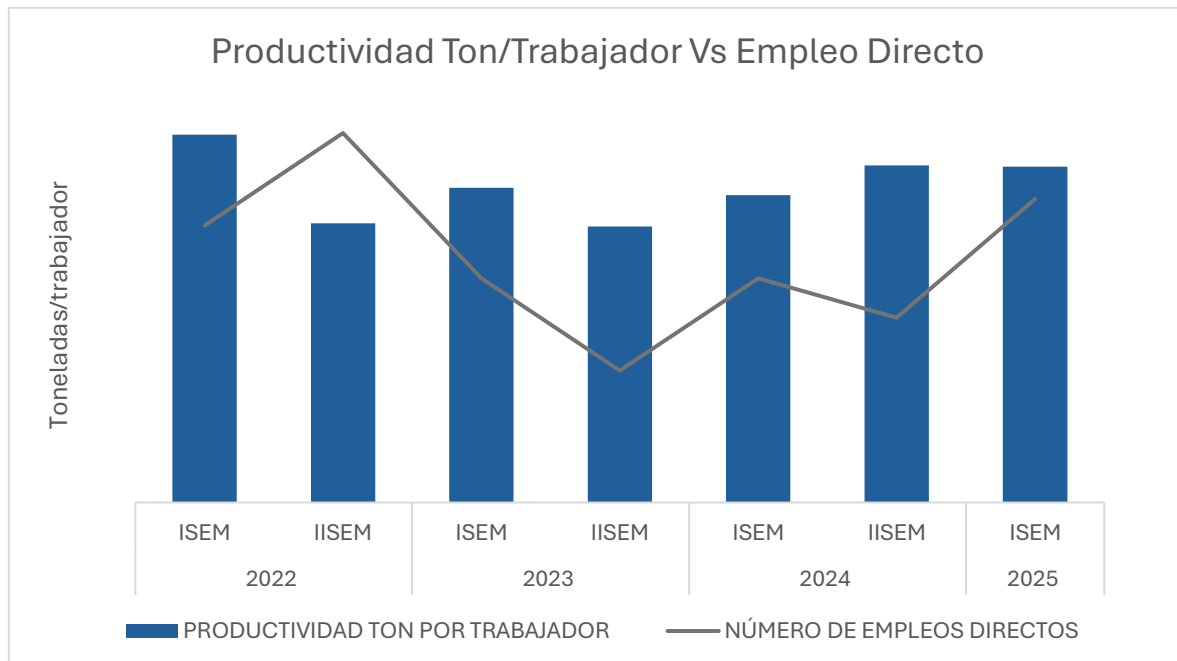


Fuente: Peticionario

Por su parte, en 2024 la utilización de la capacidad instalada mostró una leve recuperación, alcanzando un nivel de [CONFIDENCIAL] %, tendencia que se mantuvo en el primer semestre de 2025, cuando aumentó hasta [CONFIDENCIAL] %. En este sentido, durante todo el período investigado la utilización de la capacidad instalada de alambre galvanizado registró en promedio un nivel de [CONFIDENCIAL] %, lo que evidencia que el peticionario mantuvo una capacidad de producción ociosa del [CONFIDENCIAL] % en promedio. Al comparar el período crítico con el de referencia, la utilización de la capacidad instalada crece 8,8 pp, al pasar de [CONFIDENCIAL] [CONFIDENCIAL] % a [CONFIDENCIAL] %.

- **Productividad**

Gráfica 24. Productividad



Fuente: Peticionario

Los niveles de productividad de la rama de producción nacional durante el periodo analizado han mantenido una tendencia decreciente al comparar el nivel de productividad registrado durante el primer semestre de 2025 ([CONFIDENCIAL] ton/trabajador) frente al registrado durante el primer semestre de 2022 ([CONFIDENCIAL] ton/trabajador) se observa una caída del -9%.

En este sentido, en promedio durante el periodo investigado la productividad de la rama de producción nacional de alambres recocido alcanzó un nivel de [CONFIDENCIAL] toneladas por trabajador, mientras que al comparar el período crítico frente al de referencia, la productividad creció 8,9%, al pasar de [CONFIDENCIAL] ton/trabajador a [CONFIDENCIAL] toneladas por trabajador, explicado por el aumento del volumen de producción en 8,8% y el



comportamiento estable del empleo directo que se mantuvo en un nivel de [CONFIDENCIAL] empleados durante el periodo investigado.

Conclusión

En resumen, el análisis del comportamiento de las principales variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de alambres galvanizados evidencia un deterioro significativo durante el período investigado. El ingreso por ventas mantuvo una tendencia constante, registrando en el período crítico un crecimiento del 2%, los ingresos por venta en el ISEM25 disminuyeron -19% frente al ISEM22. De igual manera, la utilidad bruta presentó una disminución del -38%, destacándose que en el ISEM25 se redujo en -12% frente al mismo período de 2024, , mientras los costos de ventas aumentaron un 11% al comparar los mismos periodos.

Este deterioro obedece, en gran medida, a la presión ejercida por las importaciones originarias de **China**, cuyos precios disminuyeron en **-24,4%** al comparar el período crítico con el de referencia. Como consecuencia, el peticionario se vio forzado a reducir sus precios en **-6,12%**, sin lograr compensar el crecimiento de sus costos de venta, lo que profundizó la caída de los márgenes de rentabilidad y la utilidad bruta. Esta tendencia negativa también se reflejó en los volúmenes de ventas y producción, que al comparar el ISEM25 frente al ISEM22 se contrajeron en -14% y -7%, respectivamente, lo que a su vez generó una acumulación de inventarios del [CONFIDENCIAL] % para el ISEM25.

En contraste, las importaciones originarias de China crecieron en 1929%, al pasar de 299 toneladas en 2022 a 6.070 toneladas en el primer semestre de 2025. Mientras que, en el período crítico dichas importaciones aumentaron un 247%.

En conclusión, el crecimiento sostenido de las importaciones de alambre galvanizado originarias de China a precios de dumping ha ocasionado un daño importante a la rama de producción nacional, evidenciado en el deterioro de la utilidad bruta, los márgenes de utilidad bruta, reducción de precios, disminución de los volúmenes de ventas y producción, la acumulación de inventarios.

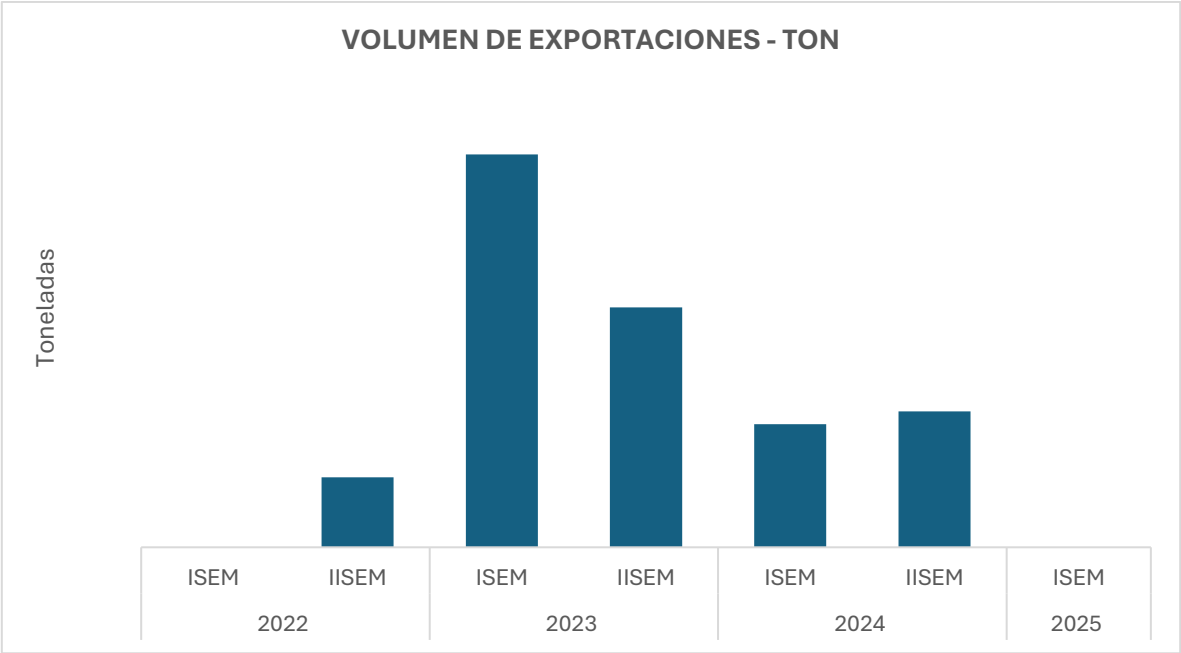
9.3. Otras Causas de Daño Importante

9.3.1. Comportamiento de las exportaciones

9.3.1.1. Comportamiento de las exportaciones - Alambre Recocido

Durante el periodo de aplicación de la medida, las exportaciones de alambre recocido del peticionario han sido esporádicas ya que este no ha mantenido un comportamiento constante, esto no se puede evidenciar en el siguiente Gráfica.

Gráfica 25. Volumen de Exportaciones Alambre Recocido



Fuente: Peticionario

El Gráfica anterior muestra que el volumen de exportaciones de alambre recocido ha tenido un comportamiento fluctuante, alcanzando su máximo nivel en el ISEM23 al registrar un volumen de [CONFIDENCIAL] ton, mientras que para el ISEM 25 no se registraron exportaciones de alambre recocido.

En este sentido, a lo largo del período investigado, dichas exportaciones han sido esporádicas y fluctuantes resultado de negociaciones específicas y en volúmenes que no son significativos frente al volumen de producción de la rama de producción nacional como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 48. Comportamiento de las exportaciones de la rama de producción nacional – Alambre Recocido

Variables Económicas y Financieras	2022		2023		2024		2025
	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM
Volumen de Producción - Ton	[CONFIDENCIAL]						
Volumen de Exportaciones - Ton							
Exportaciones /Producción (%)							

Fuente: Peticionario

Lo anterior, evidencia que las exportaciones representan para la rama de producción nacional una pequeña parte de su mercado y no tienen la representatividad suficiente para explicar el

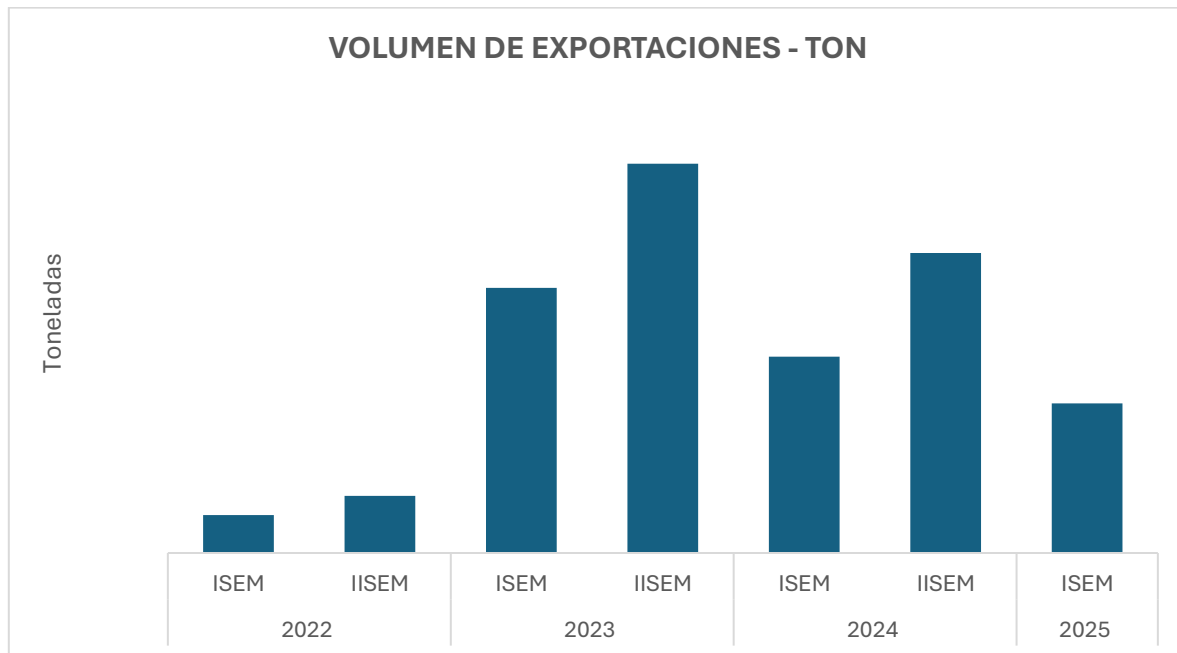


daño importante encontrado en los indicadores económicos y financieros. En consecuencia, el daño importante no puede ser atribuido al comportamiento de las exportaciones.

9.3.1.2. Comportamiento de las exportaciones - Alambre Galvanizado

Durante el período de aplicación de la medida, las exportaciones de alambre galvanizado del peticionario han registrado un crecimiento sostenido desde el ISEM23. Dicho resultado responde, por una parte, a la estrategia comercial dirigida a la diversificación de mercados y, por otra, a la puesta en marcha de la planta de producción en Malambo, donde se realizaron inversiones en la modernización de la maquinaria. Estas acciones permitieron aprovechar oportunidades con clientes estratégicos y consolidar el crecimiento de las ventas en el exterior.

Gráfica 26. Volumen de Exportaciones Alambre Galvanizado



Fuente: Peticionario

El Gráfica anterior evidencia que el volumen de exportaciones de alambre galvanizado ha mantenido una tendencia creciente. En 2023, las exportaciones del peticionario alcanzaron [CONFIDENCIAL] toneladas, cifra que en 2024 registró un incremento del 24%, con un volumen de [CONFIDENCIAL] toneladas. A su vez, en el ISEM25 las exportaciones disminuyeron hasta ubicarse en [CONFIDENCIAL] toneladas.

Este crecimiento, registrado en 2023 obedece a las estrategias comerciales implementadas por el peticionario, orientadas a la diversificación y ampliación de mercados, así como al aprovechamiento de las inversiones en modernización de maquinaria y procesos productivos en su planta de Malambo. Dicha planta, gracias a su ubicación estratégica en la Costa Caribe, ofrece ventajas competitivas para la exportación, al encontrarse próxima a puertos de relevancia como Barranquilla y Cartagena.



En ese sentido, a lo largo del período investigado, las exportaciones han mostrado un comportamiento relevante. No obstante, el volumen exportado no resulta significativamente representativo frente al volumen total de producción del peticionario. En efecto, únicamente en 2023 y el IISEM de 2024 la participación de las exportaciones sobre la producción superó el [CONFIDENCIAL] %, mientras que en los demás períodos dicho porcentaje se mantuvo por debajo de ese nivel.

Tabla 49. Comportamiento de las exportaciones de la rama de producción nacional – Alambre Galvanizado

Variables Económicas y Financieras	2022		2023		2024		2025
	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM
Volumen de Producción - Ton	[CONFIDENCIAL]						
Volumen de Exportaciones - Ton							
Exportaciones /Producción (%)							

Fuente: Peticionario

Lo anterior, evidencia que las exportaciones representan para la rama de producción nacional una pequeña parte de su mercado y no tienen la representatividad suficiente para explicar el daño importante encontrado en los indicadores económicos y financieros. En consecuencia, el daño importante no puede ser atribuido al comportamiento de las exportaciones.

9.3.2. Medidas de defensa comercial aplicada a otros países

Siguiendo la tendencia de otros sectores que han adoptado un amplio número de medidas de defensa comercial, los alambres de acero clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00, 7217.30.00.00, 7217.90.00.00, 7229.20.00.00, 7229.90.00.00 y 7313.00.10.00, han sido objeto de la aplicación de las siguientes medidas de defensa comercial.

En la actualidad, países como Japón, Ucrania, Nueva Zelanda y la Unión Europea han mantenido vigentes los Derechos Antidumping impuestos a China sobre el producto objeto de investigación, tal y como se evidencia en la tabla a continuación:

Tabla 50. Derechos Antidumping impuestos sobre las subpartidas de interés

Partida	Producto investigado	País Demandante	País Demandado	Derechos AD	Medida en vigor desde	Enlace
7217.20 7229.90	Alambre de acero galvanizado en caliente	Japón	China y Corea del Sur	Arancel ad valorem de 24,5% (Corea) y 41.7% (China)	Diciembre 2022	https://laws.e-gov.go.jp/law/504CO0000000372



7229.20	Alambres	Ucrania	China	Arancel ad valorem de 32.6%	Agosto 2023	https://ukurier.gov.ua/uk/news/povidomlennya-pro-zastosuvannya-osta_02_08_23/
7217.20	Alambre Galvanizado	Nueva Zelanda	China e Indonesia	Arancel ad valorem entre 24 - 36%	Diciembre 1995	https://www.mbie.govt.nz/assets/step-1-final-report-galvanised-wire-from-china-and-indonesia.pdf
7217.10 7217.20	Alambres y cables de alambre para hormigón pretensado	Unión Europea	China	Arancel ad valorem entre 0% - 31.1 % para empresas específicas. Los demás: 46.2%	Mayo 2009	https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:118:0001:0010:ES:PDF

Fuente: OMC

9.3.3. Efecto sobre los precios

9.3.3.1. Efecto sobre los precios - Alambre Recocido

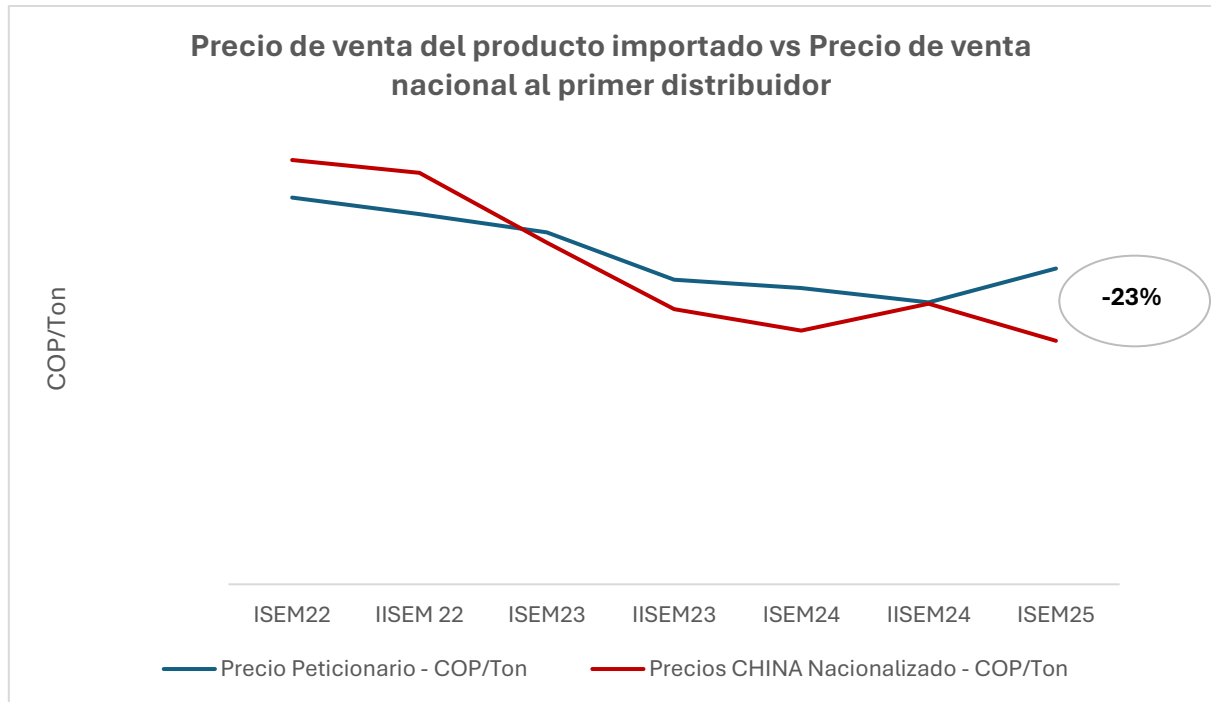
A continuación, se presenta la comparación de precios de los productos importados frente al del productor nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir, el precio de venta al primer distribuidor en Colombia.

En consecuencia, para establecer el precio de venta en Colombia de las importaciones de alambre recocido originario de China, se tomó el precio CIF USD/Ton semestral para el periodo IISEM21-ISEM24 de la base de datos Sicex fuente DIAN, y se incrementó en un 10% equivalente a los costos totales por arancel, además se les adicionaron otros costos logísticos equivalentes a los costos de internación del producto. Lo anterior resultó en el precio de las importaciones chinas nacionalizado en USD/Ton.

Seguido de esto para obtener el precio de las importaciones nacionalizado en COP/Ton se procedió a multiplicar el Precio Nacionalizado en USD/Ton por la tasa representativa del mercado (TRM) promedio semestral calculada a partir de la información del Banco de la Republica.

Para el caso del precio de venta implícito del productor nacional, se tomó a partir del estado de resultados por la línea de producción nacional de los alambres recocidos haciendo una relación entre los ingresos por ventas y el volumen de ventas para cada semestre analizado (IISEM22-IISEM25).

Gráfica 27. Precio de venta del producto importado vs Precio de venta nacional del peticionario – Alambre Recocido



Fuente: DIAN – Peticionario

El análisis del precio de venta de alambre recocido importado desde China frente al precio de venta del productor nacional se realizó para el periodo comprendido entre el ISEM22 y ISEM25.

En consecuencia se observa que el precio de venta del alambre recocido originario de China en COP/Ton a partir del primer semestre de 2023 experimentó una tendencia decreciente hasta alcanzar su nivel más bajo en el primer semestre de 2025 al registrar una cotización de [CONFIDENCIAL] COP/Ton, mientras que los precios del productor nacional han tenido que ajustarse a la baja para competir frente al ingresos de las importaciones originarias de China a precios de dumping.

Unido esto, el precio de venta de los alambres recocidos de origen chino se ha ubicado por debajo del precio del productor nacional a partir del primer semestre de 2023, dicha situación se ha agravado para el ISEM25, ya que el precio de venta de los alambres recocidos importados ([CONFIDENCIAL] COP/Ton) se ubicó -23% por debajo del precio de venta del petitioner ([CONFIDENCIAL] COP/Ton) a pesar de que el precio del petitioner entre ISEM22 y ISEM25 ha disminuido en promedio -3% por semestre.

Tabla 51. Diferencia entre Precio de venta del producto importado y Precio de venta nacional del petitioner – Alambre Recocido



Precio de Venta al Primer Distribuidor en Colombia	ISEM22	IISEM 22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25
Precio Peticionario - COP/Ton	[CONFIDENCIAL]						
Precios CHINA Nacionalizado - COP/Ton							
Diferencia %	10%	11%	-3%	-10%	-14%	-1%	-23%

Fuente: DIAN- Peticionario

Adicionalmente, a lo largo del periodo analizado se evidenció que el precio de venta de las importaciones investigadas al primer distribuidor mantuvo una tendencia decreciente y en promedio se ubicó un -4,21% respecto del productor nacional, por lo que es evidente que el ingreso de alambres recocidos originarios de China a precios desleales impacta directamente en la situación económica y financiera del productor nacional, ya que como se puede observar el precio de venta del productor nacional ha tenido que ajustarse a la baja al nivel de precios de los alambres recocidos originarios de China para lograr competir en el mercado nacional.

9.3.3.2. Efecto sobre los precios - Alambre Galvanizado

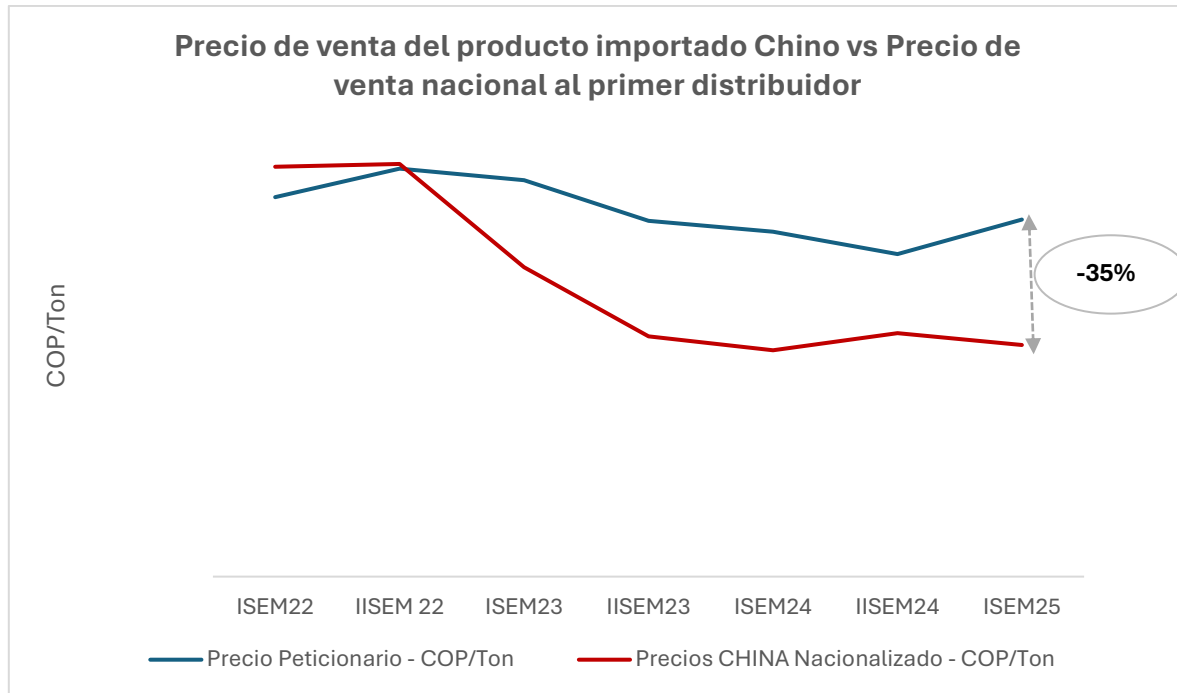
A continuación, se presenta la comparación de precios de los productos importados frente al del productor nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir, el precio de venta al primer distribuidor en Colombia.

En consecuencia, para establecer el precio de venta en Colombia de las importaciones de alambre galvanizado originario de China, se tomó el precio CIF USD/Ton semestral para el periodo IISEM21-ISEM24 de la base de datos Sicex fuente DIAN, y se incrementó en un 10% equivalente a los costos totales por arancel, además se les adicionaron otros costos logísticos equivalentes a los costos de internación del producto. Lo anterior resultó en el precio de las importaciones chinas nacionalizado en USD/Ton.

Seguido de esto para obtener el precio de las importaciones nacionalizado en COP/Ton se procedió a multiplicar el Precio Nacionalizado en USD/Ton por la tasa representativa del mercado (TRM) promedio semestral calculada a partir de la información del Banco de la Republica.

Para el caso del precio de venta implícito del productor nacional, se tomó a partir del estado de resultados por la línea de producción nacional de los alambres galvanizados haciendo una relación entre los ingresos por ventas y el volumen de ventas para cada semestre analizado (ISEM22-ISEM25).

Gráfica 28. Precio de venta del producto importado vs Precio de venta nacional del peticionario - Alambre Galvanizado



Fuente: DIAN – Peticionario

El análisis del precio de venta de alambre galvanizado importado desde China frente al precio de venta del productor nacional se realizó para el periodo comprendido entre el ISEM22 y ISEM25.

En consecuencia se observa que el precio de venta del alambre galvanizado originario de China en COP/Ton a partir del primer semestre de 2023 experimentó una tendencia decreciente hasta alcanzar su nivel más bajo en el primer semestre de 2025 al registrar una cotización de [CONFIDENCIAL] COP/Ton, mientras que los precios del productor nacional han tenido que ajustarse a la baja para competir frente al ingresos de las importaciones originarias de China a precios de dumping.

Unido esto, el precio de venta de los alambres galvanizados de origen chino se ha ubicado por debajo del precio del productor nacional a partir del segundo semestre de 2022, dicha situación se ha agravado para el ISEM25, ya que el precio de venta de los alambres galvanizados importados ([CONFIDENCIAL] COP/Ton) se ubicó -35% por debajo del precio de venta del peticionario ([CONFIDENCIAL] COP/Ton) a pesar de que el precio del peticionario entre IISEM22 y ISEM25 ha mantenido una tendencia decreciente.

Tabla 52. Diferencia entre Precio de venta del producto importado y Precio de venta nacional del peticionario – Alambre Galvanizado



Precio de Venta al Primer Distribuidor en Colombia	ISEM22	IISEM 22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25
Precio Peticionario - COP/Ton	[CONFIDENCIAL]						
Precios CHINA Nacionalizado - COP/Ton							
Diferencia %	8%	1%	-22%	-32%	-34%	-24%	-35%

Fuente: DIAN- Peticionario

Adicionalmente, a lo largo del periodo analizado se evidenció que el precio de venta de las importaciones investigadas al primer distribuidor mantuvo una tendencia decreciente y en promedio se ubicó un -20% respecto del productor nacional, por lo que es evidente que el ingreso de alambres galvanizados originarios de China a precios desleales impacta directamente en la situación económica y financiera del productor nacional, ya que como se puede observar el precio de venta del productor nacional ha tenido que ajustarse a la baja al nivel de precios de los alambres galvanizados originarios de China para lograr competir en el mercado nacional.

10. RELACIÓN CAUSAL

10.1. Alambres Recocidos

De acuerdo con los análisis realizados, se encontraron evidencias de la práctica del dumping en las importaciones originarias de China de alambres recocidos, en un monto de 56,07%.

Se encontró además que las importaciones de alambres recocidos originarias de China en promedio representaron el 93,8% del total importado durante el período de la práctica del dumping (IISEM24 – ISEM25), creciendo en +8,8 pp en la comparación entre este período y el período de referencia (ISEM22 – ISEM24). Lo que significa, que prácticamente la totalidad del volumen importado provino de China desplazando casi por completo a las importaciones de otros proveedores internacionales, cuya participación ha sido marginal a lo largo del período analizado.

Así mismo, las importaciones investigadas registraron un crecimiento del 68,8% en el mismo período de comparación, registrando particularmente para el primer semestre de 2025, casi el mismo volumen importado (3.044 toneladas) reportado durante todo el año 2024 (3.133 toneladas).

En relación con el precio FOB, las importaciones originarias de China han mostrado una marcada tendencia a la baja durante el período de análisis. En efecto, al comparar el período crítico con el de referencia, las cotizaciones descendieron en 20,9%, al pasar de 809 FOB US\$/ton a 640 FOB US\$/ton, alcanzando su nivel más bajo en el primer semestre de 2025, cuando se ubicaron en 617 FOB US\$/ton. Este comportamiento de bajos precios le ha



permitido a China consolidarse como el principal proveedor internacional en el mercado colombiano.

Adicionalmente, el mercado nacional de alambres recocidos creció en la comparación entre el período crítico y el período de referencia al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas, lo significó un crecimiento del 3,4%. En este contexto, China fue el único proveedor que logró ampliar de manera significativa su participación.

En contraste, tanto el peticionario como los demás proveedores internacionales se han visto obligados a reducir sus precios, situación que derivó en una pérdida de participación de estos actores y, en consecuencia, facilitó que las importaciones investigadas se consolidaran como uno de los principales actores en el mercado de alambres recocidos.

De hecho, mientras la cuota de mercado del peticionario se redujo del [CONFIDENCIAL] % al [CONFIDENCIAL] %, lo que significó una disminución de 11,78 pp en el período analizado, China pasó de registrar una participación promedio de apenas [CONFIDENCIAL] % en el período de referencia a alcanzar el [CONFIDENCIAL] % en el período crítico, es decir un aumento de +9,12 pp.

En el caso del peticionario, este crecimiento de China y su ingreso a precios desleales, ha coincidido también con una reducción en sus precios del 12,6%, lo que ha generado un deterioro en sus niveles de ingresos (-27,2%) y de rentabilidad, reflejado en la caída de la utilidad bruta (-113,5%) y de los márgenes brutos (-11,0 pp). De hecho, para el primer semestre de 2025, el peticionario registró un margen bruto negativo del [CONFIDENCIAL]%, lo que significa que en ese período sus costos superaron los ingresos percibidos.

A pesar de la reducción en los precios, también se han visto afectados los volúmenes de ventas (-16,3%) y de producción (-12,9%), lo que ha impactado de manera negativa la productividad (-7,6%) y el uso de la capacidad instalada (-6,1 pp), sumado a una acumulación de inventarios (CONFIDENCIAL %).

De igual manera, se observó una clara subvaloración en los precios de las importaciones investigadas frente a las cotizaciones de los demás proveedores internacionales y, especialmente, respecto del precio del productor nacional. En efecto, durante el primer semestre de 2025 el promedio de China se ubicó un -23% por debajo del precio productor nacional.

Es importante señalar, que dicha brecha podría ser incluso más amplia, debido a que el peticionario se ha visto obligado a reducir sus precios para poder competir con las importaciones originarias de China a precios desleales, lo que evidencia que la subvaloración real, en relación con el nivel de precios que razonablemente debería tener el productor nacional, sería todavía más significativa.

De igual manera, se analizó el comportamiento de las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales, así como de las exportaciones realizadas por el peticionario. En el primer caso, su participación dentro del total importado ha resultado marginal, por lo cual su comportamiento y sus precios no tienen capacidad de incidir en el daño importante evidenciado. En el segundo caso, se observó que la participación de las



exportaciones en la producción nacional es reducida, de modo que su comportamiento tampoco constituye un factor determinante en el daño encontrado.

En consecuencia, es claro que se cumplen todos los requisitos del Decreto 1794 de 2020 para la demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional.

10.2. Alambres Galvanizados

De acuerdo con los análisis realizados, se encontraron evidencias de la práctica del dumping en las importaciones originarias de China de alambres galvanizados, en un monto de 149,7%.

Se encontró además que las importaciones de alambres galvanizados originarias de China en promedio representaron el 78,5% del total importado durante el período de la práctica del dumping (IISEM24 – ISEM25), creciendo en +50,4 pp en la comparación entre este período y el período de referencia (ISEM22 – ISEM24). Lo que significa, que actualmente China concentra buena parte de las importaciones de alambres galvanizados que ingresan al país desplazando a otros orígenes tradicionales como Turquía y Rusia, consolidándose como el proveedor internacional más importante en el mercado colombiano.

Esta situación obedece al bajo nivel registrado en las cotizaciones a las que han ingresado dichas importaciones, las cuales resultan significativamente más bajas en comparación con las de los demás proveedores.

Adicionalmente, el mercado nacional de alambres galvanizados presentó un crecimiento de 8,5% al comparar el período crítico con el período de referencia, al pasar de un promedio de [CONFIDENCIAL] toneladas a [CONFIDENCIAL] toneladas.

Si bien, las ventas nacionales aún no registran una caída, es importante resaltar, que el peticionario apenas alcanza un crecimiento del 13,2% durante este período, y lo hace a costa de reducir sus precios, lo que le ha permitido sostener parcialmente sus volúmenes de ventas. No obstante, esta situación resulta insostenible en el tiempo, pues ha implicado sacrificar su rentabilidad en un escenario en el que las cotizaciones de China se reducen 24,4%.

Una situación similar enfrenta el conjunto de los demás productores nacionales, que si bien muestran un leve crecimiento del 6%, este resulta muy inferior al registrado por las importaciones investigadas, lo que evidencia un progresivo desplazamiento de la producción local y la presión cada vez mayor que ejerce China en el mercado.

En relación con el precio FOB, las importaciones originarias de China las cotizaciones de China registraron una fuerte disminución de 24,4%, al pasar de un promedio de 877 FOB US\$/ton en el período de referencia a 633 FOB US\$/ton en el período crítico. Entre tanto, las cotizaciones de los demás proveedores internacionales disminuyeron 3,9%, al pasar de un promedio de 956 FOB US\$/Ton en el período de referencia a 919 FOB US\$/Ton en el período crítico.

De hecho, mientras la cuota de mercado del peticionario se redujo, China pasó de registrar una participación promedio de apenas [CONFIDENCIAL]% en el período de referencia a alcanzar el [CONFIDENCIAL]% en el período crítico, es decir un aumento de +16,6 pp.



En el caso del peticionario, este crecimiento de China y su ingreso a precios desleales, ha coincidido también con una reducción en sus precios del -9,8%, lo que ha generado un deterioro en sus niveles de rentabilidad, reflejado en la caída de la utilidad bruta (-[CONFIDENCIAL]%) y el margen bruto (-4,75 pp).

De igual manera, se observó una clara subvaloración en los precios de las importaciones investigadas frente a las cotizaciones de los demás proveedores internacionales y, especialmente, respecto del precio del productor nacional. En efecto, durante el período de análisis el precio promedio de China se ubicó un -20% por debajo del precio productor nacional y para el primer semestre de 2025 esta diferencia se amplía al -35%.

Es importante señalar, que dicha brecha podría ser incluso más amplia, debido a que el peticionario se ha visto obligado a reducir sus precios para poder competir con las importaciones originarias de China a precios desleales, lo que evidencia que la subvaloración real, en relación con el nivel de precios que razonablemente debería tener el productor nacional, sería todavía más significativa.

De igual manera, se analizó el comportamiento de las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales, así como de las exportaciones realizadas por el peticionario. En el primer caso, su participación dentro del total importado se ha reducido de manera significativa, por lo cual su comportamiento y sus precios no tienen capacidad de incidir en el daño importante evidenciado. En el segundo caso, se observó que la participación de las exportaciones en la producción nacional es reducida, de modo que su comportamiento tampoco constituye un factor determinante en el daño encontrado.

En consecuencia, es claro que se cumplen todos los requisitos del Decreto 1794 de 2020 para la demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la empresa peticionaria PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS - PROALCO S.A.S, reitera la solicitud elevada a la Dirección del Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de adoptar derechos antidumping provisionales y definitivos, a las importaciones de alambres de acero aleados y sin alear de bajo carbono recocidos y galvanizados clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7229.90.00.00 originarias de China.

NOMBRE DE LA EMPRESA: PROALCO

PRODUCTO INVESTIGADO: Alambres Galvanizados y Recocidos
En Toneladas (especificar tipo de Toneladas - EJEM: kilos) y Miles de Pesos

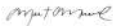
[illegible]

NOMBRE DE LA EMPRESA: PRDALCO
PRODUCTO INVESTIGADO: Alambres Galvanizados y Recocidos
En Toneladas (excepto:Car: tipo de Toneladas: CDEM: kilos y Miles de Pesos

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	2022			2023			2024			2025		
	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL
INGRESOS POR VENTAS NETAS -(100 \$)												
COSTO DE VENTAS -(100 \$)												
PRECIO NOMINAL IMPUESTO EN ESTADO RESULTADOS -(5/7)Toneladas												
UTILIDAD BRUTA (100 \$)												
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %												
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (Toneladas)												
AUTOCONSUMO (Toneladas)												
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (Toneladas)												
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTO TERMINADO (Toneladas)												
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO (Toneladas)												
PRODUCTIVIDAD -TON por trabajador- SUPRO NACIONAL TOTAL												
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (Toneladas)												
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (2) - SUPRO NACIONAL TOTAL												
EMPLERO DIRECTO (8 empleados promedio mes)												
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (Toneladas)												
SALARIOS NOMINALES MENSUALES -Por trabajador (100 \$)												

NOTA: Este archivo es propiedad de Araujo Barra y únicamente puede ser utilizado con previa autorización

CONTACTO PÚBLICO
Nombre: Martha Ciriovaldo Mora Castro
T: 9147 408361



FIRMA

REPRESINTANTE LEGAL
Nombre: Fernando Alberto Montes Buenaventura
CC: 93.394.104


MONTES
BUENAVENTURA
RA FERNANDO
ALBERTO

FIRMA